

770568466

100  
03/2007



ROBERTO PAREJO GAMIR  
NOTARIO  
D. Ramón de la Cruz, 33 - 1ª Izqda.  
Tels.: 91 576 31 18 - 91 576 30 73  
28001 MADRID

C.N.M.  
Anulación de cuenta  
8105

CONSTITUCIÓN DE BBVA-6 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO SOBRE PRÉSTAMOS NO HIPOTECARIOS Y DE DERECHOS DE CRÉDITO SOBRE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS MEDIANTE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA, Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN -----

=====

NÚMERO MIL SETECIENTOS ONCE. -----

En Madrid, mi residencia, a once de junio de dos mil siete.-----

Ante mi, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario Madrid y de su Ilustre Colegio, personado en la Oficina de "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.", sita en el Paseo de la Castellana, número 81, de Madrid, previo requerimiento especial, al efecto, -----

----- COMPARECEN -----

DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad, separado judicialmente, economista, con domicilio

DOÑA ANA FERNÁNDEZ MANRIQUE, mayor de edad, y vecina de Madrid, con domicilio profesional en

----- INTERVIENEN -----

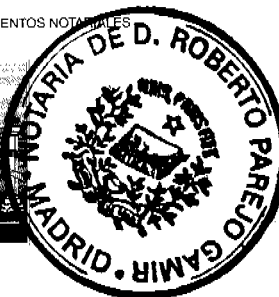
Don Mario Masiá Vicente, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (en adelante la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. nº A-80514466 entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real

002  
03/2007

0,15 €



0,15 €

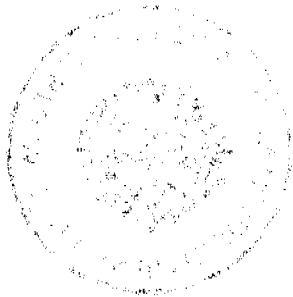


7Z0568467

Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.---

El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: -----

"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación legal tanto de los fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la



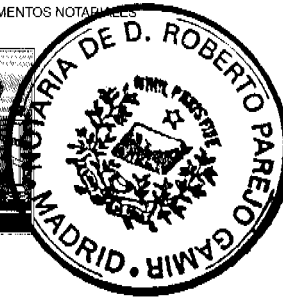
representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos."-----

Su legitimación para este acto resulta:-----

A).- Del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 24 de abril de 2007, según consta en la certificación de acuerdo expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 28 de mayo de 2007, copia de la cual se incorpora a esta matriz como ANEXO 1.-----

B).- Y de los apoderamientos a su favor otorgados en escrituras ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Felipe Rivas Recio con fechas 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente. Exhibe en este acto copias autorizadas y debidamente inscritas en el Registro Mercantil de dichos apoderamientos, considerando yo, el Notario, suficientes las facultades conferidas para los actos formalizados en esta escritura.-----

DOÑA ANA FERNÁNDEZ MANRIQUE, en nombre y



7Z0568468

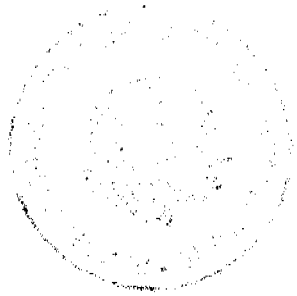
03/2007  
000

representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., con domicilio en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4, con C.I.F. A-48265169.-----

Su legitimación para este acto resulta: -----

A).- Del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., en su reunión celebrada el día 27 de febrero de 2007, según consta en la certificación de acuerdos expedida el día 29 de mayo de 2007 el Secretario del Consejo de Administración Don José Maldonado Ramos, con el Vº. Bº. del Presidente, Don Francisco González Rodríguez. Original de la citada certificación queda unida a esta matriz como **ANEXO 2**.-----

B).- Y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid, Don Ramón Corral Beneyto con fecha 26 de julio de 2006 con el número 3.964 de su protocolo. Exhibe en este acto copia autorizada y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de dicho apoderamiento, considerando yo, el Notario, suficientes las facultades conferidas para los actos formalizados en esta escritura.-----

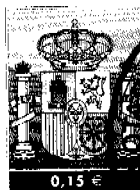


Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y, -----

----- **EXPONEN** -----

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998") y por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación.-----

II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos al amparo de la Orden PRE/3/2007 del Ministerio de la Presidencia de 10 de enero de 2007, sobre los convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (la "Orden de 10 de enero de 2007") y de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto



770568469

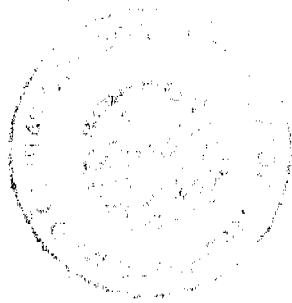
03/2007

00

resulte de aplicación, la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 con la adición establecida por el artículo 18 de la Ley 44/2002, y en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento bajo la denominación de "BBVA-6 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo") de acuerdo con el régimen previsto en el Real Decreto 926/1998 y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992, en tanto resulten de aplicación.---

Se adjunta como ANEXO 1 a la presente Escritura, certificación del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 24 de abril de 2007 relativo a la constitución del Fondo de Titulización de Activos.-

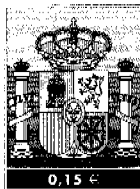
III. Que BBVA es una Entidad de Crédito con una extensa cartera de préstamos en su activo y desea ceder determinados préstamos para que constituyan los activos agrupados en el Fondo.-----



Que BBVA desea hacer participar a fondos de titulización en ciertos préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria de su cartera mediante la emisión de títulos nominativos denominados certificados de transmisión de hipoteca (en lo sucesivo, "Certificados de Transmisión de Hipoteca") y en ciertos préstamos no hipotecarios.-

Doña Ana Fernández Manrique expone que el Consejo de Administración de BBVA en su reunión válidamente celebrada en 27 de febrero de 2007 acordó proceder a la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre préstamos con garantía hipotecaria para su suscripción por uno o varios fondos de titulización y autorizar la cesión a éstos de préstamos, créditos o derechos de crédito derivados de préstamos o créditos no hipotecarios, o cualquier otro tipo de activos crediticios no hipotecarios, para financiar a PYMES, por un importe máximo de 2.000 millones de euros, tal y como se recoge en la certificación de acuerdos que se adjunta en el ANEXO 2 de esta Escritura. El compareciente manifiesta que a la fecha de la presente Escritura, BBVA no ha efectuado con base en el citado acuerdo ninguna





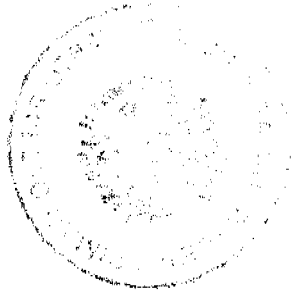
770568470

0305  
2007

emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca con respecto a préstamos hipotecarios ni ninguna cesión de activos crediticios no hipotecarios.-----

IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo de Titulización de Activos, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a suscribir los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por BBVA sobre préstamos con garantía hipotecaria y a adquirir de BBVA derechos de crédito sobre préstamos no hipotecarios, que integrarán el activo del Fondo, y a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización (en lo sucesivo los "Bonos") que integrarán el pasivo del mencionado Fondo de Titulización de Activos. -----

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos seleccionados de la cartera de BBVA que son en su mayor parte cedidos al Fondo, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. La citada auditoría ha sido realizada por la firma Deloitte S.L. ("Deloitte"), inscrita

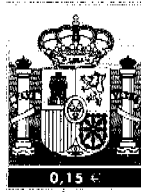


en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0692 y domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n (Torre Picasso), según se acredita por el informe de auditoría de los préstamos, copia del cual se adjunta como ANEXO 3 a la presente Escritura.-----

VI. Que el registro previo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se ha efectuado con fecha 7 de junio de 2007 según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como ANEXO 4 a la presente Escritura. -----

VII. Que tal y como prevé el artículo 6 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la escritura de constitución del Fondo de Titulización de Activos será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. -----

VIII. Que, mediante Orden de 11 de junio de 2007, el Ministerio de Economía y Hacienda ha otorgado un aval al Fondo que garantiza, con renuncia al beneficio de excusión, el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo,



7Z0568471

0392007  
000

derivadas de los Bonos de la Serie A2(G), fotocopia del cual se adjunta como ANEXO 5 a la presente Escritura.-----

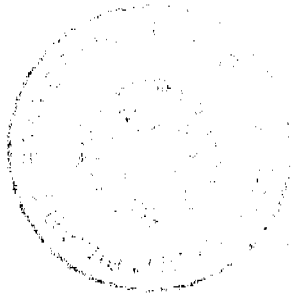
Sobre la base de los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de constitución del Fondo de Titulización de Activos, cesión de derechos de crédito sobre préstamos no hipotecarios y de derechos de crédito sobre préstamos hipotecarios, éstos últimos mediante la emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión por el Fondo de Bonos de Titulización, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998; escritura pública a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos del 1 al 13 que en la misma se citan y que se registrá por las siguientes -----

-----ESTIPULACIONES-----

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO BBVA-6 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. -----

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.-----

La Sociedad Gestora en el presente acto



constituye un Fondo de Titulización de Activos con la denominación de "BBVA-6 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en lo sucesivo el "Fondo") al amparo de la Orden 10 de enero de 2007, que se registrá: -----

(i) en primer lugar, por la presente Escritura pública de constitución del Fondo, emisión de Bonos (en lo sucesivo la "Escritura"); y-----

(ii) en segundo lugar, por el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998") y disposiciones que lo desarrollen, por la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, por la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero



7Z0568472

03/2007

(“Ley 3/1994”), por el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, (en adelante, el “Real Decreto 1310/2005), por el Reglamento CE N° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad (en adelante, el “Reglamento CE N° 809/2004”), la Orden de 10 de enero de 2007 y las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

La constitución del Fondo, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante “CNMV”) con las



condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores y el Real Decreto y el Real Decreto 1310/2005, la Orden EHA/3537/2005 y demás normativa vigente (de conformidad con la facultad recogida en la Disposición transitoria única del Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo de medidas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública). El Folleto de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos fue registrado por la CNMV con fecha 7 de junio de 2007. El escrito de inscripción de la CNMV adjunta a la presente Escritura como ANEXO 4.-----

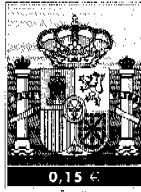
La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la presente Escritura coincide con el proyecto de escritura de constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la presente Escritura contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del Folleto.-----

## 2. NATURALEZA DEL FONDO.-----

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá el carácter de cerrado y está integrado, en cuanto a su activo, por los derechos de crédito sobre



0,15 €



7Z0568473

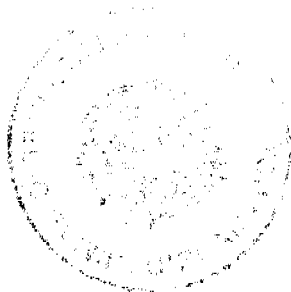
8  
00  
03/2007

Préstamos No Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, cuya emisión instrumenta la cesión de los derechos de créditos sobre Préstamos Hipotecarios, que agrupa en el momento de su constitución, la Cuenta de Tesorería y el importe del Fondo de Reserva y los gastos de establecimiento (constitución y emisión), y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite, el Préstamo Subordinado y el Préstamo para Gastos Iniciales. Adicionalmente el Fondo concierta la Permuta Financiera que figurará en cuentas de orden. -----

La duración del Fondo será hasta el 22 de marzo de 2046 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, Fecha de Vencimiento Final, salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en la Estipulación 3 o concurriera cualquiera de los supuestos contemplados en la Estipulación 3.2 de esta Escritura. -----

### 2.3 Fondo de Reserva.-----

La Sociedad Gestora constituirá un fondo de



reserva (el "Fondo de Reserva") en la Fecha de Desembolso con cargo a la disposición de la totalidad del principal del Préstamo Subordinado y, posteriormente, en cada Fecha de Pago mantendrá su dotación en el importe del Fondo de Reserva requerido y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

Las características del Fondo de Reserva serán las siguientes:-----

**2.3.1 Importe del Fondo de Reserva.-----**

1. El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe de veintiún millones trescientos mil (21.300.000,00) euros (el "Fondo de Reserva Inicial"). -----

2. Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el "Fondo de Reserva Requerido") será la menor de las siguientes cantidades: -----





7Z0568474

909  
03/2007

(i) veintiún millones trescientos mil  
(21.300.000,00) euros. -----

(ii) La cantidad mayor entre: -----

a) El 2,84% del Saldo de Principal  
Pendiente de la Emisión de Bonos. -----

b) Diez millones seiscientos cincuenta mil  
(10.650.000,00) euros. -----

3. No obstante lo anterior, el Fondo de  
Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de  
Pago que corresponda y permanecerá en el importe  
del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago  
precedente, cuando en la Fecha de Pago concorra  
cualquiera de las circunstancias siguientes:-----

i) Que en la Fecha de Determinación  
precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el  
importe a que ascienda el Saldo Vivo de los  
Préstamos Morosos fuera superior al 1,00% del Saldo  
Vivo de los Préstamos no Dudosos.-----

ii) Que el Fondo de Reserva no pudiera ser  
dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido  
en la Fecha de Pago correspondiente.-----

iii) Que no hubieran transcurrido tres (3)



años desde la fecha de constitución del Fondo.-----

**2.3.2 Rentabilidad.**-----

El importe de dicho Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

**2.3.3 Destino.**-----

El Fondo de Reserva se aplicará en cada Fecha de Pago al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.---

**2.4 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios.**-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procede en este mismo acto de otorgamiento de la presente Escritura, a formalizar los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se establecen a continuación:-----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

(ii) Contrato de Préstamo Subordinado por importe de 21.300.000,00 euros.-----



720568475

10  
03/2007

(iii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales por importe de 2.100.000,00 euros.-----

(iv) Contrato de Permuta Financiera.-----

(v) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-----

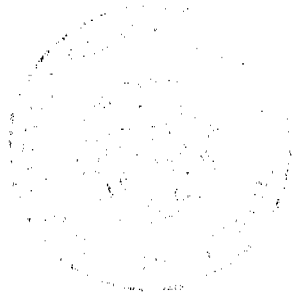
(vi) Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(vii) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

(viii) Contrato de Intermediación Financiera.-----

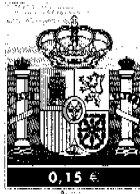
Adicionalmente, el Ministerio de Economía, mediante Orden de 11 de junio de 2007, ha otorgado un Aval del Estado al Fondo.-----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en los términos previstos en cada uno de los contratos e incluso, en caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de



línea de crédito en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, y modificar la presente Escritura, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La presente Escritura o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos y del Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza en la Estipulación 13.5 y 10 de esta Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la Estipulación 18 de la presente Escritura.-----



7Z0568476

011 03/2007

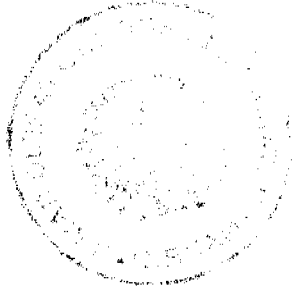
La celebración de estas operaciones de cobertura de riesgos y de prestación de servicios con BBVA no pueden ser entendidas en ninguna medida como una garantía de estas entidades sobre el reembolso del principal y el pago de intereses de los Préstamos No Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, cuya emisión instrumenta la cesión de derechos de los Préstamos Hipotecarios.-----

#### 2.5. Criterios contables del Fondo.-----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago.-----

Los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, se amortizarán linealmente durante los meses que transcurran desde la constitución del Fondo hasta el 31 de mayo de 2010, incluido.-----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha



de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.-----

#### **2.6 Auditoría de cuentas del Fondo.-----**

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil. -----

La Sociedad Gestora procederá a designar, por periodos máximos de tres (3) años, al Auditor de Cuentas que lleve a cabo, durante ese periodo de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilitará su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en dicha materia. En la actualidad, el auditor de cuentas designado es Ernst & Young S.L.

#### **3. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.-----**

##### **3.1 Liquidación Anticipada del Fondo.-----**

3.1.1 La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la



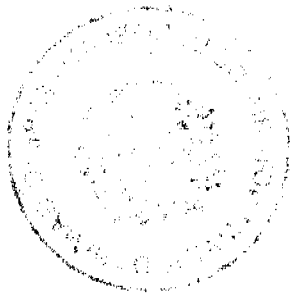
7Z0568477

012  
03/2007

liquidación anticipada ("Liquidación Anticipada") del Fondo y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos ("Amortización Anticipada") en cualquiera de los siguientes supuestos ("Supuestos de Liquidación Anticipada"):

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo de los Préstamos pendientes de reembolso sea inferior al diez (10) por ciento del Saldo Vivo inicial de los Préstamos en la constitución del Fondo, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie pendiente de reembolso de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.



(ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 11.b) del Real Decreto 926/1998. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. -----

(iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura.-----

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir.-----



720568478



03/2007

(v) Cuando hubieren transcurrido cuarenta y dos (42) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro.-----

3.1.2 Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:-----

(i) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura y con una antelación de al menos quince (15) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo.-----

(ii) Que la Sociedad Gestora haya puesto previamente en conocimiento de la CNMV y de las Agencias de Calificación dicha comunicación.-----

(iii) La comunicación del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo deberá contener la descripción

(i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la



forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

3.1.3 Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo: -----

(i) Procederá a vender los Préstamos remanentes en el Fondo a un precio de valor de mercado razonable, inicialmente no inferior a la suma del principal pendiente de reembolso más los intereses devengados y no cobrados de los Préstamos correspondientes, sin perjuicio de lo previsto en el apartado (iv) siguiente en el caso de que no fuera posible obtener dicho precio.-----

(ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.-----

(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso y al reembolso de los



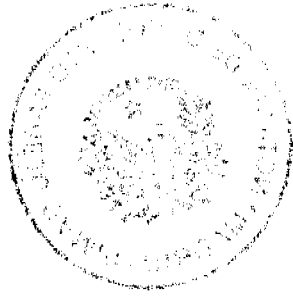
720568479

03/2007

importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval del Estado para la Serie A2(G). El pago de los gastos financieros devengados y el reembolso del principal de la línea de crédito se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.-----

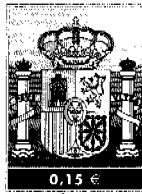
(iv) Finalmente, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Préstamos u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades que, a su juicio, puedan dar valor de mercado razonable. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los Préstamos y activos ofertados. Para la fijación del valor de mercado, la sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.-----

Para las actuaciones (i), (iii) y (iv) anteriores, la Entidad Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir voluntariamente con preferencia a terceros los



Préstamos u otros activos remanentes que permanezcan en el activo del Fondo y/o podrá otorgar al Fondo la línea de crédito destinada a la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a la Entidad Cedente relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los Préstamos u otros activos remanentes ofertados por la Sociedad Gestora o de línea de crédito, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.-----

La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y en el orden que corresponda de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito concertada para la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso



7Z0568480

03/2007

015

que se destinarán íntegramente a la Amortización Anticipada de estas Series y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval del Estado para la Serie A2(G).-----

**3.2 Extinción del Fondo.-----**

El Fondo se extinguirá en todo caso, una vez tramitado el correspondiente procedimiento jurídico, cuando concurran las siguientes causas:--

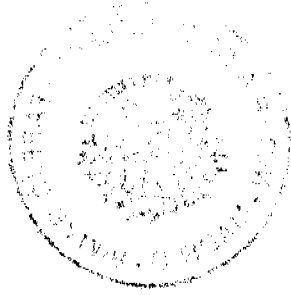
(i) Por la amortización íntegra de los Préstamos que agrupa.-----

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.-----

(iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en la Estipulación 3.1 anterior.-----

(iv) Por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final el 22 de marzo de 2046 o, si éste no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. -----

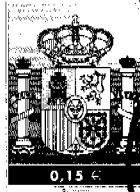
(v) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran cualesquiera de las calificaciones



asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la cesión de los Préstamos al Fondo y la emisión de los Bonos. -----

La resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en la Estipulación 20 de la presente Escritura. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. Ello no obstante, la Sociedad Gestora del Fondo atenderá los gastos de constitución del Fondo exigibles con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

En el supuesto de que a la liquidación del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los



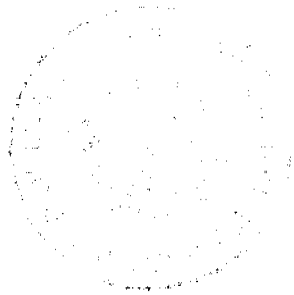
770568481

03/2007

016

diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido, existiera algún remanente, éste será a favor de la Entidad Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora para la liquidación. En el caso de que el remanente no fuera una cantidad líquida, por corresponder a Préstamos que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor del Préstamo, tanto su continuación como el producto de su resolución serán a favor de la Entidad Cedente.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los Préstamos y de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

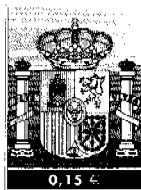


Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.-----

### 3.3 Régimen fiscal del Fondo.-----

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998; en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; en el artículo 7.1.h) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo; en el artículo 20.Uno.18° de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; en el artículo





7Z0568482

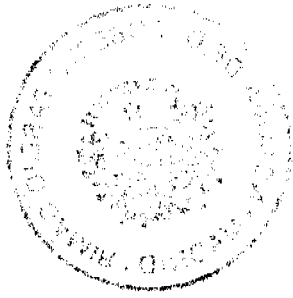
7  
03/2007

59 k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; en el artículo 45.I.B).15 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y en la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, las características propias del régimen fiscal vigente del Fondo son las siguientes: -----

(i) La constitución del Fondo está exenta del concepto de "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

(ii) La emisión, suscripción, transmisión y amortización de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

(iii) El Fondo está sujeto al régimen general del Impuesto sobre Sociedades, determinando



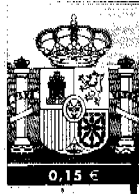
su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento que en la actualidad se encuentra fijado en el 32,5%, desde el 1 de enero de 2007 y que se reducirá al 30% para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2008, y sujeto a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto. -----

(iv) Los servicios de gestión y depósito prestados al Fondo por la Sociedad Gestora están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.-----

(v) La cesión de los derechos de crédito sobre los Préstamos al Fondo es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.-----

(vi) Al Fondo le serán de aplicación las obligaciones de información establecidas por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros. -----

720568483



8  
03/2007

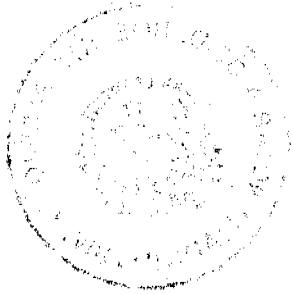
El procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información ha sido desarrollado por el Real Decreto 2281/1998.-----

#### 4. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.-

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la presente Escritura.-----

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998.-----

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá



supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura y el Folleto. -----

**4.1 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora.** -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto. -----

**Renuncia.** -----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se



720568484

019 03/2007

acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.-----

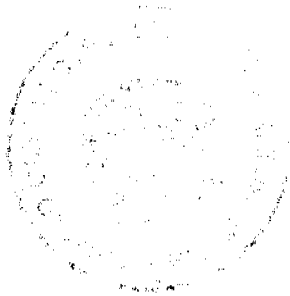
(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:-----

(a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.-----

(b) La calificación otorgada a los valores no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta. -----

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones. -----

(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora



renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. -----

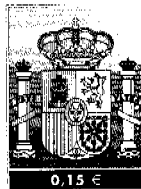
(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a las Agencias de Calificación. -----

*Sustitución forzosa.* -----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior. -----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo y de los préstamos, de acuerdo con lo previsto en el Folleto. -----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los



770568485

03/2007

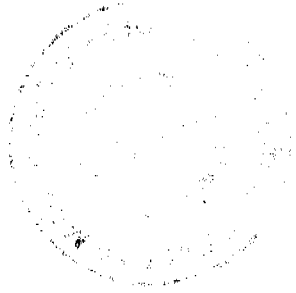
documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de esta Estipulación. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.-

**4.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.-----**

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de administración compuesta por: -----

(i) Comisión inicial por importe de setenta mil (70.000,00) euros que será devengada a la constitución del Fondo y satisfecha en la Fecha de Desembolso. -----

(ii) Comisión periódica igual al 0,0155% anual



que se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses, desde la fecha de constitución del Fondo hasta la extinción del mismo, y se pagará trimestralmente por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago, calculándose sobre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago correspondiente. La comisión periódica correspondiente a la primera Fecha de Pago se devengará desde la fecha de constitución del Fondo y se calculará sobre el importe nominal de la Emisión de Bonos. -----

El cálculo de la comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$C = B \times \frac{0,0155}{100} \times \frac{d}{360}$$

donde: -----

C= Comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada. -----

B = Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos en la Fecha de Pago anterior.-----

d = Número de días transcurridos durante el Periodo de Devengo de Intereses que corresponda.---



7Z0568486

021  
03/2007



En todo caso, el importe de la comisión periódica en cada una de las Fechas de Pago no podrá ser superior ni inferior, respectivamente, a los importes máximo y mínimo que a continuación se determinan. -----

a) Importe máximo de treinta y cinco mil mil (35.000,00) euros.-----

Excepcionalmente, la comisión periódica máxima correspondiente la primera Fecha de Pago se devengará desde la fecha de constitución del Fondo calculándose sobre los días efectivos transcurridos con arreglo a la siguiente fórmula:-----

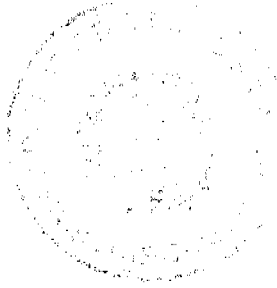
$$IC \text{ max} = 35.000,00 \times \frac{d}{90}$$

donde: -----

ICmax= Importe comisión periódica máximo a pagar en la primera Fecha de Pago. -----

d = Número de días transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo hasta la primera Fecha de Pago. -----

b) Importe mínimo de siete mil quinientos (7.500,00) euros. En el caso de que durante el periodo de vigencia del Fondo, el Índice Nacional

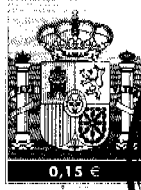


General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a cada año natural, experimentara una variación positiva, el importe mínimo anual se revisará acumulativamente en la misma proporción, a partir del año 2008 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año. -----

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión citada, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.-----

#### **4.3 Subcontratación.** -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Folleto, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En



7Z0568487

03/2007

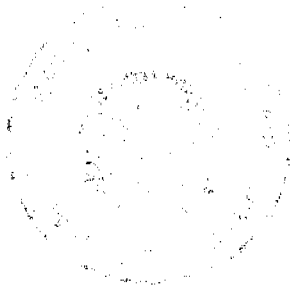
022

cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Folleto que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

**Sección II. ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO. -----**

**5. ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO.-----**

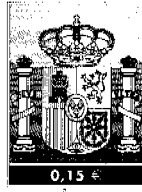
Los derechos de crédito que agrupa el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, son únicamente derechos de crédito de titularidad de BBVA derivados de préstamos (los "Préstamos") concedidos por BBVA a empresas (personas jurídicas)



pequeñas y medianas ("PYMES", conforme a la definición de la Comisión Europea -Recomendación de 6 de mayo de 2003-) no financieras domiciliadas en España (los "Deudores"), y en la emisión de bonos de titulización (los "Bonos de Titulización" o los "Bonos") destinada a financiar la adquisición de los derechos de crédito sobre los Préstamos y cuya colocación asegurada se dirige a inversores cualificados.-----

BBVA (la "Entidad Cedente") es titular, entre otros, de los **siete mil quinientos sesenta (7.560)** Préstamos relacionados en los ANEXOS 6.1 y 6.2, que se adjuntan a la presente Escritura. Los Préstamos relacionados representan a la fecha de hoy un capital total vivo pendiente de reembolso de **mil quinientos millones ciento un mil doscientos cuarenta y ocho euros con noventa y siete céntimos (1.500.101.248,97 euros)**. -----

Todos los Préstamos estaban incluidos en la cartera de préstamos de BBVA seleccionados al 8 de mayo de 2007 para su cesión al Fondo a que hace referencia el apartado 2 del Módulo Adicional del Folleto y sobre la que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los



7Z0568488

0223  
022007

préstamos seleccionados, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. Dicho Informe ha sido elaborado por la firma Deloitte S.L., según se acredita por el Informe de Auditoría de los préstamos, copia del cual se adjunta como ANEXO 3 a la presente Escritura.-----

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de operaciones inferior (muestra) al del conjunto de la selección de préstamos (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre las operaciones de la muestra y, en concreto, sobre: naturaleza del préstamo y del deudor, titularidad, identificación del deudor, transmisión de los activos, acreditación de PYME, fecha de formalización del préstamo, fecha de vencimiento del préstamo, importe inicial del préstamo, saldo actual del préstamo (capital pendiente), tipo de interés o índice de referencia, diferencial del tipo de interés, tipo de interés aplicado, retrasos

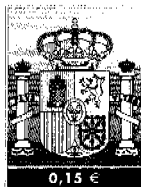


en el pago, situación concursal, y adicionalmente para los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria, formalización del préstamo hipotecario, dirección de la propiedad hipotecada, garantía hipotecaria y valor de tasación. Los préstamos seleccionados con errores detectados en la verificación de la muestra no serán cedidos al Fondo por BBVA. -----

Los resultados de la auditoría se recogen en un informe elaborado por Deloitte.-----

Los Préstamos se clasifican atendiendo a las garantías accesorias en: -----

(i) Mil doscientos sesenta y seis (1.266) préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria cuyo valor capital total asciende a quinientos setenta y seis millones novecientos veintiséis mil doscientos ochenta y seis euros con treinta y cinco céntimos (576.926.286,35 euros), formalizados en escritura pública (los "Préstamos Hipotecarios"), sobre los que se ceden derechos de crédito en este acto al Fondo mediante la emisión por BBVA y la suscripción por el Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca según se recoge en la presente Estipulación. Se adjunta como ANEXO 6.1 la



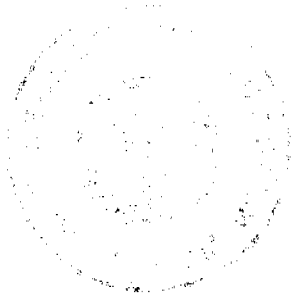
7Z0568489



024 03/2007

relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982.-----

(ii) Seis mil doscientos noventa y cuatro (6.294) préstamos sin garantía especial, garantizados mediante prenda dineraria y/o de participaciones en fondos de inversión, y/o con garantías personales de terceros, cuyo valor capital total asciende a novecientos veintitrés millones ciento setenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos euros con sesenta y dos céntimos (923.174.962,62 euros), formalizados en documento público que tienen aparejada ejecución (artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) (los "Préstamos no Hipotecarios"), sobre los que se ceden en este acto derechos de crédito al Fondo directamente sin la emisión de ningún título. Se adjunta como ANEXO 6.2 la relación de los Préstamos no Hipotecarios, en la que se recogen las



características concretas más relevantes de los mismos.-----

En presente Sección en el resto de la presente Escritura el término "Préstamos" se utiliza para hacer referencia conjuntamente a los Préstamos no Hipotecarios y a los Préstamos Hipotecarios o a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan la cesión de estos últimos.-----

Los términos y condiciones de la cesión de los Préstamos se recogen en las siguientes Estipulaciones de esta Sección II.-----

#### 5.1 EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

BBVA emite en este acto mil doscientos sesenta y seis (1.266) certificados de transmisión de hipoteca (los "Certificados de Transmisión de Hipoteca") que instrumentan la cesión al Fondo en este acto de los derechos de crédito sobre los mil doscientos sesenta y seis (1.266) Préstamos Hipotecarios, cuyo valor capital total asciende a quinientos setenta y seis millones novecientos veintiséis mil doscientos ochenta y seis euros con treinta y cinco céntimos (576.926.286,35 euros).---

La cesión de los derechos de crédito sobre





03/2007



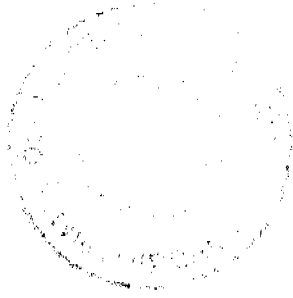
7Z0568490

03/2007

025

cada Préstamo Hipotecario y la emisión del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca se realiza por el 100 por ciento del principal pendiente de reembolso y de los intereses pendientes de vencer, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, excluidas las comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de BBVA, conforme se detalla en la Estipulación 8 siguiente.-----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por BBVA al amparo de la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002 y con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto



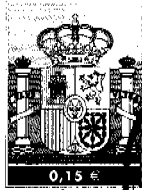
de 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 685/1982 (el "Real Decreto 685/1982"), y demás disposiciones aplicables.-----

Se adjunta como **ANEXO 6.1** la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982. -----

**5.1.1 Representación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y depósito de los mismos. --**

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representan en un título nominativo múltiple, que contiene las menciones mínimas que para las participaciones hipotecarias se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. -----

Se incorpora como documento unido a la presente Escritura fotocopia del título múltiple de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, figurando como **ANEXO 7**. El título múltiple aparece firmado por el representante de Banco Bilbao



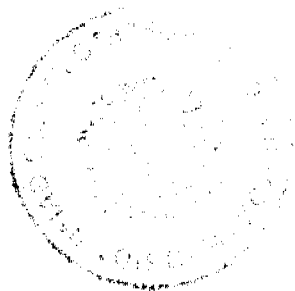
720568491

03/2007

Vizcaya Argentaria, S.A., cuya firma aparece legitimada por mí, y que entrego al propio compareciente.-----

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en la Estipulación 10.7, como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la Estipulación 3.1, haya de tener lugar la venta de los citados Certificados de Transmisión de Hipoteca, BBVA se compromete a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades. -----

El título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en su caso, los títulos unitarios en los que aquellos se fraccionen quedan depositados en BBVA, regulándose



las relaciones entre el Fondo y BBVA por el Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se otorga entre BBVA y la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que BBVA custodiará los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. --- -----

**5.1.2 Otras consideraciones con relación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca. --- -----**

Conforme a lo que establece el Real Decreto 685/1982, los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, estando limitada su adquisición o tenencia a inversores institucionales sin que puedan ser adquiridas por el público no especializado, de conformidad con lo previsto en el artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982. Tanto la transmisión como el domicilio del nuevo titular, deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora.-----

El transmitente no responderá de la solvencia



7Z0568492

027 03/2007

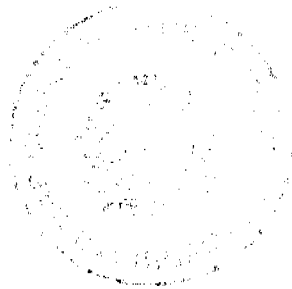
de la entidad emisora ni de la del Deudor del Préstamo Hipotecario, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice.-----

BBVA, en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos y los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, haciendo constar, asimismo, (i) las fechas de formalización y vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, el importe de los mismos y la forma de liquidación; y (ii) los datos registrales de las hipotecas que garantizan los Préstamos Hipotecarios.-----

#### 6. CESIÓN DE LOS ACTIVOS AL FONDO.-----

##### 6.1 CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO SOBRE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS: SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, los mil doscientos sesenta y seis (1.266) Certificados de Transmisión de Hipoteca cuyo valor



capital total asciende a quinientos setenta y seis millones novecientos veintiséis mil doscientos ochenta y seis euros con treinta y cinco céntimos (576.926.286,35 euros) a que se refiere la Estipulación 5.1 anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura. Se adjunta como ANEXO 6.1 de la presente Escritura la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten y suscriben en este acto, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982.-----

La suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca es efectiva desde este mismo día de otorgamiento de la presente Escritura.-----

Dado que la suscripción y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se restringe a inversores institucionales o profesionales y el carácter de inversor institucional del Fondo y la suscripción por él de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6, del



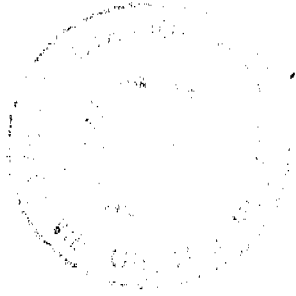
720568493

028 03/2007

Real Decreto 685/1982, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios, en el Registro de la Propiedad.-----

**6.2 CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO SOBRE LOS PRÉSTAMOS NO HIPOTECARIOS. -----**

BBVA vende en este acto a la Sociedad Gestora que en nombre y por cuenta del Fondo, adquiere los derechos de crédito sobre los seis mil doscientos noventa y cuatro (6.294) Préstamos no Hipotecarios por un capital total de novecientos veintitrés millones ciento setenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos euros con sesenta y dos céntimos (923.174.962,62 euros) que corresponden al 100 por ciento del capital vivo pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos cedidos, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en la presente Escritura. Se adjunta como ANEXO 6.2 a la presente Escritura la relación de seis mil doscientos noventa y cuatro (6.294) Préstamos no



Hipotecarios que se ceden y transmiten en este acto, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos que permiten su identificación.-----

La cesión de los derechos de crédito de los Préstamos no Hipotecarios es efectiva desde este mismo día de otorgamiento de la presente Escritura. -

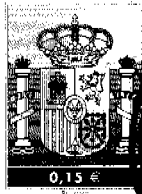
#### 6.3 Precio.-----

El precio de venta o cesión de los Préstamos es a la par del capital o de cada uno de los **siete mil quinientos sesenta (7.560)** Préstamos correspondientes. El precio total que el Fondo representado por la Sociedad Gestora deberá pagar a BBVA por la cesión de los Préstamos será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos de cada uno de los Préstamos a la fecha de cesión (los "intereses corridos").-----

#### 6.3.1 Pago del precio.-----

El pago del precio total por la cesión de los derechos de crédito sobre los Préstamos lo abonará





770568494

03/2007

la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la siguiente forma: -----

1. La parte por importe mil quinientos millones ciento un mil doscientos cuarenta y ocho euros con noventa y siete céntimos (1.500.101.248,97 euros) a que asciende el valor nominal del capital de los 7.560 Préstamos, epígrafe (i) de la Estipulación 6.3 anterior, la satisfará el Fondo en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos, mediante orden cursada por la Sociedad Gestora a BBVA para que proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. BBVA no percibirá intereses por el aplazamiento del pago hasta la Fecha de Desembolso.-----

2. La parte del precio correspondiente a los intereses corridos de cada uno de los 7.560 Préstamos, epígrafe (ii) de la Estipulación 6.3 anterior, la satisfará el Fondo en cada una de las fechas de cobro correspondientes a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno de los



Préstamos, o, en caso de ser anterior, a la fecha en que fueren satisfechos por el Deudor, posterior a la fecha de cesión de los Préstamos, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y, consecuentemente, la cesión de los derechos de crédito sobre los Préstamos conforme a lo previsto en la Estipulación 3.2.(v) de la presente Escritura, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio total por parte del Fondo por la cesión de los derechos de crédito sobre los Préstamos, (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a BBVA en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los derechos de crédito sobre los Préstamos.-----

**7. TÉRMINOS DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO SOBRE LOS PRÉSTAMOS.-----**

1. La cesión de los derechos de crédito sobre los Préstamos es plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente desde la fecha de constitución del Fondo hasta el vencimiento de cada Préstamo.-----

La Entidad Cedente responde ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Préstamos, así



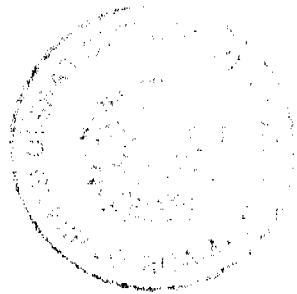
720568495

03/2007

como de la personalidad con la que efectúa la cesión, en la misma medida que señalan los artículos 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, pero no responde de la solvencia de los Deudores.-----

La Entidad Cedente no corre con el riesgo de impago de los Préstamos y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos, ni asume la eficacia de las garantías accesorias a los mismos. Tampoco asume, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales, ni incurre en pactos de recompra o de sustitución de los Préstamos, excepción hecha de lo previsto en la presente Estipulación.-----

2. La cesión de los derechos de crédito sobre el Préstamo se realiza por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso a la fecha de cesión



que es la de constitución del Fondo y por la totalidad de los intereses ordinarios y de demora de cada Préstamo que sea objeto de cesión.-----

3. Los derechos del Fondo sobre los Préstamos se devengan a su favor desde esta fecha de cesión y constitución del Fondo. En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión conferirá al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos: -----

a) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Préstamos. -----

b) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios sobre el capital de los Préstamos. Los intereses ordinarios incluirán además los intereses de cada uno de los Préstamos devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses, anterior o igual a la fecha de cesión y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos a esa misma fecha. -----

c) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los



7Z0568496

03/2007

Préstamos. -----

d) A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles, bienes o valores adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución. -----

e) A percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos que pudieran resultar a favor de la Entidad Cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguro de daños aparejados, en su caso, a los Préstamos Hipotecarios que son también cedidos al Fondo, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos, excluidas las comisiones que pudieran estar establecidas para



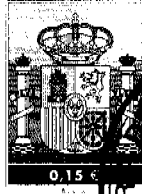
cada uno de los Préstamos que permanecerán en beneficio de la Entidad Cedente.-----

4. En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos por reembolso anticipado total o parcial del capital no tendrá lugar la sustitución de los Préstamos no Hipotecarios ni de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados.-

5. Los derechos del Fondo resultantes de los Préstamos están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Préstamos.-----

6. Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta de la Entidad Cedente derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluido el ejercicio de la acción ejecutiva contra éstos.-----

7. En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.-----



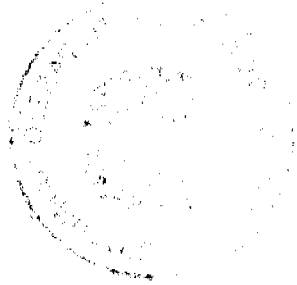
7Z0568497

038/2007

7.1 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., otorga en este acto un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de BBVA pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos y, en su caso, a terceros garantes, el pago de su deuda.----

8. Hasta el otorgamiento de la presente Escritura, BBVA es beneficiaria de los contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores con relación a los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado. -----

BBVA formaliza en el mismo acto la cesión aparejada a la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca de los derechos que le corresponden como beneficiaria de dichos contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a BBVA por este concepto.



Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en la presente Estipulación. -----

La cesión por BBVA al Fondo de los derechos de crédito sobre los Préstamos no será comunicada ni a los Deudores ni a los terceros garantes ni a las compañías aseguradoras con las que los Deudores pudieran haber suscrito, en su caso, los contratos de seguro de daños aparejados a los Préstamos Hipotecarios subyacentes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca. En aquellos casos en los que los Préstamos cuenten con otras garantías reales o personales de terceros distintas de la hipoteca inmobiliaria, la cesión tampoco será notificada inicialmente al depositario de los bienes, en el supuesto de que el mismo sea una entidad distinta del Administrador, ni a los fiadores de los Deudores. En aquellos Préstamos con garantías reales en los que el depositario de los bienes fuera el propio Administrador, éste se da





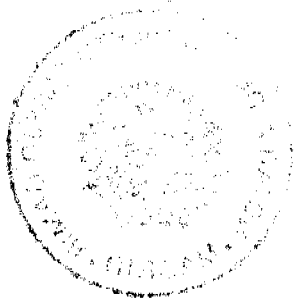
70568498

03/2007

035

por notificado de la cesión en la presente  
Escritura.-----

No obstante, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras) la transmisión al Fondo de los derechos de crédito sobre los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo



Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras. -

De igual forma y en los mismos supuestos, la Sociedad Gestora podrá requerir al Administrador para llevar a cabo cuantos actos y cumplir con cuantas formalidades sean necesarias, incluidas notificaciones a terceros e inscripciones en los registros contables pertinentes, con el fin de garantizar la máxima eficacia de la cesión de los derechos de crédito sobre los Préstamos y de las garantías accesorias frente a terceros, todo ello en los términos que se describen en la Estipulación 10.7 de la presente Escritura. -----

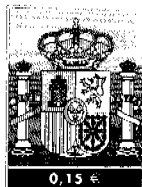
**8. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE BBVA.-----**

**8.1 Manifestaciones de la Entidad Cedente.-----**

BBVA, como titular de los Préstamos hasta su cesión al Fondo y como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, declara al Fondo, a la Sociedad Gestora y a las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras en la Escritura de Constitución lo siguiente:-----

**1. En relación con BBVA.-----**

(1) Que es una entidad de crédito debidamente



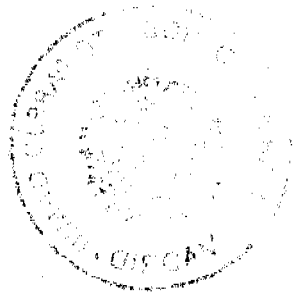
7Z0568499

034/2007

constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y está facultada para otorgar préstamos a PYMES y participar en el mercado hipotecario.-----

(2)Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, ha sido declarado en concurso (o antiguas quiebra o suspensión de pagos), ni en ninguna situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiere conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.-----

(3)Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, incluidas las correspondientes de sus órganos sociales y, en su caso, de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los Préstamos, para efectuar la cesión de los derechos de crédito sobre los Préstamos al Fondo y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, para otorgar válidamente la Escritura de Constitución del Fondo, los contratos relacionados con la constitución del Fondo y cumplir los compromisos asumidos. -----



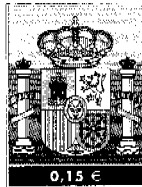
(4)Que dispone de cuentas anuales auditadas de los tres últimos ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2006, 2005 y 2004, que han sido depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil. El informe de auditoría correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio 2006 no presenta salvedades. -----

(5)Que ha suscrito, con fecha 4 de junio de 2007, el Convenio Marco de colaboración con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio conforme al anexo II de la Orden de 10 de enero de 2007 para determinar los derechos susceptibles de cesión al Fondo. -----

## 2. En relación con los Préstamos. -----

(1)Que todos los Préstamos se encuentran debidamente formalizados en documento público, ya sea en escritura o en póliza, y que BBVA conserva, según el caso, primera copia de la escritura pública o de la póliza intervenida a disposición de la Sociedad Gestora. -----

(2)Que para su cesión al Fondo en su constitución, BBVA elegirá de los préstamos seleccionados i) aquellos préstamos que se encuentren al corriente de pago o no tengan débitos



720568500

035 03/2007

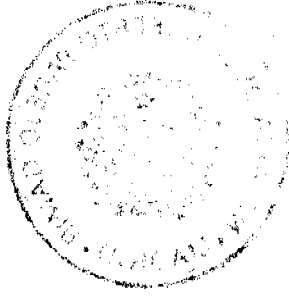
vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a un (1) mes y ii) por importe de menor a mayor del principal pendiente agregado de cada deudor hasta alcanzar un principal o capital total igual o ligeramente superior a mil quinientos millones (1.500.000.000,00) de euros. -----

(3)Que todos los Préstamos existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable. -----

(4)Que es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos, libre de cargas y reclamaciones, y no existe impedimento alguno para la cesión de los mismos. En este sentido los respectivos contratos, escritura pública o documento público, que documentan los Préstamos no contienen cláusulas que impidan su cesión o en las que se exija alguna autorización o comunicación para llevar a cabo dicha cesión. -----

(5)Que todos los Préstamos están denominados en euros y son pagaderos exclusivamente en euros.

(6)Que todos los Préstamos tienen un plazo de vencimiento inicial no inferior a un año. -----

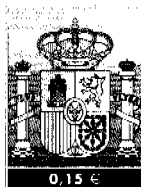


(7)Que todos los Deudores en virtud de los Préstamos son empresas (personas jurídicas) pequeñas y medianas (PYMEs, conforme a la definición de la Comisión Europea -Recomendación de 6 de mayo de 2003-) no financieras domiciliadas en España. -----

(8)Que en la concesión de todos los Préstamos y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores prestatarios en la posición del prestatario inicial, ha seguido fielmente los criterios de concesión de crédito vigentes en cada momento, y en este sentido, se recogen en el ANEXO 8 los criterios de concesión de créditos y préstamos a empresas vigentes en la actualidad.-----

(9)Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos. -----

(10)Que los Préstamos están claramente identificados en el sistema informático de BBVA desde el momento de su concesión o su subrogación a favor de BBVA, y son objeto de administración, análisis y seguimiento por parte de BBVA de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene



7Z0568501

03603/2007

establecidos. -----

(11)Que, a la constitución del Fondo, BBVA no ha tenido noticia de que cualquiera de los Deudores de los Préstamos haya sido declarado en concurso, o con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Concursal en quiebra o suspensión de pagos. -----

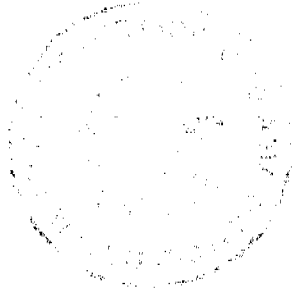
(12)Que, a la constitución del Fondo, la suma del Saldo Vivo de los Préstamos de un mismo Deudor no es superior al 0,46% del Saldo Vivo de los Préstamos. -----

(13)Que las garantías, en su caso, de los Préstamos son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y BBVA no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las garantías.-----

(14)Que, a la constitución del Fondo, no tiene conocimiento de haber recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos.

(15)Que ninguno de los Préstamos tiene fecha de vencimiento final posterior al 2 de junio de 2042. -----

(16)Que no tiene conocimiento de que los



Deudores puedan oponerle excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos.-----

(17)Que, a la constitución del Fondo, cada uno de los Préstamos ha tenido al menos el vencimiento de una cuota que no estuviere impagada. -----

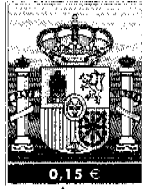
(18)Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de los derechos de crédito sobre los Préstamos cedidos. -----

(19)Que tanto la concesión de los Préstamos como la cesión de los derechos de crédito sobre los mismos al Fondo y todos los aspectos con ello relacionado, son actos ordinarios de la actividad empresarial de BBVA y se han realizado en condiciones normales.-----

(20)Que desde el momento de su concesión o su subrogación a favor de BBVA, los Préstamos han sido administrados y están siendo administrados por BBVA de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.-----

(21)Que los datos y la información relativos a los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo recogidos en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional del Folleto, reflejan fielmente la situación a la





7Z0568502

037 03/2007

fecha a la que corresponden y son correctos.-----

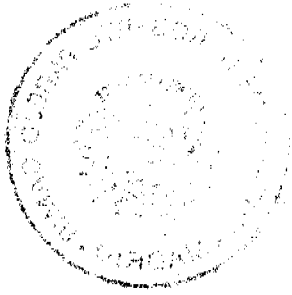
(22)Que el capital o principal de todos los Préstamos ha sido totalmente dispuesto.-----

(23)Que conforme a sus registros internos, ninguno de los Préstamos corresponde a financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de viviendas y/o inmuebles comerciales o industriales, destinados para la venta, ni a operaciones de arrendamiento financiero.-----

(24)Que todos los Préstamos constituyen una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor correspondiente, exigible en sus propios términos. -----

(25)Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos se realizan mediante domiciliación en una cuenta abierta en BBVA.-----

(26)Que ninguno de los Préstamos contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico de intereses y en la amortización del principal, distinto de la carencia del reembolso del principal que pudiera existir a la fecha de



formalización de cada Préstamo.-----

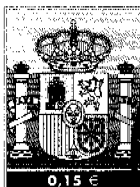
**3. En relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios.-----**

(1)Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca, representados en un título nominativo múltiple, reflejan exactamente la situación actual de los mismos y son correctos y completos.-----

(2)Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten de acuerdo con lo establecido por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, y demás normativa aplicable.-----

(3)Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles hipotecados, sin que los mismos se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio.-----

(4)Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e



7Z0568503

8  
08/2007

inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de los inmuebles hipotecados está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable.

(5) Que los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982. -----

(6) Que las hipotecas están constituidas sobre inmuebles que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante, no teniendo conocimiento BBVA de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichos inmuebles que puedan perjudicar a las hipotecas. -----

(7) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982. -----

(8) Que todos los bienes inmuebles hipotecados (i) están situados en España, (ii) han sido objeto



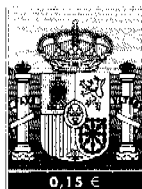
de tasación por entidades debidamente facultadas al efecto y aprobadas por BBVA, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación, y (iii), en el caso de bienes inmuebles que corresponden a edificaciones, su construcción ya está terminada. -----

(9) Que las escrituras públicas por las que están formalizados los Préstamos Hipotecarios determinan que mientras éstos no estén totalmente reembolsados el Deudor queda obligado a tener asegurados los inmuebles hipotecados del riesgo de incendios y otros daños durante la vigencia del contrato, al menos en las condiciones mínimas exigidas por la legislación vigente reguladora del mercado hipotecario.-----

(10) Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para ser suscritos por el Fondo.-----

(11) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, distinta de la emisión de

7Z0568504



69  
03/2007

los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(12)Que no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.-----

(13)Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo sobre los Préstamos Hipotecarios en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

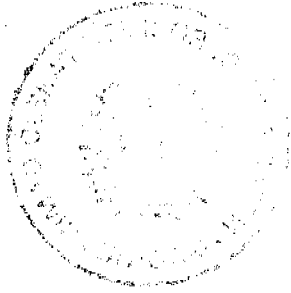
(14)Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.-----

9. Sustitución de los activos titulizados.-----

Reglas previstas para la sustitución de Préstamos o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, o, en su defecto, reembolso al Fondo.-----

1. En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos por reembolso anticipado del capital del Préstamo correspondiente, no tendrá lugar la sustitución de los Préstamos.-----

2. En el supuesto que durante toda la



vigencia de los Préstamos se advirtiera que alguno de ellos no se ajustara a las declaraciones contenidas en la Estipulación 8 de la presente Escritura en el momento de la constitución del Fondo, BBVA se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a la subsanación y, de no ser esto posible, a la sustitución o, en su caso, al reembolso de los Préstamos afectados no sustituidos, mediante la resolución automática de la cesión de los derechos de crédito sobre los Préstamos afectados y, en su caso, la cancelación del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente con sujeción a las siguientes reglas: -----

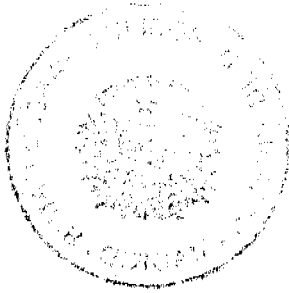
(i) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un vicio oculto, sea la Entidad Cedente o la Sociedad Gestora, pondrá en conocimiento de la otra parte tal circunstancia por escrito. La Entidad Cedente dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o para proceder a la sustitución de los Préstamos afectados, comunicando a la Sociedad



7Z0568505

040 03/2007

Gestora las características de los préstamos que propone ceder en sustitución, que deberán cumplir con la declaraciones contenidas en la Estipulación 8 de la presente Escritura y ser homogéneos en plazo residual, tipo de interés, valor de principal pendiente de reembolso con los Préstamos afectados y también de calidad crediticia en términos de la relación entre el principal pendiente de reembolso y el valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas de los Préstamos Hipotecarios a sustituir, de forma que el equilibrio financiero del Fondo no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco la calificación de los Bonos en relación con lo previsto en la Estipulación 14 de la presente Escritura. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la idoneidad del préstamo o préstamos sustitutos y habiendo manifestado ésta a la Entidad Cedente de forma expresa los préstamos aptos para la sustitución, ésta se llevará a cabo mediante la resolución de la cesión de los Préstamos afectados



y, en su caso, la cancelación del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente, y la cesión simultánea de los nuevos préstamos y, en su caso, la emisión de los nuevos certificados de transmisión de hipoteca en sustitución.-----

La sustitución se realizará en escritura pública con las mismas formalidades establecidas para la cesión de los Préstamos a la constitución del Fondo conforme a las características concretas de los nuevos préstamos objeto de cesión. La Sociedad Gestora entregará una copia de la escritura pública a la CNMV, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos y a las Agencias de Calificación. -----

(ii) En caso de no procederse a la sustitución de los Préstamos afectados conforme a la regla 1 anterior, se procederá a la resolución de la cesión de los Préstamos afectados no sustituidos y, en su caso, la cancelación del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso, en efectivo, al Fondo por la Entidad Cedente, del capital pendiente de reembolso de los Préstamos afectados no sustituidos, de sus





7Z0568506

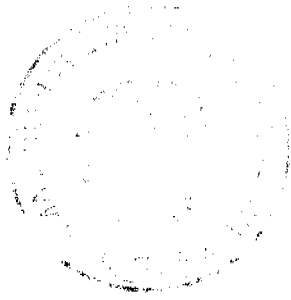
041 03/2007

intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de reembolso, así como cualquier otra cantidad que le pudiera corresponder al Fondo en virtud de dichos Préstamos. -----

Dicha amortización anticipada de los Préstamos y, en su caso, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación.-----

(iii) En caso de que se dieran los hechos previstos en los puntos (i) y (ii) anteriores, corresponderán a BBVA todos los derechos provenientes de estos Préstamos que se devenguen desde la fecha de sustitución o de reembolso al Fondo o que se hubieran devengado y no hubieran vencido, así como los débitos vencidos y no satisfechos a esa misma fecha. -----

3. En particular la modificación por la Entidad Cedente, durante la vigencia de los Préstamos, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y en especial a los términos pactados entre el Fondo, representado por la



Sociedad Gestora, y la Entidad Cedente en el Folleto, en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Administración, y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento unilateral de la Entidad Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo ni por la Sociedad Gestora. -----

Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Préstamos afectados, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el punto 2 anterior de la presente Estipulación, no suponiendo ello que la Entidad Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. -----

Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento de la Entidad Cedente originen deben ser soportados por éste, sin poder repercutirse al Fondo o a la Sociedad Gestora. Ésta comunicará a la CNMV cada una de las sustituciones

842  
 8/2007



7Z0568507

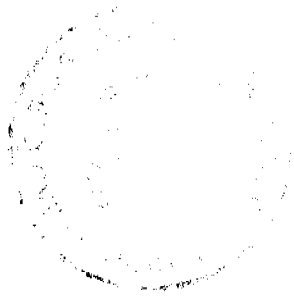
o reembolsos de Préstamos consecuencia del incumplimiento de la Entidad Cedente. -----

**Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----**

**10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS. -----**

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BBVA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.--

BBVA, Entidad Cedente de los derechos de crédito sobre los Préstamos que serán cedidos al Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998 y, respecto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, conservará, como mandatario de la

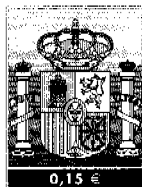


Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Préstamos, regulándose por el Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (el "Contrato de Administración"), las relaciones entre BBVA y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de los Préstamos y el depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

BBVA (en cuanto a este Contrato el "Administrador"), aceptará el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, por razón a dicho mandato, se compromete a lo siguiente: -----

(i) A ejercer la administración y gestión de los Préstamos adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el Contrato de Administración.-----

(ii) A seguir administrando los Préstamos, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, en los términos previstos en el Contrato de Administración. -----



770568508

083/2007

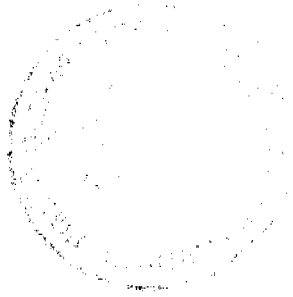
(iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Préstamos son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables. -----

(iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad.

(v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas, si bien el Administrador no será responsable de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, de administrador de los Préstamos y de depositario de los correspondientes contratos, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. -----

10.1 Custodia de escrituras, pólizas, documentos y archivos. -----



El Administrador mantendrá todas las escrituras, pólizas, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Préstamo, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente informando a la Sociedad Gestora. -----

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, pólizas, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, pólizas y documentos.-----

#### 10.2 Gestión de cobros. -----

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer por los Deudores derivadas de los



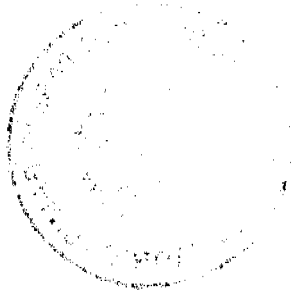
7Z0568509

043/2007

Préstamos, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos. -----

Las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Préstamos que correspondan al Fondo las ingresará en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería el séptimo día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil y con fecha de valor del séptimo día natural posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador, según los términos y condiciones establecidos. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid. -----

No obstante, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no



subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de F2, de P-1 o de A-2 según las escalas de calificación de Fitch, Moody's y S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador, le cursará instrucciones para que dichas cantidades las ingrese con anterioridad en la Cuenta de Tesorería pudiendo llegar a ser incluso en el día inmediatamente posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador. En caso de que la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador sea de F2, según la escala de calificación de Fitch, las cantidades recibidas por el Administrador derivadas de los Préstamos las ingresará al Fondo en la Cuenta de Tesorería no más tarde del segundo día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día. En caso de un descenso de la calificación de la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de Baa3, según la escala de calificación de Moody's, las cantidades recibidas por el Administrador derivadas de los





7Z0568510

045  
/2007

Préstamos las ingresará al Fondo en la Cuenta de Tesorería el primer día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día. Además, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de F2 según la escala de calificación de Fitch, el Administrador deberá constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo por una cantidad que esté en línea con los criterios de Fitch descritos en su informe "Commingling Risk in Structured Finance Transactions: Servicer and Account Bank Criteria" de 9 de junio de 2004 o documento o informe de Fitch que pudiera sustituir al anterior en el futuro. -----

La Sociedad Gestora podrá cursar las mismas instrucciones en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador no estuviera calificada por Fitch, Moody's o S&P.

El Administrador en ningún caso abonará



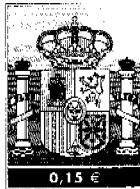
cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos. -----

**10.3 Fijación del tipo de interés.** -----

En el caso de los Préstamos a tipo de interés variable, sin perjuicio de su posible renegociación a un tipo de interés fijo, el Administrador continuará fijando los tipos de interés aplicables en cada uno de los periodos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos de Préstamo, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstos establezcan al efecto.

**10.4 Información.** -----

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos, con la situación de morosidad, con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos, y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora, las actuaciones judiciales y de subasta de inmuebles o bienes, todo ello por los



770568511

03/2007

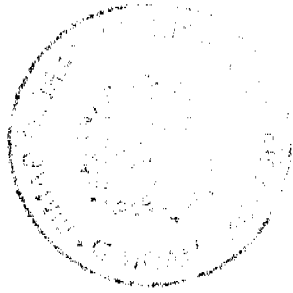
04

procedimientos y periodicidad establecidas en el Contrato de Administración. -----

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.-----

#### 10.5 Subrogación de los Préstamos.-----

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos, descritos en el ANEXO 8 a la presente Escritura, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma,

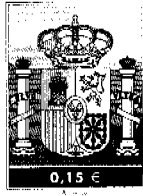


cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.-----

En relación con los Préstamos Hipotecarios, el Deudor hipotecario podrá instar la subrogación al Administrador en los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente.-----

#### **10.6 Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos.-----**

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente los Préstamos o sus garantías por causa distinta del pago del Préstamo, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o el valor económico de los Préstamos o de las garantías, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos



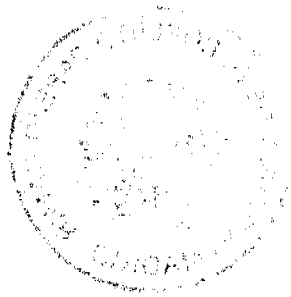
7Z0568512

03/2007

propios se tratase. -----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su condición de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994, podrá dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo, para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones previstos en esta Estipulación, la novación modificativa del Préstamo en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés bien por el alargamiento del plazo de vencimiento, y siempre que para el caso de Préstamos Hipotecarios no se perjudique el rango de primera hipoteca en virtud de dichas novaciones.-----

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda novación modificativa de un Préstamo suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad



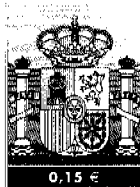
Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una modificación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés y alargamiento del plazo de vencimiento de los Préstamos, sin necesidad del consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujetas a los siguientes requisitos de habilitación genérica: -----

a) Renegociación del tipo de interés.-----

El tipo de interés de los Préstamos podrá ser renegociado con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones: -----

1. En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo. El Administrador sin incentivar la renegociación del tipo de interés, deberá actuar en relación con dicha renegociación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

2. El Administrador, sin perjuicio de lo que se determina en el apartado 3 siguiente,



7Z0568513

08/2007

podrá renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus créditos y préstamos tanto a tipo de interés variable como fijo. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por el Administrador en el mercado español para préstamos o créditos concedidos a PYMES de importe y demás condiciones sustancialmente similares al Préstamo. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso o modificar la habilitación para la renegociación del tipo de interés por parte del Administrador. -----

3. En ningún caso la renegociación puntual del tipo de interés aplicable a un Préstamo podrá efectuarse en caso que (i) la modificación sea a un tipo de interés variable con un índice de



referencia para su determinación distinto del tipo Euribor o Mibor o de los tipos o índice de referencia del mercado hipotecario, establecidos en el apartado 3 de la norma sexta bis de la Circular nº. 8/1990, de 7 de septiembre, del Banco de España, y (ii) que el margen o diferencial medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos pendientes de reembolso (incluido el margen que pudiera resultar de la renegociación a tipo de interés fijo según lo previsto en el apartado 4.(ii) siguiente) no sea superior a 50 puntos básicos porcentuales sobre los tipos o índice de referencia Euribor o Mibor. Para el caso de los Préstamos con índices de referencia distintos a los tipos o índice Euribor o Mibor o que sean a tipo de interés fijo, se estará a lo dispuesto en el apartado 4 siguiente para la homogeneización en términos de margen sobre un índice de referencia Euribor o Mibor a los efectos previstos en el presente apartado. -----

4. A efectos del apartado 3 inmediatamente anterior: -----

(i) Se considerará como margen o diferencial del Préstamo a tipo de interés variable con índice



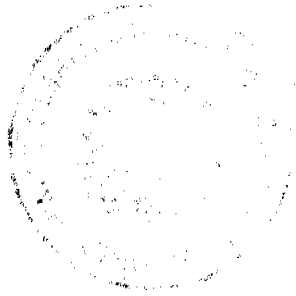


720568514

049  
03/2007

de referencia distinto a los tipos o índices Euribor o Mibor, el resultado de incrementar o reducir el margen aplicable del Préstamo en la diferencia entre las medias simples de los valores de los tres (3) últimos meses, publicados por el Banco de España, del (a) índice de referencia correspondiente al Préstamo y del (b) índice EURIBOR a un año (Referencia interbancaria a un año). -----

(ii) Se considerará como margen del Préstamo novado a tipo de interés fijo, la diferencia entre el tipo de interés fijo aplicable al Préstamo y el tipo de interés fijo EURIBOR BASIS de la pantalla de Reuters ISDAFIX2, o cualquier otra que pudiera reemplazarla, correspondiente a las 11:00AM CET del día en que tenga efecto el nuevo tipo de interés fijo correspondiente al plazo de la vida media del Préstamo según su nuevo calendario de amortización. En defecto de un tipo de interés fijo EURIBOR BASIS al mismo plazo, éste se calculará por la interpolación lineal entre los tipos de interés fijos EURIBOR BASIS a los plazos inferior y



superior más próximos a la vida media del Préstamo.

Cálculo de la vida media de un Préstamo novado a tipo de interés fijo: media de los plazos desde la fecha de efectividad de la novación hasta cada una de las fechas de liquidación del Préstamo, utilizando como ponderaciones los pesos de principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al sistema de amortización que le sea de aplicación, sobre el importe del principal pendiente de vencimiento, de acuerdo con la siguiente expresión: -----

$$V = \frac{\sum (P \times d)}{T} \times \frac{1}{365}$$

Donde: -----

V = Vida media del Préstamo novado a tipo de interés fijo expresada en años. -----

P = Principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al sistema de amortización que le sea de aplicación. -----

d = Número de días transcurridos desde la fecha de efectividad de la novación hasta la fecha de liquidación correspondiente. -----

T = Principal pendiente de vencimiento a la fecha de efectividad de la novación. -----

b) Alargamiento del plazo de vencimiento.-----



720568515

03/2007

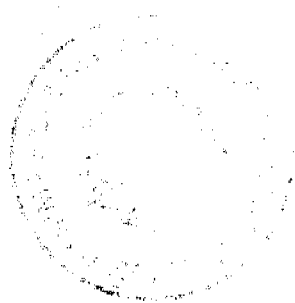
La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos podrá ser postergada ("alargamiento del plazo") con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:-----

(i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

(ii) El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del importe nominal de la Emisión de Bonos.-----

(iii) El alargamiento del plazo de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:-----

a) Que, en todo caso, se mantenga o se



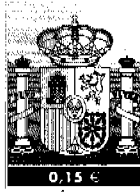
incremente la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Préstamo, manteniendo el mismo sistema de amortización.-----

b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 2 de junio de 2042.-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso o modificar la habilitación para el alargamiento del plazo por parte del Administrador.-----

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del tipo de interés de un Préstamo, o de sus vencimientos, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos.-----

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, del tipo de interés de los Préstamos o



7Z0568516

051  
03/2007

de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo. -----

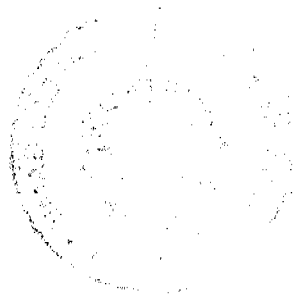
Los documentos contractuales que documenten la novación de los Préstamos renegociados serán custodiados por el Administrador conforme a lo establecido en el epígrafe 2 del presente apartado.

**10.7 Acción contra los Deudores en caso de impago de los Préstamos.** -----

*Actuaciones en caso de demora.* -----

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos que al resto de los préstamos de su cartera.-----

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría como si de préstamos de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a

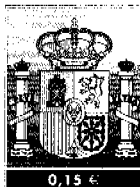


cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores o sus garantes.-----

*Actuaciones judiciales.* -----

El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos y, en su caso, contra los garantes. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora otorga en este acto un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de BBVA para que ésta,

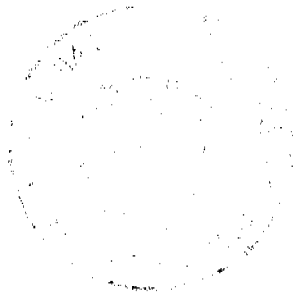


7Z0568517

032/2007

actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos y, en su caso, a los garantes, el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante escritura en el caso de que fuere necesario o conveniente.-----

El Administrador, con carácter general, deberá iniciar el procedimiento judicial que corresponda si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago



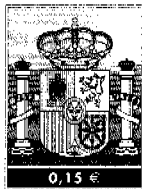
satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a la presentación de la demanda ejecutiva si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.-----

Si hubieran transcurridos seis (6) meses desde el impago más antiguo, sin que el Deudor reanudase los pagos o sin que el Administrador, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo, y el Administrador no hubiera presentado la demanda ejecutiva sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá directamente al inicio del procedimiento judicial correspondiente para la reclamación total de la deuda. -----

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en su caso, subrogarse en la posición de aquel y continuar con el procedimiento judicial. -----

Adicionalmente a las acciones judiciales



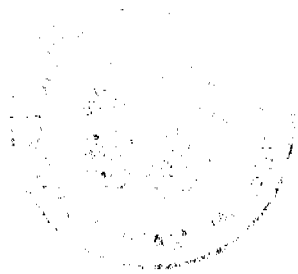


7Z0568518

053  
03/2007

contra los Deudores por parte del Administrador conforme a lo anteriormente establecido en la presente Estipulación, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, dispondrá también de acción contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos y, en su caso, contra los garantes. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial que corresponda conforme a lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, cumpliendo, en su caso, los requisitos de legitimación que la habiliten para ello.-----

Por si fuera legalmente preciso, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, BBVA ha otorgado en el punto 7.1 de la Estipulación 7 presente Escritura un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho, para que la Sociedad Gestora pueda, actuando en nombre y en representación del Fondo, requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos y, en su caso, a terceros garantes, el pago de su deuda.----



1. Por lo que se refiere a los Préstamos Hipotecarios, en caso de impago por parte de algún Deudor, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas para las participaciones hipotecarias en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, y que son asimismo de aplicación para los certificados de transmisión de hipoteca: -----

(i) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria. -----

(ii) Concurrir en igualdad de derechos con BBVA, en cuanto entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquel. -----

(iii) Si el Administrador no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario



7Z0568519

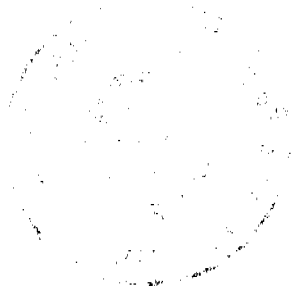
03/12/2007

tanto por principal como por intereses.-----

(iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquel y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.-----

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. El Administrador quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de los



Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con BBVA en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago del Préstamo Hipotecario. La Sociedad Gestora procederá, directamente o a través del Administrador, a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. -----

2. En el supuesto de incumplimiento por el Deudor (o, en su caso, por terceros garantes) de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos no Hipotecarios, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de acción ejecutiva contra dichos Deudores (y, en su caso, terceros garantes), de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil (artículos 517.4° y 517.5°).

3. En el supuesto de incumplimiento por el Deudor (o, en su caso, por terceros garantes) de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos con garantías pignoraticias, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de



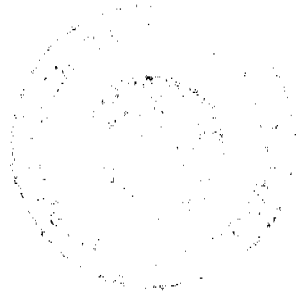
7Z0568520

055 03/2007

acción para la ejecución de dichas garantías, previa inscripción, en su caso, de la cesión del Préstamo respectivo en el registro correspondiente. En particular: -----

a) Tratándose de Préstamos garantizados mediante prenda dineraria, y previa entrega, en su caso, de la cartilla, libreta, resguardo o escritura pública justificativos del derecho de crédito pignorado o anotación o inscripción en los mismos o en las matrices, protocolos o registros correspondientes de la transmisión de la prenda, se dispondrá de los medios de ejecución previstos en el propio contrato, en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el Código Civil (artículo 1.872) y si se hubiera pactado los mecanismos de ejecución previstos en el Real Decreto - Ley 5/2005. -----

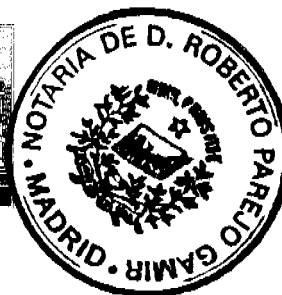
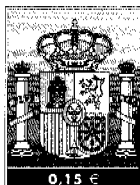
b) Tratándose de Préstamos garantizados mediante prenda sobre participaciones en fondos de inversión (representadas mediante anotaciones en cuenta), y previa inscripción de la cesión de la garantía en el registro de la entidad encargada del registro contable de las participaciones, se



dispondrá de los medios de ejecución previstos en el propio contrato, en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el Código Civil (artículo 1.872) y si se hubiera pactado los mecanismos de ejecución previstos en el Real Decreto - Ley 5/2005. -----

La descripción de las acciones y actuaciones anteriores no supone la renuncia del Administrador o de la Sociedad Gestora, a cualesquiera otras acciones o actuaciones judiciales o extrajudiciales que pudieran iniciarse frente a los Deudores, o en su caso, cualesquiera garantes u otros terceros, para el cobro de las cantidades adeudadas o el mantenimiento o ejecución de las garantías de los Préstamos. -----

El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de



7Z0568521

03/2007

956  
056

acciones judiciales. -----

10.8 Seguros de daños de los inmuebles  
hipotecados por los Préstamos Hipotecarios.-----

El Administrador no deberá tomar ni omitir la  
adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la  
anulación de cualquier póliza de seguro de incendio  
y de daños de los inmuebles hipotecados por los  
Préstamos Hipotecarios o que reduzca el importe a  
pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El  
Administrador deberá poner la debida diligencia y,  
en cualquier caso, ejercitar los derechos que las  
pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios le  
confieran al objeto de mantener en vigor y con  
plenos efectos dichas pólizas en relación con cada  
Préstamo Hipotecario y el respectivo inmueble  
hipotecado. -----

Siempre que el Administrador tuviera  
conocimiento de que el pago de las primas referidas  
a las pólizas que no hayan sido satisfechas por  
algún Deudor, procederá a requerir al Deudor el  
pago de las mismas e incluso contratar el seguro de  
incendio y de daños por cuenta del Deudor, si



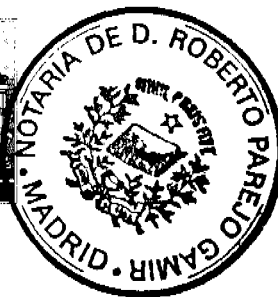
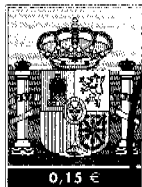
estuviera habilitado a ello por la escritura del Préstamo Hipotecario, anticipando el pago de las primas sin perjuicio de obtener el reembolso del Deudor de las cantidades satisfechas. -----

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo las cantidades cobradas. -----

#### 10.9 Compensación. -----

En el supuesto excepcional de que alguno de los Deudores por los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, dado que la cesión se realiza sin conocimiento del Deudor, resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones





7Z0568522

0372007

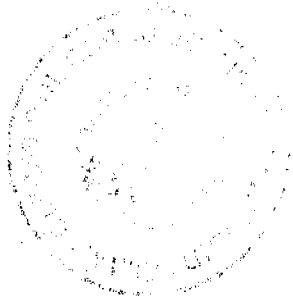
aplicables al Préstamo correspondiente.-----

**10.10 Subcontratación.** -----

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud del Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Contrato de Administración o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

**10.11 Subasta de inmuebles y bienes.** -----

El Administrador se compromete a notificar a la Sociedad Gestora los lugares, fechas, condiciones y valoración de los inmuebles

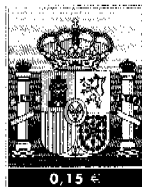


hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios y de los bienes embargados en garantía de los Préstamos, las subastas que se señalen, así como las propuestas de actuación y postura, con la antelación suficiente para que la Sociedad Gestora pueda adoptar las medidas que estime oportunas y cursar al Administrador, con margen de tiempo suficiente, instrucciones al respecto.-----

El Administrador se compromete a concurrir a las subastas de inmuebles y de bienes, pero en ellas se atenderá en todo a las instrucciones que haya recibido de la Sociedad Gestora, de modo que solamente ofrecerá postura o solicitará la adjudicación del inmueble o del bien en favor del Fondo, en cumplimiento de las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora. -----

En caso de que llegasen a adjudicarse inmuebles u otros bienes al Fondo, la Sociedad Gestora procederá, directamente o a través del Administrador, a la venta de los mismos en el plazo más breve posible en condiciones de mercado y el Administrador colaborará activamente para facilitar su enajenación. -----

10.12 Duración y sustitución. -----



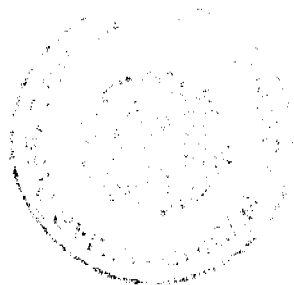
7Z0568523

03/2007

058

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos adquiridos por el Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en cuanto Entidad Cedente de aquéllos, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos del Contrato de Administración. -----

En caso de concurso del Administrador o de intervención por el Banco de España, o en caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo o en caso de descenso o pérdida de la calificación crediticia del Administrador o cambio en su situación financiera que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora, además de exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Administración,



procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las siguientes actuaciones para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: (i) requerir al Administrador para que subcontrate o delegue en otra entidad la realización de las obligaciones y compromisos asumidos en el Contrato de Administración; (ii) garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad o parte de las obligaciones del Administrador; (iii) constituir un depósito de valores o de efectivo a favor del Fondo por importe suficiente para garantizar la totalidad o parte de las obligaciones del Administrador para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, y (iv) resolver el Contrato de Administración, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador que cuente con una calidad crediticia suficiente y que acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración o, en su caso, en un nuevo contrato



0,15 €



7Z0568524

03/2007

059

de administración. En caso de concurso del Administrador, la actuación (iv) anterior será la única posible. Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales actuaciones anteriores será cubierto por el Administrador, y en ningún caso por el Fondo o la Sociedad Gestora. -----

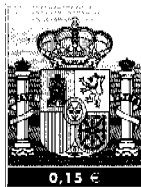
Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras con las que los Deudores pudieran haber suscrito, en su caso, los contratos de seguro de daños aparejados a los Préstamos Hipotecarios subyacentes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca) la transmisión al Fondo de los derechos de crédito sobre los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre



del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras. -----

De igual forma y en los mismos supuestos, la Sociedad Gestora podrá requerir al Administrador para llevar a cabo cuantos actos y cumplir con cuantas formalidades sean necesarias, incluidas notificaciones a terceros e inscripciones en los registros contables pertinentes, con el fin de garantizar la máxima eficacia de la cesión de los Préstamos y de las garantías accesorias frente a terceros, todo ello en los términos que se describen en la Estipulación 10.7 de la presente Escritura. -----

Producida la terminación anticipada del



720568525

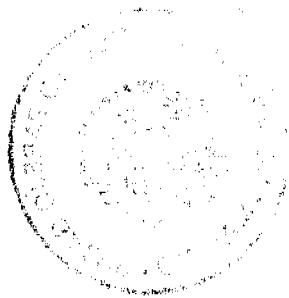
0603/2007

Contrato de Administración, el Administrador saliente pondrá a disposición del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos que tuviere para que el nuevo Administrador desarrolle las actividades que le correspondan.-----

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series. -----

**10.13 Responsabilidad del Administrador e indemnización. -----**

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos, y ello sin perjuicio de



las responsabilidades por él asumidas en cuanto Entidad Cedente de los Préstamos adquiridos por el Fondo. -----

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de administración, gestión e información de los Préstamos y custodia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, establecidas en virtud del Contrato de Administración, o en el caso de incumplimiento de lo establecido en el punto 3 de la Estipulación 9 de la presente Escritura.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción contra el Administrador cuando el incumplimiento de la obligación de pago de cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Préstamos, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto que corresponda al Fondo, no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador. -----





7Z0568526

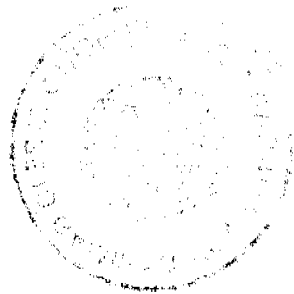
08/2007

Extinguidos los Préstamos, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones. -----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en la presente Estipulación. -----

#### 10.14 Remuneración del Administrador.-----

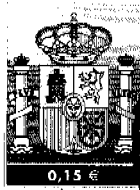
Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Préstamos y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el Administrador tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración igual al 0,01% anual, IVA incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos en cada Periodo de Determinación



precedente a la Fecha de Pago y sobre el Saldo Vivo medio diario de los Préstamos que administre durante dicho Periodo de Determinación. Si BBVA fuera sustituido en dicha labor de administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor del nuevo Administrador, que podrá ser superior a la contratada con BBVA. La comisión de administración se abonará en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida al Administrador, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, hasta su pago total. -----

Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Administrador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que



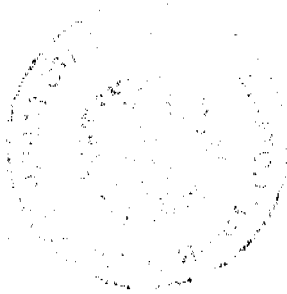
7Z0568527

062 03/2007

hubiere incurrido en relación con la administración y gestión de los Préstamos, tales como los ocasionados por razón de las actuaciones judiciales y/o ejecutivas, incluidos los gastos y costas procesales, o por la administración y la gestión de venta de los bienes o inmuebles adjudicados al Fondo, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

**11. ENTREGA Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----**

El título nominativo múltiple comprensivo de los mil doscientos sesenta y seis (1.266) Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo, queda depositado en BBVA, regulándose las relaciones entre la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y BBVA por el Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Igualmente



quedarán depositados en BBVA, los títulos múltiples o individuales en los que se fraccione el título múltiple. Dicho depósito se constituye en beneficio del Fondo de forma que BBVA custodiará los títulos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

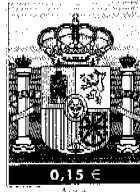
**Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN.** -----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, la Ley 19/1992, en lo que resulte aplicable, y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. -----

**12. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS-** -----

**12.1 Importe de la emisión.**-----

El importe total de la emisión de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") asciende a mil quinientos millones (1.500.000.000,00) de euros



720568528

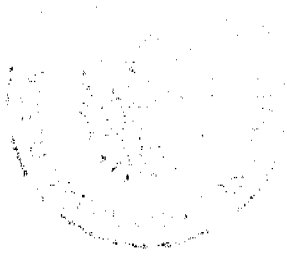
063  
03/2007

de valor nominal, constituida por quince mil (15.000) Bonos denominados en euros y agrupados en tres Clases de Bonos, distribuidas en cuatro Series de la siguiente manera:-----

a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal de mil cuatrocientos diecisiete millones cuatrocientos mil (1.417.400.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):-----

i) Serie A1 por importe nominal total de mil doscientos un millones novecientos mil (1.201.900.000,00) euros integrada por doce mil diecinueve (12.019) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1").-----

ii) Serie A2(G) por importe nominal total de doscientos quince millones quinientos mil (215.500.000,00) euros integrada por dos mil ciento cincuenta y cinco (2.155) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta



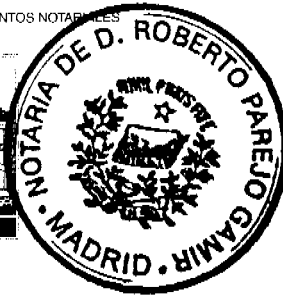
(indistintamente la "Serie A2(G)" o los "Bonos de la Serie A2(G)").-----

b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de cincuenta millones trescientos mil (50.300.000,00) euros integrada por quinientos tres (503) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B"). -----

c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de treinta y dos millones trescientos mil (32.300.000,00) euros integrada por trescientos veintitrés (323) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C"). -----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de las otras Series.-----

12.2 Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Periodo de Suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de



7Z0568529

064 03/2007

la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de los Préstamos, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

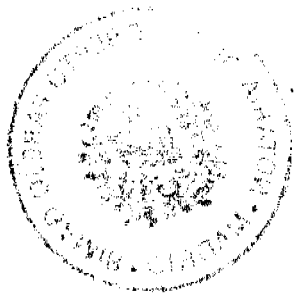
**12.3 Forma de representación.-----**

Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Estipulación 16 de esta Escritura.-----

**12.4 Tipo de interés nominal de los Bonos.-----**

Los Bonos de cada una de las Series devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación para cada una de las Series. -----

El tipo de interés nominal anual resultante



(en lo sucesivo el "Tipo de Interés Nominal") para cada una de las Series se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Determinación anterior, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, o a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida. -----

**a) Devengo de intereses. -----**

A efectos del devengo de intereses, la duración de cada Serie de Bonos se dividirá en sucesivos períodos de devengo de intereses ("Períodos de Devengo de Intereses") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos





7Z0568530

065  
03/2007

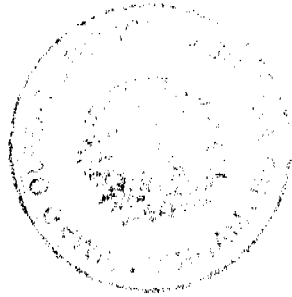
Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso, el 14 de junio de 2007, incluida, y la primera Fecha de Pago el 24 de septiembre de 2007, por no ser Día Hábil el 22 de septiembre de 2007, excluida. -----

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días. -----

b) Tipo de Interés Nominal.-----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar: -----

(i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado siguiente, y-----



(ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle: -----

- Serie A1: margen máximo del 0,20%,  
incluido.-----
- Serie A2(G): margen máximo del 0,05%,  
incluido.-----
- Serie B: margen máximo del 0,35%,  
incluido.-----
- Serie C: margen máximo del 0,85%,  
incluido.-----

El margen aplicable a cada una de las Series, expresado en tanto por ciento, será determinado por común acuerdo de las Entidades Directoras, sin que pueda sobrepasar los márgenes máximos establecidos en el párrafo anterior para cada Serie y comunicados por escrito a la Sociedad Gestora, antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción (12 de junio de 2007). -----

En ausencia de acuerdo entre las Entidades Directoras, la Sociedad Gestora fijará el margen concreto para aquella Serie sobre cuyo margen no hubiera habido acuerdo, en los siguientes márgenes:

- Serie A1: margen del 0,12%.-----
- Serie A2(G): margen del 0,01%.-----



7Z0568531

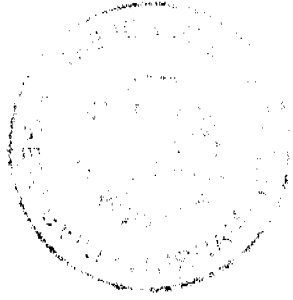
0366  
2007

- Serie B: margen del 0,22%.-----
- Serie C: margen del 0,54%.-----

Los márgenes definitivos aplicables a cada una de las Series que hubieren sido fijados, serán comunicados por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto. El margen definitivo aplicable a cada una de las Series se hará constar en el acta notarial de suscripción y desembolso de la Emisión de Bonos. -----

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales. -----

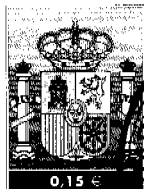
c) Tipo de Interés de Referencia y su determinación. -----



El tipo de interés de referencia ("Tipo de Interés de Referencia") para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos es el siguiente: -----

i) Salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Federation Bancaire de l'Union Europeene"), a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European Time") de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters, y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios. -----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo Euribor a tres (3) meses y el tipo Euribor a cuatro (4) meses de vencimiento, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET)

067  
03/2007

7Z0568532

del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso que coincide con el día del Periodo de Suscripción, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula: -----

$$IR = [((D-90)/30) \times E4] + [(1-((D-90)/30)) \times E3] \text{-----}$$

Donde:-----

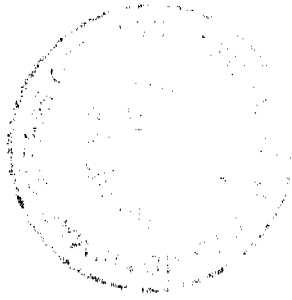
IR = Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses.-----

D = Número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses.-----

E3 = Tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento.-----

E4 = Tipo Euribor a cuatro (4) meses de vencimiento.-----

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la FBE y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán



introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia ni de notificación a los titulares de los Bonos por la Sociedad Gestora.

ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de primer orden de la zona Euro, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo de interés que

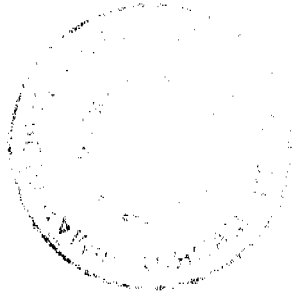


7Z0568533

06803/2007  
90

resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento y el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a cuatro (4) meses de vencimiento, ambos para un importe equivalente al importe nominal de la Emisión de Bonos, que declaren las entidades bancarias según lo dispuesto en el párrafo anterior, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.-----

El Tipo de Interés de Referencia sustitutivo se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales. -----



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna o algunas de las entidades bancarias declaración de cotizaciones según lo dispuesto en el primer y segundo párrafo de este apartado, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes.-----

iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados i) y ii) anteriores, será de aplicación el último Tipo de Interés de Referencia o su sustitutivo que hubiere sido aplicado en el Periodo de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación. -----

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los apartados i) y ii) anteriores. La Sociedad Gestora conservará los listados y documentos acreditativos en los que el Agente de Pagos le comunique el Tipo de Interés de





770568534

69069  
03/2007

Referencia determinado. -----

**d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés.**

El Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la "Fecha de Fijación del Tipo de Interés"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal de los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses lo determinará la Sociedad Gestora en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso que coincide con el día del Periodo de Suscripción, y lo comunicará por escrito en el mismo día a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que éstas lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos.



Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear. -----

Los tipos de interés nominales determinados para cada una de las Series de Bonos para los sucesivos Períodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la Estipulación 20 de la presente Escritura. -----

#### 12.5 Fórmula para el cálculo de los intereses.

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a cada una de las Series, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo para cada Serie con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde: -----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada, redondeado al céntimo de euro más próximo con equidistancia al alza.-----

P = Saldo de Principal Pendiente de la Serie en la Fecha de Determinación anterior a dicha Fecha de Pago. -----

R = Tipo de Interés Nominal de la Serie



70568535

070  
03/2007

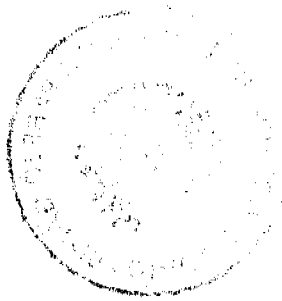
expresado en porcentaje anual. -----

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.-----

12.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos de cada una de las Series: -

El pago de intereses devengados por los Bonos de las Series A1 y A2(G) ocupa (i) el cuarto (4º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Praelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.1.2.1 de la presente Escritura, y (ii) el quinto (5º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Praelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa (i) el quinto (5º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Praelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.1.2.1 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará



el octavo (8°) lugar, y (ii) el séptimo (7°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa (i) el sexto (6°) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.1.2.1 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el noveno (9°) lugar, y (ii) el noveno (9°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

**12.7 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses. -----**

Los intereses de los Bonos de todas las Series se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, los días 22 de marzo, 22 de junio, 22 de septiembre y 22 de diciembre de cada año o, en caso



Z0568536

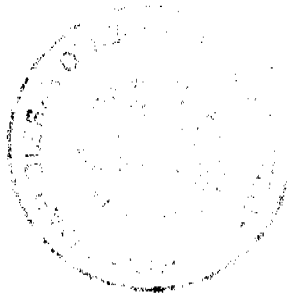
170 03/2007

de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una "Fecha de Pago"), devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido, con arreglo a las condiciones fijadas en la Estipulación 12.4 b) de la presente Escritura.

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 24 de septiembre de 2007, por no ser Día Hábil el 22 de septiembre de 2007, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso, el 14 de junio de 2007, incluido, hasta el 24 de septiembre de 2007, por no ser Día Hábil el 22 de septiembre de 2007, excluido.-----

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles ("Días Hábiles") todos los que no sean: -----

- festivo en la ciudad de Madrid, o-----
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement

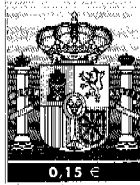


Express Transfer System). -----

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada una de las Series, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en la Estipulación 20 de la presente Escritura, y con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago. -----

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir, se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago,



770568537

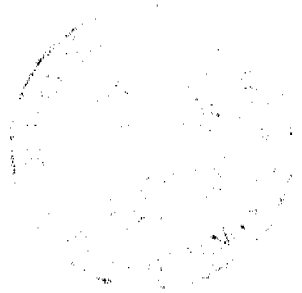
0872  
08/2007

siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles. Todo ello sin perjuicio del Aval del Estado que cubre las insuficiencias en el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo por intereses y principal de los Bonos de la Serie A2(G). -----

Las cantidades no satisfechas de intereses vencidos no devengarán intereses adicionales o de demora y no se acumularán al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos. -----

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 22 de marzo de 2046, Fecha de Vencimiento Final, o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil. -----

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá el Contrato de



Agencia de Pagos con BBVA, conforme a lo establecido en la Estipulación 18.5 de la presente Escritura. -----

**12.8 Precio de emisión.-----**

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de emisión de cada Bono de cada una de las Series A1, A2(G), B y C es de cien mil (100.000,00) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

**12.9 Amortización de los Bonos.-----**

**12.9.1 Precio de reembolso de los Bonos.-----**

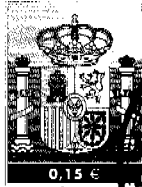
El precio de reembolso para los Bonos de las Series será cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido a continuación.-

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.-----

**12.9.2 Características específicas de la amortización de cada una de las Series de Bonos.---**

**12.9.2.1 Amortización de los Bonos de la**





720568538

03/2007

Serie A1.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A1 se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A1 conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A1 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A1.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A1 tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 24 de septiembre de 2007, por no ser Día Hábil el 22 de septiembre de 2007.-----

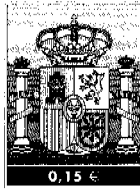
La amortización final de los Bonos de la Serie A1 será en la Fecha de Vencimiento Final (22 de marzo de 2046 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su



amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

**12.9.2.2 Amortización de los Bonos de la Serie A2(G). -----**

La amortización de los Bonos de la Serie A2(G) se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A2(G) conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A2(G) mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A2(G). -----



70568539

074  
03/2007

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A2(G) tendrá lugar una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie A1. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Serie A1 en su totalidad, en caso de que concurran las circunstancias de Amortización a Prorrata de la Clase A, se procederá a la amortización de los Bonos de la Serie A2(G) a prorrata con los Bonos de las Series A1, todo ello de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie A2(G) será en la Fecha de Vencimiento Final (22 de marzo de 2046 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento

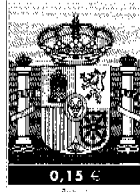


Final. -----

**12.9.2.3 Amortización de los Bonos de la Serie B.** -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de las Series A1 y A2(G) en su totalidad. No obstante, aunque no hubieran sido amortizadas las Series A1 y A2(G) en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B en la Fecha de Pago en la que se cumplieran para la



770568540

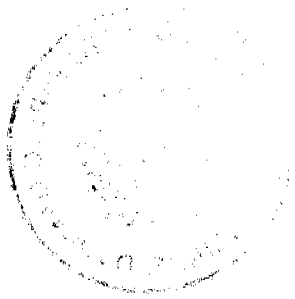
075  
03/2007

Serie B las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 6,707%, o porcentaje superior más próximo posible.

La amortización final de los Bonos de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Final (22 de marzo de 2046 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

**12.9.2.4 Amortización de los Bonos de la Serie C. -----**

La amortización del principal de los Bonos de



la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de las Series A1, A2(G) y B en su totalidad. No obstante, aunque no hubieran sido amortizadas las Series A1, A2(G) y B en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie C en la Fecha de Pago en la que se cumplieran para la Serie C las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal



720568541

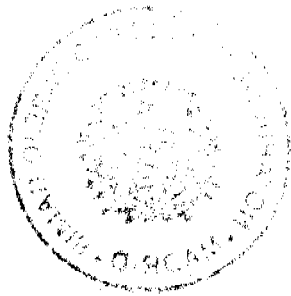
076  
03/2007

Pendiente de la Serie C y el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 4,307%, o porcentaje superior más próximo posible.

La amortización final de los Bonos de la Serie C será en la Fecha de Vencimiento Final (22 de marzo de 2046 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.4 siguiente, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

### 12.9.3 Amortización parcial de los Bonos de cada Serie. -----

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de cada Serie



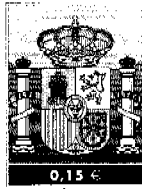
en cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo con arreglo a las condiciones concretas de amortización para cada una de las Series según las Estipulaciones 12.9.2.1 a la 12.9.2.4 de la presente Escritura y a los términos que se describen a continuación en este apartado comunes a las cuatro Series.-----

**12.9.3.1 Fechas de Determinación y Periodos de Determinación. -----**

Serán las fechas correspondientes al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago, en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. La primera Fecha de Determinación será el 18 de septiembre de 2007. -----

Los Periodos de Determinación serán los periodos comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada





720568542

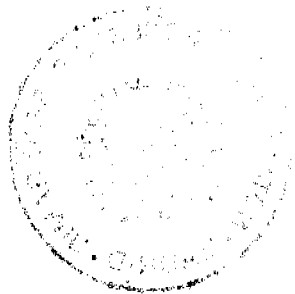
077

03/2007

Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente, -----

(i) el primer Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 18 de septiembre de 2007, incluida, y -----

(ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura, en la que se haya procedido a la liquidación de los Préstamos y de los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo la primera e incluyendo la última. -----



**12.9.3.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos. -----**

El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie. -----

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1 y A2(G) que integran la Clase A. Asimismo, el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las cinco Series A1, A2(G), B y C que constituyen la Emisión de Bonos. -----

**12.9.3.3 Saldo Vivo de los Préstamos.-----**

El Saldo Vivo de un Préstamo será la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido y no ingresado al Fondo del Préstamo concreto a una fecha. -----

El Saldo Vivo de los Préstamos a una fecha será la suma del Saldo Vivo de todos y cada uno de los Préstamos a esa fecha. -----

Se considerarán Préstamos Morosos los Préstamos que se encuentren a una fecha en



78  
03/2007



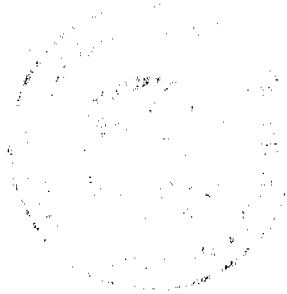
7Z0568543

morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Dudosos. Se considerarán Préstamos no Morosos los Préstamos que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Morosos, excluidos también los Préstamos Dudosos.-----

Se considerarán Préstamos Dudosos los Préstamos que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Administrador. Se considerarán Préstamos no Dudosos los Préstamos que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Dudosos. -----

**12.9.3.4 Retención para Amortización en cada Fecha de Pago y Déficit de Amortización.-----**

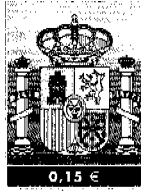
En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el séptimo (7º) lugar en el orden de prelación, se procederá a la retención del



importe destinado en su conjunto a la amortización de los Bonos y sin distinción entre las distintas Series y al reembolso al Estado de los importes que, en su caso, hubiera satisfecho para la amortización del principal de la Serie A2(G) ("Retención para Amortización") en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, incrementado en el importe pendiente de reembolsar al Estado por las ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A2(G), y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.-----

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención para Amortización integrará los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen más adelante en la Estipulación 12.9.3.6 de la presente Escritura.

El déficit de amortización (el "Déficit de Amortización") en una Fecha de Pago será la



770568544

079  
03/2007

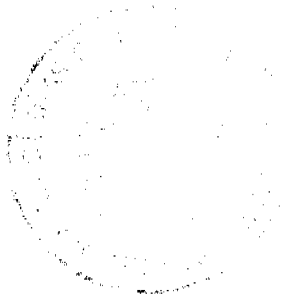
diferencia positiva, si existiera, entre (i) el importe de la Retención para Amortización, y (ii) y el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles para Amortización.-----

**12.9.3.5 Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago.-----**

Los fondos disponibles para amortización en cada Fecha de Pago (los "Fondos Disponibles para Amortización") serán el importe de la Retención para Amortización efectivamente aplicado en el séptimo (7º) lugar en el orden de prelación de la aplicación de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente. -----

Adicionalmente y no integradas en los Fondos Disponibles para Amortización, el Fondo dispondrá de la cantidad dispuesta por la ejecución del Aval del Estado que le fuere abonada desde la Fecha de Pago precedente hasta la Fecha de Pago correspondiente, destinada únicamente a la amortización del principal de los Bonos de la Serie A2(G). -----

**12.9.3.6 Distribución de los Fondos**

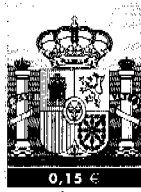


**Disponibles para Amortización. -----**

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización"):-----

1. Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Clase A (Series A1 y A2(G)) y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A2(G) hasta su total amortización y reembolso, conforme a lo dispuesto en la regla 2 siguiente, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 3 siguiente para la amortización a prorrata de las diferentes Series.-----

2. Los importes de los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A (Series A1 y A2(G)) y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval



770568545

830  
83/2007

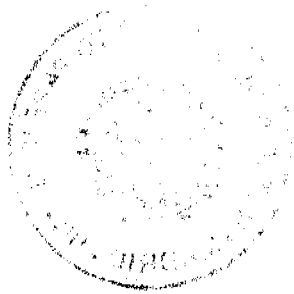
para la amortización de la Serie A2(G), tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de la regla 3 siguiente, se aplicarán de la forma siguiente: -----

2.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden: -----

1º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1.-----

2º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2(G) y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval del Estado para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A2(G), una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1. -----

El importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en una Fecha de Pago a ambos conceptos (amortización del principal de los Bonos de la Serie A2(G) y reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A2(G)) se aplicarán de la siguiente forma: -----



(i) En caso de que se produzca un Déficit de Amortización en la Fecha de Pago correspondiente, en primer lugar a la amortización de la Serie A2(G) y en segundo lugar, por el importe remanente si existiera, al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A2(G).-----

(ii) En caso contrario, en primer lugar al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A2(G) y en segundo lugar, por el importe remanente si existiera, a la amortización de la Serie A2(G).-----

2.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A ("Amortización a Prorrata de la Clase A"): Se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 2.1 anterior en caso de que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos fuera superior al 3,00% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.-----

En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado a la





7Z0568546

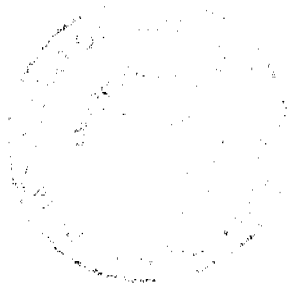
1  
83/2007  
0

amortización de la Clase A (Series A1 y A2(G)) y al reembolso al Estado por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A2(G) se distribuirá entre los conceptos citados en el apartado 2.1 anterior de la forma siguiente: -----

(a) Se asignará a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1, y (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2(G), incrementado en el saldo de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A2(G).

(b) Los importes asignados a los Bonos de la Serie A1, conforme al apartado (a) anterior, serán aplicados a la amortización de los Bonos de la Serie A1.-----

(c) El importe asignado a los Bonos de la Serie A2(G) y a los importes debidos por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A2(G), conforme al apartado (a) anterior, será aplicado a la amortización de los Bonos de la Serie A2(G) y al reembolso al Estado de los citados importes debidos



de acuerdo a lo establecido en el orden 2° del apartado 2.1 anterior.-----

3. No será excepción que, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A (Series A1 y A2(G)) en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y/o de la Serie C en las Fechas de Pago en las que se cumplan todas las circunstancias siguientes respecto de la amortización de las Series B y/o C ("Condiciones para la Amortización a Prorrata"):-----

a) Para proceder a la amortización de la Serie B y de la Serie C: -----

i) que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A,-----

ii) que el importe del Fondo de Reserva Requerido vaya a ser dotado en su totalidad en la Fecha de Pago correspondiente,-----

iii) que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo.-----

b) Para proceder a la amortización de la



720568547

082  
3/2007

Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:----

i) que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 6,707% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y----

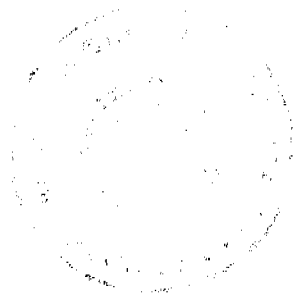
ii) que el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.-----

c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:----

i) que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 4,307% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y

ii) que el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.-----

En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C, por cumplirse, respectivamente, las Condiciones para la Amortización a Prorrata de la Serie B y de la Serie C, los Fondos Disponibles



para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, a la amortización de la Serie C, de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y, en su caso, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantengan, respectivamente, en el 6,707% y en el 4,307%, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles. -----

En el supuesto de que en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en curso, y siempre que fuese de aplicación la amortización de las Series B y, en su caso, C, el Saldo de Principal Pendiente de las Series B o C con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos fuesen superiores, respectivamente, al 6,707% o al 4,307% (los "ratio objetivo"), los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán (i) en primer lugar a la amortización de la Serie que fuese susceptible de amortización y que presentase la mayor proporción entre (a) el Saldo de Principal Pendiente de dicha Serie con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos en la Fecha de Determinación anterior minorado en los Fondos Disponibles para



770568548

0983  
0972007

Amortización en la Fecha de Pago en curso y (b) su ratio objetivo, hasta alcanzar igual proporción que la Serie que presente la segunda proporción anteriormente descrita, momento en el cual los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a prorrata entre ambas Serie, y así sucesivamente.

**12.9.4 Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. -----**

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones de cada Serie con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV estará facultada para proceder, en su caso, a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad de Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en la estipulación 3.1 de la presente Escritura, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----



**12.9.5 Fecha de Vencimiento Final.-----**

La Fecha de Vencimiento Final y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 22 de marzo de 2046 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones 12.9.2 a 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a amortizar algunas o todas las Series de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. La amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final se efectuará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

**12.9.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series.-----**

El importe de la Retención para Amortización destinado a la amortización de los Bonos en su conjunto y sin distinción entre Series, ocupa el séptimo (7°) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.1.2.1 de la

884  
3/2007



7Z0568549

presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos se realizará de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en la Estipulación 12.9.3.1.6 de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de las Series A1 y A2(G) ocupa el sexto (6º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el octavo (8º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.1.3 de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C ocupa el décimo (10º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación



establecido en la Estipulación 21.1.3 de la presente Escritura.-----

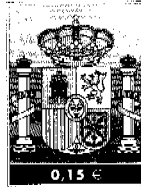
**12.10 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión. -----**

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BBVA, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 20 de esta Escritura. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes en Iberclear correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear como entidad encargada del registro contable.-----

**12.11 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo. -----**

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en





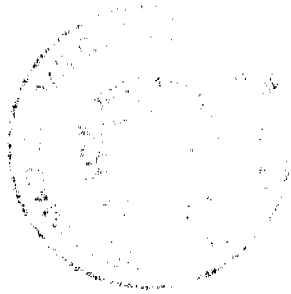
720568550

0372007  
0

los plazos que se determinan, la información descrita en la Estipulación 20 de la presente Escritura y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida. -----

12.12 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio. --

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos se encuentra sujeta a la Ley española y en concreto se realiza al amparo de la Orden de 10 de enero de 2007 y de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley del Mercado de Valores, (iv) el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, (v) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de

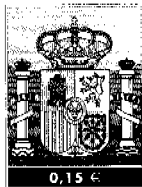


ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos que hayan incumplido sus obligaciones de pago o contra la Entidad Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los Préstamos, del incumplimiento de la Entidad Cedente de sus obligaciones o de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes



720568551

03/2007

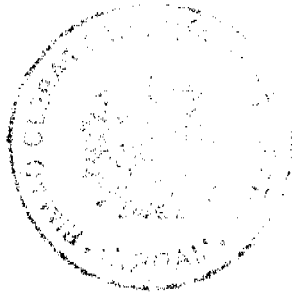
acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de sus obligaciones. Dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.-----

12.13 Aval del Estado español a los Bonos de la Serie A2(G).-----

El Ministerio de Economía y Hacienda, mediante Orden Ministerial, otorgará un aval al Fondo antes de su constitución en virtud del cual el Estado español garantizará con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo, derivadas de los Bonos de la Serie A2(G) que se emiten por un importe nominal de doscientos quince millones quinientos mil (215.500.000,00) euros.-----

12.13.1 Características generales del Aval del Estado. -----

El Aval del Estado se extenderá exclusivamente al principal y a los intereses

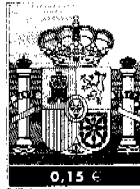


correspondientes a los Bonos de la Serie A2(G).-----

- El Aval del Estado permanecerá en vigor y con plenos efectos hasta el total cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de los Bonos pertenecientes a la Serie A2(G). En todo caso, el Aval del Estado vencerá el 22 de marzo de 2046, o si dicha fecha no fuere un Día Hábil, el primer Día hábil inmediatamente siguiente. -----

- La efectividad del Aval del Estado queda condicionada a (i) la confirmación como finales por la Agencias de Calificación, antes del inicio del Periodo de Suscripción, de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, (ii) que no se produzca la resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, (iii) que se pague a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la comisión prevista en la Orden de 10 de enero de 2007 y (iv) la remisión de la documentación mencionada en el párrafo siguiente.-----

- La Sociedad Gestora deberá remitir a la Dirección General del Tesoro y Política

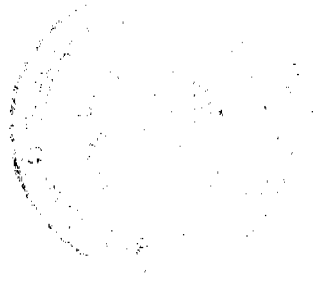


720568552

087  
03/2007

Financiera: (i) un ejemplar del Folleto registrado en la CNMV, (ii) una copia autorizada de la presente Escritura, (iii) una certificación de BBVA manifestando que los Préstamos reúnen las condiciones del Convenio Marco de colaboración anexo a la Orden de 10 de enero de 2007, y que son préstamos otorgados a empresas (personas jurídicas) pequeñas y medianas (PYMES, de acuerdo con la definición de la Comisión Europea -Recomendación de 6 de mayo de 2003-) no financieras domiciliadas en España, (iv) una copia de las cartas de las Agencias de Calificación por las que comuniquen las calificaciones otorgadas a cada una de las Series de Bonos, y (v) una copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora.-----

• La prestación y el otorgamiento del presente Aval del Estado devengarán una comisión única de trescientos veintitrés mil doscientos cincuenta (323.250,00) euros, correspondiente al resultado de aplicar el 0,15% al valor nominal de los valores de renta fija avalados, según lo

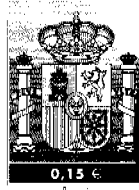


previsto en el apartado 3 del artículo 3 de la ORDEN PRE/3/2007, de 10 de enero, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, la comisión se liquidará por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera una vez constituido el Fondo, y deberá satisfacerse en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la notificación de su liquidación a la Sociedad Gestora, quedando condicionada la efectividad del Aval a su pago.-----

- La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cada Fecha de Pago de los Bonos de la Serie A2(G), el saldo vivo de la Serie A2(G) y al final del ejercicio, además del citado saldo vivo, una estimación de la carga financiera de la Serie A2(G) para el ejercicio siguiente. Asimismo, deberá remitir después de cada Fecha de Pago la información prevista en la Resolución de 23 de junio de 2005, en las condiciones y con el contenido previsto en la misma.-----

#### 12.13.2 Ejecución del Aval del Estado.-----

i) El Aval del Estado podrá ser objeto de



770568553

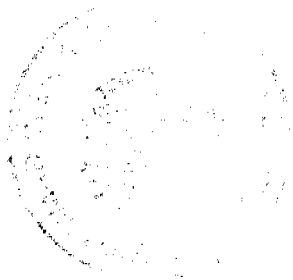
ejecución parcial, sin límite en cuanto al número de ejecuciones. -----

El Aval del Estado se ejecutará en los siguientes supuestos por los importes que se determinan en cada uno de ellos: -----

1. En cualquier Fecha de Pago o en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles o los Fondos Disponibles de Liquidación, según corresponda, no fueran suficientes para abonar los intereses exigibles de la Serie A2(G) avalada, una vez realizados los pagos con orden de prelación anterior conforme a la aplicación del Orden de Prolación de Pagos o del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación.-----

En este supuesto, la ejecución del Aval del Estado se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe de los intereses exigibles de los Bonos de la Serie A2(G) y el importe aplicado a su pago, según corresponda, de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente o de los Fondos Disponibles de

088  
003/2007



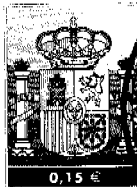
Liquidación. -----

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval del Estado para atender el pago de los intereses exigibles de la Serie A2(G) avalada, se destinarán al pago de dichos intereses, según corresponda, en la siguiente Fecha de Pago o en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.-----

2. En cualquier Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles para Amortización no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie A2(G) avalada en el importe que correspondiera conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización por producirse un Déficit de Amortización. -----

En este supuesto, la ejecución del Aval del Estado se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe que correspondiera amortizar del principal de los Bonos de la Serie A2(G) de no producirse el Déficit de Amortización y el importe de los Fondos Disponibles para





770568554

089

03/2007

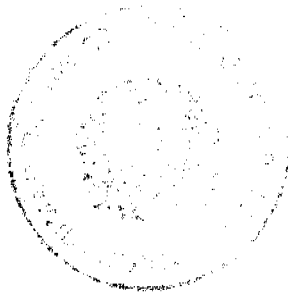
Amortización efectivamente aplicado a su amortización en la Fecha de Pago correspondiente.

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval del Estado para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie A2(G) avalada, se destinarán al pago de dicha amortización en la siguiente Fecha de Pago. -----

3. En la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie A2(G) avalada en su totalidad.-----

En este supuesto, la ejecución del Aval del Estado se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2(G) y el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles de Liquidación a su amortización. -----

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval del Estado para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los



Bonos de la Serie A2(G) avalada, se destinarán al pago de dicha amortización, según corresponda, en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.-----

ii) Cada ejecución del Aval del Estado se llevará a cabo mediante requerimiento escrito de la Sociedad Gestora a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el que declare la concurrencia de las situaciones descritas de insuficiencia de Fondos Disponibles o de Fondos Disponibles para Amortización o de Fondos Disponibles de Liquidación conforme a lo previsto en el punto anterior, indicando los importes reclamados, en su caso, por cada uno de tales conceptos. -----

iii) El desembolso de las cantidades requeridas en virtud de cada ejecución del Aval del Estado, será realizado, previa comprobación por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento escrito de la Sociedad Gestora, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería. -----

En virtud de este plazo de abono al Fondo de

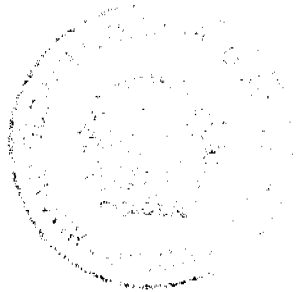


7Z0568555

03/2007

las cantidades requeridas en cada ejecución del Aval del Estado para atender los intereses exigibles y/o el reembolso del principal de la Serie A2(G) de acuerdo con lo previsto en el número i) de la presente Estipulación, el pago a los titulares de los Bonos de la Serie A2(G) de dichas cantidades podrá no producirse en la Fecha de Pago correspondiente, siéndoles abonadas en todo caso en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al día en que le fueren abonadas al Fondo por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. -----

iv) Las cantidades abonadas por el Estado en virtud del Aval del Estado constituirán una obligación del Fondo a favor del Estado. El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval del Estado, tanto si hubieren sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A2(G) avalada, se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago, hasta su reembolso total, y se hará con cargo, respectivamente, a los Fondos Disponibles y a los Fondos Disponibles para



Amortización, o con cargo a los Fondos Disponibles de Liquidación, ocupando los lugares en el orden de prelación establecidos, respectivamente, en el Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

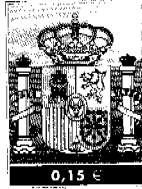
En caso de que, conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Aval del Estado, requiera la disposición de un nuevo importe para el pago de intereses o para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A2(G) avalada, la Sociedad Gestora calculará y aplicará el importe neto que, según el caso, deba solicitar o reintegrar al Estado. -----

### **13. SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS.-**

#### **13.1 Plazos de suscripción de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C. -----**

El periodo de suscripción de la Emisión de Bonos (el "Periodo de Suscripción") se iniciará las 13:00 horas (hora CET) del día 12 de junio de 2007 y finalizará a las 14:00 horas (hora CET) del mismo día.-----

#### **13.2 Inversores a los que se ofrecen los Bonos.**



7Z0568556

1691  
03/2007

La colocación de cada una de las Series de la Emisión de Bonos se dirige a inversores cualificados, por lo que, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo aplicable, la oferta de los Bonos no tendrá consideración de oferta pública.-----

13.3 Tramos.-----

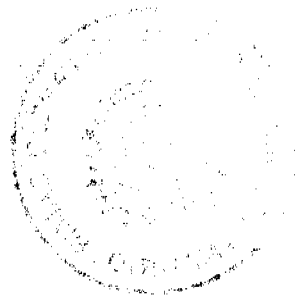
Cada una de las Series se compone exclusivamente de un tramo de colocación.-----

13.4 Pago de la suscripción de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C (Fecha de Desembolso).

Los inversores a quienes sean adjudicados Bonos deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora que corresponda el 14 de junio de 2007 (la "Fecha de Desembolso"), antes de las 13:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.-----

13.5 Dirección de la Emisión y Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen



de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con las Entidades Directoras, Aseguradoras y Colocadoras, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.--

El aseguramiento de la colocación y la colocación de la Emisión de Bonos de las Series se llevará a cabo por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. ("BBVA") y CALYON SUCURSAL EN ESPAÑA ("CALYON") como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras y por CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("BANCAJA"), CITIGROUP GLOBAL MARKETS LIMITED ("CITIGROUP"), DEXIA BANQUE BELGIQUE S.A. ("DEXIA CAPITAL MARKETS") y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, SUCURSAL EN ESPAÑA ("SOCIÉTÉ GÉNÉRALE") como Entidades Aseguradoras y Colocadoras conforme al Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos que será celebrado por la Sociedad Gestora en nombre y en representación del Fondo.-----

El compromiso de cada Entidad Aseguradora y



70568557

092 03/2007

Colocadora en cuanto a su participación mancomunada en el aseguramiento de la colocación de la Emisión de Bonos se hace constar en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de cada una de las Series percibirán en su conjunto con cargo al Fondo una comisión de aseguramiento y de colocación, sobre el importe nominal de los Bonos de la Serie correspondiente. El porcentaje de comisión de aseguramiento y colocación de cada una de las Series se hace constar en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

BBVA y CALYON intervendrán en la Emisión de Bonos como Entidades Directoras. Estas no percibirán remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos.-----

El Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del



Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

Se reproduce como **ANEXO 9** a la presente Escritura fotocopia de las declaraciones de las Entidades Directoras firmadas por personas con representación suficiente, que realizan de conformidad con lo previsto en el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos en las que se recogen las funciones que realizan cada una de las Entidades Directoras. ----

#### **14. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING).-- -----**

##### **14.1 Entidades calificadoras.-----**

Con fecha 5 de junio de 2007, Fitch, Moody's y S&P han asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo





70568558

093  
003/2007

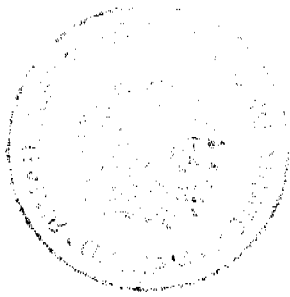
de Suscripción de los Bonos. -----

Los Bonos de la Serie A2(G) cuentan con una calificación provisional asignada de AAA, Aaa y AAA por Fitch, Moody's y S&P, respectivamente, previa a la garantía del Estado español sobre dicha Serie A2(G). -----

Serie de Bonos	Calificación de Fitch	Calificación de Moody's	Calificación de S&P
Serie A1	AAA	Aaa	AAA
Serie A2(G)	AAA	Aaa	AAA
Serie B	AA-	A2	A-
Serie C	BBB+	Baa3	BBB-

En el ANEXO 10 de esta Escritura, se recoge la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Fitch, en el ANEXO 11 de esta Escritura, se recoge la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Moody's y en el ANEXO 12 de esta Escritura, se recoge la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de S&P. -----

Si antes del inicio del Periodo de Suscripción, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta

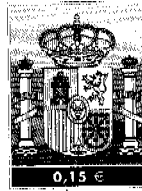


circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y de la cesión de los Préstamos conforme a lo previsto en la Estipulación 3.2 (v) de la presente Escritura. -----

#### 14.2 Consideraciones sobre las calificaciones.

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Fitch miden la capacidad del Fondo respecto del pago puntual de intereses y el pago del principal de los Bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes de la Fecha de Vencimiento Final, conforme a las condiciones estipuladas en el Folleto. La estructura permite el diferimiento del pago de intereses de las Series B y C en determinadas circunstancias. Esto implica que dichas Series podrían no percibir intereses en algunas Fechas de Pago si se cumplen las circunstancias de diferimiento, sin que ello constituya un incumplimiento de pago de dichos Bonos. -----

Las calificaciones asignadas a cada una de las



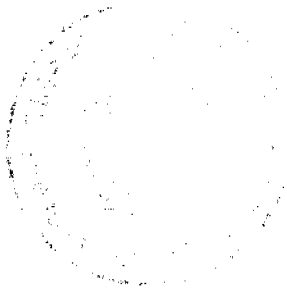
7Z0568559

Series de Bonos por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Final. En la opinión de Moody's la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final. ----

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por S&P miden la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y el reembolso del principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final. -----

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en la

09A  
003/2007



Estipulación 20 de la presente Escritura.-----

15. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.-----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores, y de mercado regulado, conforme a lo que recoge la Exposición Anotada de Mercados Regulados y Disposiciones Adicionales en aplicación de la Directiva 93/22 de Servicios de Inversión, publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 12 de mayo de 2005. La Sociedad Gestora se compromete a que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso.

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de

095  
03/2007



7Z0568560

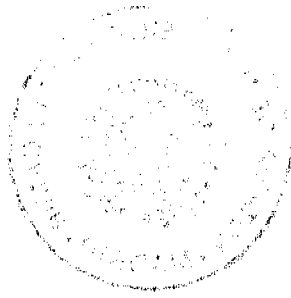
los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos. -----

En el supuesto que transcurrido el plazo de un mes señalado en el primer párrafo de la presente Estipulación, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como también las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante el procedimiento de notificación extraordinaria previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora. -----

**16. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS. -----**

**16.1 Representación y otorgamiento de Escritura pública. -----**

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo

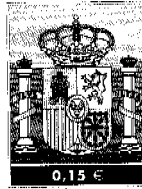


estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 116/1992. A este respecto se hace constar que la presente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.-----

16.2 Designación de la entidad encargada del registro contable. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear") como entidad encargada del registro contable de los Bonos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear o AIAF.-----

Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV. -----



70568561

96  
08/2007

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en Iberclear.-----

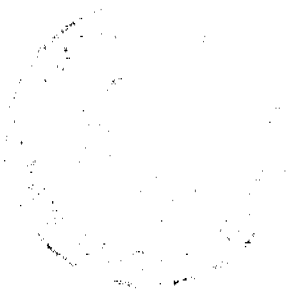
Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., tiene su domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad número 1. -----

16.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, se manifiesta que la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura. -----

16.4 Depósito de copias de la Escritura publica. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores y en el

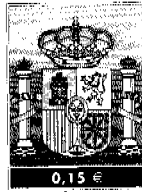


artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, y antes de que se inicie el Periodo de Suscripción de los Bonos depositará una copia de la Escritura en la CNMV, y no más tarde del primer Día hábil anterior a la Fecha de Desembolso, depositará otra copia de la Escritura en Iberclear a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, Iberclear o la entidad afiliada en la que delegue sus funciones, y el organismo rector de AIAF, deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. -----

**17. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. -----**

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se regirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, de





7Z0568562

097  
03/2007

lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, del Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

#### 17.1 Práctica de la primera inscripción.-----

De acuerdo con lo establecido en el en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992. -----

#### 17.2 Legitimación registral y certificados de legitimación. -----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca



legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. --

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

### 17.3 Transmisión de los Bonos.-----

No existen restricciones a la libre transmisión de los Bonos. Éstos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado AIAF donde serán admitidos a negociación. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la



770568563

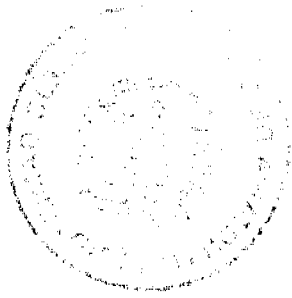
Uy8 03/2007

tradición de títulos valores y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros, de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992. En este sentido, el tercero que adquiriera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave, de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992. -----

**17.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. -----**

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. -----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. -----



Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-----

18. CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS.-----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Préstamos Hipotecarios, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procede en este mismo acto, a formalizar los contratos que se establecen a continuación en la presente Estipulación, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/1998. -----

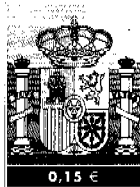
(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

(ii) Contrato de Préstamo Subordinado por importe de 21.300.000,00 euros.-----

(iii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales importe de 2.100.000,00 euros.-----

(iv) Contrato de Permuta Financiera.-----

(v) Contrato de Agencia de Pagos de los



AZ0568564

099  
03/2007

Bonos.-----

(vi) Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(vii) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

(viii) Contrato de Intermediación Financiera.-----

Adicionalmente, el Ministerio de Economía, mediante Orden de 11 de junio de 2007, ha otorgado un Aval del Estado al Fondo.-----

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, del Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y del Aval del Estado se realiza en las Estipulaciones 13.5, 10 y 12.13 de la presente Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la presente Estipulación.-----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o



modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en los términos previstos en cada uno de los contratos e, incluso, en caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de línea de crédito en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, y modificar la presente Escritura, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La presente Escritura de o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocolizan en acta separada con número de



770568565

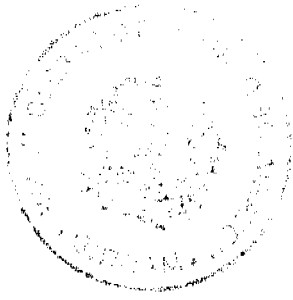
100  
03/2007

protocolo inmediatamente posterior al de esta  
Escritura. -----

18.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de  
Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería): -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen  
de este contrato contenido en la presente  
Estipulación, que suscribe, en nombre y  
representación del Fondo, con BBVA, recoge la  
información más sustancial y relevante del  
contrato, refleja fielmente el contenido del mismo  
y no omite información que pudiera afectar al  
contenido de la presente Escritura y del Folleto.--

La Sociedad Gestora, en representación y por  
cuenta del Fondo, y BBVA celebran un Contrato de  
Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado  
(Cuenta de Tesorería) en virtud del cual BBVA  
garantiza una rentabilidad variable determinada a  
las cantidades depositadas por el Fondo a través de  
su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En  
concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo  
de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)  
determina que en una cuenta financiera en euros (la



"Cuenta de Tesorería"), abierta en BBVA, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos: -----

(i) Importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos; -----

(ii) principal reembolsado e intereses cobrados de los Préstamos; -----

(iii) cualesquiera otras cantidades que correspondan al Fondo percibidas de los Préstamos;

(iv) disposición del principal del Préstamo Subordinado y el importe a que ascienda en cada momento el Fondo de Reserva; -----

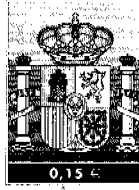
(v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales; -----

(vi) las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas de la Permuta Financiera; -----

(vii) en su caso, las cantidades que sean abonadas al Fondo por la ejecución del Aval del Estado. -----

(viii) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería; y -----





70568566

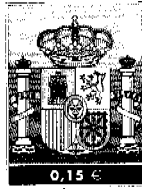
03/2607

(ix) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria. -----

BBVA abonará un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses (diferente al Periodo de Devengo de Intereses establecido para los Bonos) por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al tipo de interés que resulte de disminuir (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos que coincida sustancialmente con cada periodo de devengo de intereses de la Cuenta de Tesorería, (ii) en un margen del 0,10%, transformado a un tipo de interés

sobre la base de años naturales (esto es, multiplicado por 365 o, si es bisiesto, por 366 y dividido por 360). Los intereses se liquidarán al día de vencimiento de cada periodo de devengo de intereses en cada una de las Fechas de Determinación del Fondo (el cuarto (4°) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago), y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días o, si es bisiesto, de trescientos sesenta y seis (366). El primer periodo de devengo de intereses comprenderá los días transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo y la primera Fecha de Determinación, 18 de septiembre de 2007.-----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA, experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1, de P-1 o de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a




720568567

03/2007

contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:-----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1, de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, y siempre sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BBVA de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de



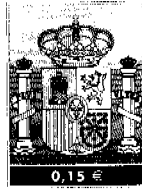
las calificaciones F1, P-1 o A-1 por parte de BBVA y de conformidad con los criterios de S&P.-----

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F1, de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, o de A+ de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada, según la escala de calificación de S&P, y siempre que dicha entidad no estuviera calificada por S&P en su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BBVA en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de BBVA o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de



0000000000

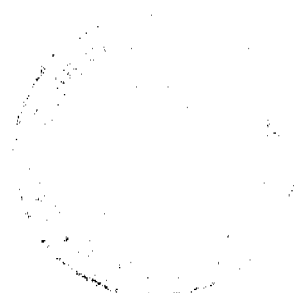


420568568

03/2007

Tesorería). -----

d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones de la deuda corto plazo no subordinada y no garantizada, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, de F1 (para períodos inferiores a 30 días o F1+ para períodos superiores), de P-1 y de A-1 (para períodos inferiores a 60 días, procediéndose a la cancelación de la inversión si la calificación se redujese por debajo de A-1 dentro de los 60 días siguientes a dicha bajada de la calificación o A-1+ para períodos o importes superiores), incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BBVA en virtud del



Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés  
Garantizado (Cuenta de Tesorería). -----

e) En caso de producirse las situaciones b) o d) y que, posteriormente, la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA alcanzara nuevamente las calificaciones de F1, de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BBVA bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). -----

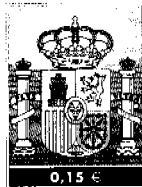
Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BBVA.-----

#### **18.2 Contrato de Préstamo Subordinado.-----**

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BBVA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.-



0,15 €

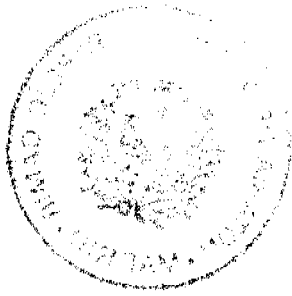


70568569

03/2007

La Sociedad Gestora celebra, en representación y por cuenta del Fondo, con BBVA un contrato por el que BBVA concede al Fondo un préstamo subordinado de carácter mercantil por importe de veintiún millones trescientos mil (21.300.000,00) euros (el "Contrato de Préstamo Subordinado"). La entrega del importe del Préstamo Subordinado se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a la constitución del Fondo de Reserva Inicial en los términos previstos en la Estipulación 2.3 de la presente Escritura, sin que, en ningún caso, su otorgamiento suponga garantizar el buen fin de los Préstamos titulizados. -----

El reembolso del principal del Préstamo Subordinado se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el principal pendiente de reembolso del Préstamo Subordinado a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha Pago correspondiente y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, y en el orden de aplicación previsto para este supuesto



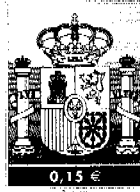
conforme a la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos. -----

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder al reembolso que corresponda del Préstamo Subordinado, la parte del principal que hubiera quedado sin reembolsar, se reembolsará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda reembolsar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.-----

El vencimiento final del Préstamo Subordinado será en la Fecha de Vencimiento Final o, en su caso, en la fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la Liquidación Anticipada con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. -----

El principal del Préstamo Subordinado pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual variable, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 3,00%. Estos intereses se abonarán



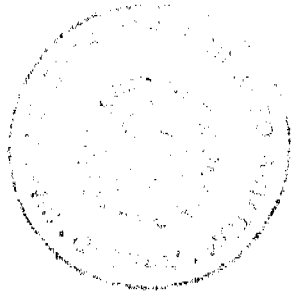


7Z0568570

05  
0372007

únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 24 de septiembre de 2007, por no ser Día Hábil el 22 de septiembre de 2007. Los intereses se abonarán en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no se acumularán al principal del Préstamo Subordinado ni devengarán intereses de demora. -----



Todas las cantidades vencidas del Préstamo Subordinado que no hubieran sido abonadas a BBVA por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Subordinado en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados y, en segundo lugar, a la amortización del principal, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

El Contrato de Préstamo Subordinado quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series. -----

### 18.3 Préstamo para Gastos Iniciales.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y



720568571

06  
03/2007

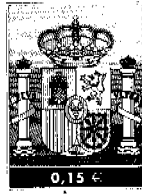
representación del Fondo, con BBVA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.--

La Sociedad Gestora celebra, en representación y por cuenta del Fondo, con BBVA un contrato de préstamo de carácter mercantil por importe de dos millones cien mil (2.100.000,00) euros (el "Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales"). La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, al pago a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la comisión prevista en la Orden de 10 de enero de 2007 y a financiar parcialmente la cesión de los Préstamos, por diferencia entre el capital nominal total a que asciendan los derechos de crédito sobre los Préstamos y el importe nominal a que asciende la Emisión de Bonos. -----



El principal del Préstamo para Gastos Iniciales pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual variable, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un margen del 2,00%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 24 de septiembre de 2007, por no ser Día Hábil el 22 de septiembre de 2007.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no se acumularán al principal del Préstamo para Gastos Iniciales ni devengarán



7Z0568572

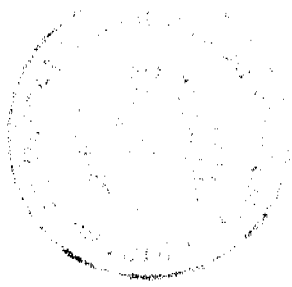
0367  
10007

intereses de demora. -----

La amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales se efectuará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago de la forma siguiente: -----

(i) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido realmente utilizada para financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, se amortizará en doce (12) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 24 de septiembre de 2007, por no ser Día Hábil el 22 de septiembre de 2007, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 22 de junio de 2010, incluida.

(ii) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido utilizada para financiar parcialmente la cesión de los Préstamos y la que, en su caso, no resultare utilizada se amortizará en la primera Fecha de Pago, 24 de septiembre de 2007, por no ser Día

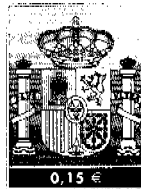


Hábil el 22 de septiembre de 2007. -----

Todas las cantidades vencidas del Préstamo para Gastos Iniciales que no hubieran sido abonadas a BBVA por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de principal, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

El Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales no quedará resuelto en caso de resolución de la constitución del Fondo, conforme a lo previsto en el número (v) de la Estipulación 3.2 de la presente Escritura. En este caso, el Préstamo para Gastos Iniciales se destinará a atender el pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, así como las demás

108  
03/2007



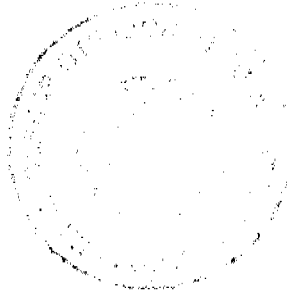
7Z0568573

obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, que nazcan a causa de la constitución del Fondo y sean exigibles, quedando postergado y subordinado el reintegro del principal a la satisfacción de dichas obligaciones, con cargo a los recursos remanentes del Fondo. -----

**18.4 Contrato de Permuta de Intereses.-----**

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BBVA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.--

La Sociedad Gestora celebra, en representación y por cuenta del Fondo, con BBVA, un contrato de permuta financiera (el "Contrato de Permuta Financiera" o la "Permuta Financiera") conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) de la Asociación Española de Banca, cuyas



características más relevantes se describen a continuación. -----

En virtud del Contrato de Permuta Financiera, el Fondo realizará pagos a BBVA calculados sobre el tipo de interés de los Préstamos, y como contrapartida BBVA realizará pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés Nominal medio ponderado de las Series de los Bonos y otros conceptos, todo ello según lo descrito a continuación. -----

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora. -----

Parte B: BBVA. -----

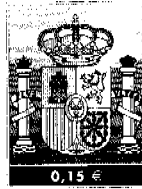
1. Fechas de liquidación. -----

Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 22 de marzo, 22 de junio, 22 de septiembre y 22 de diciembre de cada año, o, en caso de no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera fecha de liquidación será el 24 de septiembre de 2007, por no ser Día Hábil el 22 de septiembre de 2007.-----

Las cantidades variables a pagar por la Parte A y por la Parte B para cada periodo de liquidación



7Z0568574



0372007

respectivo se liquidarán por neto, siendo abonadas por la Parte pagadora a la Parte receptora en cada Fecha de Pago. -----

2. Periodos de liquidación. -----

Parte A: -----

Los periodos de liquidación para la Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo la primera e incluyendo la última. Excepcionalmente, a) el primer periodo de liquidación de la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo, incluida, y el 18 de septiembre de 2007 primera Fecha de Determinación, incluido, y b) el último periodo de liquidación de la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Determinación precedente a la fecha en que se produzca el vencimiento del Contrato de Permuta Financiera, excluida, y la fecha en la que se produzca el vencimiento, incluida. -----



Parte B: -----

Los periodos de liquidación para la Parte B serán los días efectivamente transcurridos entre dos fechas de liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, a) el primer periodo de liquidación de la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos, incluida y el 24 de septiembre de 2007, por no ser Día Hábil el 22 de septiembre de 2007, excluido, y b) el último periodo de liquidación de la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Pago precedente a la fecha en que se produzca el vencimiento del Contrato de Permuta Financiera, incluida, y la fecha en la que se produzca el vencimiento, excluida. -----

3. Importe Nominal. -----

Será en cada fecha de liquidación la media diaria, durante el periodo de liquidación de la Parte A inmediatamente anterior, del Saldo Vivo de Préstamos no Morosos. -----

4. Cantidades a pagar por la Parte A.-----

110  
03/2007



0,15 €



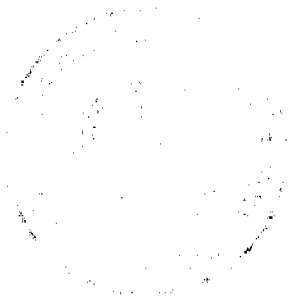
7Z0568575

Será en cada fecha de liquidación el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte A, determinado para el periodo de liquidación de la Parte A inmediatamente anterior, al Importe Nominal en función del número de días del periodo de liquidación de la Parte A y sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. -----

4.1 Tipo de Interés de la Parte A.-----

Será para cada periodo de liquidación de la Parte A el tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la suma del importe total de los intereses percibidos de los de los Préstamos e ingresados al Fondo durante el periodo de liquidación de la Parte A, disminuida en el importe de los intereses corridos correspondientes a la cesión de los Préstamos que, en su caso, hubiere pagado el Fondo durante el mismo periodo de liquidación de la Parte A, entre (ii) el Importe Nominal, multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del periodo de liquidación de la Parte A.-----

5. Cantidades a pagar por la Parte B.-----



Será en cada fecha de liquidación el resultado de sumar (i) el importe resultante de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B, determinado para el periodo de liquidación de la Parte B que vence, al Importe Nominal en función del número de días del periodo de liquidación de la Parte B que vence, sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días y (ii) el importe a que ascienda en la fecha de liquidación correspondiente la comisión devengada por el Contrato de Administración o, en caso de sustitución, por un nuevo contrato de administración. -----

5.1 Tipo de Interés de la Parte B.-----

Será para cada periodo de liquidación de la Parte B el tipo de interés anual que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés Nominal aplicable a cada Serie A1, A2(G), B y C (determinado para el Periodo de Devengo de Intereses en curso coincidente con cada periodo de liquidación de la Parte B, ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada Serie A1, A2(G), B y C durante el Periodo de Devengo de Intereses en curso, más (ii) un 0,65 por ciento. -----

6. Fecha de Vencimiento. -----



7Z0568576

03/2007

Será la primera en la que se produzca cualquiera de las circunstancias enumeradas de (i) a (iv) para la extinción del Fondo conforme a lo establecido en la estipulación 3.2 de la presente Escritura. -----

7. Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad neta que, en su caso, le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esta cantidad neta no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta situación de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, la Parte B podrá optar por resolver el Contrato de Permuta Financiera. En este caso, el Fondo (Parte A) asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista que le corresponda en los términos del Contrato de Permuta Financiera, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Si la cantidad liquidativa del Contrato de



Permuta Financiera fuera obligación de pago de la Parte B y no del Fondo (Parte A), la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Permuta Financiera. -----

Igualmente se determinará que si en una Fecha de Pago la Parte B no efectuara el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo (Parte A), la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo podrá optar por resolver el Contrato de Permuta Financiera. En este caso, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Permuta Financiera. Si la cantidad liquidativa del Contrato de Permuta Financiera fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B, el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera



7Z0568577

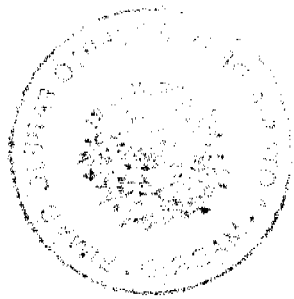
03/2007

en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera. -----

8. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B.-----

(i) Criterios de Fitch.-----

En el supuesto de que la calificación a largo plazo de la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B (o su sustituto) o de cualquier garante en su momento de la Parte B (o su sustituto) deje de tener una calificación mínima de A (o su equivalente) de Fitch o la deuda a corto plazo de la Parte B (o su sustituto) o de cualquier garante en su caso de la Parte B deje de tener una calificación mínima de F1 (o su equivalente) de Fitch (ambas, las "Calificaciones Requeridas" por Fitch) y que, como consecuencia de lo anterior, la calificación vigente de los Bonos sea rebajada o puesta en revisión para una posible rebaja por Fitch ("Suceso Inicial en la Calificación de Fitch"), la Parte B deberá, con diligencia razonable en un plazo de 30 días desde el acaecimiento de dicho Suceso Inicial en la



Calificación de Fitch, y a su coste, realizar cualquiera entre:-----

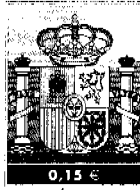
(A) otorgar un contrato de garantía pignoraticia a favor de la Parte A en una cantidad que haga que la Parte A reciba confirmación de Fitch de que con dicha garantía la calificación de los Bonos no se vería afectada; -----

(B) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera a una tercera entidad que la sustituya, satisfactoria para la Parte A y que reciba confirmación de Fitch de que con dicha cesión la calificación de los Bonos no se vería afectada;

(C) conseguir que un documento de garantía de una tercera entidad satisfactoria para la Parte A garantice sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera y que reciba confirmación de Fitch de que con dicho documento de garantía la calificación de los Bonos no se vería afectada; o -----

(D) adoptar cualquier otra medida que la Parte B acuerde con Fitch, que permita, una vez adoptada dicha medida, que la calificación de los Bonos se mantenga en la Calificación de Fitch.





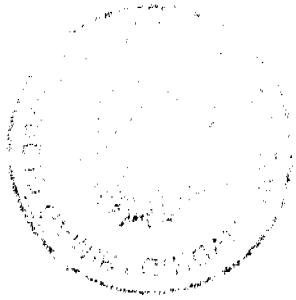
770568578

13  
03/2007

En caso de que sean satisfechos en cualquier momento cualquiera de los apartados (iii) (B), (iii) (C) o (iii) (D) anteriores, toda garantía (o su equivalente, según el caso) prestada por la Parte B, de conformidad con lo previsto en el párrafo (iii) (A), será devuelta a la Parte B y la Parte B no será requerida a prestar ninguna garantía adicional.-----

(ii) Criterios de Fitch (continuación)-----

En el supuesto de que la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o su sustituto) o de cualquier garante en su momento de la Parte B (o su sustituto) deje de tener una calificación mínima de BBB+ (o su equivalente) por Fitch, o la deuda a corto plazo de la Parte B (o su sustituto) o de cualquier garante en su momento de la Parte B (o su sustituto) deje de tener una calificación mínima de F2 (o su equivalente) por Fitch y, a consecuencia de lo anterior, la calificación vigente de los Bonos sea rebajada o puesta en revisión para una posible rebaja por Fitch ("Primer Suceso Posterior en la Calificación



de Fitch"), la Parte B deberá, dentro de los 30 días siguientes desde el acaecimiento de dicho Primer Suceso Posterior en la Calificación de Fitch, realizar cualquiera entre: -----

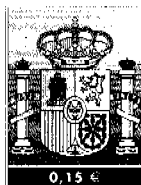
(A) otorgar un contrato de garantía pignoraticia a favor de la Parte A en la fecha de firma del Contrato de Permuta Financiera, según lo descrito en el apartado (i) (A) anterior y prestar cualquier garantía prevista en el mismo, a condición de que en cualquier caso los cálculos del valor de mercado y la correcta y puntual constitución de la garantía sean verificados semanalmente por un tercero independiente (siendo soportados por la Parte B los costes de dicha verificación independiente); o -----

(B) con una diligencia razonable, con carácter prioritario a la opción (A) anterior y a su costa, intentar entre: -----

1. ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera a una tercera entidad que la sustituya, satisfactoria para la Parte A (cuyo consentimiento, que no se denegará sin razón, se producirá si Fitch confirma que con dicha cesión mantendría la calificación de



1.000  
1.500  
2.000  
2.500  
3.000  
3.500  
4.000  
4.500  
5.000  
5.500  
6.000  
6.500  
7.000  
7.500  
8.000  
8.500  
9.000  
9.500  
10.000



770568579

A  
03/2007

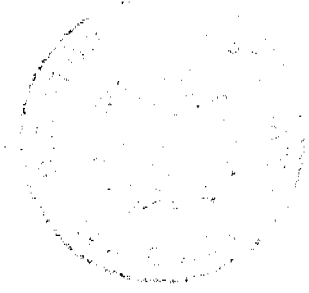
1

los Bonos por Fitch, o restablecería la calificación de los Bonos por Fitch, al nivel que tuviesen inmediatamente antes de dicho Primer Suceso Posterior en la Calificación de Fitch);

2. conseguir que un documento de garantía de una tercera entidad satisfactoria para la Parte A garantice sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera (cuyo consentimiento, que no se denegará sin razón, se producirá si Fitch confirma que con dicha garantía mantendría la calificación de los Bonos, o restablecería la calificación de los Bonos, al nivel que tuviesen inmediatamente antes de dicho Primer Suceso Posterior en la Calificación de Fitch); o -----

3. adoptar cualquier otra medida que la Parte B acuerde con Fitch, que permita, una vez adoptada dicha medida, que la calificación de los Bonos sea mantenga, o se restablezca, al nivel que tuviesen inmediatamente antes de dicho Primer Suceso Posterior en la Calificación de Fitch.-----

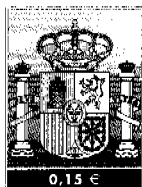
En caso de que sean satisfechos en cualquier



momento cualquiera de los apartados (ii) (B) (1), (2) o (3) anteriores, toda garantía (o su equivalente, según el caso) prestada por la Parte B, de conformidad con un contrato de garantía pignoraticia suscrito de acuerdo con lo previsto en el apartado (i) (A) anterior o en el apartado (ii) (A), será devuelta a la Parte B y la Parte B no será requerida a prestar ninguna garantía adicional.-----

(iii) Criterio de Fitch (continuación)----

En el supuesto de que la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o su sustituto) o de cualquier garante en su momento de la Parte B (o su sustituto) deje de tener una calificación mínima de BBB- (o su equivalente) por Fitch, o la deuda a corto plazo de la Parte B (o su sustituto) o de cualquier garante en su momento de la Parte B (o su sustituto) deje de tener una calificación mínima de F3 (o su equivalente) por Fitch y, como consecuencia de lo anterior, la calificación vigente de los Bonos sea rebajada o puesta en revisión para una posible rebaja por Fitch ("Segundo Suceso Posterior en la Calificación de Fitch"), la Parte B, con diligencia razonable,



7Z0568580

03/2007

en un plazo de 30 días desde el acaecimiento de dicho Segundo Suceso Posterior en la Calificación de Fitch, y a su costa, procurará realizar entre:

(A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados de del Contrato de Permuta Financiera a una tercera entidad que la sustituya, satisfactoria para la Parte A (cuyo consentimiento, que no se denegará sin razón, se producirá si Fitch confirma que con dicha cesión mantendría la calificación de los Bonos por Fitch, o restablecería la calificación de los Bonos por Fitch, al nivel que tuviesen inmediatamente antes de dicho Segundo Suceso Posterior en la Calificación de Fitch); -----

(B) conseguir que un documento de garantía de una tercera entidad satisfactoria para la Parte A garantice sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera (cuyo consentimiento, que no se denegará sin razón, se producirá si Fitch confirma que con dicha garantía mantendría la calificación de los Bonos, o restablecería la calificación de los Bonos, al



nivel que tuviesen inmediatamente antes de dicho Segundo Suceso Posterior en la Calificación de Fitch); o -----

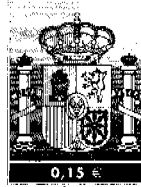
(C) adoptar cualquier otra medida que la Parte B acuerde con Fitch, que permita, una vez adoptada dicha medida, que la calificación de los Bonos sea mantenida, o restablecida, al nivel que tuviesen inmediatamente antes de dicho Segundo Suceso Posterior en la Calificación de Fitch. -----

Para el cálculo del valor de mercado a los efectos de Fitch se actuará conforme a los criterios de Fitch indicados en su informe "Counterparty Risk in Structured Finance: Swap Criteria", de 13 de septiembre de 2004, o documento o informe de Fitch que pudiera sustituir al anterior en el futuro, proponiendo la Parte B una fórmula de estimación del valor de mercado de la Permuta Financiera, dentro de los quince (15) días siguientes a la pérdida de calificación A por la Parte B. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

(iv) Criterio de Moody's -----

7Z0568581



16  
03/2007

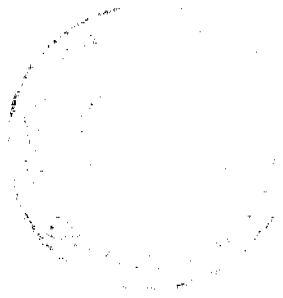
La Parte B asumirá los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta Financiera:-----

(i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación"), la Parte B llevará a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia:-----

a) Obtener un Sustituto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido).-----

b) Obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido.-----

c) Constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, de conformidad



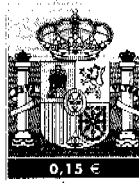
con los términos del Anexo de Garantía Crediticia.

(ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación"), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible, (A) obtener un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido; o (B) obtener un Sustituto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido). -----

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, siempre que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos.

Las obligaciones de la Parte B bajo los





7Z0568582

03/2007

apartados (iv) (i) y (iv) (ii) anteriores, así como las causas de Terminación Anticipada que se deriven de ellas, sólo estarán vigentes mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (iv) (i) y (iv) (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.-----

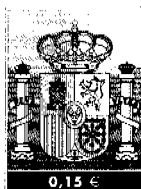
Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.-----

A los efectos anteriores, "Garante" significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a las obligaciones presentes y futuras de la Parte B (la "Garantía"), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal



confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención; y "Sustituto" significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera o que suscriba un nuevo contrato de permuta con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Permuta Financiera (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que

118  
03/2007

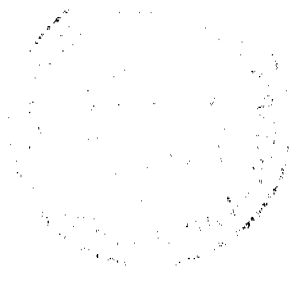


7Z0568583

el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera o en el nuevo contrato de protección que se suscriba.-----

Una entidad contará con el "Primer Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1.-----

Una entidad contará con el "Segundo Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha



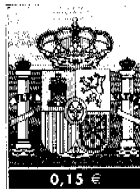
entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3-----

(vi) Criterios de S&P:-----

En el supuesto de que:-----

(1) la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o quien le sustituya) deje de tener una calificación mínima de A-1 (o su equivalente) por S&P o la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o quien le sustituya) deje de tener una calificación mínima de A+ (o su equivalente) por S&P, si la Parte B (o quien le sustituya) no tuviera calificación de la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de S&P ; y-----

(2) en su caso, la deuda a corto plazo no



720568584

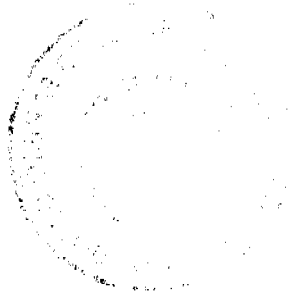
119  
03/2007

garantizada y no subordinada de cualquier garante de la Parte B deje de tener una calificación mínima de A-1 (o su equivalente) por S&P o la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de cualquier garante de la Parte B deje de tener una calificación mínima de A+ (o su equivalente) por S&P, si cualquier garante de la Parte B no tuviera calificación de la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de S&P.-----

(ambas, las "Calificaciones Requeridas" por S&P)-----

siendo cada uno de supuestos anteriores un "Supuesto Inicial de la Calificación", la Parte B, en un plazo de 60 días y a su costa, deberá adoptar una de las siguientes medidas:-----

(A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera, (i) a una tercera entidad que la sustituya con las Calificaciones Requeridas por S&P o (ii) a una tercera entidad sobre la que S&P haya confirmado que no se hallaría en un Supuesto Inicial de la Calificación a condición de que dicha cesión no



conlleve ningún requisito de retención o deducción en concepto o a cuenta de ningún impuesto; o

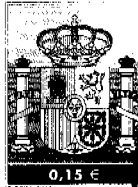
(B) conseguir que una tercera entidad garantice solidariamente, de conformidad con los criterios de S&P, el cumplimiento de las obligaciones de la Parte B derivadas del Contrato de Permuta Financiera, siempre que esa entidad (i) tenga las Calificaciones Requeridas de S&P o (ii) S&P haya confirmado que la misma no se halla en un Supuesto Inicial de la Calificación a condición de que esta garantía no conlleve ningún requisito de retención o deducción en concepto o a cuenta de ningún impuesto; o-----

En caso de que las medidas (vi)(A) o (vi)(B) arriba mencionadas no se hubieran adoptado en el plazo previsto, la Parte B a su costa,-----

(D) y dentro del plazo máximo de sesenta (60) Días Hábiles, deberá constituir una garantía en efectivo o en valores a favor de la Parte A, por un importe calculado, entre otros factores, en función del valor de mercado de la Permuta Financiera, conforme a los criterios vigentes en ese momento publicados por S&P.-----

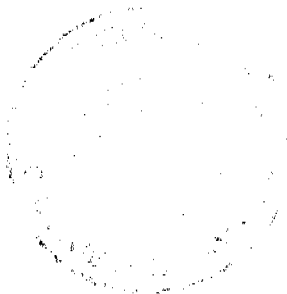
A los efectos previstos en este apartado,

720568585

120  
03/2007

"Calificación Requerida" significa con respecto a la entidad correspondiente, una calificación de su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada mínima de A-1 por S&P o de A+ de su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada, si la entidad correspondiente no tuviera calificación de la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de S&P o cualquier otra calificación que acuerde S&P en su momento, conforme a los criterios vigentes en ese momento publicados por S&P.-----

9. La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera no constituirá en sí misma una causa de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo a que se refieren las Estipulaciones 3.1 y 12.9.4 de la presente Escritura, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.-----



Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse del Contrato de Permuta Financiera se someterán a arbitraje de la Cámara de Comercio de Madrid.-----

La Parte B se compromete a no ejercer ninguna clase de acción en demanda de responsabilidad contra la Parte A. -----

El Contrato de Permuta Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

#### 18.5 Contrato de Agencia de Pagos.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BBVA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.-

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BBVA, en calidad de Agente





720568586

121

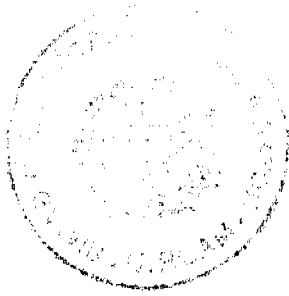
03/2007

de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 20 de la presente Escritura. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebra con BBVA un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos (el "Contrato de Agencia de Pagos"). -----

Las obligaciones que asumirá BBVA (el "Agente de Pagos") en este Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes: -----

(i) En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total por la



suscripción de la Emisión de Bonos que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, le abonen las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras, más el importe nominal de los Bonos que hubiere colocado y, en su caso, suscrito por cuenta propia en su condición de Entidad Aseguradora y Colocadora.-----

(ii) En la Fecha de Desembolso, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora, abonar a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C devengada a favor de cada una de ellas, una vez que aquéllas le hubieren abonado a su vez el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento.---

(iii) Entrega a la Sociedad Gestora de la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de la Emisión de Bonos a partir de la información de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C que a estos efectos le suministren las Entidades Aseguradoras y

122

03/2007



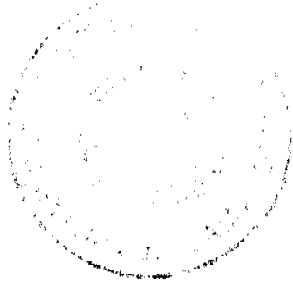
720568587

Colocadoras, utilizando para ello el modelo establecido al respecto por la CNMV.-----

(iv) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y, en su caso, de reembolso del principal de los Bonos a través de Iberclear, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que deba efectuar la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.-----

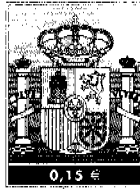
(v) En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo por la Sociedad Gestora del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos.-----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1, de P-1 o de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y



de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá revocar la designación de BBVA como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1, de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos, y sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación. Si BBVA fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BBVA en el Contrato de Agencia de Pagos. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la sustitución del Agente de Pagos serán por cuenta de la entidad sustituida.-----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago durante la vigencia del



7Z0568588

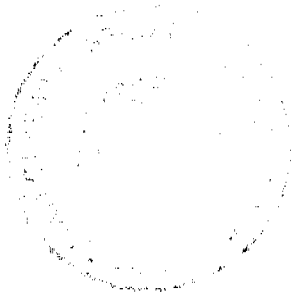
33  
13/2007

contrato, una comisión de doce mil (12.000,00 euros) impuestos incluidos en su caso. Esta comisión se pagará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total en aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos.-----

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

**18.6 Contrato de Intermediación Financiera.**



La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebra con la Entidad Cedente un Contrato de Intermediación Financiera destinado a remunerar a ésta por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la cesión a éste de los Préstamos y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos. -----

La Entidad Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada (el "Margen de Intermediación Financiera") que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral comprendido entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre del día inmediatamente anterior a cada Fecha de Determinación. La liquidación del Margen de Intermediación Financiera que hubiere sido devengado al cierre del día anterior a cada Fecha



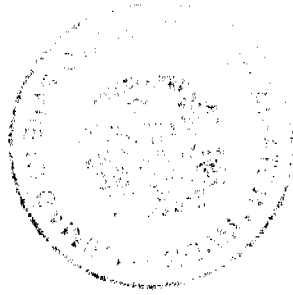
770568589

0272007

12

de Determinación se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

Excepcionalmente: (i) el primer periodo de devengo del Margen de Intermediación comprenderá desde la fecha de constitución del Fondo, incluida, hasta la primera Fecha de Determinación, el 18 de septiembre de 2007, excluido, que corresponde a la Fecha de Determinación precedente a la primera Fecha de Pago, y (ii) el último periodo de devengo del Margen de Intermediación Financiera comprenderá a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura, en la que se haya procedido a la liquidación de los Préstamos y de los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago

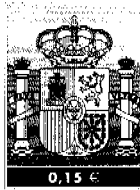


precedente a la fecha citada en a), ambas incluidas. La primera fecha de liquidación del Margen de Intermediación Financiera tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, el 24 de septiembre de 2007, por no ser Día Hábil el 22 de septiembre de 2007.-----

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad del Margen de Intermediación Financiera, el importe que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna al Margen de Intermediación Financiera que se hubiere devengado, en su caso, en el siguiente periodo trimestral y se hará efectivo en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los importes del Margen de Intermediación Financiera no pagados en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia al importe que corresponda abonar en la Fecha de Pago correspondiente. -----

El Contrato de Intermediación Financiera





7Z0568590

125  
103/2007

quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, cualquiera de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos. -----

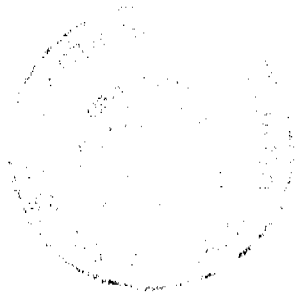
**Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO -  
19 ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO. --**

**19.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora. -----**

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el Folleto, las siguientes: -----

(i) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -----

(ii) Adoptar las decisiones oportunas en



relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en el Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.-----

(iii) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, las Agencias de Calificación y cualquier otro organismo supervisor. -----

(iv) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo. -----

(v) Facilitar a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en el Folleto. -----

(vi) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas y efectuar las actuaciones previstas en el Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo o en aquéllos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la




770568591

126

03/2007

Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.

(vii) La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo, en los términos previstos en cada uno de los contratos, e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de línea de crédito en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, y modificar la presente Escritura, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser



objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

(viii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Préstamos no Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca adquiridos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.

(ix) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de cesión de los Préstamos y con las condiciones de sus correspondientes contratos comunicadas por la Entidad Cedente, y que los ingresos de los importes que correspondan a los Préstamos los efectúa el Administrador al Fondo en los plazos y términos previstos en el Contrato de Administración.-----

(x) Determinar, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal a aplicar a cada una de las Series de Bonos, y calcular y liquidar las cantidades que corresponda pagar en cada Fecha de



0372007



7Z0568592

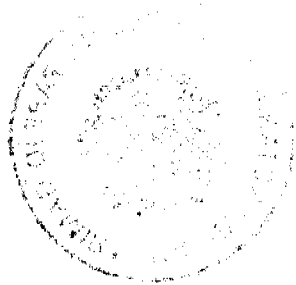
Pago por los intereses devengados. -----

(xi) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada una de las Series de Bonos en la Fecha de Pago correspondiente. -----

(xii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas, pasivas y de cobertura que corresponda y calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que el Fondo ha de percibir y pagar en virtud de las mismas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados. -----

(xiii) Efectuar las actuaciones previstas con relación a las calificaciones a la deuda o de la situación financiera de las contrapartes del Fondo en los contratos de operaciones financieras y prestación de servicios que se relacionan en el apartado 3.2 del Módulo Adicional.-----

(xiv) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, produzcan la rentabilidad establecida en los respectivos



Contratos. -----

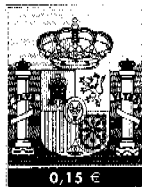
(xv) Calcular los Fondos Disponibles, los Fondos Disponibles para Amortización, los Fondos Disponibles de Liquidación y las obligaciones de pago o de retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

(xvi) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos. -----

(xvii) Determinar el importe que le corresponda desembolsar al Estado por las cantidades debidas a los titulares de los Bonos de la Serie A2(G) avalada y, si fuera el caso, ejecutar el Aval del Estado. -----

## 20. NOTIFICACIONES. -----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y de cuanta información



70568593

28  
03/2007

adicional le sea razonablemente requerida.-----

Informaciones ordinarias. -----

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas. -----

a) Notificaciones a los tenedores de los Bonos referidas a cada Fecha de Pago. -----

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, el Tipo de Interés Nominal resultante para cada una de las Series de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente a dicha Fecha de Pago.-----

2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información: -----

i) Los intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización de los Bonos. -----



ii) Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

iii) Los Saldos de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono. -----

iv) La tasa de amortización anticipada de principal de los Préstamos realizada por los Deudores durante el trimestre natural anterior a la Fecha de Pago. -----

v) La vida residual media de los Bonos de cada una de las Series estimadas con las hipótesis de mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de principal de los Préstamos y con el resto de las hipótesis previstas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores. -----

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en esta Estipulación y serán, asimismo, puestas en conocimiento de la CNMV, del





7Z0568594

129  
03/2007

Agente de Pagos, de AIAF y de Iberclear, con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago. -----

**b) Información referida a cada Fecha de Pago:**

Con relación a los Préstamos a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago:-----

1.Saldo Vivo. -----

2.Importe de los intereses y de principal al que ascienden las cuotas en morosidad.-----

3.Tipo de interés y, en caso de ser variable, índices de referencia de los Préstamos.-----

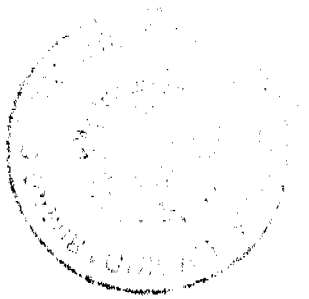
4.Fecha de vencimiento de los Préstamos.-----

5.Saldo Vivo de los Préstamos Dudosos e importe acumulado de los Préstamos Dudosos desde la fecha de constitución del Fondo.-----

Con relación a la situación económico-financiera del Fondo: -----

1.Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

**c) Anualmente, con relación a las Cuentas**



**Anuales del Fondo: -----**

Cuentas Anuales (balance, cuenta de resultados e informe de gestión) e informe de auditoría dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio que serán asimismo depositadas en la CNMV. -----

**Notificaciones extraordinarias. -----**

Serán objeto de notificación extraordinaria:--

1. Los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series y el Tipo de Interés Nominal determinado para cada una de las Series de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses.

2. Restantes: -----

Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Préstamos, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, de modificación de la Escritura de Constitución o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de la



0,15 €



7Z0568595

130

03/2007

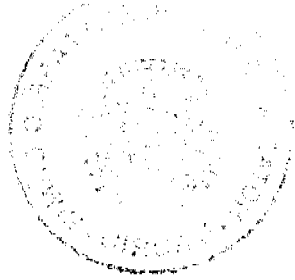
Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto. En este último supuesto, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia la Estipulación 3.2 de la presente Escritura.-----

**Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos.** -----

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente: -----

**1. Notificaciones ordinarias.**-----

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares



de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características.-----

2. Notificaciones extraordinarias.-----

Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o inhábil (según lo establecido en el Folleto).-----

Excepcionalmente, los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series y el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses, serán comunicados por escrito por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que éstas lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos.



70568596

1303/2007

Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear. -----

**3. Notificaciones y otras informaciones. -----**

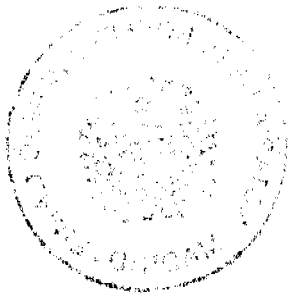
La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características. -----

**Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----**

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

**Información a las Agencias de Calificación.**

La Sociedad Gestora suministrará a las



Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

Sección VII: PRELACIÓN DE PAGOS DEL FONDO.-----

21. REGLAS DE PRELACIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PAGOS DEL FONDO -----

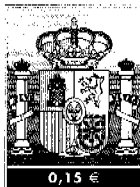
21.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida.-----

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos será la siguiente:-----

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos: -----

a)Desembolso de la suscripción de los Bonos.

b)Disposición del principal del Préstamo para



720568597

03/2007

Gastos Iniciales. -----

c) Disposición del principal del Préstamo Subordinado. -----

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos: -----

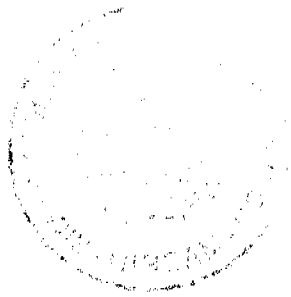
a) Pago de la parte del precio de adquisición de los Préstamos no Hipotecarios y de suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por su valor nominal. -----

b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos. -----

c) Constitución del Fondo de Reserva Inicial. -----

21.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida. Orden de Prelación de Pagos.-----

En cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar



los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización y en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el "Orden de Prolación de Pagos").-----

21.2.1 Fondos Disponibles: origen y aplicación. -----

1. Origen. -----

Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los "Fondos Disponibles") para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2, serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos: -----

a) Los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

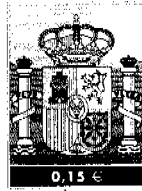
b) Los intereses ordinarios y de demora percibidos de los Préstamos durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

c) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería. -





Agencia de Imprenta y Edición  
 Calle de Alcalá, 100 - 28014 Madrid  
 Tel. 91 400 11 11 - Fax 91 400 11 12  
 www.agenciaimpresion.com



0,15 €



770568598

133  
 03/2007

d) El importe correspondiente al Fondo de Reserva en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

e) En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera y, en el caso de resolución del Contrato, la cantidad que corresponda al pago liquidativo a pagar por la contraparte del Fondo (Parte B). -----

f) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de bienes, valores o derechos adjudicados al mismo, o explotación de los mismos.

Los ingresos correspondientes a los conceptos a), b) y f) anteriores percibidos por el Fondo y depositados en la Cuenta de Tesorería desde la Fecha de Determinación precedente, excluida, a la Fecha de Pago correspondiente hasta ésta última, no se incluirán en los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, permaneciendo su importe

depositado en la Cuenta de Tesorería para su inclusión en los Fondos Disponibles en la siguiente Fecha de Pago. -----

Adicionalmente y no integradas en los Fondos Disponibles, el Fondo dispondrá de la cantidad dispuesta por la ejecución del Aval del Estado que le fuere abonada desde la Fecha de Pago precedente a la Fecha de Pago correspondiente, destinada únicamente al pago de intereses de los Bonos de la Serie A2(G) en el orden 4° del apartado 2 siguiente. -----

**2. Aplicación.** -----

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1° que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad: -----

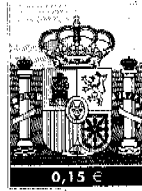
1°. Pago de los impuestos y gastos ordinarios<sup>(1)</sup> y extraordinarios<sup>(2)</sup> del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de

134

03/2007



0,15 €



770568599

administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados.

2°. Pago al Administrador de la comisión establecida por el Contrato de Administración.-----

3°. Pago de la cantidad neta a pagar, en su caso, por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo. -----

4°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2(G) y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval del



Estado para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A2(G) avalada. -----

5°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 8° lugar en el orden de prelación.-----

Se procederá a la postergación de este pago al 8° lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Dudosos desde la constitución del Fondo fuera superior al 6,50% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2(G) y el reembolso del importe debido al Estado por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A2(G) y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.-----

6°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9° lugar en el orden de prelación. -----

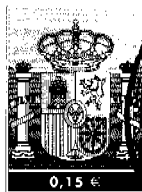
Se procederá a la postergación de este pago al 9° lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el

135

03/2007



0,15 €



7Z0568600

Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Dudosos desde la constitución del Fondo fuera superior al 5,00% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2(G) y de la Serie B y el reembolso del importe debido al Estado por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A2(G) y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.-----

7°. Retención para Amortización en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, incrementado en el importe pendiente de reembolsar al Estado por las ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A2(G), y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.-----

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado a la Retención para Amortización integrará los Fondos



Disponibles para Amortización que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura. -----

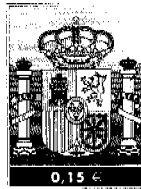
8°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca la postergación de este pago del 5° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado. -----

9°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca la postergación de este pago del 6° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado. -----

10°. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido. -----

11°. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda al pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 3° anterior. -----

12°. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado. -----



70568601

136  
08/2007

13°. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.-----

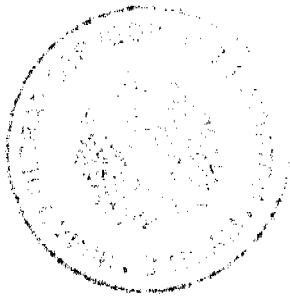
14°. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

15°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo. -----

16°. Pago del Margen de Intermediación Financiera. -----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Pago y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

(1) Se consideran gastos ordinarios del Fondo:



a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.

b) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.

c) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.

d) Gastos de auditoría de las cuentas anuales.

e) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.

f) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.

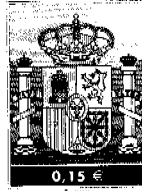
(2) Se consideran gastos extraordinarios del Fondo:

a) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.

b) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos y de sus garantías, así como los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.

c) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal.





7Z0568602

7  
03/2007

d) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.

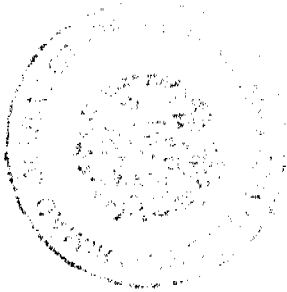
e) En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

**21.2.2 Fondos Disponibles para Amortización: origen y aplicación.-----**

**1. Origen. -----**

Los Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago serán el importe de la Retención para Amortización efectivamente aplicado en el séptimo (7º) lugar del orden de prelación de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente. -----

Adicionalmente y no integradas en los Fondos Disponibles para Amortización, el Fondo dispondrá de la cantidad dispuesta por la ejecución del Aval del Estado que le fuere abonada desde la Fecha de Pago precedente hasta la Fecha de Pago correspondiente, destinada únicamente a la



amortización del principal de los Bonos de la Serie  
A2(G). -----

**2. Distribución de los Fondos Disponibles  
para Amortización entre cada Serie. -----**

Las reglas de Distribución de los Fondos  
Disponibles para Amortización se recogen en la  
Estipulación 12.9.3.6 de la presente Escritura.

**21.3 Orden de Prelación de Pagos de  
Liquidación del Fondo. -----**

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación  
del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del  
mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando  
tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo  
a lo previsto en las Estipulaciones 3.1 y 3.2 de la  
presente Escritura, mediante la aplicación de los  
fondos disponibles por los siguientes conceptos  
(los "Fondos Disponibles de Liquidación"): (i) de  
los Fondos Disponibles y (ii) de los importes que  
vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los  
Préstamos y de los activos que quedaran remanentes,  
en el siguiente orden de prelación de pagos (el  
"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"):-----

1°. Reserva para hacer frente a los gastos  
finales de extinción y liquidación de orden

138  
03/2007

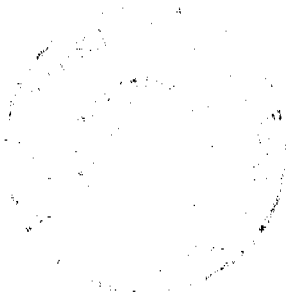
770568603

tributario, administrativo o publicitario.-----

2°. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos, todos ellos debidamente justificados. -----

3°. Pago al Administrador de la comisión establecida por el Contrato de Administración.

4°. Pago de los importes debidos, en su caso, de la cantidad neta a pagar por el Fondo por la terminación de la Permuta Financiera y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas,



de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo. -----

5°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2(G) y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval del Estado para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A2(G) avalada. -----

6°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2(G) y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval del Estado para la amortización de principal de los Bonos de la Serie A2(G) en el mismo orden de aplicación previsto en el epígrafe 2.1 de la Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización establecido en la Estipulación 12.9.3.6 de la presente Escritura, salvo que concurriera la circunstancia prevista en el epígrafe 2.2 de la Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización en cuyo caso será de aplicación el mismo orden previsto en el citado epígrafe 2.2. ---

7°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B. -----

03/2007 139



770568604

8°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B. -----

9°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.-----

10°. Amortización del principal de los Bonos de las Serie C. -----

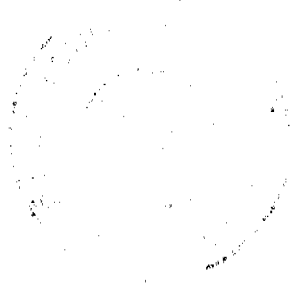
11°. En caso de que fuera concertada la línea de crédito con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1 (iii) de la presente Escritura, pago de los gastos financieros devengados y del reembolso del principal de la línea de crédito concertada. -----

12°. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda al pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 4° anterior.-----

13°. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado. -----

14° Amortización del principal del Préstamo Subordinado. -----

15°. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.-----



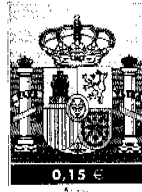
16° Amortización del principal del Préstamo  
para Gastos Iniciales. -----

17°. Pago del Margen de Intermediación  
Financiera. -----

Con excepción de la aplicación prevista en el orden 6° anterior, cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

Adicionalmente y no integradas en los Fondos Disponibles de Liquidación, el Fondo dispondrá de:

- (i) La cantidad dispuesta por la ejecución del Aval del Estado destinada únicamente al pago de intereses y a la amortización del principal de los Bonos de la Serie A2(G). -----



Z0568605

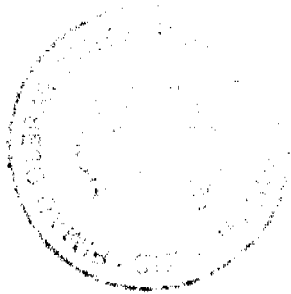
03/2007

(ii) En su caso, con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1 (iii) de la presente Escritura, del importe dispuesto de la línea de crédito que fuera concertada para la amortización anticipada de los Bonos pendientes de reembolso y el reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval del Estado para la Serie A2(G), destinada únicamente a la satisfacción de estos conceptos. --

**Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES.-----**

**22. MODIFICACION DE LA PRESENTE ESCRITURA.-----**

La presente Escritura no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las



Agencias de Calificación. La presente Escritura también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

**23. REGISTRO MERCANTIL.**-----

Ni el Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998. -----

**24. DECLARACIÓN FISCAL.**-----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992. -----

**25. GASTOS.**-----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura. -----

**26. INTERPRETACIÓN**-----

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto y de los Contratos que quedarán protocolizados en Acta Notarial con número





0568606

03/2007

de protocolo subsiguiente al de esta Escritura y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización objeto de esta Escritura de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito. -----

Se adjunta como ANEXO 13 a la presente Escritura el Glosario de los términos definidos empleados en el Folleto.-----

#### 27. LEY Y JURISDICCIÓN.-----

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes. -----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo



notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante.-----

Así lo otorgan.-----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes especialmente las de carácter fiscal. -

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme la lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los señores comparecientes según respectivamente intervienen, enterados, ratifican y aprueban la presente Escritura de constitución del Fondo, en su totalidad y la firman conmigo el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y en general de todo cuanto en la



7Z0568607

03/2007 42

misma se contiene y de que va extendida sobre ciento cuarenta y dos folios de papel exclusivo para documentos notariales de la Serie 7Z, números 0570501 y los ciento cuarenta y uno siguientes en orden correlativo.

Están las firmas de los comparecientes.- Signado: R. - Parejo G.- Rubricados y sellado.- Figura seguidamente la nota de aplicación del Arancel prevista en la Ley - 8/89, idéntica a la que se estampa al pie de esta copia.-

=====

=====

=====

=====

===== DOCUMENTOS UNIDOS =====

=====

=====

**D<sup>ª</sup>. MARÍA BELÉN RICO ARÉVALO, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.**

**CERTIFICA:** Que el día 24 de abril de 2007 se celebró en la calle Lagasca nº 120 de Madrid, la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, en cuyo Acta constan los siguientes extremos:

**Primero:** Que a la sesión asistieron el Presidente D. Roberto Vicario Montoya, D. Mario Masiá Vicente, D<sup>ª</sup>. Ana Fernández Manrique, D. Luis Bach Gómez, que ha delegado su representación, para este acto, en D. Mario Masiá Vicente, D<sup>ª</sup> Carmen Pérez de Muniáin, que ha delegado su representación, para este acto, en D. Mario Masiá Vicente, J.P. Morgan España S.A., representado por D. Arturo Miranda Martín, que ha delegado su representación, para este acto, en D. Mario Masiá Vicente, Citibank España S.A., representado por D. José Miguel Raboso Díaz, que ha delegado su representación, para este acto, en D. Mario Masiá Vicente, y la Secretaria que suscribe.

**Segundo:** Que el Orden del Día fue aceptado por todos los Sres. Consejeros asistentes.

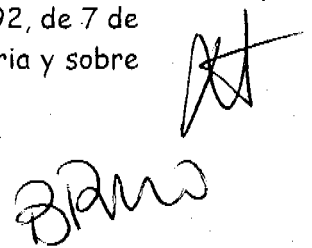
**Tercero:** Que por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos, sobre los puntos que comprendía el Orden del Día:

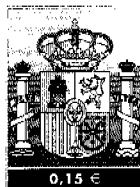
"(...)

**2. Constitución de Fondos de Titulización.**

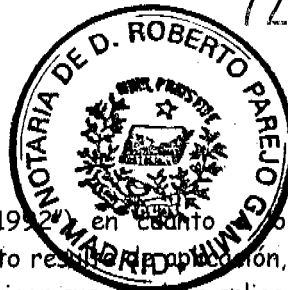
**Autorizar la constitución de un Fondo de Titulización de Activos FTPYME con la agrupación de derechos de crédito sobre préstamos cedidos por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.**

Se explica a continuación por el Director General las características de un nuevo Fondo de Titulización de Activos FTPYME que se proyecta constituir al amparo de la Orden PRE/3/2007 del Ministerio de la Presidencia de 10 de enero de 2007, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (la "Orden de 10 de enero de 2007") y con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998") y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.



770568608

143  
103/2007

Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992" en cuanto no contemplado en el Real Decreto 926/1998, y en tanto resulten de aplicación, y a las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten aplicación en cada momento, informando del proceso de estudio y preparación que se ha efectuado y, encontrándose, a su juicio, ya suficientemente preparada la documentación correspondiente, propone a la Comisión Delegada del Consejo de Administración la constitución del Fondo con arreglo a las siguientes condiciones que detalla.

Consecuentemente, se acuerda por unanimidad constituir al amparo de la Orden de 10 de enero de 2007 y con arreglo al Real Decreto 926/1998 y a la Ley 19/1992, un Fondo de Titulización de Activos FTPYME denominado, en principio, "BBVA-6 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo"), y llevar a cabo, con cargo al activo de este Fondo la emisión de varias series de Bonos a tipo de interés variable, referenciado al Euribor, o fijo. El Fondo será constituido, administrado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con las siguientes características:

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá, conforme al artículo 3 del Real Decreto 926/1998, el carácter de cerrado, y estará integrado, en cuanto a su activo, por los derechos de crédito que el Fondo adquirirá y agrupará en el momento de su constitución o a lo largo de su vigencia en caso de sustitución y por uno o varios fondos de reserva, y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emita y uno o varios préstamos o créditos, subordinados o no. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá concertar operaciones de permuta financiera o de otro tipo, de conformidad todo ello con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y, en lo que sea aplicable, en la Ley 19/1992.

Se acuerda que el activo agrupado en el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, al momento de su constitución lo constituyan derechos de crédito de titularidad de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. ("BBVA").

El Fondo agrupará derechos de crédito de titularidad y que figuren en el activo de BBVA derivados de préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria o mobiliaria, con otras garantías distintas a las anteriores, bien sean reales o personales y/o sin garantía especial concedidos a empresas (pequeñas y medianas) no financieras domiciliadas en España que cumplan los criterios de pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituyó la Recomendación de 3 de abril de 1996).

El valor capital total de los derechos de crédito cedidos por BBVA al Fondo en su constitución estará comprendido entre mil quinientos millones (1.500.000.000,00) y dos mil millones (2.000.000.000,00) de euros, siendo el importe definitivo fijado antes o en la misma fecha de constitución del Fondo.

Los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria serán cedidos al Fondo a través de la emisión por BBVA y la suscripción por el Fondo de certificados de transmisión de hipoteca, emitidos conforme a lo establecido por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Los Bonos que integren las diferentes series estarán representados mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A., y respecto de los cuales se solicitará su admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija, S.A.

La Sociedad Gestora ha solicitado el otorgamiento de aval del Estado al Fondo para garantizar el pago del reembolso del principal y de los intereses de los Bonos de la serie garantizada o avalada, en los términos establecidos en la Orden de 10 de enero de 2007. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera ha adoptado el acuerdo de conceder un aval por importe de 118.908.105,50 euros al Fondo.

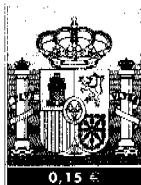
Se acuerda, asimismo por unanimidad, facultar al Presidente, Don Roberto Vicario Montoya, a la Secretaria, Doña M<sup>ª</sup>. Belén Rico Arévalo, y al Director General, Don Mario Masiá Vicente, éste último haciendo uso del poder que tiene otorgado a su favor ante los Notarios de Madrid, D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio los días 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda determinar la denominación final del Fondo, las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución del Fondo, de la adquisición de los derechos de crédito y de la suscripción y adquisición de los certificados de transmisión de hipoteca, y de la emisión de los Bonos, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos o convenientes para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos: comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión de los Bonos, de adquisición de derechos de crédito y de emisión y suscripción de los certificados de transmisión de hipoteca, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que registre el folleto de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y ante cualquier autoridad competente o BBVA o tercera entidad para firmar en nombre y representación



BRM

144

03/2007



Z0568609

de esta Sociedad Gestora cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Se acuerda por unanimidad facultar a las citadas personas, en los más amplios términos para que cualquiera de ellas, indistintamente, firme todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, las escrituras de subsanación de la escritura de constitución del Fondo, folletos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Se acuerda por unanimidad ratificar los actos y documentos que el Director General, D. Mario Masía Vicente, haya realizado y suscrito con anterioridad a este acto para la consecución del aval del Estado al Fondo.

Cuarto: Que el acta de la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de referencia fue aprobada por unanimidad al término de la propia sesión.

Y para que conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid a 28 de mayo de 2007.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

0,15 € SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

LEGITIMACION:

Yo, JUAN CARLOS CARNICERO INIGUEZ, Notario de Madrid, de su Ilustre Colegio, DOY FE: Que considero legítimas las firmas que anteceden de D. ROBERTO VICARIO MONTANA

Y D.ª BELEN RICO AREVALO por su cotejo con otras que obran en mi protocolo. Madrid, a 31/05/07



JOSÉ MALDONADO RAMOS, CONSEJERO SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., CON DOMICILIO EN PLAZA DE SAN NICOLÁS, NUM. 4, DE BILBAO Y CIF. Nº A-48265169,

**CERTIFICA:**

Que del acta notarial de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. celebrada en segunda convocatoria el día 18 de marzo de 2006 en Bilbao, en el Palacio Euskalduna, calle Abandoibarra nº 4, que fue levantada por el Notario de Bilbao D. Ramón Múgica Alcorta con el número 483 de orden de su protocolo, cuya presencia fue requerida de acuerdo con el artículo 101 del Reglamento del Registro Mercantil, resultan los siguientes extremos:

**PRIMERO:** Que la Junta fue convocada mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en los diarios "El Mundo" de Madrid y "El Correo Español El Pueblo Vasco" de Bilbao el día 15 de febrero de 2006.

**SEGUNDO:** Que se formó la correspondiente lista de asistentes mediante su incorporación a soporte informático, con el siguiente resultado.

- Que están presentes en la Junta ciento treinta mil quinientos ochenta y dos accionistas, titulares de setecientos sesenta y un millones seiscientos ochenta y nueve mil novecientas treinta acciones, que representan trescientos setenta y tres millones doscientos veintiocho mil sesenta y cinco con setenta euros del Capital Social; esto es, un 22,46% del mismo.
- Que están representados sesenta y dos mil quince accionistas titulares de mil ciento treinta y seis millones cuatrocientas ochenta y seis mil cuatrocientas ochenta y cinco acciones, que representan quinientos cincuenta y seis millones ochocientos setenta y ocho mil trescientos setenta y siete con sesenta y cinco euros del Capital Social; esto es, un 33,52% del mismo.
- Que, por lo tanto, están presentes y representados ciento noventa y dos mil quinientos noventa y siete accionistas titulares de mil ochocientos noventa y ocho millones ciento setenta y seis mil cuatrocientas quince acciones, que representan novecientos treinta millones ciento seis mil cuatrocientos cuarenta y tres con treinta y cinco euros del Capital Social; esto es, un 55,98% del mismo.



145



770568610

03/2007



Sección B.-

El Presidente declaró válidamente constituida la Junta General Ordinaria de Accionistas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

El Notario preguntó a la Asamblea si existían reservas o protestas sobre las manifestaciones del Presidente relativas al número de socios concurrentes y al capital presente. No formulándose ninguna protesta ni reserva.

**TERCERO:** Que en la sesión de la Junta se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo que fue aprobado por mayoría de 1.892.336.016 votos, que suponen el 99,69%, con 5.417.888 votos en contra, que suponen el 0,29%, y 422.511 abstenciones, que suponen el 0,02%, siendo el total de votos emitidos de 1.898.176.415:

“Delegar en el Consejo de Administración, para que, con sujeción a las disposiciones legales que sean aplicables y previa obtención de las autorizaciones que al efecto resulten necesarias, pueda, en el plazo máximo legal de cinco años, en una o varias veces, emitir, directamente o a través de sociedades filiales con la plena garantía del Banco, todo tipo de instrumentos de deuda, documentada en obligaciones, bonos de cualquier clase, pagarés, cédulas de cualquier clase, warrants, total o parcialmente canjeables por acciones ya emitidas de la propia Sociedad o de otra sociedad, o liquidables por diferencias, o cualesquiera otros valores de renta fija, en euros o en otra divisa, susceptibles de ser suscritos en metálico o en especie, nominativos o al portador, simples o con garantía de cualquier clase, incluso hipotecaria, con o sin la incorporación de derechos a los títulos (warrants), subordinados o no, con duración temporal o indefinida, hasta un importe máximo de CIENTO CINCO MIL MILLONES (105.000.000.000) DE EUROS.

Dejar sin efecto en la parte no utilizada, la autorización concedida en la Junta General de Accionistas de la sociedad celebrada en fecha 28 de febrero de 2004 en su punto Tercero del Orden del Día, ampliado en su importe por acuerdo de la Junta General de Accionistas celebrada el 26 de febrero de 2005, manteniéndola en vigor en la parte ya dispuesta.

Facultar, asimismo, al Consejo de Administración para que, en la forma que juzgue más conveniente, pueda fijar y determinar las demás condiciones inherentes a cada emisión, tanto por lo que respecta al tipo de interés, fijo, variable o vinculado, precio de emisión, valor nominal de cada título, su representación mediante títulos simples o múltiples, o mediante anotaciones en cuenta, forma y plazo de la amortización o cualquier otro



aspecto de las emisiones, pudiendo, asimismo, solicitar de las Bolsas de Valores y demás organismos competentes, la cotización de los valores emitidos, con sujeción a las normas sobre admisión, permanencia y, en su caso, exclusión de la cotización, prestando cuantas garantías o compromisos sean exigidos por las disposiciones legales vigentes, así como para determinar todos aquellos extremos no previstos en este acuerdo.

Facultar asimismo al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta en relación a los anteriores acuerdos a favor de la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o de cualquier otro Administrador o apoderado de la Sociedad."

**IGUALMENTE CERTIFICA :**

Que del acta notarial de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. celebrada en segunda convocatoria el día 16 de marzo de 2007 en Bilbao, en el Palacio Euskalduna, calle Abandoibarra nº 4, que fue levantada por el Notario de Bilbao D. Ramón Múgica Alcorta con el número 491 de orden de su protocolo, cuya presencia fue requerida de acuerdo con el artículo 101 del Reglamento del Registro Mercantil, resultan los siguientes extremos:

**PRIMERO:** Que la Junta fue convocada mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en los diarios "El Mundo" de Madrid y "El Correo Español El Pueblo Vasco" de Bilbao el día 14 de febrero de 2007.

**SEGUNDO:** Que se formó la correspondiente lista de asistentes mediante su incorporación a soporte informático, con el siguiente resultado.

- Que están presentes en la Junta ciento catorce mil setecientos cincuenta accionistas, titulares de setecientos veintiséis millones quinientas treinta mil ochenta y cinco acciones, que representan trescientos cincuenta y cinco millones novecientos noventa y nueve mil setecientos cuarenta y uno con sesenta y cinco euros del Capital Social; esto es, un 20,45% del mismo.

f

146



03/2007



720568611

2, Sección B.-

- Que están representados cuarenta mil novecientos setenta y ocho accionistas, titulares de mil trescientos nueve millones ciento diez mil doscientas noventa y cinco acciones, que representan seiscientos cuarenta y un millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuarenta y cuatro con cincuenta y cinco euros de Capital Social; esto es, un 36,86% del mismo.
- Que, por lo tanto, están presentes y representados ciento cincuenta y cinco mil setecientos veintiocho accionistas titulares de dos mil treinta y cinco millones seiscientos cuarenta mil trescientas ochenta acciones, que representan novecientos noventa y siete millones cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos ochenta y seis con veinte euros del Capital Social; esto es, un 57,31% del mismo.

El Presidente declaró válidamente constituida la Junta General Ordinaria de Accionistas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

El Notario preguntó a la Asamblea si existían reservas o protestas sobre las manifestaciones del Presidente relativas al número de socios concurrentes y al capital presente. No formulándose ninguna protesta ni reserva.

**TERCERO:** Que en la sesión de la Junta se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo que fue aprobado por mayoría de 2.020.546.164 votos, que suponen el 99,26%; con 10.344.173 votos en contra, que suponen el 0,51%; y 4.750.043 abstenciones, que suponen el 0,23%; siendo el total de votos emitidos 2.035.640.380.

“Ampliar en 30.000.000.000 (TREINTA MIL MILLONES) de euros el importe nominal máximo delegado por la Junta General de Accionistas de la sociedad celebrada en fecha 18 de marzo de 2006 en su punto Tercero del Orden del Día, en el Consejo de Administración, para que, con sujeción a las disposiciones legales que sean aplicables y previa obtención de las autorizaciones que al efecto resulten necesarias, pueda, en el plazo máximo legal de cinco años desde la mencionada fecha, en una o varias veces, emitir, directamente o a través de sociedades filiales con la plena garantía del Banco, todo tipo de instrumentos de deuda, documentada en obligaciones, bonos de cualquier clase, pagarés, cédulas de cualquier clase, warrants, total o parcialmente canjeables por acciones ya emitidas de la propia Sociedad o de otra sociedad, o liquidables por diferencias, o cualesquiera otros valores de renta fija, en euros o en otra divisa, susceptibles de ser suscritos en metálico o en especie, nominativos o al



portador, simples o con garantía de cualquier clase, incluso hipotecaria, con o sin la incorporación de derechos a los títulos (warrants), subordinados o no, con duración temporal o indefinida. En consecuencia, el importe nominal máximo total delegado queda fijado en 135.000.000.000 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL MILLONES) de euros.

Asimismo, facultar al Consejo de Administración, en los mismos términos establecidos en el acuerdo de la Junta de 18 de marzo de 2006 descrito, para que, en la forma que juzgue más conveniente, pueda fijar y determinar las demás condiciones inherentes a cada emisión, tanto por lo que respecta al tipo de interés, fijo, variable o vinculado, precio de emisión, valor nominal de cada título, su representación mediante títulos simples o múltiples, o mediante anotaciones en cuenta, forma y plazo de la amortización o cualquier otro aspecto de las emisiones, pudiendo, asimismo, solicitar de las Bolsas de Valores y demás organismos competentes, la cotización de los valores emitidos, con sujeción a las normas sobre admisión, permanencia y, en su caso, exclusión de la cotización, prestando cuantas garantías o compromisos sean exigidos por las disposiciones legales vigentes, así como para determinar todos aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo o en el acuerdo de la Junta de 18 de marzo de 2006 y de facultar asimismo al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta en relación a los anteriores acuerdos a favor de la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o de cualquier otro Administrador o apoderado de la sociedad. "

#### ASIMISMO CERTIFICA:

Que el Consejo de Administración del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en su reunión celebrada en Madrid, Paseo de la Castellana número 81, el día 27 de febrero de 2007, válidamente constituido, bajo la Presidencia de D. Francisco González Rodríguez y con la asistencia de los siguientes vocales: D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeché, D. Tomás Alfaro Drake, D. Juan Carlos Álvarez Mezquíriz, D. Ramón Bustamante y de la Mora, D. Richard C. Breeden, D. José Antonio Fernández Rivero, D. Ignacio Ferrero Jordi, D. Román Knörr Borrás, D. Ricardo Lacasa Suárez, D. Carlos Loring Martínez de Irujo, D. José Maldonado Ramos, D. Enrique Medina Fernández, D<sup>a</sup>. Susana Rodríguez Vidarte, y Telefónica de España, S.A., representada por D. Angel Vilá Boix, lo que supone la

147



03/2007

BBVA



770568612

Sección B.-

totalidad de los miembros que componen el Consejo de Administración, actuando como Secretario D. José Maldonado Ramos, aprobó por unanimidad entre otros, los siguientes acuerdos:

**“Primero.**- En uso de la facultad delegada en virtud del acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 18 de marzo de 2006, proceder a la emisión, en una o varias veces, de Certificados de Transmisión de Hipoteca que estarán representados por medio de títulos nominativos, que podrán ser agrupados en títulos múltiples, por un importe máximo conjunto de 2.000 millones de Euros, con las mismas características, cada uno de ellos, en cuanto a vencimiento, calendario de amortización, valor nominal y pago de intereses que los préstamos con garantía hipotecaria sobre los que se emiten, que serán suscritos por uno o varios fondos de titulización promovidos por BBVA, todo ello de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, que adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril. Los préstamos con garantía hipotecaria sobre los que se emitan los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán préstamos concedidos por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. a PYMES.

**Segundo.**- Autorizar la cesión a dichos fondos de titulización promovidos por BBVA, de préstamos, créditos o derechos de crédito derivados de préstamos o créditos no hipotecarios; o cualquier otro tipo de activos crediticios no hipotecarios, que Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. haya concedido para financiar a PYMES.

El importe de los activos crediticios no hipotecarios objeto de cesión al fondo de titulización será igual a la diferencia entre el importe por el que finalmente se constituya el fondo (como máximo 2.000.000.000 de Euros) y el nominal total conjunto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan conforme al acuerdo primero anterior.

**Tercero.**- Facultar en los más amplios términos como en derecho sea necesario con carácter solidario a, D. Manuel González Cid con DNI 51.361.870 H, a D. Pedro M<sup>a</sup> Urresti Laca con DNI 78866442-V y a D<sup>a</sup> Ana Fernández Manrique con DNI 812.151 K, todos ellos españoles, mayores de edad, y con domicilio a estos efectos en Castellana nº 81 de Madrid, para que, cualquiera de ellos indistintamente, dentro de los límites establecidos por este acuerdo pueda ejecutar los acuerdos anteriores a través de todas las gestiones, actos, contratos y representaciones que ellos exijan, facultándoles en particular para seleccionar los préstamos,

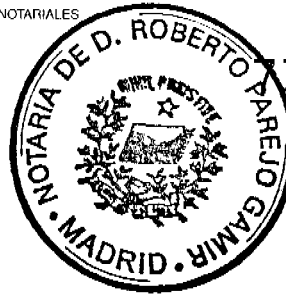
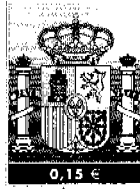
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. con domicilio en Plaza San Nicolás, número 4, 48006, Bilbao, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, a tomo 3858, folio 1, y a B1-7-A, inscripción 1315, con C.I.F. A-48285188



créditos y derechos de crédito objeto de cesión; fijar el importe total final de prestamos a ceder y Certificados de Transmisión de Hipoteca a emitir, de acuerdo con los límites establecidos en el presente acuerdo; sustituir dichos derechos de crédito, Certificados de Transmisión de Hipoteca y demás activos por otros; determinar las condiciones de las cesiones, así como las de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en su caso, firmarlos; otorgar la escritura de constitución del Fondo concretando cuantos pactos, estipulaciones y cláusulas inherentes a la misma estimen convenientes, suscribir y formalizar cuantos contratos públicos o privados sean necesarios o conexos con la operación ya sean de crédito, préstamo, garantías, agencias de pagos, de apertura de cuentas, de permuta de tipos de interés o similares, de administración, gestión de cobro y depósito de los préstamos, créditos o derechos de crédito, de colocación y/o aseguramiento y en su caso de dirección o similar de la emisión de bonos de titulización; en su caso, el contrato de gestión interna; y cualesquiera contratos que requiera tanto la cesión de los referidos activos, como la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como la constitución y la estructura del Fondo, en los términos y condiciones que consideren más adecuados para ello, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación, ratificación o cancelación. Asimismo se autoriza a los mencionados Sres. para que decidan autorizar a las sociedades gestoras que administren los fondos de titulización promovidos por BBVA para utilizar el nombre comercial "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A." a los únicos y exclusivos efectos de las operaciones autorizadas.

Igualmente, podrán llevar a cabo cuantos actos sean necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido."

**ASIMISMO CERTIFICA:** Que el Consejo de Administración del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en su reunión celebrada el día 16 de marzo de 2007 en el Palacio Euskalduna, c/ Abandoibarra nº 4 de Bilbao, válidamente constituido, bajo la Presidencia de D. Francisco González Rodríguez y con la asistencia de los siguientes vocales: D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeché, D. Tomás Alfaro Drake, D. Juan Carlos Álvarez Mezquíriz, D. Richard C. Breeden, D. Ramón Bustamante y de la Mora, D. José Antonio Fernández Rivero, D. Ignacio Ferrero Jordi, D. Román Knörr Borrás, D. Ricardo Lacasa Suárez, D. Carlos Loring Martínez de Irujo, D.



Z0568613

03/2007



José Maldonado Ramos, D. Enrique Medina Fernández, D<sup>a</sup>. Susana Rodríguez Vidarte y Telefónica de España, S.A., representada por D. Ángel Vilá Boix, lo que supone la totalidad de los miembros que componen el Consejo de Administración, actuando como Secretario D. José Maldonado Ramos, aprobó por unanimidad el acta de la sesión anterior celebrada en Madrid el día 27 de febrero de 2007, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil.

**POR ÚLTIMO CERTIFICA:**

Que los anteriores acuerdos se encuentran en vigor en esta fecha, no habiéndose adoptado ningún otro que los modifique o afecte.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente con el Visto Bueno del Presidente en Madrid, a veintinueve de mayo de dos mil siete.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE,

BANCO BILBAO VIZCAYA ASESURADORA S.A. con domicilio en la Plaza San Nicolás, número 4, 48015 Bilbao, inscrito en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 3454, folio 1, hoja 81 - 17 - 4, inscripción 1035, con C.I.F. A-48055189

Incl. 210300067 (300000 - 042000)

RODRIGO TENA ARREGUI, Notario de Madrid.

DOY FE: Que considero legítimas las firmas de DON JOSÉ MALDONADO RAMOS y DON FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ, con DD.NN.II. números 1.381.560-L y 32.318.340-M, respectivamente, que figuran en el presente documento, por serme conocidas.-----  
Número 1.161. Libro Indicador número 2 sección B.-  
En Madrid, a 30 de Mayo de 2.007.-----



A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be "Rodrigo Tena Arregui". The signature is written over a horizontal line.





149



7Z0568614

03/2007

**BBVA 6 FTPYME F.T.A.**

Emisión de Bonos de Titulización

5 de junio de 2007

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.  
Plaza de Santa Bárbara, 1 – 7ª Planta  
28004 Madrid

Copia a: Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.

Calle Lagasca, 120  
28006 - Madrid

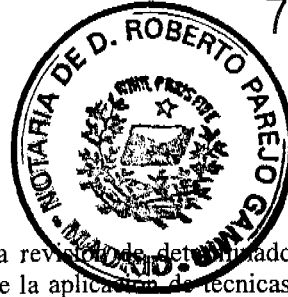
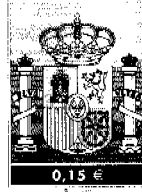
Muy señores nuestros:

Conforme a los términos acordados en nuestra Propuesta de Colaboración Profesional de fecha 16 de mayo de 2007 (en adelante, la "Propuesta"), hemos procedido a realizar la revisión de determinada información referente a los derechos de crédito de la "Cartera" que se integrarán en el fondo de titulización de activos de nueva creación, "BBVA-6 FTPYME, FTA" (en lo sucesivo, el "Fondo"), al 8 de mayo de 2007. A dicha fecha, la mencionada cartera estaba constituida en su totalidad por derechos de crédito que serán adquiridos por el Fondo a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en lo sucesivo, la "Entidad Cedente") y que tenían su origen en operaciones de préstamos concedidos por la Entidad Cedente a PYMES. A la fecha de referencia, su composición era la siguiente:

	Al 8 de mayo de 2007	
	Número de derechos de crédito	Saldo (Euros)
Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria	1.455	644.286.045,71
Préstamos con garantías reales	225	59.482.785,05
Préstamos con garantías personales	5.300	606.541.750,51
Préstamos sin garantías especial	2.347	457.325.462,25
	9.327	1.767.636.043,52

En el curso de nuestra revisión hemos aplicado, única y exclusivamente, aquellos procedimientos acordados con ustedes en nuestra propuesta, y aplicados a la revisión de determinados atributos de la muestra seleccionada (véase apartado 2. del presente Informe).

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación.



720568615

03/2007

## 1. Técnicas de muestreo

De acuerdo con nuestra propuesta, hemos efectuado una revisión de determinados atributos de la cartera de operaciones de financiación a titulizar mediante la aplicación de técnicas de muestreo por atributos.

Las técnicas de muestreo constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población") y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al del colectivo total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas existente en una población con desviaciones respecto a una pauta establecida no exceda de un nivel previamente determinado ("precisión"). Tanto el nivel de confianza como la precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (contra adecuada documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

Los procedimientos estadísticos aplicados a nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población es de tipo binomial a efectos de su distribución de probabilidades.

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza es el siguiente:

Numero de desviaciones en la muestra	% máximo de desviación estimado	
	Nivel de confianza 99%	Nivel de confianza 55%
1	1,40%	2,18%
2	1,77%	3,57%
3	2,12%	4,84%
4	2,45%	-
5	2,77%	-

## 2. Alcance de Nuestro Trabajo y Resumen de Conclusiones.

De la cartera de derechos de crédito anteriormente citada, hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se hizo referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 474 operaciones.

Para cada uno de los derechos de crédito integrante de la muestra, hemos verificado que al 8 de mayo de 2007 (fecha de referencia) se cumplían las características indicadas seguidamente, y se ha estimado, con un nivel de confianza del 99%, la desviación máxima existente en la población total con respecto al atributo verificado.

1. Naturaleza del préstamo y deudor: Hemos verificado contra información interna de la Entidad Cedente y los datos que figuran en el documento público de formalización de la operación (escritura o póliza), que la misma es un préstamo concedido por la Entidad Cedente a una empresa (persona jurídica) no financiera y domiciliada en España.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

2. Titularidad: Hemos verificado con la documentación interna de la Entidad Cedente y el documento público de formalización (escritura o póliza) que la Entidad Cedente es titular de pleno dominio del préstamo a que se refiere la operación de financiación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

3. Identificación del deudor: Hemos verificado que la razón social y el CIF del deudor que consta en la base de datos de la Entidad Cedente, coinciden con los que figuran en el documento público de formalización de la operación (escritura o póliza).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

4. Transmisión de los activos: Hemos verificado que el documento en que se formalizó el préstamo (escritura o póliza) no incluye impedimentos a la libre transmisión del mismo por la Entidad Cedente, ni la exigencia de autorizaciones o comunicaciones para su transmisión.

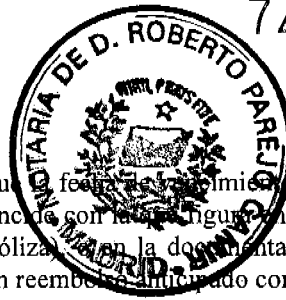
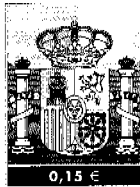
De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

5. Acreditación de PYME: Hemos verificado con la información existente en las bases de datos del Registro Mercantil o de empresas dedicadas a la obtención de este tipo de datos, o bien en el caso de microempresas, con la información extraída de las bases de datos de la Entidad Cedente que, a la fecha de revisión, el deudor cumple con los criterios de certificación como Pequeña y Mediana Empresa – PYME – establecidos por la Comisión Europea en la Recomendación de 6 de mayo de 2003.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,12% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

6. Fecha de formalización del préstamo: Hemos verificado que la fecha inicial del préstamo, que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, en caso de ser fecha de formalización del préstamo, coincide con la que figura en el documento de formalización del préstamo (escritura o póliza) o, en caso de ser fecha de disposición, coincide con la documentación adicional del mismo, y esta última, es consecuente con los términos del correspondiente documento público de formalización.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,12% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.



7Z0568616

151  
03/2007

7. Fecha de vencimiento del préstamo: Hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en el documento público de formalización de la operación (escritura o póliza) y en la documentación adicional aportada del mismo en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado con acortamiento del plazo del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,45% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

8. Importe inicial del préstamo: Hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en el documento público (escritura o póliza) de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

9. Saldo actual del préstamo (capital pendiente): Hemos verificado que el saldo del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente no difiere con el que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y vencimiento e importe inicial establecidos en el documento público de formalización del préstamo (escritura o póliza), así como en función del tipo de interés y, en su caso, pagos retrasados y anticipados, que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

10. Tipo de interés o índice de referencia: Hemos verificado que el tipo de interés, para aquellos préstamos con tipo de interés fijo, que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en el documento público (escritura o póliza) de formalización del préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación del mismo. Asimismo, hemos verificado para aquellos préstamos con tipo de interés variable, que el índice o tipo de interés de referencia para la determinación del tipo de interés aplicable al préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en el documento (escritura o póliza) de formalización del préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho índice o tipo de interés de referencia.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,40% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

11. Diferencial del tipo de interés: Hemos verificado que el diferencial a aplicar sobre el índice o tipo de referencia del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el indicado en el documento público de formalización del préstamo (escritura o póliza), o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,40% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

12. Tipo de interés aplicado: Hemos verificado que el tipo de interés aplicado a la fecha de referencia, que se desprende de los apartados 10) y 11) anteriores, al que se calculan las cuotas, coincide con el que figura en la Base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

13. Retrasos en el Pago: Hemos verificado, contra información interna de la Entidad Cedente, que los débitos vencidos del préstamo se encuentran al corriente de pago o, en su caso, el retraso en el pago no supera los 90 días a la fecha de referencia.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

14. Situación concursal: Hemos verificado los documentos en los que la Entidad Cedente certifica que, con la información que dispone en su base de datos y en los expedientes, el deudor al que se le ha otorgado el préstamo no se encuentra en situación concursal alguna.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

De la muestra seleccionada, 81 préstamos (17,08%) con un saldo total pendiente de 31.951.355 euros, que representan un 37,55% en términos de saldo actual de la muestra seleccionada, corresponden a operaciones de préstamo con garantía de hipoteca inmobiliaria ("préstamo hipotecario"). Para estos 81 préstamos se ha verificado adicionalmente los atributos que se indican a continuación. Dado que estos préstamos hipotecarios constituyen una submuestra dentro de la muestra seleccionada de 474 operaciones, el nivel de confianza estadístico para la verificación de estos atributos se sitúa en un 55%, en lugar de un 99% de nivel de confianza que corresponde a la muestra de 474 préstamos. Los atributos que se han verificado adicionalmente de estos préstamos hipotecarios son los siguientes:

15. Formalización del préstamo hipotecario: Hemos verificado que el préstamo hipotecario se ha formalizado en Escritura Pública.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 55% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

16. Dirección de la propiedad hipotecada: Hemos verificado que la dirección o el número de finca registral de la propiedad hipotecada por el préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la Escritura Pública en la que se formalizó el préstamo y en el certificado de tasación emitido por la entidad que efectuó la tasación.

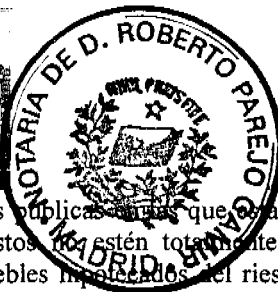
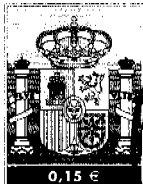
De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 55% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

17. Garantía hipotecaria: Hemos verificado con la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo, que la garantía hipotecaria está inscrita en el Registro de la Propiedad y está constituida con rango de primera hipoteca sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 55% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

18. Valor de tasación: Hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide o es inferior con el que figura en el certificado de tasación emitido por la entidad que efectuó la tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 55% que no más del 2,18% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.



720568617

03/2007

19. Seguro de daños: hemos verificado que las escrituras públicas que se han formalizadas los préstamos hipotecarios determinan que mientras éstos no estén totalmente reembolsados, el deudor queda obligado a tener asegurados los inmuebles hipotecados del riesgo de incendios y otros daños durante la vigencia del contrato, al menos en las condiciones mínimas exigidas por la legislación vigente reguladora del mercado hipotecario.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 55% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

Nuestro informe se ha preparado para el destinatario de esta carta y para la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el marco de la operación de titulización anteriormente indicada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización.

DELOITTE, S.L.

*[Handwritten signature]*

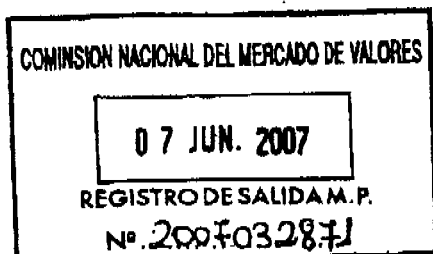
Miguel Ángel Bailón



DIRECCIÓN GENERAL  
DE MERCADOS E INVERSORES

Serrano, 47  
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500  
www.cnmv.es



Sr D. Mario Masiá Vicente

Director General de Europea de Titulización, S.G.F.T.  
C/Lagasca, nº 120  
28006, MADRID

Madrid, 7 de junio 2007

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

Fondo: **BBVA-6 FTPYME, F.T.A.**  
Emisión: **Bonos de titulización por importe de 1.500.000.000 euros**  
Sociedad Gestora: **Europea de Titulización, S.G.F.T.**

con fecha 07/06/07 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

*"Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Europea de Titulización, S.G.F.T. y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 3 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 31 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normativa de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 30 de enero 2007, ACUERDA:*

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado BBVA-6 FTPYME, F.T.A con emisión de bonos de titulización y promovido por la entidad Europea de Titulización, S.G.F.T."*

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
A1	ES0370460000
A2(G)	ES0370460018
B	ES0370460026
C	ES0370460034



153

03/2



1979



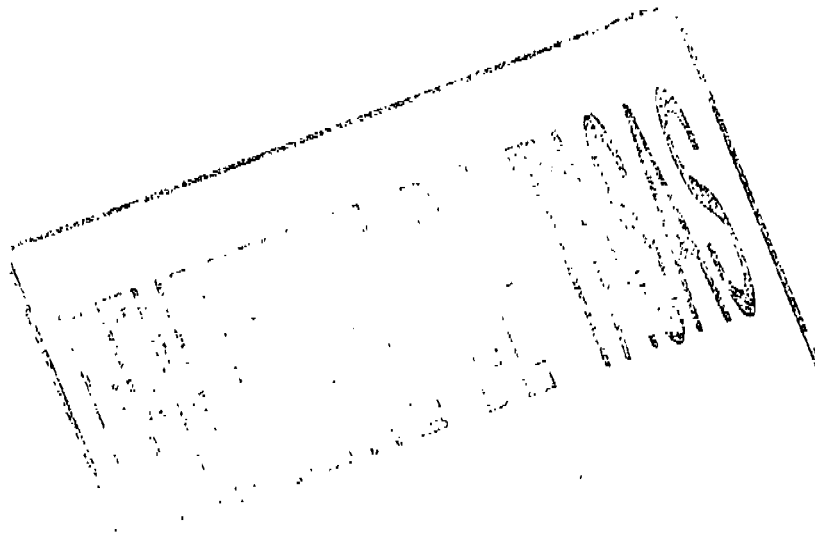
7Z0568618



El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de importe 39.813,66 se adjuntará.

Atentamente,

Angel Benito Benito  
Director General de Mercados





Orden FTPYme 01/2007

**ORDEN DEL MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE OTORGA AVAL DEL ESTADO A LA EMISIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA POR EL FONDO BBVA-6 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, POR UN IMPORTE NOMINAL TOTAL DE 215.500.000 EUROS**

---

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en relación al apartado uno, del artículo 55, de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, que fija en 800 millones de euros la cuantía máxima de los avales que podrá otorgar el Estado durante el ejercicio de 2007 con el objeto de garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de Activos y con el apartado 5 del artículo 3 de la ORDEN PRE/3/2007, de 10 de enero, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, DISPONGO:

**PRIMERO.- OBJETO DEL AVAL**

El Estado español garantiza con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, las obligaciones económicas exigibles al Fondo BBVA-6 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), gestionado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, (la "Sociedad Gestora"), derivadas de la emisión y suscripción de los Bonos de la Serie A2(G) ("Serie Avalada" o "Serie Garantizada") por un importe nominal de 215.500.000 euros.

**SEGUNDO.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN**

El presente Aval se extiende exclusivamente al principal y a los intereses correspondientes a los valores de renta fija (los "Bonos") de la Serie Avalada que se recogen a continuación, quedando expresamente excluidos los eventuales conceptos de gasto no detallados de forma expresa en esta Orden.

Las características principales de los valores que se garantizan serán las siguientes:

154



7Z0568619

03/2007



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO  
Y POLÍTICA FINANCIERA

#### Serie A2(G):

- a) **NATURALEZA:** Bonos de renta fija.
- b) **EMISOR:** BBVA-6 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.
- c) **IMPORTE DE LA EMISIÓN AVALADA:** 2.155 Bonos de la Serie A2(G), con un nominal cada uno de 100.000 euros, por un importe nominal total de 215.500.000 euros.
- d) **AMORTIZACIÓN Y VENCIMIENTO DE LOS VALORES:** Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto y estipuladas en la Escritura de Constitución del Fondo.
- e) **INTERESES:** Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto y estipuladas en la Escritura de Constitución del Fondo.

#### TERCERO.- VENCIMIENTO DEL AVAL

El presente Aval del Estado permanecerá en vigor y con plenos efectos hasta el total cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas para el Fondo de la emisión y suscripción de los Bonos pertenecientes a la Serie Avalada. En todo caso, dicho aval dejará de surtir efectos y su ejecución no podrá ser exigida a partir del 22 de marzo de 2046 o, si dicha fecha no fuera día hábil, a partir del primer día hábil siguiente.

Cualquier modificación del periodo de vigencia de las obligaciones a cargo del Fondo derivadas de los Bonos pertenecientes a la Serie Avalada o de cualquier circunstancia con trascendencia en la exigibilidad del Aval, no producirá efectos frente al Estado, que quedará obligado en los estrictos términos previstos en esta Orden, salvo que concurra el consentimiento expreso previo a dicha alteración por parte de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

#### CUARTO.- EFECTIVIDAD DEL AVAL

La efectividad del Aval otorgado mediante la presente Orden queda condicionada a: (i) la confirmación como finales por las Agencias de Calificación, antes del inicio del Periodo de Suscripción, de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, (ii) que no se produzca la resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, (iii) que se pague a la Dirección General del Tesoro y



Política Financiera la comisión prevista en el Apartado Séptimo de la presente Orden, y (iv) la remisión de la documentación mencionada en el tercer párrafo del Apartado Octavo de la presente Orden a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

#### **QUINTO.- EJECUCIÓN DEL AVAL**

El presente Aval podrá ser objeto de ejecución parcial, sin límite en cuanto al número de ejecuciones.

El Aval del Estado se ejecutará en los siguientes supuestos por los importes que se determinan en cada uno de ellos:

1. En cualquier Fecha de Pago o en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles o los Fondos Disponibles de Liquidación, según corresponda, no fueran suficientes para abonar los intereses exigibles de la Serie Avalada, una vez realizados los pagos con orden de prelación anterior conforme a la aplicación del Orden de Prolación de Pagos o del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación.

En este supuesto, la ejecución del Aval del Estado se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe de los intereses exigibles de los Bonos de la Serie Avalada y el importe aplicado a su pago, según corresponda, de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente o de los Fondos Disponibles de Liquidación.

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval del Estado para atender el pago de los intereses exigibles de la Serie Avalada, se destinarán al pago de dichos intereses, según corresponda, en la siguiente Fecha de Pago o en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.

2. En cualquier Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles para Amortización no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie Avalada en el importe que correspondiera conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización por producirse un Déficit de Amortización.

7Z0568620



03/2007



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO  
Y POLÍTICA FINANCIERA

En este supuesto, la ejecución del Aval del Estado se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe que correspondiera amortizar del principal de los Bonos de la Serie Avalada de no producirse el Déficit de Amortización y el importe de los Fondos Disponibles para Amortización efectivamente aplicado a su amortización en la Fecha de Pago correspondiente.

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval del Estado para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie Avalada, se destinarán al pago de dicha amortización en la siguiente Fecha de Pago.

3. En la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie Avalada en su totalidad.

En este supuesto, la ejecución del Aval del Estado se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie Avalada y el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles de Liquidación a su amortización.

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval del Estado para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie Avalada, se destinarán al pago de dicha amortización, según corresponda, en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.

Cada ejecución del Aval se llevará a cabo mediante requerimiento escrito de la Sociedad Gestora a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el que declare la concurrencia de las situaciones descritas de insuficiencia de Fondos Disponibles o de Fondos Disponibles para Amortización o de Fondos Disponibles de Liquidación conforme a lo previsto anteriormente, indicando los importes reclamados, en su caso, por cada uno de tales conceptos.

#### SEXTO.- PAGO

El desembolso de las cantidades requeridas en virtud de cada ejecución del presente Aval, será realizado, previa comprobación, por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera



en el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento escrito de la Sociedad Gestora, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá arbitrar mecanismos para abonar a los titulares de los Bonos de la Serie Avalada la totalidad o parte del importe de la obligación de pago asumida por el presente Aval en su misma fecha de vencimiento, correspondiendo al propio Fondo soportar, en su caso, el coste derivado de dicho mecanismo.

#### **SÉPTIMO.- COMISIONES**

La prestación y el otorgamiento del presente Aval del Estado devengarán una comisión única de 323.250,00 euros, correspondiente al resultado de aplicar el 0,15% al valor nominal de los valores de renta fija avalados.

Según lo previsto en el apartado 3 del artículo 3 de la ORDEN PRE/3/2007, de 10 de enero, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, la comisión se liquidará por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera una vez constituido el Fondo, y deberá satisfacerse en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la notificación de su liquidación a la entidad gestora del Fondo de Titulización de Activos, quedando condicionada la efectividad del aval a su pago.

#### **OCTAVO.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA**

La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cada Fecha de Pago de los Bonos de la Serie Avalada, el saldo vivo de la Serie Avalada y al final de cada ejercicio, además del citado saldo vivo, una estimación de la carga financiera de la Serie Avalada para el ejercicio siguiente.

La Sociedad Gestora deberá remitir después de cada Fecha de Pago la información prevista en la Resolución de 23 de junio de 2005, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en las condiciones y con el contenido previsto en la misma.

La Sociedad Gestora deberá igualmente remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera: (i) un ejemplar del Folleto registrado en la Comisión Nacional del Mercado de



7Z0568621

03/2007



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Valores, (ii) una copia autorizada de la Escritura de Constitución del Fondo, (iii) una certificación de BBVA manifestando que los Préstamos reúnen las condiciones del Convenio Marco de colaboración anexo a la ORDEN PRE/3/2007, de 10 de enero, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, y que son préstamos otorgados a empresas (personas jurídicas) pequeñas y medianas (PYME, de acuerdo con la definición de la Comisión Europea-Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996) no financieras domiciliadas en España, (iv) una copia de las cartas de las Agencias de Calificación reconocidas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) por las que comuniquen las calificaciones definitivas otorgadas a cada una de las Series de Bonos, y (v) una copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora.

#### NOVENO.- SUBROGACION

Las cantidades abonadas por el Estado en virtud del presente Aval se constituirán en una obligación del Fondo a favor del Estado. El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval, tanto si hubieren sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie Avalada, se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago, hasta su reembolso total, y se hará con cargo a los Fondos Disponibles y a los Fondos Disponibles para Amortización, o con cargo a los Fondos Disponibles de Liquidación, ocupando los lugares en el orden de prelación establecidos, respectivamente, en el Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

En caso de que conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Aval del Estado, requiera la disposición de un nuevo importe para el pago de intereses o para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie Avalada, la Sociedad Gestora calculará y aplicará el importe neto que, según el caso, deba solicitar o reintegrar al Estado.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comunicará la presente Orden a la Sociedad Gestora a los efectos de notificar la garantía estatal sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cuarto de esta Orden.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO  
Y POLÍTICA FINANCIERA

Asimismo, entregará y recibirá en representación del avalista las comunicaciones y declaraciones a que dé lugar la presente garantía, dictará las resoluciones precisas para su aclaración y efectuará todos los actos necesarios para la ejecución del Aval.

Lo que comunico a V.I.

Madrid, // de junio de 2007

EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO DEL GOBIERNO  
Y MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA,

P.D. (ORDEN PRE/3/2007, de 10 de enero, sobre los  
Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de  
Activos para favorecer la financiación empresarial, BOE de  
12 de enero de 2007)

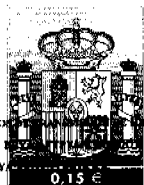
LA DIRECTORA GENERAL DEL TESORO Y  
POLÍTICA FINANCIERA,

Soledad Núñez Ramos



157

03/2007



770568622

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICACION DE NOTARIALES EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS POR BANCO BILBAO VIZCAYA

FECHA DE EMISION: 11 de Junio de 2007

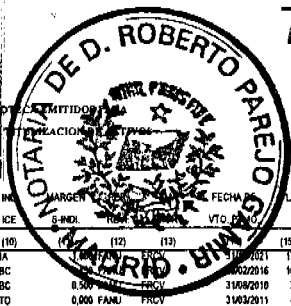
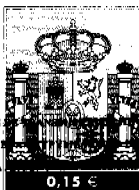
Table with columns: CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PART., CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LUG. ICE, MARGEN, FECHA DE EMISION, % DEMORA, NUMER FINCA, NUMER INSC.

Handwritten signature

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BBVA-6 FTYPME FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

FECHA DE EMISION: 11 de junio de 2007

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIQ, IND. ICE, MARGEN S-INCL, PER. REV, SMA AMORT, FECHA DE VTO, PLZ, % DEMORA, NUMER FINCA, NUMER INSC. The table lists numerous mortgage and certification entries with their respective financial and legal details.



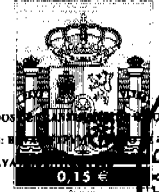
03/2007

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULARIZACION DE ACTIVOS...

FECHA DE EMISION: 11 de junio de 2007

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIQ., INGRESO, FECHA VTO., DEMORA, NUMER FINCA, NUMER INSC.





03/2007

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS POR BANCO BILBAO VIZCAYA

FECHA DE EMISION: 11 de Junio de 2007

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PART., CAPITAL VIVO, TIPO DE PER., INTERES, LIQ., FECHA PLZ, DEMORA, % NÚMER, FINCA, INSC.



720568625

160



03/2007

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE PARTICIPACION EN LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS BANCARIOS POR BANCO BILBAO VIZCAYA



FECHA DE EMISION: 11 de Junio de 2007

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE PERIODO INTERES, LIQ., FECHA DE EMISION, PLZ, DEMORA, NOMBRE FINCA, NUMER. INSC.



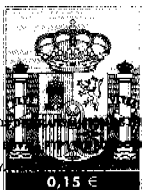


161



03/2007

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE HIPOTECA... LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS... POR BANCO BILBAO VIZCAYA



7Z0568626

FECHA DE EMISION: 11 de Junio de 2007

Table with columns: NUMERO, FECHA, PRESTAMO, FECHA, CAPITAL, %, CAPITAL, TIPO DE PER, IND, DEMORA, NUMER, NUMER. It contains a large list of mortgage and certificate entries with their respective details.

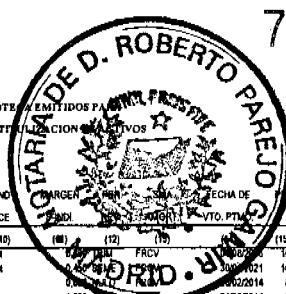
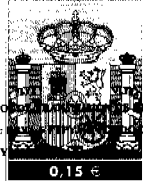


7Z0568627

03/2007



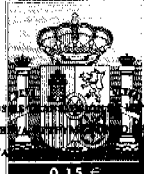
RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADO DE CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS



FECHA DE EMISION: 11 de junio de 2007

Table with columns: CERTIFICADO, FECHA, PRESTAMO, PRESTARIO, FECHA, CAPITAL, %, CAPITAL, VIVO, TIPO DE PER., INTERES, LIQ., ICE, FECHA DE VTO., PTM., NUMER, FONCA, NUMC. It contains a list of mortgage and loan records.





03/2007

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICACIONES DE PAGOS DE CUOTAS DE AMORTIZACION... LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS... POR BANCO BILBAO VIZCAYA

FECHA DE EMISION: 11 de junio de 2007

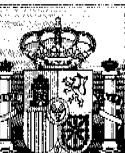
Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TPO DE PER INTERES LIQ, TIPO DE PER, FECHA VTO, PLZ, % DEMORA, NUMER FINCA, NUMER INSC. Includes a large circular stamp from the notary office.



720568629

164

03/2007



RELACION DE FONDOS NOTARIALES... LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BIVA... BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

Table with columns: PRESTAMO, FECHA, CAPITAL, % PARTI, CAPITAL VNO, TIPO DE INTERES, PER LIZ, NO, PLAZO, DEMORA. Contains a large list of financial entries.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

RELACION DE PRESTATOS NO HIPOTECARIOS PARA

LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS: BBVA-6 FTYPME FTA

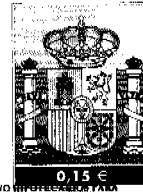
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

FECHA DE GESTIÓN : 31 de Junio de 2007

Table with columns: NUMERO PRESTAMO, FECHA CESION, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL INICIAL, %, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER, IND, MARGEN P, PER, SMA, FECHA DE VOTO PTMO, PLAZO, DEMORA. The table lists various loan entries with their respective details.



03/2007



RELACION DE PRESTAMOS NO REPRESENTATIVOS  
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS, BVA-4 FT  
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA S.A.

FECHA: 11 de Junio de 2007

Table with columns: NUMERO, PRESTAMO, FECHA, CAPITAL, %, CAPITAL, TIPO DE INTERES, PER, MONEDA, MARCA, PLAZO, DEMORA. It contains a detailed list of loan transactions with their respective terms and conditions.



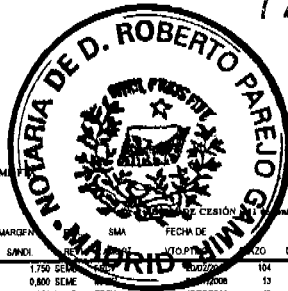
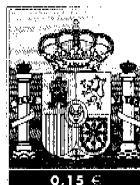
770568631



RELACION DE PRETAMOS N.º 0.15  
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS: BRVA-4 FTTP  
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA S.A.

Table with columns: NUMERO, FECHA, CAPITAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER LIQ, INDE, MARGEN, PER, SUMA, FECHA DE VENCIMIENTO, MONEDA. It contains a detailed list of loan entries with their respective terms and conditions.





03/2007

RELACION DE PRESTAMOS NO REPOTENCIADOS  
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS: SEVA-4 FTVM  
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

Table with columns: NUMERO PRESTAMO, FECHA CESION, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL NICIAL, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIQ, INO, MARGEN, SMA, FECHA DE VENCIMIENTO, and DEMORA. It lists numerous loan entries with their respective details.

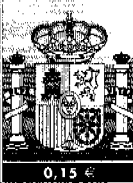
RELACION DE PRESTATOS NO HIPOTECARIOS PARA  
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS: BBVA-6 FTFYME FTA

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

FECHA DE CESTION : 11 de Junio de 2007

Table with columns: NÚMERO, FECHA, FECHA, CAPITAL, %, CAPITAL, TIPO DE, PER, INE, MARGEN P, PER, SMA, FECHA DE, PLAZO, %

03/2007



RELACION DE PRESTAMOS NOTIFICADOS EN VIGENCIA DE LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BRVA4 PTVMME BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

FECHA DE CESION: 03/2007

Table with columns: PRESTAMO, FECHA CESION, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, MARGEN INTERES, TIPO DE INTERES, PERIODO DE VIGENCIA, MARGEN LIQUIDACION, FECHA DE VENCIMIENTO, PLAZO, and DEMORA. The table contains numerous rows of financial data.







RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA

LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BBVA-6 FPPYME PTA

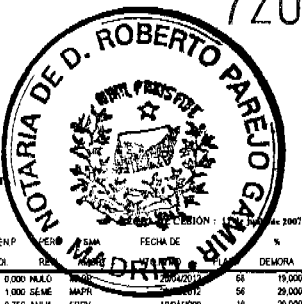
BANCO BIURAO YCAIZA ARGENTARIA S.A.

FECHA DE CISION: 11 de Junio de 2007

Table with columns: PRESTAMO, FECHA DEISION, FECHA DE FORMALIZACION, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIC, INDC, MARGENP, PER, SMA, FECHA DE VOTO PAGO, PLAZO, FECHA DE DEMORA. Contains multiple rows of financial data.

7Z0568635

170  
03/2007



RELACION DE PRESTAMOS NOTARIAL  
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS: BEVA-4 PTPME FT  
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

Table with columns: PRESTAMO, FECHA, CAPITAL, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIQ, ICE, MARGEN P, RE, FECHA DE, DEMORA. It contains a long list of loan records with numerical values and codes.





03/2007

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS  
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS: BRVA-4  
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA S.A.

Table with columns: NÚMERO, PRESTAMO, FECHA, FECHA, CAPITAL, %, CANTAL, VIVO, TIPO DE PER, IND, MONEDA, SGA, FOND, PLAZO, DEMORA. Contains a large list of loan records.



03/2007



11 de Junio de 2007

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BBVA-4 FTI BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

Table with columns: NUMERO, FECHA, DESIGN, FORMULACION, CAPITAL, %, CAPITAL, VIVO, TIPO DE INTERES, PER, IND, MARGEN, SANCION, PLAZO, DEMORA. It contains a long list of loan entries with their respective details.





173  
03/2007



RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

FECHA DE EMISION: 31 de Junio de 2007

Table with columns: NÚMERO, FECHA, CAPITAL, PERCENTUAL, CAPITAL, TIPO DE PER, MONEDA, PER, MONEDA, PLAZO, DEMORA. It contains a large list of financial entries.



7Z0568639



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS: BBVA-FTA BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

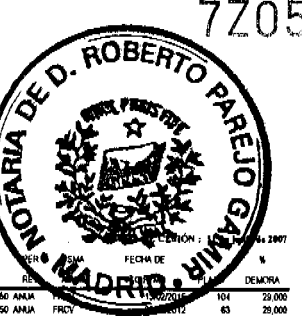
Table with columns: NÚMERO PRESTAMO, FECHA CESION, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL INICIAL, PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE PER VIVO, INTERES, LCL, IGE, PERI, AMORT, FECHA VENC, PLAZO, DEMORA. Contains a large list of loan records.



770568640



RELACION DE PRESTATAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BBVA-6 PTYME PT BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.



03/2007

Table with columns: NUMERO, FECHA, FECHA, CAPITAL, CAPITAL, TIPO DE PER, MARGEN P, PER, TIPO DE PER, MARGEN P, PER, TIPO DE PER, MARGEN P, PER, TIPO DE PER, MARGEN P, PER. Rows contain financial data for various loans.





770568641

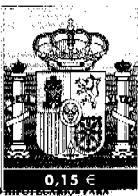
0372007

RELACION DE PRESTAMOS NO REPONIBLES PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BBVA-4 FTTYME FTA BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA S.A.

Table with columns: NÚMERO, FECHA, FECHA, CAPITAL, CAPITAL, TIPO DE PER, IND, MARGEN P, PERI, REV, DEMORA. It contains a detailed list of loan transactions with their respective dates, amounts, and terms.







770568642

03/2007

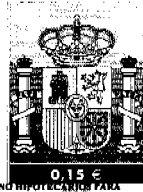
RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS: BRVA-4 FTTFME FTA

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA S.A.

Table with columns: NUMERO, PRESTAMO, FECHA, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL, % PARTI, VIVO, TIPO DE INTERES, PER, IND, MARGEN PER, PER, AMORT, PLAZO, DEMORA. It contains a long list of loan entries with their respective details.



770568643



78  
0372007

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS: BBVA-4 FTYPM F BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

11 de junio de 2007

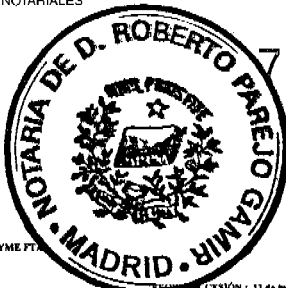
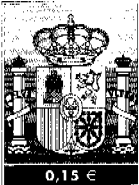
Table with columns: NUMERO, FECHA, TIPO DE OPERACION, CAPITAL, INTERES, PERIODO, MARGEN, PERIODO, AMORT, VOTO, PLAZO, DEMORA. Contains a long list of financial transactions.



770568644

179

03/2007



RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA

LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BNYA4 PTYME FT

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

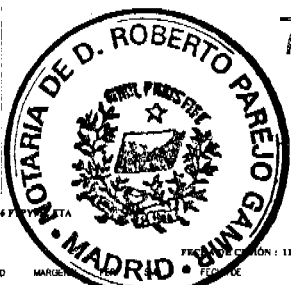
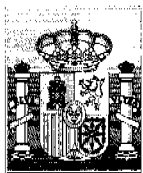
FECHA DE EMISION: 11 de junio de 2007

Table with columns: NUMERO, FECHA, FECHA, CAPITAL, %, CAPITALIZACION, TIPO DE PER, MARGEN PER, PER, SMA, FECHA DE VTO FVMO, PLAZO, DEMORA. It contains a list of loan entries with their respective details.



720568645

80  
03/2007



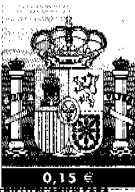
RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA  
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS: BBVA-4  
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

FECHA DE EMISION: 11 de junio de 2007

Table with columns: NÚMERO, FECHA, FECHA, CAPITAL, CAPITAL, TIPO DE PER, IND, MARGEN, INTERES, LIQ, ICE, SINDI, VTO/PTMO, PLAZO, DEMORA. Contains a detailed list of loan transactions with their respective terms and conditions.







720568646

03/2007

18

RELACION DE PRESTAMOS NO REPAYADOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS: BBVA-6 FTPTME BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

FECHA DE EMISION: 11 de junio de 2007

Table with columns: NUMERO, PRESTAMO, FECHA, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL, CAPITAL VIVO, TIPO DE PER, MARGEN PER, PER, AMOR, VTO FTMO, PLAZO, DEMORA. It lists numerous loan entries with their respective details.

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA  
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS: BBVA-6 PTFVME FTA

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

FECHA DE CESTION : 11 de Junio de 2007

Nº PRESTAMO	FECHA	FECHA	CAPITAL	%	CAPITAL	TPO DE	PER	IND	MARGENP	PER	SMA	FECHA DE	%	
PRESTAMO	CESION	FORMALIZACION	INICIAL	PARTI.	VIVO	INTERES	LIG	ICE	SUNDI	REVLI	AMORT	VTOPTMO	PLAZO	MEMORIA
01550000111551139	1/16/2007	1/4/2007	14.358,40	100,00	12.818,49	4,332 FME	FUO	0,000	MLLO	FRDV	3/08/2011	61	29,00	
0155000032174251174	1/16/2007	1/4/2007	16.535,20	100,00	13.740,63	4,332 FME	FUO	0,000	MLLO	FRDV	3/09/2011	51	29,00	
015500002594480298480	1/16/2007	18/10/2006	400.800,00	100,00	400.000,00	5,113 FTRI	EX1A	1,800	TRM	MAPR	18/10/2006	28	15,00	
01550000104482284062	1/16/2007	02/03/2007	80.800,00	100,00	80.000,00	4,898 MENS	EXRM	0,000	SEME	FRDV	02/03/2011	56	29,00	
01550000108198181961	1/16/2007	19/03/2007	80.729,00	100,00	80.729,00	4,662 MENS	EXRM	0,000	SEME	FRDV	19/03/2012	67	29,00	
01560007027054762574	1/16/2007	13/03/2007	134.000,00	100,00	130.828,30	4,730 MENS	EXRM	0,850	SEME	FRDV	19/04/2010	34	29,00	
0155000722863028830	1/16/2007	20/04/2007	13.000,00	100,00	12.488,83	6,000 MENS	EX1A	1,600	SEME	FRDV	20/04/2009	22	28,00	
01550040525443001248	1/16/2007	21/10/2005	40.000,00	100,00	18.884,91	5,602 TRM	EX1M	2,900	ANJA	MAPR	21/10/2005	16	28,00	
01560405270497801773	1/16/2007	16/07/2006	390.900,00	100,00	383.585,71	4,304 TRM	EXRM	0,250	SEME	MAPR	16/01/2021	62	29,00	
01550405321188812298	1/16/2007	13/07/2006	100.900,00	100,00	75.511,49	5,250 MENS	EXRM	1,000	TRM	FRDV	07/02/2011	43	15,00	
015500408284112001358	1/16/2007	15/09/2006	130.000,00	100,00	113.666,68	4,394 TRM	EX1M	0,000	SEME	MAPR	25/09/2011	51	15,00	
0155040539450001403	1/16/2007	11/12/2006	6.000.000,00	100,00	6.000.000,00	4,503 TRM	EX1M	0,500	TRM	MAPR	11/12/2013	78	0,00	
01550407013471901428	1/16/2007	07/02/2007	36.000,00	100,00	33.259,82	4,978 MENS	EX1M	1,000	TRM	FRDV	07/02/2011	43	22,00	
01550407021050501433	1/16/2007	3/06/2007	10.374,00	100,00	5.988,04	5,226 FME	EX1M	1,250	TRM	FRDV	31/01/2009	19	22,00	
01560407150128001462	1/16/2007	10/07/2006	357.818,00	100,00	327.854,00	4,581 MENS	EXRM	0,000	SEME	MAPR	25/03/2010	33	22,00	
015505060869690856509	1/16/2007	03/03/2006	12.800,00	100,00	7.794,06	0,000 MENS	FUO	0,000	MLLO	FRDV	03/03/2011	44	29,00	
0155050637228322283	1/16/2007	2/4/10/2006	300.000,00	100,00	300.000,00	5,105 TRM	EX1M	1,130	TRM	MAPR	2/4/10/2009	19	29,00	
01550506375434326434	1/16/2007	10/11/2006	80.100,00	100,00	34.565,54	5,855 FME	EX1M	1,880	TRM	FRDV	31/01/2009	19	29,00	
0155050639010390147	1/16/2007	23/02/2006	15.000,00	100,00	15.000,00	3,285 ANJA	FUO	0,000	MLLO	MAPR	23/02/2011	44	29,00	
0155050639101391011	1/16/2007	23/02/2006	10.000,00	100,00	10.000,00	3,285 ANJA	FUO	0,000	MLLO	MAPR	23/02/2011	44	29,00	
01550506395444654484	1/16/2007	03/03/2006	50.000,00	100,00	36.399,92	5,275 MENS	EX1M	1,300	TRM	FRDV	03/03/2010	37	29,00	
01550506381082108210	1/16/2007	07/05/2006	500.000,00	100,00	421.336,91	4,666 MENS	EX1M	0,770	TRM	FRDV	07/12/2009	29	29,00	
01550506361107311073	1/16/2007	13/06/2006	27.434,78	100,00	22.434,78	4,298 MENS	EX1M	0,500	SEME	FRDV	13/06/2014	84	29,00	
0155050632004630046	1/16/2007	06/07/2006	154.000,00	100,00	129.016,73	4,318 MENS	EX1M	0,800	SEME	FRDV	06/07/2011	45	29,00	
01550506320011520011	1/16/2007	15/02/2006	33.588,00	100,00	30.062,20	4,386 MENS	EX1M	1,400	TRM	FRDV	06/07/2011	45	29,00	
01550506320008200083	1/16/2007	26/07/2006	22.000,00	100,00	16.251,67	5,728 FME	EX1M	1,750	TRM	FRDV	31/07/2009	25	29,00	
01550506321113121131	1/16/2007	20/07/2006	30.000,00	100,00	25.453,94	4,480 MENS	FUO	0,000	MLLO	FRDV	20/07/2011	49	29,00	
015505063234682234682	1/16/2007	17/08/2006	130.000,00	100,00	82.821,85	5,716 FME	EX1M	1,850	TRM	FRDV	31/08/2008	14	29,00	
0155050632535623562	1/16/2007	06/09/2006	36.522,00	100,00	32.933,71	5,250 MENS	EX1M	1,750	SEME	FRDV	06/09/2011	50	29,00	
01550506326214026214	1/16/2007	18/08/2006	8.000,00	100,00	4.431.865,00	4,431 MENS	EX1M	0,000	SEME	MAPR	06/05/2011	41	29,00	
01550506326185301853	1/16/2007	25/10/2006	90.000,00	100,00	73.675,70	5,475 FME	EX1M	1,500	TRM	FRDV	31/10/2009	28	29,00	
01550506361570361570	1/16/2007	18/12/2006	30.000,00	100,00	26.128,33	5,773 FME	EX1M	1,770	TRM	FRDV	31/12/2009	30	29,00	
015505067020152020152	1/16/2007	08/03/2007	36.000,00	100,00	34.157,28	5,710 MENS	EX1M	1,750	TRM	FRDV	15/03/2010	33	29,00	
015505070536953695	1/16/2007	27/02/2007	43.380,00	100,00	41.423,65	4,273 FME	EX1M	0,800	SEME	FRDV	29/07/2012	56	29,00	
0155050705549855498	1/16/2007	27/02/2007	100.000,00	100,00	90.811,89	5,830 MENS	EX1M	1,650	TRM	FRDV	27/02/2009	28	29,00	
0155050706481056481	1/16/2007	15/03/2007	150.000,00	100,00	133.906,23	5,600 MENS	EX1M	1,800	TRM	FRDV	15/03/2012	57	29,00	
01550507073062073062	1/16/2007	1/4/2007	95.000,00	100,00	95.000,00	4,732 FME	EX1M	0,800	SEME	FRDV	31/03/2014	81	29,00	
01550507073109073109	1/16/2007	1/4/2007	455.000,00	100,00	455.000,00	4,587 FME	EX1M	0,000	SEME	FRDV	31/03/2014	81	29,00	
01550507083814081984	1/16/2007	07/03/2007	8.933,11	100,00	8.399,50	4,375 MENS	EX1M	0,400	TRM	FRDV	07/03/2010	36	29,00	
015505070859965996	1/16/2007	27/03/2007	600.000,00	100,00	568.748,71	4,510 MENS	EX1M	0,500	TRM	FRDV	27/03/2010	33	29,00	
015505071979717969	1/16/2007	12/04/2007	323.149,46	100,00	303.544,46	4,498 FME	EX1M	0,600	SEME	MAPR	30/04/2014	87	29,00	
015505072211914221191	1/16/2007	19/04/2007	50.000,00	100,00	49.021,09	4,850 MENS	EX1M	1,750	TRM	FRDV	30/04/2009	27	29,00	
01550507222870222870	1/16/2007	18/06/2007	36.575,00	100,00	36.032,28	4,644 FME	EX1M	0,000	SEME	FRDV	30/04/2012	58	29,00	
015505072270722707	1/16/2007	18/04/2007	9.144,00	100,00	9.012,42	5,860 MENS	EX1M	1,750	SEME	FRDV	05/05/2012	58	29,00	
01550507234636234636	1/16/2007	27/04/2007	20.000,00	100,00	19.228,78	6,000 MENS	FUO	0,000	MLLO	FRDV	05/05/2009	22	29,00	
015505072373072373	1/16/2007	06/02/2006	70.000,00	100,00	65.915,87	5,286 MENS	EX1M	1,950	SEME	FRDV	28/02/2009	28	29,00	
015505074064740647	1/16/2007	11/02/2006	69.000,00	100,00	42.510,29	5,500 MENS	EX1M	1,500	SEME	FRDV	30/10/2009	28	29,00	
0155070872847072847	1/16/2007	09/03/2006	95.000,00	100,00	95.000,00	5,705 FME	EX1M	5,500	TRM	FRDV	31/03/2009	21	29,00	
0155070904047100471	1/16/2007	20/03/2006	150.000,00	100,00	147.273,34	5,500 FME	EX1M	1,500	TRM	FRDV	31/03/2008	8	29,00	
01550709128284128284	1/16/2007	3/04/2006	41.474,14	100,00	31.862,31	5,790 FME	EX1M	1,500	TRM	FRDV	31/05/2010	35	29,00	
01550709157787157787	1/16/2007	31/05/2006	300.000,00	100,00	294.324,56	5,290 FME	EX1M	0,850	TRM	FRDV	30/05/2009	23	29,00	
0155070921453214532	1/16/2007	29/07/2006	280.000,00	100,00	181.840,94	5,750 FME	EX1A	1,500	SEME	FRDV	31/08/2008	28	29,00	
015507092498724987	1/16/2007	31/07/2006	50.000,00	100,00	36.171,58	5,500 FME	EX1M	1,500	TRM	FRDV	31/07/2009	25	29,00	
01550709281614261814	1/16/2007	13/09/2006	36.400,00	100,00	28.788,44	5,500 FME	EX1M	1,500	TRM	FRDV	30/09/2009	27	29,00	
0155070928692869	1/16/2007	09/10/2006	80.000,00	100,00	52.000,42	5,790 FME	EX1M	1,600	SEME	FRDV	31/10/2010	40	29,00	
0155070935693569	1/16/2007	13/12/2006	200.000,00	100,00	180.200,00	5,270 MENS	EX1M	1,600	SEME	MAPR	08/06/2008	11	29,00	
0155070929229292	1/16/2007	02/01/2007	18.000,00	100,00	18.000,78	6,000 FME	EX1M	2,000	SEME	FRDV	28/02/2011	41	29,00	
0155071286812868	1/16/2007	23/03/2007	19.800,00	100,00	15.200,42	4,644 FME	EX1M	0,000	SEME	FRDV	31/03/2014	81	29,00	
0155071286712867	1/16/2007	27/03/2007	121.531,93	100,00	116.213,93	4,644 FME	EX1M	0,000	SEME	FRDV	31/03/2010	33	29,00	
015507091584815848	1/16/2007	27/06/2005	300.000,00	100,00	193.950,21	5,000 MENS	EX1M	0,000	MLLO	FRDV	22/06/2010	36	29,00	
01550709163483163483	1/16/2007	29/06/2005	94.000,00	100,00	24.111,80	4,500 FME	FUO	0,000	MLLO	FRDV	29/06/2009	12	29,00	
015507092219221922	1/16/2007	17/01/2006	150.000,00	100,00	145.280,24	4,930 FTRI	EX1M	1,850	TRM	FRDV	30/08/2009	27	29,00	
0155070920228228	1/16/2007	2/01/2006	120.000,00	100,00	68.589,09	5,000 FME	EX1M	1,000	SEME	FRDV	31/01/2009	19	29,00	
0155070913625136251	1/16/2007	11/05/2006	5.478,10	100,00	7.750,72	5,250 FME	EX1M	1,000	SEME	FRDV	31/05/2011	47	29,00	
0155070919285192851	1/16/2007	06/07/2006	525.000,00	100,00	525.000,00	4,318 MENS	EX1M	0,000	SEME	FRDV	06/07/2011	48	0,00	
01550709197396197396	1/16/2007	04/07/2006	30.000,00	100,00	22.264,82	4,750 FME	FUO	0,000	MLLO	FRDV	31/07/2005	25	29,00	
0155070925402540	1/16/2007	15/09/2006	25.000,00	100,00	21.055,13	4,930 FTRI	EX1M	0,850	TRM	FRDV	30/08/2009	27	29,00	
0155070927014270142	1/16/2007	08/06/2006	7.500,00	100,00	4.620,42	5,290 FME	EX1M	1,250	SEME	FRDV	30/08/2011	45	29,00	
015507091535915359	1/16/2007	31/10/2006	30.000,00	100,00	21.624,27	5,750 FME	EX1M	2,500						

770568647



2  
09/2007

RELACION DE PRESTAMOS NEGOCIADOS EN LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BVA-4 FT

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

Table with columns: PRESTAMO, FECHA, CAPITAL, % CAPITAL, TIPO DE PER, ID, MARCA, MONEDA, PLAZO, DEMORA. Contains a large list of loan entries with their respective details.

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA  
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BBVA-4 FTYME FTA  
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

FECHA DE CESIÓN : 11 de Junio de 2007

NUMERO PRESTAMO	FECHA CESION	FECHA FORMALIZACION	CAPITAL INICIAL	% PARTI	CAPITAL VIVO	TPO DE INTERES	PER LIQ	NO ICE	MARGEN P	PER FERVI	SMA AMORR	FECHA DE VIGILANCIA	PLAZO	% DEMORA
0155330611100011800	11/06/2007	29/04/2006	41.178.29	100,00	53.196.14	5.801 MENS	EXEM		1.500 SEME	FRCV		20/04/2008	22	29,00
01553306127008127086	11/06/2007	09/05/2006	120.000,00	100,00	81.740,62	6.925 FMES	EXCM		2.500 SEME	FRCV		31/05/2008	11	29,00
0155330620302420024	11/06/2007	02/06/2006	115.000,00	100,00	88.132,19	6.588 FMES	EXCM		2.000 TRM	FRCV		21/06/2008	26	29,00
01553306231167201167	11/06/2007	04/06/2006	43.223,74	100,00	31.844,97	6.086 MENS	EXCM		2.000 TRM	FRCV		04/08/2008	25	29,00
01553306277732317273	11/06/2007	29/06/2006	28.000,00	100,00	19.965,09	4.750 FMES	FLD		0.000 NULO	FRCV		31/03/2008	21	29,00
01553306301645291646	11/06/2007	23/01/2006	22.000,00	100,00	15.835,91	6.475 MENS	EXCM		2.800 TRM	FRCV		23/04/2008	10	29,00
0155330630719061906	11/06/2007	31/10/2006	34.650,00	100,00	28.265,13	5.875 FMES	EXCM		2.000 TRM	FRCV		31/10/2008	28	29,00
0155330700304200304	11/06/2007	06/01/2007	32.480,00	100,00	25.475,60	5.475 FMES	EXCM		1.800 TRM	FRCV		21/07/2008	13	29,00
0155330705778005778	11/06/2007	28/02/2007	106.216,00	100,00	100.540,96	4.885 FMES	FLD		0.000 NULO	FRCV		28/02/2012	56	22,00
0155330717482017482	11/06/2007	14/06/2007	25.000,00	100,00	23.730,24	6.250 FMES	EXIA		2.250 TRM	FRCV		31/03/2010	33	29,00
0155331001003001003	11/06/2007	19/03/2006	20.000,00	100,00	15.879,94	6.500 MENS	EXCM		2.000 TRM	FRCV		19/03/2010	33	29,00
0155330704126204126	11/06/2007	22/03/2007	99.183,00	100,00	88.896,71	4.844 FMES	EXEM		0.000 SEME	FRCV		31/03/2010	33	29,00
015533070815108151	11/06/2007	22/03/2007	24.788,00	100,00	23.524,34	5.990 FMES	EXCM		2.000 SEME	FRCV		31/03/2010	33	29,00
0155340415876315876	11/06/2007	28/07/2004	88.000,00	100,00	37.453,80	4.930 TRM	EXEM		0.750 SEME	FRCV		28/07/2008	25	22,00
0155340612963012963	11/06/2007	1/09/2006	1.000.000,00	100,00	1.000.000,00	5.180 SEME	EXEM		1.000 SEME	FRCV		10/05/2010	34	18,00
0155340811810518105	11/06/2007	22/06/2006	29.340,00	100,00	24.410,91	4.951 TRM	FLD		0.000 NULO	FRCV		22/06/2011	44	22,00
015534070612106121	11/06/2007	13/03/2007	14.850,00	100,00	14.213,71	4.582 MENS	EXEM		0.000 SEME	FRCV		13/03/2012	57	29,00
015534070670206702	11/06/2007	13/03/2007	14.200,00	100,00	13.777,09	4.582 MENS	EXEM		0.000 SEME	FRCV		13/03/2012	57	29,00
015534070670367036	11/06/2007	13/03/2007	10.950,00	100,00	10.332,83	4.582 MENS	EXEM		0.000 SEME	FRCV		13/03/2012	57	29,00
0155350411271712717	11/06/2007	14/05/2007	9.898,00	100,00	9.878,88	5.600 MENS	EXEM		1.800 SEME	FRCV		14/05/2012	57	29,00
0155350405820582058	11/06/2007	09/05/2006	120.000,00	100,00	47.335,72	4.451 TRM	EXCM		0.000 SEME	MAPP		05/05/2021	165	22,00
01553504083205832058	11/06/2007	28/02/2006	80.000,00	100,00	34.869,95	5.008 FMES	EXCM		1.000 TRM	MAPP		28/02/2008	20	29,00
01553504108791108791	11/06/2007	18/04/2006	42.000,00	100,00	27.533,12	5.801 FMES	EXEM		1.500 SEME	FRCV		30/04/2008	22	21,00
015535020637120637	11/06/2007	14/07/2006	80.000,00	100,00	67.747,48	4.318 FMES	EXEM		0.000 SEME	FRCV		31/01/2011	49	29,00
015535020751262075	11/06/2007	13/07/2006	89.000,00	100,00	80.450,17	4.318 FMES	EXEM		0.000 SEME	FRCV		31/07/2011	49	18,00
015535040942594259	11/06/2007	10/09/2006	80.000,00	100,00	62.688,63	4.437 FMES	EXEM		0.000 SEME	FRCV		30/09/2011	51	29,00
015535042915229152	11/06/2007	15/03/2006	150.000,00	100,00	103.666,98	6.093 FMES	EXEM		2.000 SEME	FRCV		14/03/2008	24	29,00
01553506323957323957	11/06/2007	08/01/2006	75.000,00	100,00	60.877,54	6.148 FMES	EXCM		2.250 TRM	FRCV		31/12/2008	18	19,00
015536063321732173	11/06/2007	17/11/2006	80.000,00	100,00	65.000,00	6.096 FMES	EXCM		2.000 TRM	MAPP		30/04/2008	10	29,00
015536063659426594	11/06/2007	05/12/2006	42.000,00	100,00	30.693,46	6.750 FMES	EXEM		2.000 SEME	FRCV		30/06/2008	12	29,00
015536070409204092	11/06/2007	04/01/2007	22.560,00	100,00	17.840,20	4.850 FMES	EXCM		1.250 SEME	FRCV		31/01/2008	13	29,00
015536072453024530	11/06/2007	25/04/2007	29.340,00	100,00	47.335,72	4.451 TRM	EXCM		0.000 SEME	FRCV		25/04/2011	54	22,00
0155360954722090547	11/06/2007	31/03/2006	320.000,00	100,00	253.220,66	4.365 FTRI	EXEM		0.000 SEME	MAPP		31/03/2010	33	29,00
015536056621220057	11/06/2007	18/03/2006	750.000,00	100,00	607.803,44	4.196 TRM	EXEM		0.250 SEME	MAPP		18/03/2026	153	22,00
0155360531812490753	11/06/2007	21/12/2006	20.000,00	100,00	10.884,28	4.796 MENS	EXEM		1.000 SEME	FRCV		21/12/2008	18	29,00
015536091008090908	11/06/2007	04/05/2006	1.500.000,00	100,00	1.500.000,00	4.924 TRM	EXEM		0.000 SEME	MAPP		04/05/2011	46	29,00
015536101220200791	11/06/2007	02/05/2006	250.000,00	100,00	250.000,00	4.420 TRM	EXEM		0.250 SEME	MAPP		05/05/2021	165	22,00
015536102213803802	11/06/2007	29/07/2006	36.000,00	100,00	26.901,25	4.983 MENS	EXEM		1.800 MENS	FRCV		28/07/2010	37	29,00
01553700364890586	11/06/2007	24/02/2003	88.000,00	100,00	31.887,02	4.861 MENS	EXIA		0.750 ANUA	FRCV		24/02/2010	32	29,00
0155380606162006162	11/06/2007	19/04/2006	75.000,00	100,00	67.421,60	5.271 MENS	EXIA		1.000 ANUA	FRCV		18/04/2010	34	29,00
0155380620128120128	11/06/2007	07/10/2006	20.000,00	100,00	16.860,47	4.488 MENS	FLD		0.000 NULO	FRCV		07/10/2011	48	29,00
0155390011712801712	11/06/2007	22/05/2006	136.400,00	100,00	131.812,92	4.486 FMES	EXCM		1.800 TRM	FRCV		31/03/2028	225	22,00
015539002424074024	11/06/2007	14/03/2006	440.000,00	100,00	400.000,00	6.093 FMES	EXEM		1.000 SEME	FRCV		31/03/2010	33	29,00
015539060202002029	11/06/2007	31/03/2006	511.000,00	100,00	491.491,96	4.503 FMES	EXEM		0.500 SEME	FRCV		31/03/2010	45	29,00
01553906110281102811	11/06/2007	10/04/2006	36.823,00	100,00	24.127,32	6.351 FMES	EXEM		1.250 TRM	FRCV		30/04/2008	22	29,00
015539061049361049	11/06/2007	07/04/2006	54.000,00	100,00	35.241,86	4.000 FMES	EXEM		1.000 SEME	FRCV		30/04/2008	22	29,00
015539061198211982	11/06/2007	21/04/2006	120.000,00	100,00	86.370,09	5.226 FMES	EXCM		1.250 TRM	FRCV		30/04/2008	10	29,00
0155390618818181818	11/06/2007	15/08/2006	150.000,00	100,00	109.609,14	4.486 FMES	EXCM		0.800 SEME	FRCV		30/08/2011	48	29,00
015539061664616646	11/06/2007	15/06/2006	408.000,00	100,00	329.227,65	4.486 FMES	EXCM		0.800 TRM	FRCV		30/06/2011	48	29,00
015539061684816848	11/06/2007	15/06/2006	517.000,00	100,00	429.645,87	4.486 FMES	EXCM		0.600 TRM	FRCV		30/06/2011	48	29,00
015539062248472484	11/06/2007	31/07/2006	208.000,00	100,00	153.828,67	5.000 FMES	EXCM		1.025 TRM	FRCV		31/07/2008	25	29,00
015539061906060619	11/06/2007	07/03/2007	60.000,00	100,00	46.908,25	6.250 FMES	EXCM		1.250 TRM	FRCV		31/03/2010	33	29,00
0155390615880006158	11/06/2007	08/03/2007	300.000,00	100,00	300.000,00	4.945 FMES	EXEM		1.000 SEME	FRCV		30/03/2010	33	29,00
01554006284742387743	11/06/2007	19/10/2006	80.000,00	100,00	45.628,82	5.500 TRM	FLD		0.000 NULO	FRCV		19/10/2008	16	29,00
0155400709642005407	11/06/2007	28/02/2007	50.500,00	100,00	48.344,69	5.500 FMES	EXEM		0.000 NULO	FRCV		28/02/2012	56	29,00
01554300218308218308	11/06/2007	21/07/2006	66.818,92	100,00	48.208,89	4.480 MENS	FLD		0.000 NULO	FRCV		21/07/2011	48	29,00
01554300218488218488	11/06/2007	21/07/2006	37.338,14	100,00	31.864,42	6.000 MENS	FLD		0.000 NULO	FRCV		21/07/2011	48	29,00
015543002491490049	11/06/2007	09/05/2006	41.000,00	100,00	25.907,25	5.963 FMES	EXIA		1.850 SEME	FRCV		31/03/2009	21	29,00
015543061274812748	11/06/2007	11/06/2006	190.000,00	100,00	109.669,53	4.686 FMES	EXCM		1.000 SEME	FRCV		31/03/2010	33	29,00
015543061801518015	11/06/2007	30/06/2006	150.000,00	100,00	114.913,37	5.850 FTRI	FLD		0.000 NULO	FRCV		30/06/2008	24	29,00
015543062047662047	11/06/2007	13/07/2006	76.900,00	100,00	56.651,74	4.318 FMES	EXEM		0.000 SEME	FRCV		31/07/2008	25	18,00
01554306218268218268	11/06/2007	03/06/2006	15.000,00	100,00	9.575,66	5.750 FMES	EXIA		2.000 ANUA	FRCV		31/08/2008	14	29,00
0155430629964929964	11/06/2007	28/09/2006	24.000,00	100,00	20.262,96	5.913 FMES	EXIA		1.500 SEME	FRCV		30/09/2010	29	29,00
0155440710001400754	11/06/2007	07/07/2007	147.300,00	100,00	147.300,00	4.444 FMES	EXEM		0.000 SEME	FRCV		31/03/2010	33	29,00
015544071097030703	11/06/2007	08/03/2007	101.400,00	100,00	88.394,92	4.644 FMES	EXEM		0.000 SEME	FRCV		31/03/2012	57	29,00
015544072147392147	11/06/2007	10/04/2007	86.900,00	100,00	85.463,67	4.886 FMES	EXEM		0.000 SEME	FRCV		30/04/2012	68	29,00
0155440721017872101	11/06/2007	18/04/2007	748.000,00	100,00	728.842,08	4.886 FMES	EXEM		0.000 SEME	FRCV		30/04/2010	34	29,00
015544071086110861	11/06/2007	11/06/2006	128.872,78	100,00	111.380,28	4.833 MENS	EXEM		0.850 SEME	FRCV		11/06/2013	70	29,00
015544072061220612	11/06/2007	03/05/2006	300.000,00	100,00	279.093,51	4.955 FMES	EXEM		0.800 SEME	FRCV				



720568648

18303/2007

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS: BBVA-4 FTTV S.A. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

FECHA DE EMISION: 11 de Junio de 2007

Table with columns: NÚMERO PRESTAMO, FECHA CONSIGN, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PERIODO, MONEDA, MARGEN, REVOLUCION, AMORT, VOTO, PLAZO, DEMORA. Contains a list of loan records.

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA  
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS: BVVA-4 FTFYME FTA  
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

NUMERO PRESTAMO	FECHA CEBEN	FECHA FORMALIZACION	CAPITAL FORMAL	% PARTI	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. LIQ	IND. CEE	MARGENP SANDI	PER. REVI	SMA AMORT	FECHA DE CEBERON : 11 de Junio de 2007		
												FECHA DE VOTOPTMO	PLAZO	% DEMORA
01567963363023530	11/06/2007	28/11/2006	600.000,00	100,00	600.000,00	6,60E MENS	EXCM	EXCM	1,60E TRIM	FRCV	29/11/2011	53	15,00%	
01567963363023532	11/06/2007	07/02/2007	66.113,82	100,00	66.264,33	6,75E MENS	EXCM	EXCM	1,80E TRIM	FRCV	07/02/2010	31	22,00%	
01567963363023533	11/06/2007	22/03/2007	20.746,00	100,00	20.746,71	6,44E MENS	EXCM	EXCM	0,00E SEME	FRCV	22/03/2010	23	29,00%	
01567963363023534	11/06/2007	18/04/2007	24.340,00	100,00	24.096,00	4,73E MENS	EXCM	EXCM	0,00E SEME	FRCV	18/04/2014	82	22,00%	
01567963363023535	11/06/2007	28/10/2006	812.000,00	100,00	812.000,00	4,71E MENS	EXCM	EXCM	0,50E TRIM	FRCV	28/10/2016	112	29,00%	
01567963363023536	11/06/2007	30/12/2005	302.000,00	100,00	302.000,00	4,50E MENS	EXCM	EXCM	0,50E ANJA	MAPR	30/12/2012	86	18,00%	
01567963363023537	11/06/2007	27/03/2007	72.000,00	100,00	72.652,26	4,82E MENS	FLJO	FLJO	0,00E NULO	FRCV	27/03/2014	81	29,00%	
01567963363023538	11/06/2007	30/03/2007	90.000,00	100,00	88.190,45	4,82E MENS	FLJO	FLJO	0,00E NULO	FRCV	31/03/2014	81	29,00%	
01567963363023539	11/06/2007	25/02/2004	34.201,78	100,00	12.843,38	3,43E MENS	FLJO	FLJO	0,00E ANJA	FRCV	25/02/2009	20	29,00%	
01567963363023540	11/06/2007	27/06/2006	2.500.000,00	100,00	2.500.000,00	3,74E ANJA	EXCM	EXCM	1,40E ANJA	MAPR	30/06/2015	96	0,00%	
01567963363023541	11/06/2007	18/01/2006	46.000,00	100,00	27.826,17	6,22E MENS	EXCM	EXCM	2,25E TRIM	FRCV	18/01/2008	18	29,00%	
01567963363023542	11/06/2007	18/01/2006	46.000,00	100,00	14.988,29	6,47E MENS	EXCM	EXCM	2,50E TRIM	MAPR	30/04/2008	10	29,00%	
01567963363023543	11/06/2007	21/04/2006	19.300,00	100,00	19.300,00	5,56E MENS	EXCM	EXCM	1,50E TRIM	FRCV	21/04/2010	36	29,00%	
01567963363023544	11/06/2007	17/05/2006	27.000,00	100,00	26.736,33	5,56E MENS	EXCM	EXCM	1,50E TRIM	FRCV	31/05/2010	36	29,00%	
01567963363023545	11/06/2007	21/07/2006	70.000,00	100,00	41.508,22	5,00E MENS	EXCM	EXCM	1,00E TRIM	FRCV	31/07/2008	13	18,00%	
01567963363023546	11/06/2007	23/10/2006	350.000,00	100,00	285.551,44	4,86E MENS	EXCM	EXCM	0,70E SEME	FRCV	31/10/2008	28	29,00%	
01567963363023547	11/06/2007	20/12/2006	38.498,26	100,00	34.412,00	6,04E MENS	EXCM	EXCM	2,00E TRIM	FRCV	31/12/2006	30	29,00%	
01567963363023548	11/06/2007	28/01/2007	40.000,00	100,00	18.328,69	5,81E MENS	EXCM	EXCM	1,75E TRIM	FRCV	31/01/2009	18	29,00%	
01567963363023549	11/06/2007	21/04/2006	18.053,00	100,00	18.328,69	5,81E MENS	EXCM	EXCM	1,75E TRIM	FRCV	31/04/2010	48	29,00%	
01567963363023550	11/06/2007	26/04/2006	112.500,00	100,00	90.341,87	6,08E MENS	EXCM	EXCM	1,50E SEME	FRCV	30/04/2011	46	29,00%	
01567963363023551	11/06/2007	24/05/2006	150.000,00	100,00	93.823,78	5,28E MENS	EXCM	EXCM	1,00E SEME	FRCV	30/06/2011	48	29,00%	
01567963363023552	11/06/2007	14/07/2006	17.888,00	100,00	13.130,07	4,24E MENS	EXCM	EXCM	0,00E SEME	FRCV	31/07/2008	25	29,00%	
01567963363023553	11/06/2007	02/06/2006	20.420,00	100,00	20.420,00	6,22E FTRI	FLJO	FLJO	1,25E TRIM	FRCV	31/10/2009	28	29,00%	
01567963363023554	11/06/2007	20/04/2007	187.864,00	100,00	183.210,33	5,22E MENS	EXCM	EXCM	2,00E NULO	FRCV	30/04/2011	34	29,00%	
01567963363023555	11/06/2007	18/06/2006	86.231,53	100,00	56.185,29	4,92E MENS	EXCM	EXCM	1,02E TRIM	FRCV	30/06/2011	48	29,00%	
01567963363023556	11/06/2007	04/07/2006	125.000,00	100,00	106.061,46	4,48E MENS	FLJO	FLJO	0,00E NULO	FRCV	31/07/2011	48	29,00%	
01567963363023557	11/06/2007	03/08/2006	12.000,00	100,00	9.186,73	5,93E MENS	EXCM	EXCM	2,00E SEME	FRCV	31/08/2008	28	29,00%	
01567963363023558	11/06/2007	24/09/2006	76.718,00	100,00	64.972,27	4,74E MENS	EXCM	EXCM	0,00E SEME	FRCV	31/09/2011	48	29,00%	
01567963363023559	11/06/2007	21/07/2006	160.000,00	100,00	89.318,84	4,38E MENS	EXCM	EXCM	1,50E TRIM	FRCV	31/07/2008	18	29,00%	
01567963363023560	11/06/2007	27/07/2006	43.240,00	100,00	31.828,87	5,03E MENS	EXCM	EXCM	1,00E TRIM	FRCV	31/07/2009	26	29,00%	
01567963363023561	11/06/2007	27/07/2006	10.780,00	100,00	10.612,31	5,03E MENS	EXCM	EXCM	1,00E TRIM	FRCV	31/07/2009	26	29,00%	
01567963363023562	11/06/2007	31/07/2006	120.000,00	100,00	86.272,32	4,96E MENS	EXCM	EXCM	1,00E TRIM	FRCV	31/07/2009	26	29,00%	
01567963363023563	11/06/2007	21/08/2006	90.000,00	100,00	75.953,02	5,70E FTRI	EXCM	EXCM	1,50E TRIM	FRCV	30/08/2009	27	29,00%	
01567963363023564	11/06/2007	15/02/2007	40.000,00	100,00	36.828,56	5,88E MENS	EXCM	EXCM	2,00E TRIM	FRCV	28/04/2011	48	29,00%	
01567963363023565	11/06/2007	28/02/2007	118.000,00	100,00	110.846,85	4,86E MENS	FLJO	FLJO	0,00E NULO	FRCV	28/02/2012	56	29,00%	
01567963363023566	11/06/2007	09/03/2007	90.000,00	100,00	87.332,05	4,78E MENS	FLJO	FLJO	0,00E NULO	FRCV	31/03/2012	57	29,00%	
01567963363023567	11/06/2007	14/03/2007	300.000,00	100,00	293.816,41	4,82E MENS	EXCM	EXCM	0,00E SEME	FRCV	31/03/2012	61	29,00%	
01567963363023568	11/06/2007	22/04/2007	51.000,00	100,00	50.085,68	4,84E MENS	EXCM	EXCM	0,00E SEME	FRCV	31/03/2012	57	29,00%	
01567963363023569	11/06/2007	22/04/2007	40.000,00	100,00	385.236,46	4,82E MENS	FLJO	FLJO	0,00E NULO	FRCV	30/04/2012	48	29,00%	
01567963363023570	11/06/2007	11/04/2007	700.000,00	100,00	689.691,30	4,94E MENS	FLJO	FLJO	0,00E NULO	FRCV	30/04/2012	58	29,00%	
01567963363023571	11/06/2007	12/04/2007	250.000,00	100,00	242.318,32	4,94E MENS	FLJO	FLJO	0,00E NULO	FRCV	30/04/2012	58	29,00%	
01567963363023572	11/06/2007	13/04/2007	147.840,00	100,00	145.848,61	4,86E MENS	EXCM	EXCM	0,00E SEME	FRCV	30/04/2012	58	29,00%	
01567963363023573	11/06/2007	17/04/2007	130.000,00	100,00	128.087,32	4,97E MENS	EXCM	EXCM	1,00E TRIM	FRCV	30/04/2012	58	29,00%	
01567963363023574	11/06/2007	18/04/2007	109.800,00	100,00	106.902,44	4,86E MENS	FLJO	FLJO	0,00E NULO	FRCV	30/04/2014	82	29,00%	
01567963363023575	11/06/2007	18/04/2007	9.800,00	100,00	9.800,00	4,84E MENS	FLJO	FLJO	0,00E NULO	FRCV	30/04/2011	48	29,00%	
01567963363023576	11/06/2007	27/02/2006	55.000,00	100,00	42.212,04	5,24E MENS	EXCM	EXCM	0,80E TRIM	FRCV	27/02/2011	44	29,00%	
01567963363023577	11/06/2007	07/09/2006	21.420,00	100,00	16.379,96	5,41E MENS	EXCM	EXCM	1,30E TRIM	FRCV	07/09/2008	28	29,00%	
01567963363023578	11/06/2007	01/03/2007	50.000,00	100,00	47.702,32	4,58E MENS	EXCM	EXCM	0,00E SEME	FRCV	01/03/2012	56	29,00%	
01567963363023579	11/06/2007	15/02/2006	141.498,95	100,00	85.838,84	4,78E MENS	EXCM	EXCM	0,85E SEME	FRCV	28/02/2009	20	29,00%	
01567963363023580	11/06/2007	22/04/2007	180.000,00	100,00	174.851,33	4,75E MENS	EXCM	EXCM	2,00E TRIM	FRCV	31/03/2008	8	29,00%	
01567963363023581	11/06/2007	15/03/2006	221.580,32	100,00	188.308,26	4,80E MENS	EXCM	EXCM	1,80E SEME	FRCV	31/03/2013	69	29,00%	
01567963363023582	11/06/2007	26/05/2006	126.000,00	100,00	102.194,06	5,20E MENS	EXCM	EXCM	1,00E TRIM	FRCV	26/05/2011	47	28,00%	
01567963363023583	11/06/2007	08/08/2006	17.300,00	100,00	14.466,21	5,54E MENS	EXCM	EXCM	1,75E SEME	FRCV	30/06/2011	48	28,00%	
01567963363023584	11/06/2007	28/04/2006	220.000,00	100,00	212.922,25	4,28E MENS	EXCM	EXCM	0,40E TRIM	FRCV	30/06/2010	36	22,00%	
01567963363023585	11/06/2007	14/05/2006	180.000,00	100,00	141.151,58	4,28E MENS	EXCM	EXCM	0,75E TRIM	FRCV	31/05/2010	36	22,00%	
01567963363023586	11/06/2007	23/06/2006	70.700,00	100,00	64.743,84	4,24E MENS	EXCM	EXCM	0,00E SEME	FRCV	30/06/2011	48	29,00%	
01567963363023587	11/06/2007	17/07/2006	13.820,00	100,00	8.279,94	4,75E MENS	FLJO	FLJO	0,00E NULO	FRCV	31/07/2008	13	29,00%	
01567963363023588	11/06/2007	08/09/2006	88.800,00	100,00	78.845,16	4,67E MENS	EXCM	EXCM	0,00E SEME	FRCV	30/09/2011	51	29,00%	
01567963363023589	11/06/2007	19/10/2006	250.000,00	100,00	216.016,14	4,37E MENS	EXCM	EXCM	0,40E TRIM	FRCV	31/10/2010	40	28,00%	
01567963363023590	11/06/2007	25/09/2006	75.000,00	100,00	64.864,57	4,75E MENS	EXCM	EXCM	0,75E TRIM	FRCV	31/09/2010	40	28,00%	
01567963363023591	11/06/2007	12/02/2007	36.000,00	100,00	33.846,40	5,07E MENS	EXCM	EXCM	1,00E TRIM	FRCV	28/02/2013	44	24,00%	
01567963363023592	11/06/2007	01/03/2007	43.200,00	100,00	41.913,57	4,85E MENS	EXCM	EXCM	0,00E SEME	FRCV	31/03/2012	57	29,00%	
01567963363023593	11/06/2007	15/03/2007	300.000,00	100,00	288.496,78	4,80E MENS	EXCM	EXCM	0,40E TRIM	FRCV	31/03/2011	45	17,00%	
01567963363023594	11/06/2007	18/04/2007	181.138,00	100,00	162.823,20	4,97E MENS	EXCM	EXCM	0,80E TRIM	FRCV	16/04/2010	34	29,00%	
01567963363023595	11/06/2007	26/05/2006	230.000,00	100,00	221.898,89	4,79E MENS	EXCM	EXCM	0,00E SEME	FRCV	30/05/2010	34	29,00%	
01567963363023596	11/06/2007	24/05/2006	30.000,00	100,00	30.000,00	6,00E TRIM	EXCM	EXCM	1,00E SEME	MAPR	24/05/2006	13	29,00%	
01567963363023597	11/06/2007	26/04/2006	200.000,00	100,00	158.826,90	3,80E MENS	FLJO	FLJO	0,00E NULO	FRCV	26/04/2011	46	28,00%	
01567963363023598	11/06/2007	10/10/2006	450.000,00	100,00	409.104,09	4,40E MENS	EXCM	EXCM	0,40E SEME	FRCV	10/10/2011	61	29,00%	
01567963363023599	11/06/2007	05/02/2007	17.800,00	100,00	16.096,06	6,00E MENS	EXCM	EXCM	1,50E SEME	FRCV	07/02/2010	31	29,00%	
01567963														



RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA

LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BBVA-4 FTPTVME FTA

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

FECHA DE CIERRE: 31/12/2007

Table with columns: NÚMERO, FECHA, CAPITAL, %, CAPITAL, TIPO DE PER, MARGEN P, PER, MARGEN R, PER, PLAZO, DEMORA. It contains a list of 1000 loan entries with their respective details.

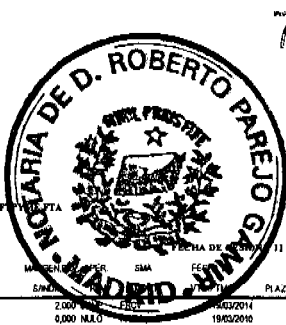
RELACION DE PRESTAMOR NO HIPOTECARIOS PARA  
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS: BBVA-4 FTYPME PTA  
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

FECHA DE CRISIS: 31 de Junio de 2007

NUMERO PRESTAMO	FECHA CISION	FECHA FORMALIZACION	CAPITAL INICIAL	PARTI	CAPITAL VIVO	%	TIPO DE INSTRUMENTO	PER. LIQ	NO	MARGENF	PER. SERV	SMA	FECHA DE VTO.	PLAZO	%	MEMORIA
015677062089120891	11/06/2007	14/07/2006	900.000,00	100,00	808.84,92	5,771 FAMES	EXIA	1.500 TRIM	FRDY	31/07/2013	73	15,000	15/07/2013	73	15,000	
015677062089120892	11/06/2007	15/12/2006	30.000,00	100,00	36.502,85	9,500 FAMES	EXIA	1.500 SEME	FRDY	30/06/2008	12	29,000	30/06/2008	12	29,000	
015677062089120893	11/06/2007	15/12/2006	100.000,00	100,00	92.541,81	4,900 FAMES	EXCM	6.000 TRIM	FRDY	31/12/2011	64	29,000	31/12/2011	64	29,000	
015677062089120894	11/06/2007	15/12/2006	100.000,00	100,00	92.641,81	4,900 FAMES	EXCM	6.000 TRIM	FRDY	31/12/2011	64	29,000	31/12/2011	64	29,000	
015677062089120895	11/06/2007	06/03/2004	300.000,00	100,00	75.000,00	4,448 TRIM	EXCM	0,500 SEME	MAPR	04/03/2008	8	17,000	04/03/2008	8	17,000	
015677062089120896	11/06/2007	01/03/2006	30.000,00	100,00	42.900,00	4,448 TRIM	EXCM	0,500 SEME	MAPR	01/03/2008	8	0,000	01/03/2008	8	0,000	
015677062089120897	11/06/2007	26/01/2007	1.000.000,00	100,00	969.027,20	4,400 MENS	EXCM	0,500 SEME	FRDY	26/01/2011	79	29,000	26/01/2011	79	29,000	
015677062089120898	11/06/2007	01/09/2006	30.000,00	100,00	23.037,70	6,500 MENS	FLJO	6,000 NALO	FRDY	01/09/2009	26	29,000	01/09/2009	26	29,000	
015677062089120899	11/06/2007	30/11/2006	736.000,00	100,00	690.000,00	4,580 SEME	EXCM	0,400 TRIM	MAPR	30/11/2008	25	29,000	30/11/2008	25	29,000	
015677062089120900	11/06/2007	21/10/2006	17.153,57	100,00	1.397,94	6,575 FAMES	EXCM	1,800 TRIM	FRDY	31/10/2008	16	29,000	31/10/2008	16	29,000	
015677062089120901	11/06/2007	21/12/2006	25.000,00	100,00	13.872,86	6,888 FAMES	EXCM	2,000 TRIM	FRDY	31/12/2008	18	29,000	31/12/2008	18	29,000	
015677062089120902	11/06/2007	17/02/2006	21.261,00	100,00	16.333,86	6,196 FAMES	EXCM	1,250 SEME	FRDY	28/02/2011	44	29,000	28/02/2011	44	29,000	
015677062089120903	11/06/2007	20/12/2006	50.000,00	100,00	38.538,05	6,260 FAMES	EXCM	1,250 SEME	FRDY	28/02/2011	44	29,000	28/02/2011	44	29,000	
015677062089120904	11/06/2007	09/03/2006	40.375,47	100,00	37.869,40	6,263 FAMES	EXCM	1,250 SEME	FRDY	31/03/2011	21	29,000	31/03/2011	21	29,000	
015677062089120905	11/06/2007	11/04/2006	20.000,00	100,00	15.160,23	6,101 FAMES	EXCM	2,000 TRIM	FRDY	30/04/2009	22	29,000	30/04/2009	22	29,000	
015677062089120906	11/06/2007	12/05/2006	18.002,39	100,00	16.034,89	6,530 FAMES	EXCM	1,250 SEME	FRDY	31/05/2011	47	29,000	31/05/2011	47	29,000	
015677062089120907	11/06/2007	22/05/2006	7.360,00	100,00	6.013,36	6,430 FAMES	EXCM	1,250 SEME	FRDY	31/05/2011	47	29,000	31/05/2011	47	29,000	
015677062089120908	11/06/2007	13/09/2006	407.900,00	100,00	294.649,22	4,846 FAMES	EXCM	0,750 TRIM	FRDY	30/06/2009	26	29,000	30/06/2009	26	29,000	
015677062089120909	11/06/2007	18/02/2007	36.999,00	100,00	47.211,37	6,146 FAMES	EXCM	1,250 TRIM	FRDY	30/06/2009	24	29,000	30/06/2009	24	29,000	
015677062089120910	11/06/2007	20/06/2006	30.000,00	100,00	21.275,82	6,048 FAMES	EXCM	1,250 SEME	FRDY	30/06/2009	24	29,000	30/06/2009	24	29,000	
015677062089120911	11/06/2007	09/11/2006	263.390,78	100,00	220.052,45	5,086 FAMES	EXCM	0,000 SEME	FRDY	30/11/2011	63	29,000	30/11/2011	63	29,000	
015677062089120912	11/06/2007	27/11/2006	25.000,00	100,00	21.126,28	6,180 FAMES	EXCM	1,250 SEME	FRDY	30/11/2009	29	29,000	30/11/2009	29	29,000	
015677062089120913	11/06/2007	26/02/2007	55.000,00	100,00	56.000,00	6,100 FAMES	EXCM	1,250 SEME	FRDY	29/02/2012	56	29,000	29/02/2012	56	29,000	
015677062089120914	11/06/2007	26/02/2007	9.900,00	100,00	9.900,00	6,438 FAMES	EXCM	1,500 SEME	FRDY	29/02/2012	56	29,000	29/02/2012	56	29,000	
015677062089120915	11/06/2007	26/02/2007	4.900,00	100,00	4.900,00	6,506 FAMES	EXCM	1,500 SEME	FRDY	29/02/2012	56	29,000	29/02/2012	56	29,000	
015677062089120916	11/06/2007	23/03/2007	24.000,00	100,00	22.752,38	6,844 FAMES	EXCM	0,500 SEME	FRDY	31/03/2010	33	29,000	31/03/2010	33	29,000	
015677062089120917	11/06/2007	13/07/2006	60.000,00	100,00	50.680,00	4,348 MENS	EXIA	1,000 ANUA	FRDY	13/07/2015	87	29,000	13/07/2015	87	29,000	
015677062089120918	11/06/2007	25/04/2006	150.000,00	100,00	97.876,51	4,438 FAMES	EXCM	0,750 SEME	FRDY	30/04/2009	22	29,000	30/04/2009	22	29,000	
015677062089120919	11/06/2007	25/04/2006	150.000,00	100,00	97.876,51	4,438 FAMES	EXCM	0,750 SEME	FRDY	30/04/2009	22	29,000	30/04/2009	22	29,000	
015677062089120920	11/06/2007	05/09/2006	10.500,00	100,00	8.195,46	6,188 FAMES	EXCM	1,000 SEME	FRDY	31/05/2011	47	29,000	31/05/2011	47	29,000	
015677062089120921	11/06/2007	24/05/2006	51.500,00	100,00	47.509,59	5,296 FAMES	EXCM	1,500 SEME	FRDY	31/05/2011	47	29,000	31/05/2011	47	29,000	
015677062089120922	11/06/2007	13/07/2006	95.000,00	100,00	70.125,97	5,750 FAMES	EXCM	1,500 TRIM	FRDY	31/07/2009	25	29,000	31/07/2009	25	29,000	
015677062089120923	11/06/2007	07/11/2006	36.000,00	100,00	45.882,65	4,596 MENS	EXCM	0,700 TRIM	FRDY	07/11/2009	28	29,000	07/11/2009	28	29,000	
015677062089120924	11/06/2007	29/12/2006	72.000,00	100,00	66.775,42	5,900 FAMES	EXCM	2,000 SEME	FRDY	31/12/2011	64	29,000	31/12/2011	64	29,000	
015677062089120925	11/06/2007	18/02/2007	50.000,00	100,00	47.211,37	6,146 FAMES	EXCM	1,250 TRIM	FRDY	29/02/2012	56	29,000	29/02/2012	56	29,000	
015677062089120926	11/06/2007	27/02/2007	29.110,00	100,00	27.811,54	4,720 FAMES	EXCM	0,750 SEME	FRDY	29/02/2012	56	29,000	29/02/2012	56	29,000	
015677062089120927	11/06/2007	18/03/2007	137.326,00	100,00	130.180,01	4,582 FAMES	EXCM	0,000 SEME	FRDY	31/03/2010	33	29,000	31/03/2010	33	29,000	
015677062089120928	11/06/2007	16/03/2007	34.331,00	100,00	27.566,80	5,432 FAMES	EXCM	1,500 SEME	FRDY	31/03/2010	33	29,000	31/03/2010	33	29,000	
015677062089120929	11/06/2007	19/04/2007	56.693,40	100,00	55.773,88	5,800 FAMES	EXCM	1,500 TRIM	FRDY	30/04/2012	58	29,000	30/04/2012	58	29,000	
015677062089120930	11/06/2007	28/03/2006	285.000,00	100,00	245.448,79	4,544 MENS	EXCM	0,750 SEME	FRDY	31/12/2011	64	29,000	31/12/2011	64	29,000	
015677062089120931	11/06/2007	01/03/2007	161.882,70	100,00	161.482,70	4,582 FAMES	EXCM	0,000 SEME	FRDY	31/03/2014	81	29,000	31/03/2014	81	29,000	
015677062089120932	11/06/2007	07/02/2007	48.844,78	100,00	44.247,85	6,438 FAMES	EXCM	1,500 SEME	FRDY	31/03/2010	33	29,000	31/03/2010	33	29,000	
015677062089120933	11/06/2007	20/03/2006	150.000,00	100,00	112.500,00	5,603 FTRI	EXCM	1,500 SEME	MAPR	31/03/2009	21	29,000	31/03/2009	21	29,000	
015677062089120934	11/06/2007	12/05/2006	109.867,50	100,00	109.867,50	5,180 FAMES	EXCM	1,000 SEME	MAPR	31/05/2011	47	29,000	31/05/2011	47	29,000	
015677062089120935	11/06/2007	18/05/2006	254.000,00	100,00	195.986,72	5,300 MENS	EXCM	0,000 SEME	FRDY	31/05/2009	39	29,000	31/05/2009	39	29,000	
015677062089120936	11/06/2007	21/07/2006	400.000,00	100,00	400.000,00	4,222 FAMES	EXCM	0,000 SEME	MAPR	31/07/2013	73	29,000	31/07/2013	73	29,000	
015677062089120937	11/06/2007	19/07/2006	196.487,00	100,00	176.487,00	4,318 FAMES	EXCM	0,000 SEME	MAPR	31/07/2011	49	29,000	31/07/2011	49	29,000	
015677062089120938	11/06/2007	17/09/2006	2.000.000,00	100,00	1.008.523,84	4,400 FAMES	EXCM	0,400 TRIM	MAPR	30/09/2013	75	0,000	30/09/2013	75	0,000	
015677062089120939	11/06/2007	23/10/2006	30.000,00	100,00	72.600,00	5,475 FAMES	EXCM	1,500 TRIM	MAPR	31/10/2009	28	29,000	31/10/2009	28	29,000	
015677062089120940	11/06/2007	14/11/2006	25.000,00	100,00	20.833,36	5,316 FAMES	EXCM	1,750 TRIM	MAPR	30/11/2009	29	29,000	30/11/2009	29	29,000	
015677062089120941	11/06/2007	22/10/2006	22.189,00	100,00	21.000,86	6,396 FAMES	EXCM	1,500 TRIM	MAPR	31/12/2008	30	29,000	31/12/2008	30	29,000	
015677062089120942	11/06/2007	22/10/2006	55.000,00	100,00	49.848,84	5,225 FAMES	EXCM	1,250 TRIM	MAPR	31/01/2010	31	29,000	31/01/2010	31	29,000	
015677062089120943	11/06/2007	01/02/2007	416.364,00	100,00	407.238,00	4,420 FTRI	EXCM	0,500 SEME	MAPR	30/06/2008	12	29,000	30/06/2008	12	29,000	
015677062089120944	11/06/2007	03/02/2007	42.000,00	100,00	31.500,00	5,816 FAMES	EXCM	1,750 TRIM	MAPR	30/02/2008	8	29,000	30/02/2008	8	29,000	
015677062089120945	11/06/2007	23/03/2007	238.000,00	100,00	238.000,00	4,588 FAMES	EXCM	0,000 SEME	MAPR	31/03/2014	81	29,000	31/03/2014	81	29,000	
015677062089120946	11/06/2007	17/06/2007	17.020,42	100,00	17.020,42	6,438 FAMES	EXCM	0,000 SEME	MAPR	31/03/2014	81	29,000	31/03/2014	81	29,000	
015677062089120947	11/06/2007	21/03/2007	328.000,00	100,00	328.196,48	4,844 FAMES	EXCM	0,000 SEME	MAPR	31/03/2014	81	29,000	31/03/2014	81	29,000	
015677062089120948	11/06/2007	21/03/2007	82.000,00	100,00	80.947,82	5,000 FAMES	EXCM	1,000 SEME	MAPR	31/03/2014	81	29,000	31/03/2014	81	29,000	
015677062089120949	11/06/2007	26/03/2007	34.000,00	100,00	32.111,12	5,250 FAMES	EXCM	1,250 SEME	MAPR	31/03/2010	33	29,000	31/03/2010	33	29,000	
015677062089120950	11/06/2007	17/09/2006</														



720568650



RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BBVA4

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

11 de Julio de 2007

03/2007

Table with columns: PRESTAMO, FECHA, CAPITAL, PARTI, CAPITAL, TIPO DE PER, NO, INTERES, LIQ, COE, EMIS, FECHA, PLAZO, DEMORA. Contains a large list of loan records.

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA  
 LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BBVA-6 FTFVME FTA  
 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

FECHA DE CERION : 11 de Junio de 2007

NUMERO PRESTAMO	FECHA CESION	FECHA FORMALIZACION	CAPITAL INICIAL	% PARTI	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. LIQ.	IND. ICE	MARGEN SUNDI	PER. REV.	SMA AMORT	FECHA DE VTO PTO	PLAZA	% DEMORA
018240681031435143	11/06/2007	30/08/2006	18.000,00	100,00	13.822,53	5,78% MENS	EXEM	2,000 SEME	FRV	0,000 SEME	FRV	30/08/2009	24	29,00
0182410700958700978	11/06/2007	1/01/2007	70.000,00	100,00	64.796,21	6,000 MENS	FLUJ	0,000 NULO	FRV	0,000 NULO	FRV	18/01/2011	43	29,00
01826006130846130846	11/06/2007	2/09/2006	27.000,00	100,00	14.004,42	7,500 MENS	FLUJ	0,000 NULO	FRV	0,000 NULO	FRV	23/05/2008	11	29,00
01826006184153184153	11/06/2007	30/06/2006	300.000,00	100,00	200.000,00	5,250 MENS	EXEM	1,750 SEME	MAPR	0,000 SEME	FRV	20/03/2009	21	29,00
01826006299177299127	11/06/2007	29/10/2006	59.000,00	100,00	52.716,04	4,500 MENS	EXEM	0,400 SEME	FRV	0,400 SEME	FRV	25/10/2011	57	29,00
018260070734107341	11/06/2007	29/03/2006	750.000,00	100,00	750.000,00	5,000 FMES	EXEM	1,500 TRM	MAPR	1,500 TRM	MAPR	30/05/2011	51	29,00
0182610622929292929	11/06/2007	27/07/2006	18.000,00	100,00	14.007,18	6,500 MENS	FLUJ	0,000 NULO	FRV	0,000 NULO	FRV	27/07/2009	26	29,00
018262000077700770	11/06/2007	17/01/2006	40.298,00	100,00	30.441,12	4,700 MENS	EXIA	0,700 SEME	FRV	0,700 SEME	FRV	17/01/2011	43	29,00
0182630616023068924	11/06/2007	08/06/2006	543.680,87	100,00	474.142,28	4,720 MENS	EXEM	0,000 SEME	FRV	0,000 SEME	FRV	06/06/2016	85	29,00
0182640707048670486	11/06/2007	13/03/2007	30.900,00	100,00	28.913,10	4,500 MENS	EXEM	0,000 SEME	FRV	0,000 SEME	FRV	13/03/2010	33	29,00
0182650686657065674	11/06/2007	29/03/2006	20.000,00	100,00	15.874,46	7,000 MENS	EXIA	2,750 ANUA	FRV	2,750 ANUA	FRV	23/03/2011	46	29,00
01827408062219062219	11/06/2007	07/03/2006	45.000,00	100,00	39.282,21	0,396 FMES	EXEM	2,500 TRM	FRV	2,500 TRM	FRV	31/03/2008	8	29,00
018274080665706567	11/06/2007	29/03/2006	84.000,00	100,00	76.007,04	4,080 MENS	FLUJ	0,000 NULO	FRV	0,000 NULO	FRV	22/03/2011	45	29,00
0182740806657065675	11/06/2007	27/03/2006	54.800,00	100,00	52.787,02	4,090 MENS	FLUJ	0,000 NULO	FRV	0,000 NULO	FRV	22/03/2011	45	29,00
0182740806657065676	11/06/2007	29/03/2006	139.000,00	100,00	130.848,09	4,896 MENS	EXEM	1,000 SEME	FRV	1,000 SEME	FRV	31/03/2011	45	29,00
0182740806657065677	11/06/2007	05/03/2006	87.500,00	100,00	78.500,00	4,486 MENS	EXEM	1,400 TRM	FRV	1,400 TRM	FRV	31/03/2011	47	29,00
01827408127710127710	11/06/2007	31/05/2006	147.120,24	100,00	100.088,24	4,127 FTRI	FLUJ	0,000 NULO	FRV	0,000 NULO	FRV	31/05/2008	23	27,00
01827408151771517711	11/06/2007	31/05/2006	03.067,00	100,00	4.488,96	4,786 FTRI	EXEM	0,700 TRM	FRV	0,700 TRM	FRV	31/05/2009	23	29,00
01827408171464171404	11/06/2007	12/06/2006	78.000,00	100,00	63.281,51	5,546 FMES	EXEM	1,650 TRM	FRV	1,650 TRM	FRV	30/08/2008	24	29,00
018274081994819948	11/06/2007	06/07/2006	660.000,00	100,00	531.471,14	4,596 FMES	EXEM	1,700 TRM	FRV	1,700 TRM	FRV	31/07/2010	37	29,00
01827408217771777507	11/06/2007	26/02/2006	50.000,00	100,00	36.542,89	5,396 FMES	EXEM	1,500 TRM	FRV	1,500 TRM	FRV	30/08/2008	26	29,00
01827408247015701502	11/06/2007	22/01/2007	390.000,00	100,00	345.244,64	4,390 FMES	EXEM	0,600 SEME	FRV	0,600 SEME	FRV	31/01/2014	79	29,00
018274084122476122476	11/06/2007	30/09/2006	90.000,00	100,00	75.349,99	5,716 FMES	EXEM	1,650 TRM	FRV	1,650 TRM	FRV	31/03/2008	9	29,00
01831006102124102124	11/06/2007	08/04/2006	99.220,10	100,00	77.785,94	4,603 MENS	EXEM	0,500 SEME	FRV	0,500 SEME	FRV	06/04/2011	45	0,00
01831006206477206477	11/06/2007	18/08/2006	10.600,00	100,00	9.315,50	4,332 MENS	FLUJ	0,000 NULO	FRV	0,000 NULO	FRV	18/08/2011	51	29,00
01831006206477206478	11/06/2007	18/08/2006	8.800,00	100,00	7.840,84	5,196 MENS	EXEM	1,750 SEME	FRV	1,750 SEME	FRV	18/08/2011	51	29,00
01831006206477206479	11/06/2007	30/09/2006	300.000,00	100,00	300.000,00	4,500 MENS	EXEM	0,600 SEME	FRV	0,600 SEME	FRV	29/03/2014	81	29,00
01834606261952619525	11/06/2007	15/06/2006	28.247,58	100,00	22.280,42	4,294 MENS	FLUJ	0,000 NULO	FRV	0,000 NULO	FRV	18/06/2009	27	29,00
0183460610547105471	11/06/2007	26/04/2008	30.000,00	100,00	25.408,28	6,500 MENS	FLUJ	0,000 NULO	FRV	0,000 NULO	FRV	26/04/2012	58	29,00
01836406267687206787	11/06/2007	17/07/2006	23.940,00	100,00	17.599,91	4,353 MENS	FLUJ	0,000 NULO	FRV	0,000 NULO	FRV	17/07/2008	25	29,00
0183660766266666666	11/06/2007	15/03/2007	99.000,00	100,00	86.992,40	4,360 FMES	EXEM	0,000 SEME	FRV	0,000 SEME	FRV	31/03/2014	81	29,00
018373061938293829	11/06/2007	08/02/2006	14.800,00	100,00	9.537,31	4,801 MENS	EXEM	1,500 SEME	FRV	1,500 SEME	FRV	06/02/2011	44	29,00
0183730619382938293	11/06/2007	04/05/2007	208.000,00	100,00	187.343,86	4,745 MENS	EXIA	0,700 ANUA	FRV	0,700 ANUA	FRV	04/05/2017	117	29,00
0183730619382938294	11/06/2007	22/08/2006	11.800,00	100,00	8.416,34	4,065 MENS	FLUJ	0,000 NULO	FRV	0,000 NULO	FRV	22/08/2009	24	29,00
0183730619382938295	11/06/2007	18/10/2006	5.450,00	100,00	7.101,28	4,501 MENS	EXEM	0,400 SFME	FRV	0,400 SFME	FRV	18/10/2009	28	29,00
01841006204204204204	11/06/2007	18/03/2007	24.800,00	100,00	24.064,82	4,786 MENS	FLUJ	0,000 NULO	FRV	0,000 NULO	FRV	18/03/2012	57	29,00
01841006204204204205	11/06/2007	11/02/2004	12.169,02	100,00	12.169,02	4,296 MENS	EXEM	0,000 SEME	FRV	0,000 SEME	FRV	11/02/2011	44	29,00
01841006204204204206	11/06/2007	16/05/2004	38.910,00	100,00	12.163,42	4,435 MENS	EXEM	0,000 SEME	FRV	0,000 SEME	FRV	16/05/2008	22	29,00
01841006204204204207	11/06/2007	04/04/2004	102.742,18	100,00	80.423,58	0,363 MENS	EXIA	1,250 SEME	FRV	1,250 SEME	FRV	04/04/2009	27	29,00
01841006204204204208	11/06/2007	14/11/2006	10.000,00	100,00	10.000,00	4,651 SEME	EXIA	0,750 ANUA	MAPR	0,750 ANUA	MAPR	14/11/2010	41	29,00
01841006204204204209	11/06/2007	19/04/2006	190.000,00	100,00	96.427,15	5,513 MENS	EXIA	1,500 ANUA	FRV	1,500 ANUA	FRV	19/04/2011	46	19,00
01841006204204204210	11/06/2007	07/06/2006	8.834,50	100,00	5.907,54	4,294 MENS	FLUJ	0,000 NULO	FRV	0,000 NULO	FRV	07/06/2009	26	3,00
01841006204204204211	11/06/2007	29/03/2007	209.811,29	100,00	187.744,77	4,826 MENS	FLUJ	0,000 NULO	FRV	0,000 NULO	FRV	23/03/2012	57	29,00
01841006204204204212	11/06/2007	26/04/2007	10.128,48	100,00	9.979,57	4,730 MENS	EXEM	0,650 SEME	FRV	0,650 SEME	FRV	26/04/2012	58	29,00
01841006204204204213	11/06/2007	25/06/2006	250.000,00	100,00	204.254,71	5,346 MENS	EXIA	1,000 ANUA	FRV	1,000 ANUA	FRV	25/06/2011	47	29,00
01841006204204204214	11/06/2007	24/03/2006	78.328,00	100,00	17.707,06	3,342 MENS	FLUJ	0,000 NULO	FRV	0,000 NULO	FRV	24/03/2009	21	0,00
01841006204204204215	11/06/2007	05/03/2006	103.000,00	100,00	75.549,89	4,903 MENS	EXEM	1,750 SEME	FRV	1,750 SEME	FRV	16/03/2010	33	29,00
01841006204204204216	11/06/2007	05/09/2007	81.500,00	100,00	81.500,00	4,295 ANUA	EXIA	0,750 ANUA	MAPR	0,750 ANUA	MAPR	01/09/2013	71	29,00
01841006204204204217	11/06/2007	06/09/2006	11.870,00	100,00	10.335,21	4,332 MENS	FLUJ	0,000 NULO	FRV	0,000 NULO	FRV	06/09/2011	50	29,00
01841006204204204218	11/06/2007	20/12/2006	120.000,00	100,00	108.000,00	4,746 MENS	EXEM	0,850 TRM	MAPR	0,850 TRM	MAPR	09/12/2011	53	29,00
01841006204204204219	11/06/2007	21/03/2007	60.000,00	100,00	88.276,20	6,000 MENS	EXEM	1,750 SEME	FRV	1,750 SEME	FRV	21/03/2012	57	29,00
01841006204204204220	11/06/2007	21/04/2005	18.000,00	100,00	17.707,06	5,813 MENS	EXIA	1,500 ANUA	FRV	1,500 ANUA	FRV	21/04/2008	10	29,00
01841006204204204221	11/06/2007	24/02/2006	180,00	100,00	126,200,00	5,263 MENS	MAPR	0,000 SEME	FRV	0,000 SEME	FRV	06/02/2016	106	29,00
0184600619151915001	11/06/2007	11/07/2006	10.000,00	100,00	7.337,90	6,256 MENS	FLUJ	0,000 NULO	FRV	0,000 NULO	FRV	11/07/2009	26	29,00
01846006129630129630	11/06/2007	30/03/2007	190.000,00	100,00	113.845,50	6,700 FMES	EXEM	0,000 NULO	FRV	0,000 NULO	FRV	31/03/2010	33	29,00
01846006129630129631	11/06/2007	20/02/2006	3.975,00	100,00	5.409,51	7,000 FMES	EXEM	0,000 SEME	FRV	0,000 SEME	FRV	20/02/2009	20	29,00
01846006129630129632	11/06/2007	30/10/2006	211.398,40	100,00	188.862,87	4,501 FMES	EXEM	4,000 SEME	FRV	4,000 SEME	FRV	31/10/2011	52	29,00
01846006129630129633	11/06/2007	05/10/2006	50.000,00	100,00	47.434,41	6,000 MENS	EXEM	1,750 SEME	FRV	1,750 SEME	FRV	05/10/2009	26	29,00
01846006129630129634	11/06/2007	29/03/2007	2.000,000	100,00	1.861,900	4,650 FMES	MAPR	0,500 TRM	MAPR	0,500 TRM	MAPR	31/12/2016	114	29,00
01846006129630129635	11/06/2007	30/06/2007	36.000,00	100,00	34.171,68	6,950 FMES	FLUJ	0,000 NULO	FRV	0,000 NULO	FRV	31/03/2010	33	29,00
01848703068602151880	11/06/2007	24/03/2003	189.700,00	100,00	40.215,18	4,422 SEME	EXEM	0,000 SEME	FRV	0,000 SEME	FRV	24/03/2008	8	29,00
01848906177431177431	11/06/2007	15/06/2006	32.000,00	100,00	32.000,00	4,237 TRM	FLUJ	0,000 NULO	FRV	0,000 NULO	FRV	15/06/2011	48	29,00
01849390123014323014	11/06/2007	27/8/2007	10.928,00	100,00	9.777,89	4,730 FMES	EXEM	0,000 SEME	FRV	0,000 SEME	FRV	28/04/2010	24	29,00
01849893013313313313	11/06/2007	12/12/2006	12.500,00	100,00	12.169,02	4,402 TRM	FLUJ	0,000 NULO	FRV	0,000 NULO	FRV	31/12/2009	23	



RELACION DE PRESTATOS NO HIPOTECARIOS PARA

LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BEVA

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

FECHA DE EMISION: 11 de Junio de 2007

Table with columns: NOMBRE PRESTAMO, FECHA, REGION, CAPITAL, %, CAPITAL, TIPO DE PER, INTERES, LIQ, ICE, SIND, PLAZO, DEMORA. Contains a large list of loan entries with their respective details.

RELACION DE PRESTATOS NO HIPOTECARIOS PARA

LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS: BBVA-4 FTYPVME FTA

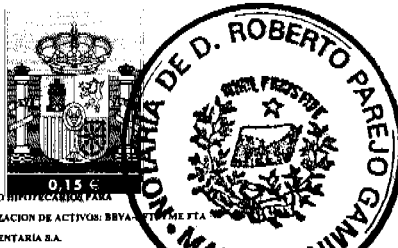
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

FECHA DE CISION: 11 de junio de 2007

NUMERO PRESTAMO	FECHA CISION	FECHA FORMALIZACION	CAPITAL INICIAL	% PARTI	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. LIQ.	IND. ICF	MARGEN PER. BANCO	PER. REVI	BNA AMORT	FECHA DE VTO PLAZO	PLAZO	% DEMORA
01735406130257	11/06/2007	18/03/2006	120.000,00	100,00	120.000,00	52.449,92	6,345 MFNS	EX1A	2,000 SEME	FRCV	18/03/2010	30	29,000	
0173480707288078238	11/06/2007	15/03/2007	23.000,00	100,00	22.316,94	4.682 MFNS	EX1A	0,000 SEME	FRCV	16/03/2017	57	29,000		
01735105044728044728	11/06/2007	22/02/2006	30.000,00	100,00	30.000,00	8.033,92	6,260 MFNS	FRCV	0,000 NULO	FRCV	22/02/2008	8	29,000	
01736007306527505627	11/06/2007	08/03/2007	280.676,00	100,00	240.254,34	4.770 MFNS	FRCV	0,000 NULO	FRCV	08/03/2010	32	29,000		
01735358990389903	11/06/2007	18/04/2006	84.900,00	100,00	50.814,02	1.928 MFNS	EX1A	0,000 SEME	FRCV	18/04/2010	34	0,000		
017362011640518405	11/06/2007	20/02/2006	12.720,00	100,00	8.922,74	4.808 FMS	EX1A	0,000 SEME	FRCV	20/02/2009	24	29,000		
01736308215327210327	11/06/2007	20/07/2006	63.000,00	100,00	63.354,53	4.240 MFNS	EX1A	0,000 SEME	FRCV	20/07/2011	49	29,000		
01736606130439130439	11/06/2007	04/05/2006	150.000,00	100,00	170.810,28	5.000 MFNS	FRCV	0,000 NULO	FRCV	04/05/2008	10	29,000		
01736506130461130461	11/06/2007	04/05/2006	120.000,00	100,00	66.488,20	5.000 MFNS	FRCV	0,000 NULO	FRCV	04/05/2008	10	29,000		
0173690215978115978	11/06/2007	20/07/2006	180.000,00	100,00	139.866,34	4.800 MFNS	EX1A	1,250 ANIA	FRCV	20/07/2009	26	29,000		
017365037094170941	11/06/2007	22/12/2006	20.000,00	100,00	17.445,23	6.500 MFNS	FRCV	0,000 NULO	FRCV	22/12/2009	30	29,000		
01738909041153150909	11/06/2007	05/01/2006	36.000,00	100,00	20.763,99	6.600 FMS	EX1A	2,500 SEME	FRCV	31/01/2009	19	29,000		
01738906021526000014	11/06/2007	30/01/2006	15.000,00	100,00	8.837,05	5.500 MFNS	FRCV	0,000 NULO	FRCV	31/01/2009	19	29,000		
01738906011186150908	11/06/2007	09/02/2006	18.973,53	100,00	16.436,35	6.000 FMS	EX1A	2,000 SEME	FRCV	28/02/2011	44	29,000		
0173890605041402400	11/06/2007	31/03/2006	60.000,00	100,00	31.889,11	6.250 FMS	EX1A	2,000 TRM	FRCV	31/03/2009	21	29,000		
01738906038201501738	11/06/2007	28/03/2006	16.000,00	100,00	11.428,28	7.250 FMS	EX1A	3,000 TRM	FRCV	31/03/2009	21	29,000		
01738906102851041028	11/06/2007	07/04/2006	44.455,74	100,00	35.841,84	9.250 FMS	EX1A	1,000 SEME	FRCV	30/04/2011	46	29,000		
01738906140687700700	11/06/2007	20/08/2006	18.000,00	100,00	15.368,52	6.750 FMS	EX1A	2,000 TRM	FRCV	30/08/2006	12	29,000		
01738906197283102026	11/06/2007	03/07/2006	24.000,00	100,00	17.735,12	6.000 FMS	EX1A	1,750 TRM	FRCV	31/07/2009	25	29,000		
01738906206183180004	11/06/2007	10/07/2006	150.000,00	100,00	127.848,82	6.750 FMS	EX1A	1,250 TRM	FRCV	31/07/2011	48	29,000		
017389071298259000	11/06/2007	30/01/2007	45.000,00	100,00	37.907,90	5.250 FMS	EX1A	1,000 TRM	FRCV	31/01/2009	19	29,000		
017389070540210540	11/06/2007	06/02/2007	18.000,00	100,00	9.244.849	5.116 MFNS	EX1A	1,500 SEME	FRCV	28/02/2010	56	29,000		
0173890707407285000	11/06/2007	13/03/2007	36.000,00	100,00	33.175,03	6.500 FMS	EX1A	2,000 SEME	FRCV	30/03/2009	21	29,000		
01738907122631122631	11/06/2007	28/03/2007	112.729,40	100,00	109.440,41	4.644 FMS	EX1A	0,000 SEME	FRCV	31/03/2012	57	0,000		
01738907155044155044	11/06/2007	28/03/2007	28.196,57	100,00	27.373,78	5.300 FMS	EX1A	1,250 SEME	FRCV	31/03/2012	57	29,000		
0173900717915217915	11/06/2007	12/04/2007	109.320,00	100,00	107.702,54	4.686 FMS	EX1A	0,000 SEME	FRCV	30/04/2012	58	29,000		
01739205105079150579	11/06/2007	18/09/2006	18.000,00	100,00	4.341.883,90	4.644 FMS	EX1A	0,000 SEME	FRCV	22/04/2009	34	29,000		
017384407047528007828	11/06/2007	30/03/2007	44.100,00	100,00	43.985,00	4.920 FMS	EX1A	1,000 TRM	MAPP	30/03/2017	117	29,000		
01739004101913101913	11/06/2007	22/04/2004	196.438,00	100,00	79.351,74	3.473 MFNS	FRCV	0,000 NULO	FRCV	22/04/2009	22	29,000		
017390070649106491	11/06/2007	20/04/2007	114.298,40	100,00	114.298,40	5.049 MFNS	FRCV	0,000 NULO	FRCV	20/04/2012	58	29,000		
0174200601360016390	11/06/2007	28/01/2006	330.000,00	100,00	281.322,48	4.562 MFNS	EX1A	0,500 ANIA	FRCV	28/01/2014	79	19,000		
017420050883308833	11/06/2007	15/05/2006	680.000,00	100,00	624.114,25	4.615 MFNS	EX1A	1,000 TRM	FRCV	15/05/2010	54	29,000		
01742106206411762064	11/06/2007	18/09/2006	25.000,00	100,00	22.027,11	5.400 MFNS	MA1M	1,800 TRM	FRCV	18/09/2011	51	29,000		
017426059870828708	11/06/2007	18/01/2006	605.000,00	100,00	636.528,38	4.889 TRM	EX1A	0,750 ANIA	FRCV	18/01/2016	103	29,000		
017426055118181811	11/06/2007	28/04/2005	50.000,00	100,00	49.499,58	4.341 MFNS	EX1A	0,000 SEME	FRCV	19/04/2014	82	29,000		
01742806193028193028	11/06/2007	07/07/2006	80.000,00	100,00	49.981,58	4.488 MFNS	FRCV	0,000 NULO	FRCV	07/07/2011	46	29,000		
017428070318403184	11/06/2007	06/02/2007	18.000,00	100,00	17.204,78	4.725 MFNS	EX1A	0,250 ANIA	FRCV	06/02/2017	116	29,000		
0174350606854606854	11/06/2007	18/03/2006	24.400,00	100,00	20.852,84	5.832 MFNS	EX1A	1,250 SEME	FRCV	18/03/2013	69	29,000		
017435064340344340	11/06/2007	30/01/2006	12.000,00	100,00	10.948,37	5.650 MFNS	FRCV	0,000 NULO	FRCV	30/01/2011	53	29,000		
01743506343470343470	11/06/2007	30/01/2006	16.000,00	100,00	14.898,16	5.650 MFNS	FRCV	0,000 NULO	FRCV	30/01/2011	53	29,000		
01744807034529034529	11/06/2007	14/02/2007	50.000,00	100,00	47.839,29	6.000 MFNS	EX1A	1,250 SEME	FRCV	14/02/2012	56	29,000		
01744203399523299523	11/06/2007	12/02/2007	36.000,00	100,00	32.310,73	6.000 MFNS	EX1A	1,000 TRM	FRCV	12/02/2009	21	29,000		
017451109203028109203	11/06/2007	07/02/2006	72.000,00	100,00	72.000,00	6.133 TRM	EX1A	0,400 SEME	MAPP	07/02/2013	67	29,000		
01751106058297405829	11/06/2007	13/03/2006	260.000,00	100,00	196.185,38	4.863 MFNS	EX1A	0,750 SEME	FRCV	13/03/2011	45	29,000		
0175110606166106166	11/06/2007	15/03/2006	84.000,00	100,00	42.349,85	4.014 MFNS	FRCV	0,000 NULO	FRCV	15/03/2011	45	29,000		
01751109021906029008	11/06/2007	06/09/2008	69.000,00	100,00	69.000,00	4.383 MFNS	FRCV	0,000 NULO	FRCV	06/09/2015	68	29,000		
01751107064806910706	11/06/2007	09/03/2007	85.000,00	100,00	85.000,00	4.582 FMS	EX1A	0,000 SFME	FRCV	28/03/2014	69	29,000		
01751110701237107012	11/06/2007	12/02/2007	45.714,79	100,00	44.263,27	4.240 MFNS	EX1A	0,000 SEME	FRCV	31/03/2012	57	29,000		
01751110701177071177	11/06/2007	12/03/2007	26.363,54	100,00	25.578,41	4.582 FMS	EX1A	0,000 SEME	FRCV	31/03/2012	57	29,000		
0175130820851220851	11/06/2007	19/07/2006	48.000,00	100,00	41.466,46	4.760 TRM	EX1A	0,750 TRM	FRCV	19/07/2011	49	29,000		
01751806104658104658	11/06/2007	18/05/2006	200.000,00	100,00	189.951,23	5.095 FMS	EX1A	0,750 ANIA	FRCV	31/05/2021	167	29,000		
01752705248942748949	11/06/2007	07/12/2005	35.840,00	100,00	24.823,15	4.720 MFNS	EX1A	0,000 SEME	FRCV	07/12/2010	41	29,000		
017527054894648946	11/06/2007	07/12/2005	25.600,00	100,00	19.319,73	4.298 MFNS	EX1A	0,000 SEME	FRCV	07/12/2010	41	29,000		
0175270402829204028	11/06/2007	15/09/2006	1.200.000,00	100,00	1.028.500,00	4.293 TRM	EX1A	0,400 MFNS	MAPP	28/02/2010	32	29,000		
01752706146487146487	11/06/2007	22/05/2006	45.000,00	100,00	36.841,56	4.888 MFNS	EX1A	0,000 SEME	FRCV	22/05/2011	47	29,000		
01752706188346188346	11/06/2007	27/06/2006	9.350,00	100,00	7.854,59	6.500 MFNS	FRCV	0,000 NULO	FRCV	27/06/2011	48	29,000		
01752706217246217246	11/06/2007	24/06/2006	24.600,00	100,00	19.868,08	5.225 MFNS	EX1A	1,250 TRM	FRCV	24/06/2010	37	29,000		
017527063906390639	11/06/2007	27/11/2006	500.000,00	100,00	500.000,00	4.546 FTRM	EX1A	0,750 TRM	FRCV	31/11/2013	78	29,000		
0175270701580615806	11/06/2007	26/02/2007	16.000,00	100,00	15.900,63	4.900 MFNS	EX1A	1,000 SEME	FRCV	26/02/2017	66	29,000		
01752707047879047879	11/06/2007	23/02/2007	55.000,00	100,00	52.966,68	4.885 MFNS	FRCV	0,000 NULO	FRCV	23/02/2012	56	29,000		
0175270704780047800	11/06/2007	23/02/2007	28.000,00	100,00	26.819,27	4.866 MFNS	FRCV	0,000 NULO	FRCV	23/02/2010	32	29,000		
017527073803907380	11/06/2007	14/03/2007	24.000,00	100,00	24.000,00	4.582 MFNS	EX1A	0,000 SEME	FRCV	14/03/2012	57	29,000		
017527072460624606	11/06/2007	25/04/2007	27.000,00	100,00	26.917,96	5.500 MFNS	EX1A	0,000 SEME	FRCV	25/04/2017	66	29,000		
01752808183751837518	11/06/2007	02/09/2006	31.194,00	100,00	24.815,27	4.240 MFNS	EX1A	0,000 SEME	FRCV	02/09/2010	37	29,000		
017531071775071775	11/06/2007	12/03/2007	26.363,54	100,00	25.578,41	4.582 FMS	EX1A	0,000 SEME	FRCV	31/03/2012	57	29,000		
0175330820851220851	11/06/2007	19/07/2006	48.000,00	100,00	41.466,46	4.760 TRM	EX1A	0,750 TRM	FRCV	19/07/2011	49	29,000		
01751806104658104658	11/06/2007	18/05/2006	200.000,00	100,00	189.951,23	5.095 FMS	EX1A	0,750 ANIA	FRCV	31/05/2021	167	29,000		
01752705248942748949	11/06/2007	07/12/2005	35.840,00	100,00	24.823,15	4.720 MFNS	EX1A	0,000 SEME	FRCV	07/12/2010	41	29,000		
017527054894648946	11/06/2007	07/12/2005	25.600,00	100,00	19.319,73	4.298 MFNS	EX1A	0,000 SEME	FRCV	07/12/2010	41	29,000		
0175270402829204028	11/06/2007	15/09/2006	1.200.000,00	100,00	1.028.500,00	4.293 TRM	EX1A	0,400 MFNS	MAPP	28/02/2010				

720568652

18  
03/2007



RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA  
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS: BRYA... ME FTA  
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

FECHA DE EMISION: 11 de Junio de 2007

NUMERO PRESTAMO	FECHA CESION	FECHA FORMALIZACION	CAPITAL INICIAL	% PARTI.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER LIQ	INDICE	MARCA	SANCL	REVI	ADORT	FECHA DE VTO FINO	PLAZO	DEMODA
017832072203220203	11/06/2007	26/6/2007	17.370,00	100,00	17.114,89	5,048 FMS	FLUJ	0,000	NULO	FRCV			30/04/2012	56	29,000
0178440704946046465	11/06/2007	15/02/2007	136.600,00	100,00	136.600,00	4,774 MENS	EXRM	0,000	NULO	FRCV			15/02/2014	81	29,000
01784407081300061306	11/06/2007	15/02/2007	34.000,00	100,00	34.000,00	4,750 MENS	EXRM	0,750	SEME	FRCV			22/02/2008	10	29,000
017844706107670107670	11/06/2007	22/06/2006	30.000,00	100,00	30.000,00	30,096,01	5,101 MENS	EXRM	1,000	SEME	FRCV		26/04/2013	70	29,000
01784702668730068730	11/06/2007	28/06/2006	40.000,00	100,00	40.000,00	16,746,04	5,200 FMS	FLUJ	0,000	NULO	FRCV		30/04/2009	22	29,000
01801207028447028447	11/06/2007	27/02/2007	294.743,00	100,00	288.687,00	4,473 TRM	EXRM	0,600	MENS	MAPR			30/06/2008	12	29,000
01902306111187111187	11/06/2007	28/06/2006	23.000,00	100,00	19.893,02	5,000	MENS	FLUJ	0,000	NULO	FRCV		28/04/2008	10	29,000
01905620961206081206	11/06/2007	22/06/2007	1.100.000,00	100,00	357.778,58	5,416 MENS	FLUJ	0,000	NULO	FRCV			23/05/2008	23	29,000
01905620541222041222	11/06/2007	05/06/2006	500.000,00	100,00	295.900,85	6,263 MENS	EXIA	1,150	ANUA	FRCV			06/06/2010	33	29,000
01905620324462032448	11/06/2007	16/05/2004	1.000.000,00	100,00	507.48,33	4,851 MENS	EXIA	0,750	ANUA	FRCV			16/05/2008	11	29,000
01909102246032460683	11/06/2007	14/11/2007	248.254,00	100,00	175.987,40	5,750 FMS	EXIA	1,250	FAMJ	FRCV			30/11/2013	77	29,000
0192300796556060556	11/06/2007	23/02/2007	240.000,00	100,00	236.143,94	4,644 FMS	EXRM	0,000	SEME	FRCV			31/03/2014	81	29,000
0192490614733147331	11/06/2007	24/05/2006	60.000,00	100,00	60.000,00	5,500 TRM	FLUJ	0,000	NULO	MAPR			24/05/2012	56	29,000
0192510602553062052	11/06/2007	30/02/2006	400.000,00	100,00	305.172,80	4,226 FTR	EXRM	0,400	TRM	FRCV			31/03/2010	33	0,000
0193046562381062851	11/06/2007	18/02/2006	18.000,00	100,00	6.172,73	4,286 MENS	EXRM	0,000	SEME	FRCV			16/03/2008	9	29,000
01930405134687134687	11/06/2007	15/08/2006	75.000,00	100,00	75.000,00	4,599 FTR	EXIA	1,250	ANUA	FRCV			31/03/2012	57	29,000
0193040629837376973	11/06/2007	21/11/2006	80.000,00	100,00	80.000,00	4,980 FMS	EXRM	0,400	SEME	FICD			31/10/2011	62	29,000
01930407077348077346	11/06/2007	16/04/2007	38.432,36	100,00	38.847,86	4,086 MENS	EXRM	0,000	SEME	FRCV			15/04/2012	54	29,000
01933405661980061908	11/06/2007	17/03/2006	30.000,00	100,00	19.862,78	8,900 FMS	FLUJ	0,000	NULO	FRCV			31/03/2008	21	29,000
01950204982004982004	11/06/2007	24/11/2003	48.000,97	100,00	15.673,77	4,600 MENS	FLUJ	0,000	NULO	FRCV			24/11/2008	17	26,000
0195020428225332253	11/06/2007	25/06/2004	1.300.000,00	100,00	1.040.000,00	4,089 FAMJ	EXIA	0,750	ANUA	MAPR			30/06/2014	84	19,000
01950206146300146300	11/06/2007	19/11/2004	12.000,00	100,00	6.621,56	7,000 MENS	FLUJ	0,000	NULO	FRCV			19/11/2009	29	29,000
01950207072876072876	11/06/2007	18/05/2006	12.000,00	100,00	8.221,94	6,860 MENS	EXRM	2,300	SEME	FRCV			18/05/2008	23	29,000
01950906027921027921	11/06/2007	01/06/2006	68.900,00	100,00	86.187,81	4,786 MENS	FLUJ	0,000	NULO	FRCV			05/02/2012	67	26,000
01950907795827795820	11/06/2007	30/06/2007	26.781,00	100,00	26.987,15	4,730 FMS	EXRM	0,000	SEME	FRCV			30/04/2010	34	29,000
019515061264212642	11/06/2007	05/06/2006	32.000,00	100,00	24.014,89	5,500 MENS	FLUJ	0,000	NULO	FRCV			05/06/2010	34	29,000
01951506171451714515	11/06/2007	16/08/2006	692.000,00	100,00	692.000,00	4,086 TRM	EXRM	0,800	SEME	MAPR			15/06/2017	120	29,000
01952105048948948945	11/06/2007	24/02/2005	240.833,85	100,00	137.140,53	4,222 MENS	EXRM	0,000	SEME	FRCV			24/02/2010	32	24,000
01952306159478159478	11/06/2007	31/09/2006	35.000,00	100,00	28.146,32	6,500 FMS	FLUJ	0,000	NULO	FRCV			31/09/2011	47	29,000
01952306271192711928	11/06/2007	19/10/2006	20.500,00	100,00	19.147,80	7,000 FMS	FLUJ	0,000	NULO	FRCV			31/10/2013	78	29,000
019523064205816205816	11/06/2007	06/09/2004	25.000,00	100,00	17.026,23	4,781 MENS	EXIA	1,250	ANUA	FRCV			06/09/2012	61	29,000
01992906105461054615	11/06/2007	22/04/2004	18.000,00	100,00	10.446,46	3,181 MENS	FLUJ	0,000	NULO	FRCV			22/04/2010	33	29,000
0199290643745043745	11/06/2007	22/03/2006	80.382,47	100,00	69.590,12	4,148 MENS	FLUJ	0,000	NULO	FRCV			22/03/2013	69	0,000
0199290982460982450	11/06/2007	24/04/2006	12.840,00	100,00	8.251,59	4,050 MENS	FLUJ	0,000	NULO	FRCV			24/04/2009	22	29,000
019942079244024402434	11/06/2007	12/06/2007	58.000,00	100,00	58.000,00	4,947 MENS	FLUJ	0,000	NULO	FRCV			12/06/2014	62	29,000
01994207122965122965	11/06/2007	12/06/2007	10.800,00	100,00	10.800,00	7,000 MENS	FLUJ	0,000	NULO	FRCV			12/06/2014	62	29,000
<b>TOTAL</b>		<b>6.294 PRESTAMOS</b>			<b>923.174.962,62 EUR</b>										

*R. Fernandez* *Ma*

El presente título múltiple representa mil doscientos sesenta y seis (1.266) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de quinientos setenta y seis millones novecientos veintiséis mil doscientos ochenta y seis euros con treinta y cinco céntimos (576.926.286,35 euros) sobre mil doscientos sesenta y seis (1.266) préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria y, en su caso, con garantías adicionales, concedidos a empresas (pequeñas y medianas) no financieras domiciliadas en España (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás número 4, C.I.F. A-48265169, e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya al tomo 2083 general, 1545 de la sección 3ª de Sociedades, folio 1, hoja nº 14741, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de BBVA-6 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 11 de junio de 2007 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

### 1. Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 14 páginas numeradas de la 1/14 a la 14/14, impresas en 7 folios de papel común a doble cara.

### 2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tiene derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y los derivados de cualquier derecho accesorio, excluidas las comisiones que pudieran estar establecidas para cada uno de los Préstamos Hipotecarios. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

### 3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

### 4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

### 5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

### 6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

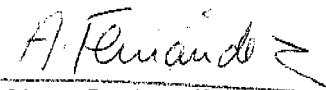
La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

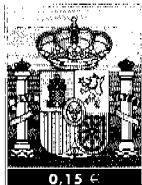
En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales españoles competentes para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 11 de junio de 2007.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.  
p.p.

  
Fdo.: Dª. Ana Fernández Manrique



7Z0568653

03/2007

18

Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple por el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca Hipotecarios Préstamos para la cesión a BBVA-6 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Clave	Descripción
(1)	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
(2)	Fecha de emisión del Certificado.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
(7)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
(17)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(18)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio DOY FE: De que considero legítimas las firmas y las rúbricas que anteceden de D<sup>a</sup>. Ana Fernández Manrique, con DNI número 812.151-K, por haber sido puestas a mi presencia. Madrid a 11 de junio de 2007.

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



11 JUN 2007  
 NIHL PRIUS FIDE  
 A25735058

ROBERTO PAREJO GAMIR, ABOGADO, NOTARIO DE MADRID

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a vista y a que me remito. Madrid, 11 de Junio 2007

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89 DOCUMENTO SIN CUANTIA

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89 DOCUMENTO SIN CUANTIA

## **Método de creación de los activos.**

Los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo han sido concedidos por BBVA siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio para la concesión de préstamos a pequeñas y medianas empresas. Los procedimientos vigentes de BBVA se describen a continuación:

### **1. Introducción.**

Banca de Empresas es la Unidad de Negocio de BBVA creada para dar servicio a las empresas. Es una unidad especializada en la gestión y en el tratamiento de grandes, medianas y pequeñas empresas. Banca Comercial es la Unidad de Negocio de BBVA creada para gestionar el negocio procedente de los segmentos de particulares, comercios y pequeñas empresas.

#### **Canales de originación.**

Banca de Empresas tiene una red de distribución propia de 211 Oficinas.

Banca Comercial cuenta con 3.362 Oficinas de ámbito nacional, dentro de las cuáles se dan ciertas especializaciones según detalle:

- 630 Oficinas de Entorno Negocios
- 325 Oficinas de Entorno Rural

El modelo de gestión está basado en una gestión personalizada e integral del cliente; todos los clientes tienen asignado un gestor personal.

### **2. Procesos de concesión.**

#### **2.1 Sistema de apoyo a la toma de decisiones para la concesión: rating interno.**

Las herramientas de rating son sistemas de análisis y valoración que permiten a BBVA fijar una calificación crediticia a un cliente basada en datos y criterios. Sirve de base para:

- Facilitar políticas de riesgos coherentes con la calificación y realizar el seguimiento del riesgo vivo
- Delegación de facultades
- Posibilitar políticas de precios diferenciadas

Esta herramienta se integra en los procesos y circuitos de riesgos dando cobertura a todas las fases del ciclo de riesgos, incorporando un sistema de valor añadido en cada una de ellas que evita la reelaboración de información (sistema de análisis incremental). Posibilitan adecuar esfuerzos y asignar capacidades en función de los tipos de riesgos:

- Menor información en riesgos de bajo perfil.
- Mayor nivel de información y análisis en riesgos complejos

Esto permite homogeneizar los criterios de admisión y descentralizar la decisión acortando los tiempos de respuesta. La herramienta rating de Pymes surge como consecuencia de un desarrollo interno de BBVA y se implantó en septiembre 2002.

- **Metodología para establecer el rating**

#### *Calificación*

El método que se ha seguido para establecer el rating de un cliente es el siguiente:

#### **1. Valorar la empresa otorgando una puntuación.**

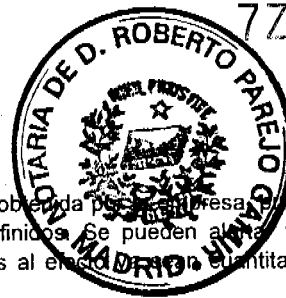
Se consideran dos tipos de información:

- Factores cuantitativos: análisis de los estados financieros
- Factores cualitativos: de informes de clientes

Cada uno de los factores lleva asociados unos puntos o pesos. La suma determina la puntuación final del cliente.

#### **2. Obtener variables alertadas.**





770568654

Se trata de elementos que aunque no influyen en la puntuación obtenida por una empresa, pueden alertar de situaciones que sobrepasan unos parámetros predefinidos. Se pueden alertar tanto variables que intervienen en la puntuación como otras definidas al momento de la puntuación, tanto cuantitativas como cualitativas.

En función de su importancia se clasifican en:

- Variables a explicar: no condicionan la puntuación obtenida e indican que determinadas variables toman valores fuera de los habituales.
- Variables condicionantes: por su relevancia, la existencia de éstas condicionan la puntuación obtenida por el cliente.

### 3. Valorar variables alertadas.

El gestor o analista de BBVA que realiza el rating debe valorar las variables que hayan podido resultar alertadas y aclarar suficientemente los motivos que han originado las alertas y su posible justificación.

#### *Modelos de rating*

Los modelos que se han desarrollado se pueden agrupar en dos tipologías:

1. General de empresas diferenciado por su tamaño:
  - Corporativas
  - Empresas
  - PYMEs
2. Específicos para otros segmentos de negocio.

#### *Escala maestra*

Uno de los objetivos primordiales de un sistema de Rating es calificar a los clientes en función de su calidad crediticia. Esta calidad se determina por la probabilidad de que un cliente incurra en morosidad. Para calcular la tasa de morosidad, se utiliza una escala maestra que permite asociar a cada cliente con una probabilidad de mora. Es única para todo el Banco.

La escala maestra se compone de una serie de valores o grados a cada uno de los cuales se le asocia una probabilidad de mora (tasa de morosidad anticipada TMA o EDF).

#### • Rating de PYMEs

Las variables que intervienen en la puntuación del rating de PYMEs son las siguientes:

#### *Factores cuantitativos.*

- Solvencia patrimonial de la empresa
  - Inmuebles netos de cargas sobre el total del balance
  - Resto instalaciones sobre el total del balance
  - Tamaño (total activo)
- Solvencia patrimonial de los garantes
  - Capacidad para absorber deudas del negocio
  - Solvencia socios
- Financiero
  - Inversión total en el negocio
  - Financiación inversiones
  - Deuda bancaria
  - Capacidad de amortización
- Económico
  - Evolución ventas
  - Recursos generados sobre ventas
  - Recursos generados sobre total balance

#### *Factores cualitativos*

Los factores cualitativos se capturan al elaborar el rating y son los siguientes:

- Sector: se obtiene automáticamente de la valoración realizada por el Área de Análisis Sectorial
- Antigüedad en el negocio

La puntuación final obtenida se compara con la escala maestra de BBVA asociando a cada puntuación una tasa de morosidad anticipada (EDF) que refleja la probabilidad de que la empresa incurra en situación de morosidad en el plazo de un año contado a partir de la última fecha de los estados analizados. Una vez obtenida la puntuación se analizan las variables que han resultado alertadas.

#### *Factores de contraste, consistencia y alertas*

Para completar el rating, existen una serie de ratios y variables que hay que verificar. Estos factores forman parte inseparable del rating y están unidos a la puntuación obtenida por el cliente. Pueden ser de dos tipos: cuantitativos y cualitativos.

#### **Esquema general de funcionamiento**

Para obtener un rating interno es necesario contar con una información mínima del cliente (estados financieros, otras informaciones y CIRBE), capturar los datos en las aplicaciones corporativas, proceder al cálculo automático que facilita el sistema, de acuerdo con un algoritmo calculado según lo descrito anteriormente, y finalmente proceder al análisis y valoración de los resultados que facilita la herramienta.

### **2.2 Proceso de concesión.**

#### **a) Banca Comercial**

El gestor recibe un planteamiento de un cliente que puede ser o no cliente de BBVA. Solicita la información que considera necesaria para poder decidir y que como mínimo, debe ser la que se establece en la Norma interna de Delegación en materia de riesgos según se detalla en el punto 2.2.4 referente a la delegación en materia de riesgos.

#### **b) Banca de Empresas**

El proceso de admisión nace a partir de la solicitud del riesgo por el cliente. El Grupo BBVA tiene establecido en el segmento de empresas Pyme un modelo de gestión personalizada.

La admisión de las operaciones comienza con la solicitud del cliente, que puede ser conocido por mantener en la actualidad riesgo en curso con BBVA o haber sido cliente en el pasado o no haber tenido trato nunca con BBVA.

#### **2.2.2 Información requerida.**

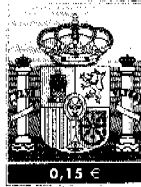
##### **a) Banca Comercial**

La información mínima para poder decidir, será la siguiente:

- Balance o, alternativamente, declaración de bienes o del patrimonio
- Cuenta de explotación del último ejercicio
- En aquellas empresas en que los riesgos en BBVA superen los 300.000 €, o los 1.200.000 € en el total SCIR, los balances y cuentas de explotación, deberán ser auditados. Conviene recordar que las empresas están obligadas a cubrir este requisito cuando se dan al menos dos de las circunstancias siguientes:
  - i. Que el Activo supere los 2.373.997,81 €
  - ii. Que la cifra de ventas sea superior a los 4.747.995,62 €
  - iii. Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio referido haya superado los 50 trabajadores.
- Comprobación del RAI, morosidad interna del BBVA, ASNEF, etc.
- Posición completa del cliente.
- Comprobación del patrimonio y de las garantías del titular y garantes.
- Para clientes con rating, evolución histórica de las calificaciones.

##### **b) Banca de Empresas**

El gestor antes del análisis y la sanción de la operación y con carácter general, actúa como sigue:



7Z0568655

90  
0372007

Actualización o elaboración del expediente con la siguiente información.

- Balances, estados financieros, auditorías
- Declaración de bienes de los garantes
- Informes de actividad de la empresa y finalidad de la operación
- Verificaciones registrales
- Posiciones actuales en BBVA y en el sistema bancario

#### Estudio de la operación

En base a la información aportada por el cliente, complementada con la del propio BBVA y otras fuentes externas, se elabora el plan financiero o soporte base en el que figuran:

- Plan financiero: situación económico-financiera, actividad, accionistas, participaciones, etc.
- Consulta o elaboración del rating y conducción del riesgo empresarial (CRE). Evolución
- Consulta de filtros de morosidad
- Evolución CIR, incluyendo garantes
- Experiencia anterior, en caso de ser cliente
- Cualquier otro dato relevante o esclarecedor para la toma de decisión

### 2.2.3 Confección de la propuesta y sanción.

#### a) Banca Comercial

Las operaciones propuestas se recogerán en un Acta/Registro de operaciones/Comités, por orden cronológico, ya sean propuestas autorizadas, denegadas en el ejercicio de la delegación o bien enviadas para su estudio y decisión a los niveles superiores.

#### b) Banca de Empresas

Tras el análisis realizado y las conclusiones obtenidas, la Oficina elabora la preceptiva propuesta. En caso de considerarse desestimada se deja constancia de su denegación.

Si la operación es aceptada, la propuesta y la información soporte se pasa al proceso de sanción por parte del comité de la propia Oficina, supuesto que el cliente en cuestión corresponda al ámbito de delegación de la misma, o se eleva a la Dirección Regional o a la Unidad Central de Riesgos de Crédito.

### 2.2.4 Delegación en la autorización de riesgos

#### a) Banca Comercial

La cifra de delegación que tenga concedida y los requisitos establecidos en la norma interna de delegación de riesgos, determinarán si el gestor puede sancionar la operación. La concesión de delegación para la asunción de riesgos es condición necesaria, pero no suficiente, para que una persona pueda decidir. La delegación se confiere a título personal y en función de la experiencia y cualificación del delegado. La determinación de la cifra a delegar se hará en función de la capacidad del delegado y de las características del mercado y del segmento asignado. La delegación no alcanza a determinadas operaciones, bien sea por su modalidad, importe, plazo, instrumentación, documentación, productos o tipo de cliente de que se trate.

#### b) Banca de Empresas

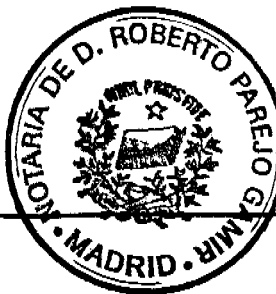
La delegación está desarrollada en norma interna. Entre los aspectos más relevantes y que influyen en el modelo de gestión, cabe destacar:

- La concesión de delegación para la asunción de riesgos es condición necesaria, pero no suficiente, para que una persona pueda decidir.
- La delegación se confiere a título personal y en función de la experiencia y cualificación del delegado
- Es conveniente que el acceso a la delegación se haga de forma progresiva
- La cifra de delegación es la concurrencia máxima de límites y riesgos a que puede llegarse con un cliente o conjunto de clientes que tenga la consideración de grupo económico o unidad familiar
- La delegación se origina en los órganos políticos del grupo y se transmite en cascada jerárquica
- El delegante especificará a sus delegados la cifra de delegación conferida así como el nivel y capacidad en que el delegado, a su vez, puede delegar

En términos cuantitativos, el director general de Banca Mayorista confiere al Director de Banca de Empresas facultades para aprobar riesgos hasta 8 millones de euros, con capacidad para delegar del 75% de esta cifra.

El Director de Banca de Empresas ha delegado a su vez en los directores regionales entre 5,2 y 6 millones de euros con la restricción de que puedan delegar a los directores de Oficina hasta el 33% de la citada cifra.

Los riesgos que por importe u otras circunstancias superen la delegación de las Direcciones Regionales, se deciden, a propuesta de las Oficinas, en la Unidad Central de Riesgos de Crédito.



720568656



03/2007

**BBVA**

Global Debt Capital Markets  
Vía de los Poblados s/n  
28033 Madrid

**D. Mario Masía Vicente**  
**EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.**  
**SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**  
Lagasca, 120  
28006 Madrid

Madrid, a 5 de junio de 2007

**Asunto: Constitución de BBVA-6 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo") y emisión, con cargo al mismo, de bonos de titulización por importe de mil quinientos millones (1.500.000.000,00) de euros (la "Emisión de Bonos") promovido por Europea de Titulización S.G.F.T. (la "Sociedad Gestora").**

Muy Sr. nuestro:

Por la presente les manifestamos la aceptación por parte de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("BBVA") del mandato de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para actuar como una de las Entidades Directoras de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.

De entre las funciones que relaciona el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos, las funciones que le han sido encomendadas, conjuntamente con las restantes Entidades Directoras, son las siguientes:

- a) Diseñar, conjuntamente con la Sociedad Gestora, las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.
- b) Realizar, conjuntamente con las restantes Entidades Directoras, las siguientes:
  - (i) Actuaciones y actividades temporales y comerciales de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.
  - (ii) Coordinación con los potenciales inversores y llevanza del libro de órdenes de suscripción de los Bonos.
  - (iii) Coordinación con las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras.
  - (iv) Las restantes actuaciones y actividades que se prevén para las Entidades Directoras en la Nota de Valores del Folleto de constitución del Fondo y Emisión de Bonos.

BBVA llevará a cabo las citadas funciones y actividades con sujeción a los términos del Folleto, sin menoscabo ni vulneración de dichos términos, compromiso y aceptación que quedarán formalizados y ratificados, en sus términos y condiciones específicos, en el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos previsto en el apartado 4.1.3 de la Nota de Valores del Folleto y que se celebrará en el momento de la constitución del Fondo, una vez inscrito el Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo, les comunicamos que BBVA, conforme al artículo 35.3 del Real Decreto 1310/2005, asume la responsabilidad del contenido de la Nota de Valores del Folleto, junto con la Sociedad Gestora y, a tal efecto, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

La presente aceptación la realizan los abajo firmantes en nombre y en representación de BBVA debidamente facultados al efecto.

Fernando Delgado Parra

Sandra de las Cavadas Quevedo

## TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMA

Yo, **FERNANDO MOLINA STRANZ**, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la Capital, DOY FE: que, por haber sido puestas en mi presencia, considero legítimas las firmas que anteceden, como de **DON FERNANDO DELGADO PARRA** y **DOÑA SANDRA DE LAS CAVADAS QUEVEDO**. Asiento número VI-606 de mi libro indicador. En Madrid, a CINCO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE.-----



192



**CALYON**  
CORPORATE AND INVESTMENT BANK



720568657

CALYON, Sucursal en España

**D. Mario Masiá Vicente**  
**EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.**  
**SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**

Lagasca, 120  
28006 Madrid

Madrid, a 5 de junio de 2007

**Asunto:** Constitución de BBVA-6 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo") y emisión, con cargo al mismo, de bonos de titulización por importe de mil quinientos millones (1.500.000.000,00) de euros (la "Emisión de Bonos") promovido por Europea de Titulización S.G.F.T. (la "Sociedad Gestora").

Muy Sr. nuestro:

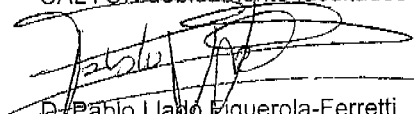
Por la presente les manifestamos la aceptación por parte de CALYON, SUCURSAL EN ESPAÑA ("CALYON") del mandato de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para actuar como una de las Entidades Directoras de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.

De entre las funciones que relaciona el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos, las funciones que le han sido encomendadas, conjuntamente con las restantes Entidades Directoras, son las siguientes:

- (i) Actuaciones y actividades temporales y comerciales de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.
- (ii) Coordinación con los potenciales inversores y llevanza del libro de órdenes de suscripción de los Bonos.
- (iii) Coordinación con las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras.
- (iv) Las restantes actuaciones y actividades que se prevén para las Entidades Directoras en la Nota de Valores del Folleto de constitución del Fondo y Emisión de Bonos.

CALYON llevará a cabo las citadas funciones y actividades con sujeción a los términos del Folleto, sin menoscabo ni vulneración de dichos términos, compromiso y aceptación que quedarán formalizados y ratificados, en sus términos y condiciones específicos, en el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos previsto en el apartado 4.1.3 de la Nota de Valores del Folleto y que se celebrará en el momento de la constitución del Fondo, una vez inscrito el Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La presente aceptación la realizan los abajo firmantes en nombre y en representación de CALYON debidamente facultados al efecto.

  
D. Pablo Llado Figuerola-Ferretti  
Managing Director

  
D. César Goyache Pais  
Executive Director

# Fitch Ratings

D. Mario Masía Vicente  
Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.  
Lagasca 120 (1)  
28006 Madrid  
España

General Castaños, 11, 1º 28004 Madrid  
Tf: 91 702 46 12 Fax: 91 702 46 20

5 de Junio de 2007

## Re: BBVA-6 FTPYME Fondo de Titulización de Activos

Estimado señor Masía Vicente:

Fitch Ratings España, S.A. asigna las calificaciones preliminares siguientes a los bonos emitidos por BBVA-6 FTPYME Fondo de Titulización de Activos. Las calificaciones preliminares son una opinión acerca de la capacidad de BBVA 6-FTPYME Fondo de Titulización de Activos, respecto al pago puntual de intereses y el pago del principal de los bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes del vencimiento legal de la misma en Marzo 2046 (definido como "Fecha de Vencimiento Final" en el folleto), conforme a las condiciones estipuladas en los documentos. Los documentos permiten el diferimiento del pago de intereses de las Series B y C en ciertas circunstancias. Esto implica que los intereses podrían no ser recibidos sobre estos bonos por un período de tiempo si se alcanza el trigger de diferimiento y sin causar un evento de incumplimiento de pago de los bonos.

<b>Bonos de Titulización de Activos Serie A1:</b>	€ 1,201,900,000	AAA
<b>Bonos de Titulización de Activos Serie A2 (G):</b>	€ 215,500,000	AAA
<b>Bonos de Titulización de Activos Serie B:</b>	€ 50,300,000	AA-
<b>Bonos de Titulización de Activos Serie C:</b>	€ 32,300,000	BBB+

La calificación preliminar AAA asignada a los Bonos de la Serie A2 (G) es anterior a la garantía del estado Español sobre la misma. Las calificaciones preliminares asignadas por Fitch Ratings España, S.A. se basan en los documentos e información proporcionados por el emisor, sus expertos y agentes. La asignación de las calificaciones preliminares como finales está sujeta a la recepción de los documentos finales. Fitch Ratings España, S.A. no audita ni comprueba la veracidad o exactitud de la citada información.

Las calificaciones no constituyen una recomendación de adquirir, vender o conservar los bonos. Tampoco constituyen un análisis sobre la adecuación del precio de mercado, la adecuación de los bonos para un inversor en particular, la exención tributaria o la naturaleza imponible de los pagos realizados en relación con los bonos. Fitch Ratings España, S.A. no es su asesor, y tampoco le está otorgando a usted o a cualquier otra contrapartida consejos financieros, legales, de auditoría, contabilidad, valoración o servicios actuariales. Una calificación no debe ser considerada como substituta de aquellos consejos o servicios.

La asignación de una calificación por Fitch Ratings España, S.A. no constituye ninguna autorización para utilizar su nombre como experto en conexión con cualquier documento de registro bajo la legislación de los Estados Unidos, Reino Unido, España o cualquier otra legislación del mercado de valores aplicable. Es importante que continúe proporcionando toda la información que podría ser material para la calificación, a fin de que nuestra calificación continúe siendo precisa y correcta; por lo cual le agradecemos envíe los informes de seguimiento de la operación a la siguiente dirección de correo electrónica





720568658

193/2007

FitchRatings

[london.cdosurveillance@derivativesfitch.com](mailto:london.cdosurveillance@derivativesfitch.com). La calificación pueden ser modificada, retirada, suspendida o puesta en "RatingWatch" como consecuencia de cambios en la información, o en la precisión de la información, o a causa de la recepción de información adicional, por insuficiencia de información, o por cualquier otra razón que Fitch Ratings España, S.A. considere suficiente.

El contenido de esta carta no tiene la finalidad de crear una relación fiduciaria entre Fitch Ratings España, S.A. y usted, o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones, y por tanto no podrá ser interpretado en este sentido. El contenido de esta carta no limitará nuestro derecho a publicar o difundir las calificaciones o su análisis subyacente.

Le agradecemos habernos dado la oportunidad de ofrecerle nuestros servicios. En caso de que necesite información adicional, puede ponerse en contacto con Juan García a través del teléfono 91 702 4612.

Atentamente,

Juan David García Restrepo  
Director



**Moody's Investors Service  
España, S.A.**

Bárbara de Braganza, 2  
28004 Madrid  
Tel: (91) 310 1454  
Fax: (91) 310 1911

Madrid, 5 de Junio de 2007

D. Mario Masiá  
Director General  
Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.  
c/ Lagasca, 120  
28006 Madrid

**Re: BBVA-6 FTPYME, Fondo de Titulización de Activos**

Estimado Sr. Masiá:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado las siguientes calificaciones provisionales a los Bonos de Titulización que serán emitidos por BBVA-6 FTPYME, Fondo de Titulización de Activos. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la fecha de vencimiento legal del fondo en Marzo 2046 (definido como "Fecha de Vencimiento Final" en el folleto informativo de la operación).

- (P) Aaa para los bonos de la Serie A1 (1.201.900.000 euros)*
- (P) Aaa para los bonos de la Serie A2(G) (215.500.000 euros)*
- (P) A2 para los bonos de la Serie B (50.300.000 euros)*
- (P) Baa3 para los bonos de la Serie C (32.300.000 euros)*

Asimismo, le comunico que la calificación provisional que Moody's Investors Service asignaría a los Bonos de Titulización de la serie A2(G), previamente a la consideración de la garantía del Estado Español sobre los bonos de la citada serie, sería la siguiente:

- (P) Aaa para los bonos de la Serie A2(G) (215.500.000 euros)*

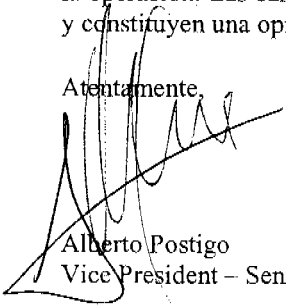
En opinión de Moody's, la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso, antes del vencimiento legal de la operación en Marzo de 2046.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como el detalle de cualquier cambio significativo en la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: [monitor.abs@moodys.com](mailto:monitor.abs@moodys.com).

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la fecha de constitución del Fondo. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los activos y la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,



Alberto Postigo  
Vice President – Senior Analyst

STANDARD  
& POORS



Marqués de Villamejor, 5 - Planta 1ª  
28006 Madrid (España)  
Tel. + 34 91 389 69 46  
Fax + 34 91 389 69 49 / 46  
www.standardandpoors.com

770568659

194  
03/2007

D. Mario Masiá  
Director General  
Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.  
Lagasca 120, planta 1  
28006 Madrid

Madrid, 5 de Junio de 2007

**Referencia:**

**BBVA-6 FTPYME , FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Muy Sres. míos:

De acuerdo con su petición para obtener ratings de los valores a emitir por el fondo arriba mencionado, Standard & Poor's ha estudiado la información preliminar de esta operación.

En base a dicha información Standard & Poor's ha asignado con carácter preliminar los siguientes ratings:

**BONOS DE TITULIZACIÓN 1.500.000.000 Euros**

**SERIE A1: 1.201.900.000 Euros rating preliminar "AAA"**  
**SERIE A2: (G)\* 215.500.000 Euros, rating preliminar "AAA"**  
**SERIE B: 50.300.000 Euros, rating preliminar "A-"**  
**SERIE C: 32.300.000 Euros, rating preliminar "BBB-"**

Los ratings están basados en información de carácter preliminar que nos ha sido proporcionada al día de hoy. Los ratings están sujetos a una revisión completa y satisfactoria de toda la documentación, incluyendo el folleto de emisión, informes legales y todos los documentos de la transacción, y pudieran verse afectados por cualquier cambio futuro en la estructura. Suponiendo que la información final, incluyendo opiniones legales, sea aprobada por Standard & Poor's cuando esté disponible, esperamos asignar con carácter final, y antes de la fecha de inicio del período de suscripción, los ratings arriba indicados. Asimismo, le comunicamos que el rating que Standard & Poor's asignaría a los Bonos de la Serie A2(G), previamente a la consideración de la garantía del Estado Español sobre los Bonos de la citada Serie, sería "AAA".

Los ratings de Standard & Poor's para los bonos de titulización de referencia constituyen una opinión acerca de la capacidad del emisor para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal (definido como Vencimiento Final en el Folleto de emisión) de dichos bonos de titulización.

Atentamente,

*Standard & Poor's / JRT*  
Standard & Poors España, S.A.

## GLOSARIO DE DEFINICIONES

"**Administrador**", significa la entidad encargada de la custodia y administración de los Préstamos y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en virtud del Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, esto es, BBVA (o aquella entidad que pueda sustituirle como Administrador).

"**Agencias de Calificación**", significan Fitch Ratings España, S.A., Moody's Investors Service España, S.A., y Standard & Poor's España, S.A.

"**Agente de Pagos**", significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será BBVA (o aquella entidad que pueda sustituirle como Agente de Pagos).

"**AIAF**", significa AIAF Mercado de Renta Fija.

"**Amortización Anticipada**", significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"**Aval del Estado**", significa el aval que otorgará al Fondo el Ministerio de Economía y Hacienda español, por importe de (i) doscientos quince millones quinientos mil (215.500.000,00) euros, equivalente a la suma del importe nominal de los Bonos de la Serie A2(G), más (ii) las cargas financieras correspondientes a dicho importe de la citada Serie. Dicho aval garantiza con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo, derivadas de los Bonos de la Serie A2(G).

"**BANCAJA**", significa CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA.

"**BBVA**", significa BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

"**Bonos**", significan los Bonos de la Clase A (compuesta por las Series A1 y A2(G)), los Bonos de la Serie B y los Bonos de las Serie C emitidos con cargo al Fondo.

"**Bonos de la Clase A**", significan los Bonos de las Series A1 y A2(G) emitidos con cargo al Fondo por importe nominal de mil cuatrocientos diecisiete millones cuatrocientos mil (1.417.400.000,00) euros.

"**Bonos de la Serie A1**", significan los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de mil doscientos un millones novecientos mil (1.201.900.000,00) euros integrada por doce mil diecinueve (12.019) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"**Bonos de la Serie A2(G)**", significan los Bonos de la Serie A2(G) emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de doscientos quince millones quinientos mil (215.500.000,00) euros integrada por dos mil ciento cincuenta y cinco (2.155) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"**Bonos de la Serie B**", significan los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de cincuenta millones trescientos mil (50.300.000,00) euros integrada por quinientos tres (503) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"**Bonos de la Serie C**", significan los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de treinta y dos millones trescientos mil (32.300.000,00) de euros integrada por trescientos veintitrés (323) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"**CALYON**", significa CALYON SUCURSAL EN ESPAÑA.

"**Certificados de Transmisión de Hipoteca**", significan los certificados de transmisión de hipoteca emitidos sobre los Préstamos Hipotecarios por BBVA en méritos del artículo 18 de la Ley 44/2002, y suscritos por el Fondo.

"**CET**", significa "Central European Time".



Arqueología  
Arte  
Cine  
Comercio  
Cultura  
Deportes  
Educación  
Historia  
Lenguaje  
Medio Ambiente  
Música  
Religión  
Salud  
Sociedad  
Turismo  
Vivienda



7Z0568660

035  
12/2007

"CITIGROUP", significa CITIGROUP GLOBAL MARKETS LIMITED.

"Clase A", significa los Bonos de la Clase A (compuesta por las Series A1 y A2(G)) emitidos con cargo al Fondo.

"CNMV", significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Condiciones para la Amortización a Prorrata", significan las condiciones recogidas en el apartado 4.9.3.6 de la Nota de Valores para la amortización de los Bonos de las Series A1 y/o A2(G) y/o B y/o C.

"Contrato de Administración", significa el Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca", significa el contrato de custodia, gestión y administración de los Préstamos y depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA, como Administrador.

"Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos", significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA, como Agente de Pagos.

"Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)", significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA.

"Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos", significa el contrato de dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con BBVA y CALYON como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras y con BANCAJA, CITIGROUP, DEXIA CAPITAL MARKETS y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE como Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

"Contrato de Intermediación Financiera", significa el contrato destinado a remunerar a BBVA por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la cesión a éste de los Préstamos y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA.

"Contrato de Permuta Financiera", significa el contrato de permuta financiera a celebrar bajo el modelo de contrato marco Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA.

"Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales", significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA por importe de dos millones cien mil (2.100.000,00) euros.

"Contrato de Préstamo Subordinado", significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA por importe de veintiún millones trescientos mil (21.300.000,00) euros.

"Cuenta de Tesorería", significa la cuenta financiera en euros abierta en BBVA a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

"Déficit de Amortización" significa en una Fecha de Pago la diferencia positiva, si existiera, entre (i) la Retención para Amortización, y (ii) los Fondos Disponibles para Amortización.

"Deloitte", significa Deloitte S.L.

"Deudores", significa los prestatarios (pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliadas en

España) de los Préstamos.

"**DEXIA CAPITAL MARKETS**", significa DEXIA BANQUE BELGIQUE S.A.

"**Día Hábil**" significa todo el que no sea festivo en la ciudad de Madrid o inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

"**Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización**", significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie en cada Fecha de Pago establecidas en el apartado 4.9.3.6 de la Nota de Valores.

"**Emisión de Bonos**", significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe de mil quinientos millones (1.500.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por quince mil 15.000 Bonos agrupados en cuatro Series (Serie A1, Serie A2(G), Serie B y Serie C).

"**Entidad Cedente**", significa BBVA cedente de los Préstamos.

"**Entidades Aseguradoras y Colocadoras**", significan las entidades BBVA, CALYON, BANCAJA, CITIGROUP, DEXIA CAPITAL MARKETS y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE.

"**Entidades Directoras**", significan las entidades BBVA y CALYON.

"**Escritura de Constitución**", significa la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BBVA al Fondo de Préstamos no Hipotecarios y de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Certificados de Transmisión Hipoteca, y emisión por el Fondo de los Bonos de Titulización.

"**Euribor**", significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

"**Fecha de Desembolso**", significa el 14 de junio de 2007 día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos.

"**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**", significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"**Fecha de Pago**", significa los días 22 de marzo, 22 de junio, 22 de septiembre y 22 de diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 24 de septiembre de 2007, por no ser Día Hábil el 22 de septiembre de 2007.

"**Fecha de Vencimiento Final**", significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 22 de marzo de 2046 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

"**Fechas de Determinación**", significa las fechas que correspondan al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

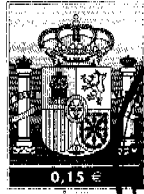
"**Fitch**", significa tanto Fitch Ratings España, S.A., como Fitch Ratings Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Fitch Ratings España, S.A.

"**Fondo**", significa BBVA-6 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

"**Fondo de Reserva**", significa el Fondo de Reserva Inicial constituido en la Fecha de Desembolso y el posteriormente dotado hasta el importe del Fondo de Reserva Requerido.

"**Fondo de Reserva Inicial**", significa el Fondo de Reserva constituido en la Fecha de Desembolso con la disposición del Préstamo Subordinado por veintiún millones trescientos mil (21.300.000,00) euros.

"**Fondo de Reserva Requerido**", significa, en cada Fecha de Pago, la menor de las cantidades siguientes: (i) veintiún millones trescientos mil (21.300.000,00) euros y (ii) la cantidad mayor entre a) el 2,84% del Saldo



770568661

83/2007

de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y b) el importe de diez millones seiscientos cincuenta mil (10.650.000,00) euros.

**"Fondos Disponibles"**, significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos y en cada Fecha de Pago, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, según lo establecido en el apartado 3.4.6.2.1 del Módulo Adicional.

**"Fondos Disponibles de Liquidación"**, significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo correspondientes a los siguientes conceptos: (i) los Fondos Disponibles y (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Préstamos y de los activos que quedaran remanentes.

**"Fondos Disponibles para Amortización"**, significan la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago y será el importe de la Retención para Amortización efectivamente aplicado en el séptimo (7º) lugar en el orden de prelación de la aplicación de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente.

**"Iberclear"**, significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

**"Ley del Mercado de Valores"**, significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, y el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, entre otras modificaciones.

**"Ley 2/1981"**, significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

**"Ley 2/1994"**, significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

**"Ley 3/1994"**, significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

**"Ley 19/1992"**, significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

**"Ley 44/2002"**, significa la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

**"Liquidación Anticipada del Fondo"**, significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

**"Moody's"**, significan tanto Moody's Investors Service España, S.A., como Moody's Investors Service Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Moody's Investors Service España, S.A.

**"Orden de 10 de enero de 2007"**, significa la Orden PRE/3/2007 del Ministerio de la Presidencia de 10 de enero de 2007, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial.

**"Orden de Prelación de Pagos"**, significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo tanto para la aplicación de los Fondos Disponibles como para la distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.

**"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"**, significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.

**"Periodo de Determinación"**, significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente, (i) el primer Periodo de Determinación tendrá la duración de los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 18 de septiembre de 2007, incluida. y (ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.4.3 del Documento de Registro, en la que se haya procedido a la liquidación de todos los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo la primera e incluyendo la última.

**"Periodo de Devengo de Intereses"**, significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

**"Periodo de Suscripción"**, significa el periodo de suscripción de los Bonos comprendido entre las 13:00 horas (hora CET) y las 14:00 horas (hora CET) del día 12 de junio de 2007.

**"PYMES"**, significa las empresas (personas jurídicas) pequeñas y medianas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996).

**"Préstamo para Gastos Iniciales"**, significa el préstamo otorgado por BBVA al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

**"Préstamo Subordinado"**, significa el préstamo otorgado por BBVA al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado.

**"Préstamos"**, significa los derechos de crédito sobre los préstamos de titularidad de BBVA concedidos a empresas (personas jurídicas) pequeñas y medianas (PYMEs, conforme a la definición de la Comisión Europea -Recomendación de 6 de mayo de 2003-) no financieras domiciliadas en España cedidos por BBVA al Fondo en su constitución.

En el presente Folleto el término "Préstamos" se utiliza para hacer referencia conjuntamente a los derechos de crédito sobre Préstamos no Hipotecarios y a los derechos de crédito sobre Préstamos Hipotecarios o a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan la cesión de estos últimos.

**"Préstamos Dudosos"**, significa los Préstamos que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Administrador.

**"Préstamos Hipotecarios"**, significa los Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria cedidos por BBVA al Fondo mediante la emisión por BBVA y la suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión de Hipoteca.

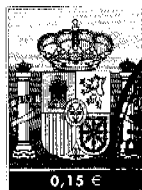
**"Préstamos Morosos"**, significa los Préstamos que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Dudosos.

**"Préstamos no Dudosos"**, significa los Préstamos que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Dudosos.

**"Préstamos no Hipotecarios"**, significa los Préstamos sin garantía especial, garantizados mediante prenda dineraria y/o de participaciones en fondos de inversión, y/o con garantías personales de terceros, cedidos por BBVA al Fondo mediante venta por BBVA y adquisición por el Fondo.

**"Préstamos no Morosos"**, significa los Préstamos que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Morosos, excluidos también los Préstamos Dudosos.





7Z0568662

7  
03/2007

“**Real Decreto 116/1992**”, significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, por el que se regula la representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

“**Real Decreto 1310/2005**”, significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos.

“**Real Decreto 685/1982**”, significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior.

“**Real Decreto 926/1998**”, significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

“**Reglamento (CE) nº 809/2004**”, significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

“**Retención para Amortización**”, significa en cada Fecha de Pago la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, incrementado en el importe pendiente de reembolsar al Estado por las ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A2(G), y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.

“**Saldo de Principal Pendiente de la Clase A**”, significa la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A12 y A2(G) que integran la Clase A.

“**Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos**”, significa la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2(G), B y C que integran la Emisión de Bonos.

“**Saldo de Principal Pendiente de la Serie**”, significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran la Serie.

“**Saldo Vivo de los Préstamos**”, significa la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de todos y cada uno de los Préstamos.

“**Serie A1**”, significa los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo.

“**Serie A2(G)**”, significa los Bonos de la Serie A2(G) emitidos con cargo al Fondo.

“**Serie B**”, significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

“**Serie C**”, significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

“**Sociedad Gestora**”, significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

“**SOCIÉTÉ GÉNÉRALE**”, significa SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, SUCURSAL EN ESPAÑA.

“**Supuestos de Liquidación Anticipada**”, significan los supuestos recogidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo.

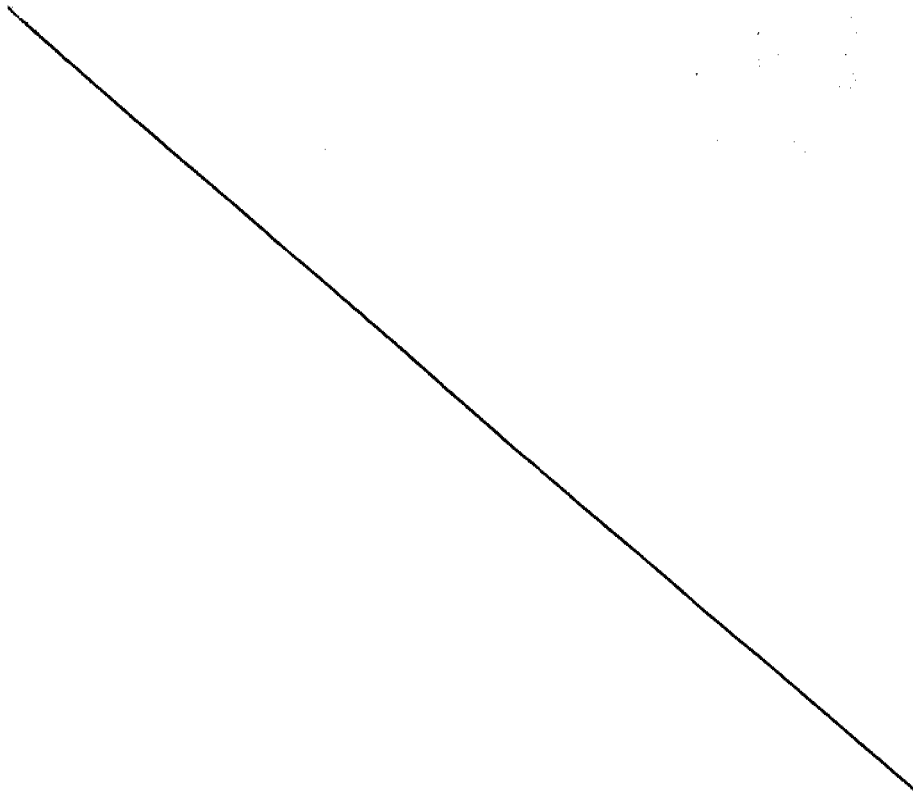
“**S&P**”, significa tanto Standard & Poor's España, S.A., como Standard & Poor's Rating Services, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Standard & Poor's España, S.A.

“**TACP**”, significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

**"Tipo de Interés de Referencia"**, significa, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, o, en caso de ausencia o imposibilidad de obtención de este tipo Euribor, los sustitutos previstos en el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores. El Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses significa el que resulte de la interpolación lineal, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses, entre el tipo Euribor a tres (3) meses y el tipo Euribor a cuatro (4) meses de vencimiento fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, o, en caso de ausencia e imposibilidad de obtención de estos tipos Euribor, los sustitutos previstos en el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores.

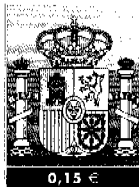
**"Tipo de Interés Nominal"**, significa el tipo de interés nominal, variable trimestralmente y con pago trimestral, aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series según el detalle del apartado 4.8.1.2 de la Nota de Valores.

**"TIR"**, significa tasa interna de rentabilidad tal como se define el apartado 4.10.1 de la Nota de Valores.



7Z0568663

8  
0392007



ES SEGUNDA COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia de BBVA-6 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, la expido en ciento noventa y ocho folios de papel notarial, serie 7Z, - números correlativos 0568466/662 y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el siguiente día de su otorgamiento. -DOY FE.-

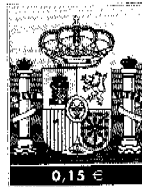


*[Handwritten signature]*

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89  
Base de cálculo: *Declarado* Arancel aplicable número: *1.4.7*  
Derechos arancelarios: *SIN COSTA*

7Z0568090

03/2007



**ROBERTO PAREJO GAMIR**  
**NOTARIO**  
 D.Ramón de la Cruz, 33 - 1ª Izqda.  
 Tels: 91 576 31 18 - 91 576 30 73  
 28001 MADRID

ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN DE CONTRATOS: -----

(Complementaria de la escritura de constitución de "BBVA-6 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", hoy por mi autorizada, número de protocolo anterior al de la presente). -----

A instancia de: -----

"BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A." -----  
 "EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN". -----

NÚMERO MIL SETECIENTOS DOCE. -----

En Madrid, mi residencia, a once de junio de dos mil siete. -----

Ante mi, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario Madrid y de su Ilustre Colegio, personado en la Oficina de "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.", sita en el Paseo de la Castellana, número 81, de Madrid, previo requerimiento especial, al efecto,

----- COMPARECEN: -----

DE UNA PARTE: DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad, economista, con domicilio profesional en

Madrid, calle Lagasca n°. 120, y provisto de DNI y NIF n°. 50796768-A.-----

**Y DE OTRA: DOÑA ANA FERNÁNDEZ MANRIQUE**, mayor de edad, y vecina de Madrid, con domicilio profesional en Paseo de la Castellana, n° 81, y provista de DNI y NIF n° 812.151-K. -----

**INTERVIENEN** ambos en la misma representación alegada en la escritura que por la presente se complementa, aseverándose ambos comparecientes, la subsistencia e ilimitación de la representación que ostenta. -----

Tienen a mi juicio, interés legítimo para promover la presente acta; y, en su virtud, -----

----- **ME REQUIEREN:** -----

A mí, el Notario, para que protocolice en la presente acta, como efectivamente lo hago, los siguientes en el día de hoy: -----

1) ----- Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) extendido en diez folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

2) ----- Contrato de Préstamo Subordinado extendido todo ello en nueve folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras.-----



1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022



7Z0568091

03/2002

3) -----Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales extendido en nueve folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

4) -----Contrato de Permuta Financiera, extendido en cincuenta y cinco folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras.--

5) -----Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos extendido en diecisiete folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -

6) -----Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca extendido en cuarenta y dos folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

7) -----Contrato de Intermediación Financiera de los Bonos extendido en siete folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -

8) -----Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos extendido todo ello en veintitrés folios de papel común,

mecanografiados por una sola de sus caras. -----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante.-----

-----

Yo el Notario, doy fé de haberles identificado por la exhibición de sus respectivos documentos de identidad del cual y de sus manifestaciones he deducido asimismo sus circunstancias personales (tras comprobar sus datos de identidad, fotografía y firma que en los mismos figuran estampados), y de todo lo demás consignado en este instrumento

003  
03/2007



0,15 €



7Z0568092

público, extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 7Z, números 0570643 y los dos siguientes en orden correlativo. -----

Están las firmas de los comparecientes.- Signado: R. - Parejo G.- Rubricados y sellado.- Figura seguidamente la nota de aplicación del Arancel prevista en la Ley - 8/89, idéntica a la que se estampa al pie de esta copia.-

=====

=====

=====

=====

===== DOCUMENTOS UNIDOS =====

=====

=====



*Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)*

En Madrid, a 11 de junio de 2007

**REUNIDOS**

**De una parte,**

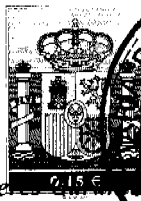
D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "**Sociedad Gestora**") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "**Real Decreto 926/1998**"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **BBVA-6 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "**Fondo**"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 24 de abril de 2007, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 28 de mayo de 2007, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

**Y de otra parte,**

Dª Ana Fernández Manrique, con D.N.I. nº. 812151-K, en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("**BBVA**"), con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4, con C.I.F. A-48265169, constituida con la denominación de "Banco Bilbao Vizcaya, S.A.", en virtud de escritura de fusión de los Bancos Banco de Bilbao, S.A. y Banco de Vizcaya, S.A., autorizada por el Notario de Bilbao, D. José María Arriola Arana, el 1 de octubre de 1988, con el número 4.350 de su protocolo; habiendo causado inscripción 1ª en el Registro Mercantil de Vizcaya de la hoja número BI-17-A, al folio 183 del libro 1.545 de la Sección 3ª de Sociedades, tomo 2.083; y mediante otra escritura de fusión de las Entidades "Banco Bilbao Vizcaya, S.A." y "Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A.", en la que la primera de dichas sociedades absorbe a la segunda, autorizada el día 25 de enero de

004  
03/2007

7Z0568093

*Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Fijo (Contrato de Apertura de Cuenta de Ahorro)*

2000 por el citado Notario Sr. Arriola, ha sido adoptada su actual denominación de "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.", cuya primera copia ha causado la 1.035ª inscripción en el Registro Mercantil de Vizcaya.

Dª Ana Fernández Manrique se encuentra facultada para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de BBVA, en su reunión celebrada el día 27 de febrero de 2007, según consta en la certificación de acuerdos expedida el día 29 de mayo de 2007 por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº.Bº. del Presidente, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Ramón Corral Beneyto con fecha 26 de julio de 2006, con el número 3.964 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

### EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BBVA al Fondo de derechos de crédito sobre Préstamos no Hipotecarios y de derechos de crédito sobre Préstamos Hipotecarios, estos últimos mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 7 de junio de 2007, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto (en lo sucesivo, el "Folleto"), comprensivo de los Factores de Riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores, el Módulo Adicional y el glosario de definiciones, y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y Emisión de los Bonos.
- III. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en el mismo acto de su constitución ha adquirido y BBVA le ha cedido determinados derechos sobre siete mil quinientos sesenta (7.560) préstamos de su titularidad concedidos a empresas (personas jurídicas) pequeñas y medianas (PYMEs, conforme a la definición de la Comisión Europea -Recomendación de 6 de mayo de 2003) no financieras domiciliadas en España (los "Préstamos"), cuyo valor capital total asciende a mil quinientos millones ciento un mil doscientos cuarenta y ocho euros con noventa y siete céntimos (1.500.101.248,97 euros), e integrados por 1.266 Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (los "Préstamos Hipotecarios"), cedidos éstos mediante la emisión por BBVA de Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo, y por 6.294 Préstamos sin garantía de hipoteca inmobiliaria (los "Préstamos no Hipotecarios"), cedidos por BBVA directamente al Fondo.
- IV. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en el mismo acto de su constitución realiza una Emisión de Bonos (los "Bonos") por importe de mil quinientos millones (1.500.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por quince mil (15.000) Bonos denominados en euros y agrupados en tres Clases de Bonos, distribuidas en cuatro Series de la siguiente manera:
  - a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal de mil cuatrocientos diecisiete millones cuatrocientos mil (1.417.400.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):

*Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)*

- i) Serie A1 por importe nominal total de mil doscientos un millones novecientos mil (1.201.900.000,00) euros integrada por doce mil diecinueve (12.019) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie A1**” o los “**Bonos de la Serie A1**”).
- ii) Serie A2(G) por importe nominal total de doscientos quince millones quinientos mil (215.500.000,00) euros integrada por dos mil ciento cincuenta y cinco (2.155) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie A2(G)**” o los “**Bonos de la Serie A2(G)**”).
- b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de cincuenta millones trescientos mil (50.300.000,00) euros integrada por quinientos tres (503) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie B**” o los “**Bonos de la Serie B**”).
- c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de treinta y dos millones trescientos mil (32.300.000,00) euros integrada por trescientos veintitrés (323) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie C**” o los “**Bonos de la Serie C**”).

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en la Nota de Valores del Folleto, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BBVA, en su condición de cedente de los Préstamos, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras Fitch Ratings España, S.A. (“**Fitch**”), Moody’s Investors Service España S.A. (“**Moody’s**”) y Standard & Poor’s España, S.A. (“**S&P**”), todas ellas conjuntamente las “**Agencias de Calificación**”, con fecha 5 de junio de 2007, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones **AAA**, **Aaa** y **AAA** para los Bonos de las Series A1 y A2(G), las calificaciones **AA-**, **A2** y **A-** para los Bonos de la Serie B y las calificaciones **BBB+**, **Baa3** y **BBB-** para los Bonos de la Serie C, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que la Sociedad Gestora y BBVA han acordado regular las condiciones de administración y gestión de los Préstamos en un contrato de administración (el “**Contrato de Administración de los Préstamos**” o el “**Contrato de Administración**”) que se formaliza en esta misma fecha.
- VIII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de apertura de cuenta (el “**Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)**”).

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) (el “**Contrato**”), que se registrará por las siguientes

**CLÁUSULAS**

005



770568094

03/2007

*Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Variable (Cuenta de Tesorería)*

### 1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

### 2.- OBJETO Y APERTURA.

Por el presente Contrato, BBVA abre a nombre del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, una cuenta con el número 0182-3009-57-020150117-3 (la "Cuenta de Tesorería"), a través de la cual se realizarán los ingresos del Fondo que se determinan en la cláusula 3.1 siguiente y se ordenarán los pagos que el Fondo deba satisfacer de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto.

Asimismo, BBVA garantiza una rentabilidad variable determinada a las cantidades que deposite el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

### 3.- INGRESOS.

3.1. El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, se compromete a depositar en la Cuenta de Tesorería todas las cantidades líquidas que perciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:

- (i) Importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos;
- (ii) principal reembolsado e intereses cobrados de los Préstamos;
- (iii) cualesquiera otras cantidades que correspondan al Fondo percibidas de los Préstamos;
- (iv) disposición del principal del Préstamo Subordinado y el importe a que ascienda en cada momento el Fondo de Reserva;
- (v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales;
- (vi) las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas de la Permuta Financiera;
- (vii) en su caso, las cantidades que sean abonadas al Fondo por la ejecución del Aval del Estado;
- (viii) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería; y
- (ix) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.

### *Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)*

- 3.2. BBVA se compromete a aceptar y permitir el depósito de todas las cantidades que realice la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, en virtud de este Contrato, y garantiza al Fondo una rentabilidad variable determinada sobre el saldo de la citada Cuenta, en los términos de la cláusula 4 de este Contrato.
- 3.3. BBVA prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta conforme a las prácticas bancarias habituales.

#### **4.- INTERESES : TIPO DE INTERÉS VARIABLE GARANTIZADO.**

##### **4.1. Tipo de interés garantizado.**

BBVA abonará al Fondo, en relación con las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses (diferente al Periodo de Devengo de Intereses establecido para los Bonos), según se define en la cláusula 4.2 siguiente, por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al tipo de interés anual que resulte de disminuir (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos que coincida sustancialmente con cada periodo de devengo de intereses de la Cuenta de Tesorería, (ii) en un margen del 0,10%, transformado a un tipo de interés sobre la base de años naturales (esto es, multiplicado por 365 o, si es bisiesto, por 366 y dividido por 360). El tipo de interés nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

Dicho tipo de interés nominal anual aplicable para cada periodo de devengo de intereses, será determinado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior y lo establecido en las estipulaciones 11.4.c) y d) de la Escritura de Constitución y en los apartados 4.8.1.3 y 4.8.1.4 de la Nota de Valores del Folleto para el Tipo de Interés de Referencia y su determinación.

BBVA declara conocer todos los términos de la Escritura de Constitución, de la que es parte, y del Folleto y, en concreto, conoce cuál es el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos y su determinación.

##### **4.2. Periodos de devengo de intereses.**

La duración del Contrato se dividirá en sucesivos periodos de devengo de intereses comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos fechas de liquidación consecutivas, incluyendo en cada periodo de devengo de intereses la fecha de liquidación inicial, y excluyendo la fecha de liquidación final. Excepcionalmente, el primer periodo de devengo de intereses tendrá una duración comprendida entre la fecha de otorgamiento del presente Contrato, incluida, y la primera fecha de liquidación, excluida.

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos de cada periodo de devengo de intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año natural compuesto por 365 días o, si es bisiesto, por 366 días.

##### **4.3. Liquidación de intereses.**

Los intereses de la Cuenta de Tesorería se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada periodo de devengo de intereses, en cada una de las fechas de liquidación que coincida con las



7Z0568095

006  
03/2007

*Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Variable (Cuenta de Tesorería)*

Fechas de Determinación del Fondo: el cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

Son Fechas de Pago: los días 22 de marzo, 22 de junio, 22 de septiembre y 22 de diciembre o, en caso de que algunos de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. A estos efectos igual que a los efectos de la Emisión de Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los días que no sean:

- festivo en la ciudad de Madrid, o
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 18 de septiembre de 2007 (primera Fecha de Determinación), devengándose los intereses hasta el mencionado día, excluido.

La fórmula de cálculo para la obtención de intereses en cada periodo de devengo de intereses, será la siguiente: importe o saldo diario, multiplicado por el tipo de interés nominal anual que corresponda, multiplicado por los días que corresponda, partido por 36.500, salvo que se trate de un año bisiesto, en cuyo caso quedará partido por 36.600.

- 4.4. Los pagos realizados al Fondo por dichos rendimientos no estarán sujetos a retención tal y como se establece en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Si en el futuro, como consecuencia de nuevas disposiciones o de una nueva interpretación por las autoridades de disposiciones vigentes, la rentabilidad obtenida por la inversión de los saldos derivados de la Cuenta de Tesorería en virtud del presente Contrato, estuviera sujeta a retención en la fuente y, con ello, el equilibrio financiero requerido por el artículo 11 del Real Decreto 926/1998 y previsto para el Fondo se viera sustancialmente afectado, la Sociedad Gestora, por cuenta y en representación del Fondo, se reserva el derecho de liquidar anticipadamente el Fondo y con ello amortizar anticipadamente la totalidad de la emisión de Bonos mencionada en el Expositivo IV que antecede, de acuerdo con lo dispuesto en la Escritura de Constitución.

En caso de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no ejercitase el anterior derecho, BBVA podrá acordar con la Sociedad Gestora el abono al Fondo, mediante la modificación de la cláusula 4 relativa al Tipo de Interés Variable Garantizado o de cualquier otra forma, las cantidades complementarias necesarias para que éste reciba el mismo importe neto que le hubiera correspondido de no haberse practicado la retención o para que el equilibrio financiero del Fondo no se viera sustancialmente afectado.

## 5.- DISPOSICIONES Y MOVIMIENTOS.

- 5.1. El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, podrá disponer libremente del saldo de la Cuenta de Tesorería, teniendo BBVA la obligación de realizar las órdenes de pago que le efectúe la Sociedad Gestora hasta el límite del saldo de la Cuenta de Tesorería, practicando el adeudo correspondiente. Las mencionadas órdenes serán remitidas por la Sociedad Gestora a la dirección de BBVA indicada en la cláusula 13.1 y en la forma allí indicada.

Los apuntes practicados por BBVA podrán corregirse por causas justificadas, tanto a instancia de la Sociedad Gestora como a instancia de BBVA, y, en todo caso, se informará de ello debidamente a la Sociedad Gestora.

### 5.2 Ingresos.

Salvo que se prevea específicamente de otra forma en el Contrato de Administración, en la

## ***Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)***

Escritura de Constitución o en el Folleto, todos los ingresos que reciba BBVA para su ingreso al Fondo en la Cuenta de Tesorería, procederá a abonarlos, valor ese mismo día, siempre que los importes a ingresar los hubiera recibido BBVA antes de las 17:00 horas. Si los hubiera recibido con posterioridad a dicha hora, los importes serán abonados con valor del día natural siguiente.

### **5.3 Pagos.**

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en ningún caso podrá disponer de fondos de la Cuenta de Tesorería superiores a su saldo, causando un descubierto en la misma. En el supuesto de que el saldo de la Cuenta de Tesorería no fuera suficiente para atender las instrucciones de pago de la Sociedad Gestora, BBVA se lo notificará de inmediato a la Sociedad Gestora con el fin de que ésta proceda a adoptar las medidas oportunas.

### **6.- GASTOS E IMPUESTOS.**

- 6.1. Los impuestos que graven, en su caso, el otorgamiento de este Contrato serán a cargo del Fondo.
- 6.2. La Cuenta de Tesorería se apertura libre de gastos para el Fondo. BBVA no tendrá derecho a percibir comisión alguna ni a repercutir gastos con relación a la Cuenta de Tesorería, fuera cual fuere el concepto.

Las estipulaciones contenidas en el presente Contrato prevalecerán sobre las tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles que BBVA tuviera publicadas en el folleto correspondiente.

- 6.3. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por la realización y formalización de las opciones previstas en la cláusula 8 serán por cuenta de BBVA.

### **7.- DURACIÓN.**

Este Contrato permanecerá vigente hasta que, según corresponda, (i) hayan sido amortizados todos los Bonos emitidos por el Fondo, o (ii) concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedasen pendientes de pago a esa fecha.

### **8.- CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES.**

- 8.1 Ambas partes acuerdan que, en el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1, de P-1 o de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1, de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, y siempre sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BBVA de su obligación de



7Z0568096

0007  
03/2007

*Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)*

reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones F1, P-1 o A-1 por parte de BBVA y de conformidad con los criterios de S&P.

- b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F1, de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, o de A+ de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada, según la escala de calificación de S&P, y siempre que dicha entidad no estuviera calificada por S&P en su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BBVA en virtud del presente Contrato.
- c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de BBVA o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este Contrato.
- d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones de la deuda corto plazo no subordinada y no garantizada, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, de F1 (para periodos inferiores a 30 días o F1+ para periodos superiores), de P-1 y de A-1 (para periodos inferiores a 60 días, procediéndose a la cancelación de la inversión si la calificación se redujese por debajo de A-1 dentro de los 60 días siguientes a dicha bajada de la calificación o A-1+ para periodos o importes superiores), incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BBVA en virtud del presente Contrato.
- e) En caso de producirse las situaciones b) o d), y que, posteriormente, la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA alcanzara nuevamente las calificaciones de F1, de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BBVA bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

8.2 BBVA se compromete de modo irrevocable, a petición de la Sociedad Gestora, y siempre que su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada alcanzara nuevamente las calificaciones de F-1, de P-1 y de A-1 según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, a llevar nuevamente a cabo la reinversión de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en la Cuenta de Excedentes, de conformidad con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

9.- **RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.**

BBVA renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil. Los saldos que resulten de la Cuenta de Tesorería, a favor del Fondo, no podrán ser utilizados, de ninguna forma, por BBVA, para compensar ningún tipo de deuda mantenida frente a BBVA por el Fondo o por terceros relacionados con éste, salvo que cuente con la aprobación previa por escrito de la Sociedad Gestora.



*Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)*

**10.- APODERAMIENTO.**

La Sociedad Gestora, como representante del Fondo, designará las personas físicas, debidamente facultadas al efecto, autorizadas para la utilización de la Cuenta de Tesorería.

Las facultades reconocidas a las personas autorizadas serán válidas mientras BBVA no reciba aviso, mediante carta certificada u otro medio suficiente, en donde conste su modificación, renuncia o revocación, no asumiendo BBVA responsabilidad alguna si tal aviso no se produce.

Los contratantes cumplimentan en este acto la ficha de registro de firmas, con la firma o firmas autógrafas de las personas autorizadas, permaneciendo en poder de BBVA este documento y considerándose parte integrante del presente Contrato.

**11.- CONFIDENCIALIDAD.**

Ni durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, ninguna de las partes contratantes revelará a terceras personas ninguna información de índole confidencial relativa a la otra que haya obtenido en virtud del presente Contrato, salvo que concurra alguna o todas las circunstancias siguientes:

1. cuente con la autorización por escrito de la otra parte;
2. sea necesario para el cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos previstos en este Contrato;
3. tal información haya sido hecha pública con anterioridad; o
4. tal revelación sea legalmente exigible.

**12.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las estipulaciones contenidas en el mismo, y en lo que en dichas estipulaciones no se contemple, se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a lo dispuesto en el Código Civil y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

**13.- NOTIFICACIONES.**

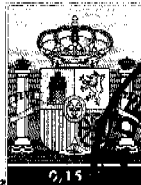
- 13.1** Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato, salvo aquellas que tengan un régimen específico, deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax, correo electrónico o cualquier otro sistema de teletransmisión que permita dejar constancia de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a:

**Para la Sociedad Gestora:**

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN  
Lagasca, 120 (1º)  
28006 Madrid  
Teléfono nº.: 91 411 84 67  
Telefax nº.: 91 411 84 68  
Atención : Dña. Paula Torres.  
Correo electrónico: paula.torres@eurotitulizacion.es

7Z0568097

808/2007



Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés (Cuenta de Ahorro de Tesorería)

Para **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**  
 BBVA  
 Vía de los Poblados s/n - 3ª Planta  
 28033 (Madrid)  
 Teléfono nº.: 91 374 44 73  
 Telefax nº.: 91 374 69 19  
 Departamento: Contabilidad de Mercados y COAP  
 Atención: D. Pedro Díaz Gozalo  
 Correo electrónico: C014865A@GRUPOBBVA.COM

13.2 No obstante, también podrán enviarse a otra dirección, telefax o correo electrónico, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

**14.- MODIFICACIONES.**

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

**15.- JURISDICCIÓN.**

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.**  
**SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**  
 P.P.

D. Mario Masiá Vicente

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**  
 P.P

Dª Ana Fernández Manrique

## *Contrato de Préstamo Subordinado*

En Madrid, a 11 de junio de 2007

### **REUNIDOS**

#### **De una parte,**

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "**Sociedad Gestora**") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "**Real Decreto 926/1998**"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **BBVA-6 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "**Fondo**"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 24 de abril de 2007, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 28 de mayo de 2007, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

#### **Y de otra parte,**

Dª Ana Fernández Manrique, con D.N.I. nº. 812151-K, en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("**BBVA**"), con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4, con C.I.F. A-48265169, constituida con la denominación de "Banco Bilbao Vizcaya, S.A.", en virtud de escritura de fusión de los Bancos Banco de Bilbao, S.A. y Banco de Vizcaya, S.A., autorizada por el Notario de Bilbao, D. José María Arriola Arana, el 1 de octubre de 1988, con el número 4.350 de su protocolo; habiendo causado inscripción 1ª en el Registro Mercantil de Vizcaya de la hoja número BI-17-A, al folio 183 del libro 1.545 de la Sección 3ª de Sociedades, tomo 2.083; y mediante otra escritura de fusión de las Entidades "Banco Bilbao Vizcaya, S.A." y "Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A.",



7Z0568098

03/2007

*Contrato de Préstamo Subordinado*

en la que la primera de dichas sociedades absorbe a la segunda, autorizada el día 25 de enero de 2000 por el citado Notario Sr. Arriola, ha sido adoptada su actual denominación de "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.", cuya primera copia ha causado la 1.035ª inscripción en el Registro Mercantil de Vizcaya.

Dª Ana Fernández Manrique se encuentra facultada para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de BBVA, en su reunión celebrada el día 27 de febrero de 2007, según consta en la certificación de acuerdos expedida el día 29 de mayo de 2007 por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº.Bº. del Presidente, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Ramón Corral Beneyto con fecha 26 de julio de 2006, con el número 3.964 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

**EXPONEN**

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BBVA al Fondo de derechos de crédito sobre Préstamos no Hipotecarios y de derechos de crédito sobre Préstamos Hipotecarios, estos últimos mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 7 de junio de 2007, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto (en lo sucesivo, el "Folleto"), comprensivo de los Factores de Riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores, el Módulo Adicional y el glosario de definiciones, y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y Emisión de los Bonos.
- III. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en el mismo acto de su constitución ha adquirido y BBVA le ha cedido determinados derechos sobre siete mil quinientos sesenta (7.560) préstamos de su titularidad concedidos a empresas (personas jurídicas) pequeñas y medianas (PYMES, conforme a la definición de la Comisión Europea -Recomendación de 6 de mayo de 2003) no financieras domiciliadas en España (los "Préstamos"), cuyo valor capital total asciende a mil quinientos millones ciento un mil doscientos cuarenta y ocho euros con noventa y siete céntimos (1.500.101.248,97 euros), e integrados por 1.266 Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (los "Préstamos Hipotecarios"), cedidos éstos mediante la emisión por BBVA de Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo, y por 6.294 Préstamos sin garantía de hipoteca inmobiliaria (los "Préstamos no Hipotecarios"), cedidos por BBVA directamente al Fondo.
- IV. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en el mismo acto de su constitución realiza una Emisión de Bonos (los "Bonos") por importe de mil quinientos millones (1.500.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por quince mil (15.000) Bonos denominados en euros y agrupados en tres Clases de Bonos, distribuidas en cuatro Series de la siguiente manera:
  - a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal de mil cuatrocientos diecisiete millones cuatrocientos mil (1.417.400.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):

## *Contrato de Préstamo Subordinado*

- i) Serie A1 por importe nominal total de mil doscientos un millones novecientos mil (1.201.900.000,00) euros integrada por doce mil diecinueve (12.019) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie A1**” o los “**Bonos de la Serie A1**”).
- ii) Serie A2(G) por importe nominal total de doscientos quince millones quinientos mil (215.500.000,00) euros integrada por dos mil ciento cincuenta y cinco (2.155) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie A2(G)**” o los “**Bonos de la Serie A2(G)**”).
- b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de cincuenta millones trescientos mil (50.300.000,00) euros integrada por quinientos tres (503) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie B**” o los “**Bonos de la Serie B**”).
- c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de treinta y dos millones trescientos mil (32.300.000,00) euros integrada por trescientos veintitrés (323) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie C**” o los “**Bonos de la Serie C**”).

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en la Nota de Valores del Folleto, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

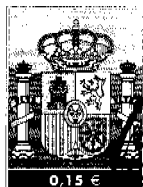
- V. Que BBVA, en su condición de cedente de los Préstamos, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras Fitch Ratings España, S.A. (“**Fitch**”), Moody’s Investors Service España S.A. (“**Moody’s**”) y Standard & Poor’s España, S.A. (“**S&P**”), todas ellas conjuntamente las “**Agencias de Calificación**”, con fecha 5 de junio de 2007, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones **AAA, Aaa y AAA** para los Bonos de las Series A1 y A2(G), las calificaciones **AA-, A2 y A-** para los Bonos de la Serie B y las calificaciones **BBB+, Baa3 y BBB-** para los Bonos de la Serie C, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, la Escritura de Constitución y el Folleto, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de préstamo (el “**Contrato de Préstamo Subordinado**”). Por otro lado, BBVA se encuentra interesado en facilitar su importe.

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Préstamo Subordinado (el “**Contrato**”), que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### 1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.



7Z0568099

010

03/2007

**Contrato de Préstamo Subordinado**

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Constitución, del Folleto y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

**2.- IMPORTE Y DESTINO DEL PRÉSTAMO.**

BBVA concede en este acto al Fondo, y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, lo acepta, un préstamo subordinado de carácter mercantil en euros (el "Préstamo") por importe de veintitún millones trescientos mil (21.300.000,00) euros (el "Principal").

**2.2. La Sociedad Gestora destinará el Principal del Préstamo a la constitución del Fondo de Reserva Inicial.**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, se compromete a pagar intereses y a reembolsar el Principal de acuerdo con los términos que se establecen en el presente Contrato.

**3.- ENTREGA DEL PRINCIPAL DEL PRÉSTAMO.**

La entrega del Principal del Préstamo se realizará en una única disposición el día 14 de junio de 2007, correspondiente a la Fecha de Desembolso, antes de las 10:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería número 0182-3009-57-020150117-3 abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora en BBVA.

**4.- CARÁCTER SUBORDINADO DEL PRÉSTAMO.**

BBVA acepta el carácter subordinado del Préstamo que concede, en el sentido de que el pago de las cantidades adeudadas en virtud del mismo está postergado en rango respecto a los pagos a realizar por otras obligaciones del Fondo en cada Fecha de Pago, tal y como se establece en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden Prelación de Pagos de Liquidación que BBVA manifiesta conocer y acepta.

**5.- AMORTIZACIÓN DEL PRINCIPAL.****5.1. Amortización.**

La amortización del Principal del Préstamo se efectuará en las Fechas de Pago de intereses y amortización de los Bonos que se establecen en la Escritura de Constitución y se recogen en la cláusula 6.3 de este Contrato.

**5.2. Reglas de amortización.**

El Principal del Préstamo se reembolsará en cada una de las Fechas de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el principal pendiente de reembolso del Préstamo Subordinado a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, y en el orden de aplicación previsto para este supuesto conforme a la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos.

De acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto, el importe del Fondo de Reserva que se ha de dotar en cada Fecha de Pago se establece en los siguientes términos:

## **Contrato de Préstamo Subordinado**

*“2. Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.*

*El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el “Fondo de Reserva Requerido”) será la menor de las siguientes cantidades:*

- (i) Veintiún millones trescientos mil (21.300.000,00) euros.*
  - (ii) La cantidad mayor entre:
    - a) El 2,84% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.*
    - b) Diez millones seiscientos cincuenta mil (10.650.000,00) euros.**
- 3. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:*
- i) Que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos fuera superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.*
  - ii) Que el Fondo de Reserva no pudiera ser dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago correspondiente.*
  - iii) Que no hubieran transcurrido tres (3) años desde la fecha de constitución del Fondo.”*

5.3. En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder al reembolso que corresponda del Préstamo, según lo establecido en la cláusula 5.2 anterior, la parte del Principal que hubiera quedado sin reembolsar, se reembolsará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda reembolsar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.

En todo caso, el Préstamo deberá ser amortizado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento Final, o en su caso, en la fecha en que la Sociedad Gestora finalizara la Liquidación Anticipada del Fondo con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

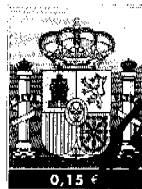
## **6.- INTERESES.**

### **6.1. Tipo de interés.**

El Principal del Préstamo pendiente de reembolso devengará diariamente a favor de BBVA desde la Fecha de Desembolso y para cada Periodo de Devengo de Intereses, según dicho concepto se define en la cláusula 6.2 siguiente, un interés nominal anual variable, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será igual al tipo de interés que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 3,00%.

El tipo de interés nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de un entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

El tipo de interés nominal anual aplicable para cada Periodo de Devengo de Intereses, será



7Z0568100

103/2007

### Contrato de Préstamo Subordinado

determinado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y comunicado a BBVA en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, de acuerdo con lo establecido en los dos párrafos anteriores y lo establecido en las estipulaciones 11.4 c) y d) de la Especificación de Constitución y en los apartados 4.8.1.3 y 4.8.1.4 de la Nota de Valores del Folleto para el Tipo de Interés de Referencia y su determinación, siendo de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

#### 6.2 Periodos de Devengo de Intereses.

La duración del Préstamo se dividirá en sucesivos periodos de devengo de intereses (“Periodos de Devengo de Intereses”) que coincidirán exactamente con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración igual a los días efectivos transcurridos entre la Fecha de Desembolso, el 14 de junio de 2007, incluida, y la primera Fecha de Pago el 24 de septiembre de 2007, por no ser Día Hábil el 22 de septiembre de 2007, excluida.

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base a un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

#### 6.3 Liquidación de intereses.

Los intereses del Préstamo se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las fechas de liquidación siguientes (“Fechas de Pago”) que coinciden con las Fechas de Pago de la Emisión de Bonos: los días 22 de marzo, 22 de junio, 22 de septiembre y 22 de diciembre, o, caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido.

A estos efectos igual que a los efectos de la Emisión de Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los días que no sean:

- festivo en la ciudad de Madrid, o
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 24 de septiembre de 2007, por no ser Día Hábil el 22 de septiembre de 2007.

#### 6.4 En cualquier caso, los intereses del Préstamo se abonarán en cada Fecha de Pago únicamente si el Fondo dispone de liquidez suficiente, y una vez se hayan atendido, en la correspondiente Fecha de Pago, las obligaciones de pago numeradas en los órdenes de preferencia anteriores conforme al Orden de Prelación de Pagos, o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Los intereses devengados y no pagados en la Fecha de Pago no se acumularán al Principal, ni devengarán intereses de demora y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando sucesivamente hasta aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos.



## *Contrato de Préstamo Subordinado*

### **7.- DURACIÓN DEL PRÉSTAMO.**

El Préstamo permanecerá en vigor hasta el 22 de marzo de 2046 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (la "**Fecha de Vencimiento Final**"), o hasta la fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedaran pendientes de pago en dichas fechas, o hasta la fecha en que quedara íntegramente reembolsado conforme a las reglas de amortización del Principal del Préstamo que se establecen en la cláusula 5 anterior.

El Fondo no incurrirá en ninguna penalidad por causa del reembolso o cancelación anticipada del Préstamo.

### **8.- PAGOS.**

- 8.1. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, realizará los oportunos pagos en concepto de amortización del Principal y de intereses siguiendo el procedimiento descrito a continuación.

BBVA, previa notificación por escrito de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, que se efectuará con una antelación mínima de un (1) día a cada Fecha de Pago, ingresará al Préstamo con cargo en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, las cantidades a su favor que en concepto de interés y de amortización del Principal le indique la Sociedad Gestora en las referidas comunicaciones. BBVA aplicará a los ingresos igual fecha de valor que la del día correspondiente al que se hubiesen realizado.

- 8.3. Todas las cantidades vencidas del Préstamo que no hubieran sido abonadas a BBVA por insuficiencia de Fondos Disponibles en una Fecha de Pago, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados y, en segundo lugar, a la amortización de Principal, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.
- 8.4. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, deberá efectuar todos los pagos conforme a lo señalado anteriormente, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento especial alguno por parte de BBVA.

### **9.- RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.**

En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo a BBVA en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, BBVA renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

### **10.- CESIONES.**

- 10.1. Una vez dispuesto en su totalidad el Principal del Préstamo de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3 del presente Contrato, BBVA podrá ceder, transmitir o subrogar en todo o en parte y en una o varias veces los derechos de crédito derivados del presente Contrato previa comunicación escrita a la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, sin que ello pueda implicar para el Fondo la imposición de obligaciones adicionales, distintas o más gravosas de las establecidas en el presente Contrato.



7Z0568101

212

93/2007

*Contrato de Préstamo Subordinado*

10.2. La Sociedad Gestora no podrá ceder, transmitir, ni subrogar los derechos y obligaciones contraídos en el presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito de BBVA o, en caso del ejercicio de la facultad que se le otorga por la Cláusula 10.1 anterior, del nuevo acreedor.

**11.- LEY APLICABLE.**

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se registrá, en primer término, por las Cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas Cláusulas no se contemple se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a las disposiciones del Código Civil y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

**12.- GASTOS E IMPUESTOS.**

12.1. Los impuestos que graven el otorgamiento de este Contrato serán a cargo del Fondo.

12.2. El Préstamo se apertura libre de gastos para el Fondo. BBVA no tendrá derecho a percibir comisión alguna ni a repercutir gastos con relación al Préstamo, fuera cual fuera el concepto.

Las estipulaciones contenidas en el presente Contrato prevalecerán sobre las tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles que BBVA tuviera publicadas en el folleto correspondiente.

**13.- NOTIFICACIONES.**

13.1 Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax o correo electrónico a las direcciones e indicativos detallados a continuación:

**Para la Sociedad Gestora:**

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención: Dña. Paula Torres.

Correo electrónico: paula.torres@eurotitulizacion.es

**Para BBVA:**

BBVA

Vía de los Poblados s/n - 3ª Planta

28033 (Madrid)

Teléfono nº.: 91 374 44 73

Telefax nº.: 91 374 69 19

Departamento: Contabilidad de Mercados y COAP

Atención: D. Pedro Díaz Gozalo

Correo electrónico: [C014865A@GRUPOBBVA.COM](mailto:C014865A@GRUPOBBVA.COM)

13.2. No obstante, también podrán enviarse a otra dirección, telefax o correo electrónico, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por

*Contrato de Préstamo Subordinado*

escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

**14.- MODIFICACIONES.**

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes, siempre que dicha modificación sea posible de acuerdo con la normativa legal y reglamentaria, que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

**15.- JURISDICCIÓN.**

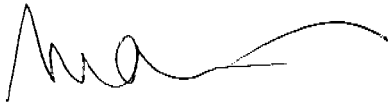
Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

**16.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.**

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales a cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VI de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un solo efecto.

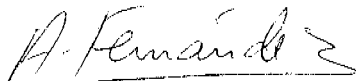
**EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.  
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN  
P.P**



---

D. Mario Masiá Vicente

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.  
P.P.**



---

Dª Ana Fernández Manrique



7Z0568102

013  
03/2007

*Contrato Préstamo para Gastos Iniciales*

En Madrid, a 11 de junio de 2007

REUNIDOS



**De una parte,**

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Rocio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **BBVA-6 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 24 de abril de 2007, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 28 de mayo de 2007, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Rocio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

**Y de otra parte,**

Dª Ana Fernández Manrique, con D.N.I. nº. 812151-K, en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("BBVA"), con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4, con C.I.F. A-48265169, constituida con la denominación de "Banco Bilbao Vizcaya, S.A.", en virtud de escritura de fusión de los Bancos Banco de Bilbao, S.A. y Banco de Vizcaya, S.A., autorizada por el Notario de Bilbao, D. José María Arriola Arana, el 1 de octubre de 1988, con el número 4.350 de su protocolo; habiendo causado inscripción 1ª en el Registro Mercantil de Vizcaya de la hoja número BI-17-A, al folio 183 del libro 1.545 de la Sección 3ª de Sociedades, tomo 2.083; y mediante otra escritura de fusión de las Entidades "Banco Bilbao Vizcaya, S.A." y "Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A.", en la que la primera de dichas sociedades absorbe a la segunda, autorizada el día 25 de enero de 2000 por

### ***Contrato Préstamo para Gastos Iniciales***

el citado Notario Sr. Arriola, ha sido adoptada su actual denominación de "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.", cuya primera copia ha causado la 1.035ª inscripción en el Registro Mercantil de Vizcaya.

Dª Ana Fernández Manrique se encuentra facultada para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de BBVA, en su reunión celebrada el día 27 de febrero de 2007, según consta en la certificación de acuerdos expedida el día 29 de mayo de 2007 por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº.Bº. del Presidente, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Ramón Corral Beneyto con fecha 26 de julio de 2006, con el número 3.964 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

### **EXPONEN**

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BBVA al Fondo de derechos de crédito sobre Préstamos no Hipotecarios y de derechos de crédito sobre Préstamos Hipotecarios, estos últimos mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "**Emisión de Bonos**") ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "**Escritura de Constitución**").
- II. Que con fecha 7 de junio de 2007, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto (en lo sucesivo, el "**Folleto**"), comprensivo de los Factores de Riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores, el Módulo Adicional y el glosario de definiciones, y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y Emisión de los Bonos.
- III. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en el mismo acto de su constitución ha adquirido y BBVA le ha cedido determinados derechos sobre siete mil quinientos sesenta (7.560) préstamos de su titularidad concedidos a empresas (personas jurídicas) pequeñas y medianas (PYMEs, conforme a la definición de la Comisión Europea –Recomendación de 6 de mayo de 2003) no financieras domiciliadas en España (los "**Préstamos**"), cuyo valor capital total asciende a mil quinientos millones ciento un mil doscientos cuarenta y ocho euros con noventa y siete céntimos (1.500.101.248,97 euros), e integrados por 1.266 Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (los "**Préstamos Hipotecarios**"), cedidos éstos mediante la emisión por BBVA de Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo, y por 6.294 Préstamos sin garantía de hipoteca inmobiliaria (los "**Préstamos no Hipotecarios**"), cedidos por BBVA directamente al Fondo.
- IV. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en el mismo acto de su constitución realiza una Emisión de Bonos (los "**Bonos**") por importe de mil quinientos millones (1.500.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por quince mil (15.000) Bonos denominados en euros y agrupados en tres Clases de Bonos, distribuidas en cuatro Series de la siguiente manera:
  - a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal de mil cuatrocientos diecisiete millones cuatrocientos mil (1.417.400.000,00) euros (indistintamente la "**Clase A**" o los "**Bonos de la Clase A**"):
    - i) Serie A1 por importe nominal total de mil doscientos un millones novecientos mil

014

03/2007



7Z0568103

### Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

(1.201.900.000,00) euros integrada por doce mil diecinueve (12.019) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1").

- ii) Serie A2(G) por importe nominal total de doscientos quince millones quinientos mil (215.500.000,00) euros integrada por dos mil ciento cincuenta y cinco (2.155) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2(G)" o los "Bonos de la Serie A2(G)").
- b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de cincuenta millones trescientos mil (50.300.000,00) euros integrada por quinientos tres (503) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
- c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de treinta y dos millones trescientos mil (32.300.000,00) euros integrada por trescientos veintitrés (323) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en la Nota de Valores del Folleto, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BBVA, en su condición de cedente de los Préstamos, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras Fitch Ratings España, S.A. ("Fitch"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Standard & Poor's España, S.A. ("S&P"), todas ellas conjuntamente las "Agencias de Calificación", con fecha 5 de junio de 2007, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones AAA, Aaa y AAA para los Bonos de las Series A1 y A2(G), las calificaciones AA-, A2 y A- para los Bonos de la Serie B y las calificaciones BBB+, Baa3 y BBB- para los Bonos de la Serie C, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de préstamo para gastos iniciales (el "Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales"). Por otro lado, BBVA se encuentra interesada en facilitar su importe.

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales (el "Contrato"), que se registrá por las siguientes

### CLÁUSULAS

#### 1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

## **Contrato Préstamo para Gastos Iniciales**

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

### **2.- IMPORTE Y FINALIDAD DEL PRÉSTAMO.**

- 2.1. BBVA concede en este acto al Fondo, y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, lo acepta, un préstamo subordinado de carácter mercantil (el "Préstamo") por importe de dos millones cien mil (2.100.000,00) euros, en lo sucesivo, el "Principal".
- 2.2. La Sociedad Gestora destinará el importe total del Préstamo a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, descritos en el apartado 6 de la Nota de Valores del Folleto, al pago a la Dirección General de Tesoro y Política Financiera la comisión prevista en la Orden de 10 de enero de 2007 y a financiar parcialmente la cesión de los Préstamos, por la diferencia entre el capital nominal total a que asciendan los derechos de crédito sobre los Préstamos y el importe nominal a que asciende la Emisión de Bonos.
- 2.3. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, se compromete a pagar intereses y a reembolsar el Principal de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

### **3.- ENTREGA DEL PRINCIPAL DEL PRÉSTAMO.**

La entrega del Principal del Préstamo la realizará BBVA en una única disposición el día 14 de junio de 2007, correspondiente a la Fecha de Desembolso, antes de las 10:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería número 0182-3009-57-020150117-3 abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora en BBVA.

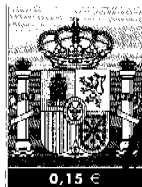
### **4.- DURACIÓN DEL PRÉSTAMO.**

- 4.1. El presente Contrato permanecerá en vigor hasta, según corresponda, la primera de las siguientes fechas: (i) el 22 de marzo de 2046 o, si éste día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (la "Fecha de Vencimiento Final"), o (ii) la fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedaran pendientes de pago en dichas fechas, o (iii) la fecha en que quedara íntegramente reembolsado conforme a las reglas de amortización del Principal del Préstamo que se establece en la cláusula 5 siguiente.

El Fondo no incurrirá en penalidad por causa de reembolso o cancelación anticipada del Préstamo.

- 4.2. El presente Contrato no quedará resuelto en caso de resolución de la constitución del Fondo, conforme a lo previsto en el número (v) del apartado 4.4.4 del Documento de Registro del Folleto. En este caso, el Préstamo para Gastos Iniciales se destinará a atender el pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, así como las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, que nazcan a causa de la constitución del Fondo y sean exigibles, quedando postergado y subordinado el reintegro del principal a la satisfacción de dichas obligaciones, con cargo a los recursos remanentes del Fondo.

015



7Z0568104

03/2007

*Contrato Préstamo para Gastos Iniciales*



**5.- AMORTIZACIÓN DEL PRINCIPAL.**

**5.1. Amortización.**

La amortización del principal del Préstamo se efectuará trimestralmente, en cada una de las Fechas de Pago de intereses y amortización de los Bonos que se establecen en la Escritura de Constitución, en el Folleto y en la cláusula 6.3 de este Contrato.

La amortización del Principal del Préstamo se ajustará a las siguientes reglas, llevándose a cabo siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo:

- (i) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido realmente utilizada para financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, se amortizará en doce (12) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 24 de septiembre de 2007, por no ser Día Hábil el 22 de septiembre de 2007, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 22 de junio de 2010, incluida.
- (ii) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido utilizada para financiar parcialmente la cesión de los Préstamos y la que, en su caso, no resultare utilizada se amortizará en la primera Fecha de Pago, 24 de septiembre de 2007, por no ser Día Hábil el 22 de septiembre de 2007.

- 5.2.** En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder a la amortización parcial que corresponda del Préstamo, según lo establecido en la cláusula 5.1 anterior, la parte del Principal que hubiera quedado sin amortizar, se amortizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda amortizar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.

En todo caso, el Préstamo deberá ser amortizado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento Final o en su caso, en la fecha en que la Sociedad Gestora finalizara la Liquidación Anticipada del Fondo con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

**6.- INTERESES.**

**6.1. Tipo de interés.**

El Principal del Préstamo pendiente de reembolso devengará diariamente a favor de BBVA desde la Fecha de Desembolso y para cada Periodo de Devengo de Intereses del Préstamo, según dicho concepto se define en la cláusula 6.2 siguiente, un interés nominal anual variable, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será igual al tipo de interés que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 2,00%.

El tipo de interés nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de un entero más próxima o con equidistancia al alza en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

El tipo de interés nominal anual aplicable para cada Periodo de Devengo de Intereses, será determinado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con lo establecido en los dos párrafos anteriores y comunicado a BBVA en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior y en las estipulaciones



## ***Contrato Préstamo para Gastos Iniciales***

11.4.c) y d) de la Escritura de Constitución y en los apartados 4.8.1.3 y 4.8.1.4 de la Nota de Valores del Folleto para el Tipo de Interés de Referencia y su determinación, siendo de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

### **6.2. Periodos de Devengo de Intereses.**

La duración de este Préstamo se dividirá en sucesivos periodos de devengo de intereses (“**Periodos de Devengo de Intereses**”) que coincidirán exactamente con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre la Fecha de Desembolso, el 14 de junio de 2007, incluida, y la primera Fecha de Pago, el 24 de septiembre de 2007, por no ser Día Hábil el 22 de septiembre de 2007, excluida.

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

### **6.3. Liquidación de intereses.**

Los intereses del Préstamo se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las fechas de liquidación (“**Fechas de Pago**”) que coinciden con las Fechas de Pago de la Emisión de Bonos: los días 22 de marzo, 22 de junio, 22 de septiembre y 22 de diciembre o, caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido.

A estos efectos igual que a los efectos de la Emisión de Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los días que no sean:

- festivo en la ciudad de Madrid, o
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 24 de septiembre de 2007, por no ser Día Hábil el 22 de septiembre de 2007, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso, el 14 de junio de 2007, incluido, hasta el 24 de septiembre de 2007, por no ser Día Hábil el 22 de septiembre de 2007, excluido.

- 6.4.** En cualquier caso, los intereses del Préstamo se abonarán en cada Fecha de Pago únicamente si el Fondo dispone de liquidez suficiente y una vez haya atendido, en la correspondiente Fecha de Pago, las obligaciones de pago de mayor preferencia, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no se acumularán al Principal ni devengarán intereses de demora, y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando sucesivamente hasta aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos.

## **7.- PAGOS.**

- 7.1.** La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, realizará los oportunos pagos

016



7Z0568105

03/2007

**Contrato Préstamo para Gastos Iniciales**



en concepto de amortización del Principal y de intereses, siguiendo el procedimiento descrito a continuación y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos y al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

BBVA, previa notificación por escrito de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, que se efectuará con una antelación mínima de un (1) día a cada Fecha de Pago, ingresará al Préstamo con cargo en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, las cantidades a su favor que en concepto de interés y amortización del Principal le indique la Sociedad Gestora en las referidas comunicaciones. BBVA aplicará a los ingresos igual fecha de valor que la del día correspondiente al que se hubieren realizado.

7.2. Todas las cantidades vencidas del Préstamo que no hubieran sido abonadas a BBVA por insuficiencia de Fondos Disponibles en una Fecha de Pago, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de Principal, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

7.3. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, deberá efectuar todos los pagos conforme a lo señalado anteriormente, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento especial alguno por parte de BBVA.

**8.- CARÁCTER SUBORDINADO DEL PRÉSTAMO.**

BBVA acepta el carácter subordinado del Préstamo que concede, en el sentido de que el pago de las cantidades adeudadas en virtud del mismo está postergado en rango respecto a los pagos a realizar por otras obligaciones del Fondo en cada Fecha de Pago, tal y como se establece en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden Prelación de Pagos de Liquidación que BBVA manifiesta conocer y acepta.

**9.- RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.**

En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo a BBVA en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, BBVA renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

**10.- CESIONES.**

10.1. Una vez dispuesto en su totalidad el Principal del Préstamo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3 del presente Contrato, BBVA podrá ceder, transmitir o subrogar en todo o en parte y en una o varias veces los derechos de crédito derivados de este Contrato previa comunicación escrita a la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, sin que ello pueda implicar para el Fondo la imposición de obligaciones adicionales, distintas o más gravosas de las establecidas en el presente Contrato.

10.2. La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, no podrá ceder, transmitir, ni subrogar los derechos y obligaciones contraídos en este Contrato sin el previo consentimiento por escrito de BBVA, o, en caso del ejercicio de la facultad que se le otorga por la cláusula 10.1 anterior, del nuevo acreedor.

## *Contrato Préstamo para Gastos Iniciales*

### **11.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las Cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas Cláusulas no se contemple se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a las disposiciones del Código Civil y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

### **12.- GASTOS E IMPUESTOS.**

12.1. Los impuestos que graven, en su caso, el otorgamiento de este Contrato serán a cargo al Fondo.

12.2. El Préstamo se apertura libre de gastos para el Fondo. BBVA no tendrá derecho a percibir comisión alguna ni a repercutir gastos con relación al Préstamo, fuera cual fuere el concepto.

Las estipulaciones contenidas en el presente Contrato prevalecerán sobre las tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles que BBVA tuviera publicadas en el folleto correspondiente.

### **13.- NOTIFICACIONES.**

13.1 Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax o por correo electrónico a las direcciones e indicativos detallados a continuación:

**Para la Sociedad Gestora:**

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención: Dña. Paula Torres.

Correo electrónico: paula.torres@eurotitulizacion.es

**Para BBVA:**

BBVA

Vía de los Poblados s/n - 3ª Planta

28033 (Madrid)

Teléfono nº.: 91 374 44 73

Telefax nº.: 91 374 69 19

Departamento: Contabilidad de Mercados y COAP

Atención: D. Pedro Díaz Gozalo

Correo electrónico: [C014865A@GRUPOBBVA.COM](mailto:C014865A@GRUPOBBVA.COM)

13.2 No obstante también podrán enviarse a otra dirección o telefax o correo electrónico, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

### **14.- MODIFICACIONES.**

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. La

7Z0568106

017  
03/2007**Contrato Préstamo para Gastos Iniciales**

modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación de la C.V.

**15.- JURISDICCIÓN.**

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un solo efecto.

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.**  
**SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**  
**P.P.**

---

D. Mario Masiá Vicente

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**  
**P.P.**

---

Dª Ana Fernández Manrique

## **CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS**

Este Contrato Marco de Operaciones Financieras, ha sido elaborado por la Asociación Española de Banca Privada (AEB), y protocolizado en Acta autorizada por el Notario de Madrid, Don Vicente Moreno-Torres Camy con fecha 5 de febrero de 1997, con el número 206 de su Protocolo. La Asociación Española de Banca Privada autoriza su utilización bajo la condición expresa de que únicamente la reproducción total del mismo podrá ser acompañada de la mención "Contrato Marco de Operaciones Financieras". ©

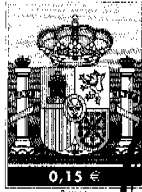
En Madrid, a 11 de junio de 2007

### **INTERVIENEN:**

#### **DE UNA PARTE:**

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. ("BBVA"), con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4, con C.I.F. A-48265169, constituida con la denominación de "Banco Bilbao Vizcaya, S.A.", en virtud de escritura de fusión de los Bancos Banco de Bilbao, S.A. y Banco de Vizcaya, S.A., autorizada por el Notario de Bilbao, D. José María Arriola Arana, el 1 de octubre de 1988, con el número 4.350 de su protocolo; habiendo causado inscripción 1ª en el Registro Mercantil de Vizcaya de la hoja número BI-17-A, al folio 183 del libro 1.545 de la Sección 3ª de Sociedades, tomo 2.083; y mediante otra escritura de fusión de las Entidades "Banco Bilbao Vizcaya, S.A." y "Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A.", en la que la primera de dichas sociedades absorbe a la segunda, autorizada el día 25 de enero de 2000 por el citado Notario Sr. Arriola, ha sido adoptada su actual denominación de "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.", cuya primera copia ha causado la 1.035ª inscripción en el Registro Mercantil de Vizcaya, representada en este acto por Dª Ana Fernández Manrique, con N.I.F. nº. 812151-K, facultada para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de BBVA, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2007, según consta en la certificación de acuerdos expedida el día 29 de mayo de 2007 por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº.Bº. del Presidente, y de la escritura de poder otorgada a su favor ante el Notario de Madrid D. Ramón Corral Beneyto, el día 26 de julio de 2006, con el número 3.964 de su protocolo.

#### **DE OTRA PARTE:**



7Z0568107

8  
03/2007

2



EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora"), actuando en conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en representación del fondo denominado BBVA-6 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir, representada en este acto por D. Mario Masiá Vicente facultado en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora el día 24 de abril de 2007, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 28 de mayo de 2007, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Ambas Partes se reconocen capacidad suficiente para este acto y, en su virtud,

#### EXPONEN:

I.- Que es voluntad de las Partes mantener una relación negocial, que se materializará en la realización de determinadas operaciones financieras, que se desea constituyan una relación negocial única que contemple como un conjunto las distintas operaciones financieras realizadas.

II.- Que a tal efecto se formaliza el presente CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS (en adelante, denominado Contrato Marco) a fin de regular las condiciones en que se efectuarán las operaciones financieras concretas dentro de esa relación negocial única, estableciendo a tal efecto las siguientes

## ESTIPULACIONES

### **PRIMERA.- NATURALEZA, DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.**

**1.1.- Naturaleza.** El presente documento (que, conjuntamente su parte dispositiva y los Anexos I y II, forman una unidad) tiene el carácter de Contrato Marco (en adelante, el Contrato Marco). Las operaciones financieras (en adelante, las Operaciones) que se convengan a su amparo, mediante el correspondiente documento de confirmación (en adelante, la Confirmación) se entenderán integradas en el objeto del presente Contrato Marco, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el mismo, sin perjuicio de las condiciones específicas que puedan contener las Confirmaciones.

El presente Contrato Marco y las Operaciones se integran en una relación negocial única entre las Partes, regida por el Contrato Marco, (conjuntamente todos ellos, el Contrato).

**1.2.- Definiciones.** Los términos que a continuación se definen tendrán el significado que esta Estipulación se les atribuye:

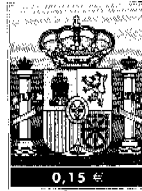
**“Agente de Cálculo”**, es la Parte o Entidad designada como tal en el Anexo I.

**“Cantidad a pagar”**, significa el importe expresado en la Moneda de Liquidación y calculado de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación Decimocuarta, en caso de vencimiento anticipado de operaciones, por cualquiera de las causas señaladas en las Estipulaciones Novena y/o Décima.

**“Causas de Vencimiento Anticipado”**, comprende las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes y las Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, establecidas en las Estipulaciones Novena y Décima, respectivamente.

**“Contratos Financieros Determinados”**, significa las operaciones de la misma o similar naturaleza a las reguladas por el presente Contrato Marco, que no estén expresamente amparadas en el mismo y que hayan sido contratadas con anterioridad o no al Contrato Marco.

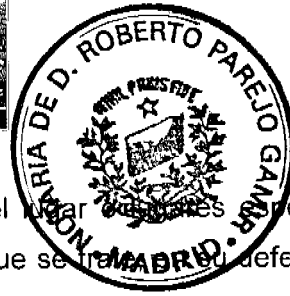
**“Día Hábil”**, significa cualquier día en que los bancos estén abiertos para efectuar operaciones financieras (a) en relación con cualquier obligación de pago



720568108

019  
03/2007

4



o de entrega derivada de las Operaciones, en el lugar y/o fechas especificados para el pago y/o entrega en la Confirmación de que se ha realizado el pago, en el lugar que de cualquier otro modo especifiquen las Partes y, en caso de que no especifique ninguno, en el centro financiero de la moneda de ese pago; (b) en relación con las comunicaciones y/o notificaciones contempladas en la Estipulación Vigésima, en el lugar del domicilio señalado en el Anexo I por las Partes para la recepción de las mismas. A efectos del Contrato Marco y de las Confirmaciones, se considerará que el Sábado es día no hábil. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Estipulación Vigésima, en el caso de que la/s fecha/s fijada/s en virtud de lo dispuesto en el Contrato no coincida/n con un Día Hábil, se entenderá que la/s fecha/s se refiere/n al Día Hábil siguiente salvo que este último día pertenezca al mes natural siguiente, en cuyo caso, se entenderá como Día Hábil el inmediatamente precedente.

**“Endeudamiento Determinado”**, significa, sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo I, cualquier obligación económica derivada de operaciones de pasivo, tales como préstamos o créditos recibidos y depósitos tomados, ya sean obligaciones presentes o futuras, ya sean obligaciones principales o accesorias, garantías o de cualquier otro tipo.

**“Entidad Especificada”**, significa la/s entidad/es designada/s como tal/es en el Anexo I; si en dicho Anexo se indica filiales, se entenderá por tales, las entidades definidas en el Artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y en el Artículo 42, del Código de Comercio.

**“Entidades de referencia”**, significa cinco entidades financieras que designe la Parte que deba determinar el Valor de Mercado, destacadas por su volumen de negociación en el correspondiente mercado.

**“Fecha de Vencimiento Anticipado”**, significa aquélla fecha fijada como tal, con arreglo a lo dispuesto en la Estipulación Undécima.

**“Garante”**, significa la/s entidad/es que se indica/n como tal/es en el Anexo I.

**“Garantía”**, significa la garantía debidamente documentada o instrumentada que se especifique como tal en el Anexo I.

**“Importes Impagados”**, significa, en relación con las Operaciones cuyo vencimiento se haya anticipado, la suma de: (a) las cantidades cuyo pago era



debido en o antes de la Fecha de Vencimiento Anticipado y no haya sido satisfecho, más, en relación con las obligaciones a liquidar mediante entrega, y que no lo hubieran sido en o antes de la Fecha de Vencimiento Anticipado, el equivalente en dinero de la valoración que tendría en el mercado el objeto de la entrega, en la fecha en que ésta debería haberse producido (cuando sea ésta la prestación debida); y (b) los intereses debidos desde la fecha, en que el pago era debido o hubiera sido debido, con arreglo a la letra (a) anterior, hasta la Fecha de Vencimiento Anticipado (pero excluyendo ésta) al Tipo de Interés Aplicable. Los intereses se calcularán sobre la base de capitalización diaria y por los días efectivamente transcurridos y en la misma moneda que los importes debidos y no satisfechos.

Cuando se trate de una obligación de entrega, se entenderá por la valoración que tendría en el mercado, aquélla que estaba vigente en la fecha en que debería haberse producido la entrega, obtenida por la Parte que deba determinarla en virtud de lo dispuesto en la Estipulación Decimocuarta, sobre la base de las cotizaciones de entidades destacadas por su volumen de negociación en el correspondiente mercado, bien sean entidades de crédito o bien intermediarios especializados en la mediación de dichas Operaciones (*brokers*). En el caso en el que las dos Partes deban determinarla, la valoración que tendría en el mercado para reponer o sustituir la/s operación/es que deberían haberse liquidado mediante entrega, será la media aritmética de los valores fijados por las Partes.

**"Importe de Liquidación"**, significa el equivalente en la Moneda de Liquidación de la cantidad resultante de aplicar el criterio de Valor de Mercado o, en su caso, de Valoración Sustitutiva, para la/s Operación/es cuyo vencimiento se haya anticipado.

El criterio de Valoración Sustitutiva sólo será aplicable a la/s Operación/es para las que no se pueda determinar un Valor de Mercado.

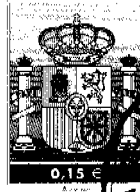
**"Importe Máximo"**, significa, a efectos del Incumplimiento Cruzado, el especificado como tal en el Anexo I.

**"Moneda de Liquidación"**, significa el euro.

**"Operaciones"**, son aquéllas que se regulan por el presente Contrato Marco y que expresamente se amparan en el mismo.

20  
09/2007

00000000



6

**“Operaciones Afectadas”**, son las Operaciones que se vean afectadas por cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas establecidas en la Estipulación Décima.

**“Partes Afectadas”**, son las que se vean incursas en cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas establecidas en la Estipulación Décima.

**“Tipo de Interés Aplicable”**, significa: (a) en relación con las obligaciones de pago asumidas en virtud de la Estipulación 3.1 del Contrato Marco que no hayan sido satisfechas por la Parte incumplidora, el Tipo de Interés de Demora; (b) en relación con la obligación de pago de la Cantidad a Pagar de conformidad con la Estipulación Decimocuarta y que, siendo debidas en la Fecha de Pago determinada con arreglo a la Estipulación 15.1, no hayan sido satisfechas, el Tipo de Interés de Demora; (c) en relación con cualquier otra obligación de pago o entrega que debiera haberse satisfecho, el Tipo de Interés Ordinario; y (d) en cualquier otro supuesto, el Tipo de Interés de Resolución.

**“Tipo de Interés de Demora”**, significa el tipo de interés expresado en tanto por ciento anual, que será la suma del tipo interbancario a un día en la moneda en que debería haber efectuado el pago, y que la Parte acreedora del mismo no haya recibido, más el margen que se establece en el Anexo I. Los intereses de demora se calcularán aplicando el Tipo de Interés de Demora sobre la cantidad que la Parte acreedora no haya recibido, siéndole debida, en base al año que corresponda (360 ó 365) a la moneda en cuestión. Dichos intereses se calcularán sobre la base de capitalización diaria y del número de días efectivamente transcurridos. En el caso de que la moneda en que debería haberse efectuado el pago fuera el euro, el tipo interbancario a un día se obtendrá del tipo medio para depósitos interbancarios no transferibles a un día, publicado por el Banco de España en el Boletín de la Central de Anotaciones, o en la publicación o medio que en el futuro le sustituya.

**“Tipo de Interés Ordinario”**, significa el tipo de interés, expresado en tanto por ciento anual, equivalente al coste en que incurriría la Parte no incumplidora (que será la que lo calcule), si tuviera que refinanciar su posición.

**“Tipo de interés de Resolución”**, significa el tipo de interés, expresado en tanto por ciento anual, equivalente a la media aritmética del coste en que incurriría cada una de las Partes si tuviera que refinanciar su posición.

**“Valor de Mercado”**, significa, en relación con una o más Operaciones cuyo vencimiento se haya anticipado, una cantidad (en la Moneda de Liquidación) fijada por la Parte que, con arreglo a este Contrato Marco esté legitimada para determinarla, sobre la base de las valoraciones proporcionadas por las Entidades de Referencia. Cada valoración expresará la cantidad que esa Parte recibiría (en cuyo caso dicha cantidad deberá expresarse con signo negativo) o pagaría (en cuyo caso dicha cantidad deberá expresarse con signo positivo) por contratar una Operación con la Entidad de Referencia, que tuviera el efecto de mantener el valor económico que para esa Parte tendría cualquier pago o entrega que debiera haberse realizado a partir de la Fecha de Vencimiento Anticipado, en virtud de la Operación o grupo de ellas cuyo vencimiento se haya anticipado.

No se incluirán los Importes Impagados de las Operaciones o grupo de ellas cuyo vencimiento se haya anticipado, pero sí los pagos o entregas debidos después de la Fecha de Vencimiento Anticipado y que no se hayan efectuado por haberse fijado ésta.

La Parte que determine la cantidad, solicitará a las Entidades de Referencia que den sus valoraciones, en la medida de lo posible, en el mismo día y hora, en la Fecha de Vencimiento Anticipado o, en su caso, tan pronto como sea posible después de esa fecha. En el caso de obtener más de tres valoraciones, se calculará la media aritmética de todas ellas descartando las valoraciones que tengan el mayor y el menor valor. Si se dieran únicamente tres valoraciones, el Valor de Mercado será el valor intermedio después de haberse descartado el valor más alto y el valor más bajo. Si se dieran únicamente tres valoraciones y dos de ellas fueran iguales, el Valor de Mercado será la media aritmética de las tres valoraciones. Si se obtienen menos de tres valoraciones, se considerará que la determinación del Valor de Mercado no es posible.

**“Valoración Sustitutiva”**, significa la cantidad (en la Moneda de Liquidación) que una Parte calcule como sus pérdidas de cualquier tipo (expresadas con signo positivo) o ganancias (expresadas con signo negativo) en relación con este Contrato Marco o con una Operación o grupo de ellas cuyo



7Z0568110

021  
03/2007

8

vencimiento se haya anticipado, según el caso, incluye los gastos que el lucro cesante derivado del Contrato, los costes de financiación o, a elección de dicha Parte pero sin posibilidad de duplicidad, las pérdidas y/o costes derivados del vencimiento anticipado, liquidación, obtención o restablecimiento de cualquier cobertura o posición relacionada con la misma (o cualquier ganancia obtenida en esos casos).

La Valoración Sustitutiva incluye las pérdidas, intereses y los costes (o ganancias) en relación con cualquier pago o entrega que, debiendo haberse realizado en o antes de la Fecha de Vencimiento Anticipado correspondiente, no se haya realizado.

La Valoración Sustitutiva no incluye los gastos relacionados en la Estipulación Decimonovena de este Contrato Marco.

La determinación de la Valoración Sustitutiva habrá de hacerse en la Fecha de Vencimiento Anticipado o en el momento inmediatamente posterior en el que sea posible. La determinación de la Valoración Sustitutiva podrá hacerse, por referencia a cotizaciones de tipos o precios de mercado de una o más Entidades de Referencia en el mercado en cuestión.

**1.3.- Interpretación.** A efectos de la interpretación del Contrato Marco, en caso de discrepancia entre la parte dispositiva del Contrato Marco y su Anexo I, prevalecerá lo dispuesto en el Anexo I. En caso de discrepancia entre el Contrato Marco y lo previsto en cualquier Confirmación, prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

## SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente Contrato Marco es la regulación de la relación negocial que surja entre las Partes, como consecuencia de la realización de las Operaciones que, con carácter meramente enunciativo, a continuación se relacionan:

### 2.1.- Permutas Financieras (SWAPS):

- \* De tipos de interés (IRS);
- \* De tipos de intereses variables (BASIS SWAPS);
- \* De divisa (CURRENCY SWAPS);
- \* Mixta de divisas y tipos de interés (CROSS-CURRENCY RATE SWAPS);
- \* De materias primas (COMMODITY SWAPS);

- \* De acciones o sobre índices de acciones (EQUIT SWAPS / EQUITY INDEX SWAPS);
- \* De cualquier tipo que se negocie en los mercados financieros.

**2.2.- Operaciones de tipos de interés a plazo (FRA).**

**2.3.- Operaciones de Opciones y Futuros, en mercados no organizados, sobre:**

- \* Tipos de interés (CAPS, COLLARS y FLOORS);
- \* Divisas;
- \* Materias Primas;
- \* Valores de Renta Fija;
- \* Valores o índices de valores de Renta Variable;
- \* De cualquier tipo que se negocien en los mercados financieros.

**2.4.- Operaciones de compraventa de divisas (FX), al contado (SPOT) y a plazo (FORWARD).**

**2.5.- Cualquier combinación de las anteriores, operación similar o cualquiera de análoga naturaleza que se especifique en la correspondiente Confirmación.**

**TERCERA.- DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONTRATO.**

**3.1.- Obligaciones de Pago o Entrega.** Las Partes realizarán los pagos o entregas a que vengan obligadas por cada Operación, con arreglo a lo establecido en la correspondiente Confirmación, y en el presente Contrato Marco.

**3.2.- Plazo.** El plazo será esencial a todos los efectos del Contrato.

**3.3.- Forma de Realizar los Pagos.** Los pagos que deban realizarse, se efectuarán en la fecha, lugar y moneda establecidos en la Confirmación correspondiente a cada Operación.

**3.4.- Forma de Realizar las Entregas.** Las entregas a que vengan obligadas las Partes, se efectuarán en la fecha y en la forma y/o a través del Sistema de Compensación o Cámara que las Partes acuerden y que se especifique en la correspondiente Confirmación.



7Z0568111

022

03/2007

10

**3.5.- *Carácter Recíproco de las Obligaciones.*** El cumplimiento de las obligaciones de pago o de entrega de cada una de las Partes, a que vengan obligadas por cada Operación, no será exigible cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

**3.5.1.-** Que la otra Parte haya incurrido en, o exista respecto a la misma, una Causa de Vencimiento Anticipado, se haya designado o no una Fecha de Vencimiento Anticipado respecto de la otra Parte;

**3.5.2.-** Que exista alguna condición suspensiva que afecte al cumplimiento de la/s obligación/es.

#### **CUARTA.- CAMBIO DE CUENTA.**

Cualquiera de las Partes podrá cambiar la/s cuenta/s designada/s para la recepción de el/los pago/s o entrega/s, previa notificación por escrito a la otra Parte, con al menos cinco (5) Días Hábiles de antelación, a la fecha de valor del pago o de la entrega correspondiente, siendo vinculante, salvo objeción razonable de la otra Parte.

#### **QUINTA.- LIQUIDACIÓN POR SALDOS.**

Las cantidades a pagar en la misma fecha y en la misma moneda en virtud de una misma Operación, se liquidarán por su saldo, salvo que las Partes acuerden un sistema distinto en el Anexo I o en las correspondientes Confirmaciones, de modo que, si las dos Partes deben hacerse recíprocamente pagos, aquella Parte cuyo importe a pagar sea mayor, quedará obligada a realizar un pago por la cantidad en exceso. Asimismo, las Partes, si así lo establecen en el Anexo I y/o en las correspondientes Confirmaciones, podrán liquidar por su saldo las cantidades a pagar en virtud de dos o más Operaciones con vencimiento en la misma fecha y denominadas en la misma o diferente monedas.

#### **SEXTA.- INTERESES DE DEMORA. OTRAS CANTIDADES.**

**6.1.- *Intereses de Demora.*** Cualquier retraso en los pagos con respecto a la fecha de valor establecida en la Confirmación correspondiente a la Operación de que se trate, o respecto de la fecha de valor que sea Fecha de Pago a los efectos de la Estipulación Decimoquinta, devengará intereses de demora al Tipo de interés de Demora, sobre la cantidad vencida y no pagada desde la fecha de

valor (inclusive) y hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago (exclusive). Los intereses de demora se pagarán en la misma moneda que la cantidad debida, y se devengarán y capitalizarán diariamente al Tipo de Interés de Demora indicado, a los efectos establecidos en el Artículo 317 del Código de Comercio.

**6.2.- Otras Cantidades.** Cualquier retraso en la obligación de entrega de valores y/o materias primas, dará lugar a indemnización, en concepto de daños y perjuicios, a favor de la Parte que resulte perjudicada, mediante el cálculo del coste financiero y/o de sustitución de los valores y/o materias primas no entregados, a partir de la fecha de valor de la entrega y hasta la fecha en que efectivamente se realice la misma.

#### **SÉPTIMA.- CONFIRMACIONES.**

**7.1.- Deber de Confirmar.** Las Operaciones que las Partes acuerden, se confirmarán por escrito, por correo o por medio de telex, facsímil u otro sistema de mensajes electrónicos a las direcciones que, al efecto, se establecen en el Anexo I. Las Partes declaran expresamente que las Operaciones serán vinculantes desde el momento mismo en que se hayan acordado los términos esenciales de las mismas, ya sea oralmente o de cualquier otro modo. Las Partes serán responsables de enviar, comprobar la recepción y contenido de las Confirmaciones y, en el supuesto de que existan discrepancias o errores, éstos deberán comunicarse inmediatamente a la otra Parte y se intercambiarán Confirmaciones una vez corregidas.

**7.2.- Contenido de las Confirmaciones.** Las Confirmaciones contendrán los elementos esenciales para cada tipo de Operación, así como una referencia al Contrato Marco en que se amparan.

**7.3.- Confirmaciones por Sistemas Electrónicos.** En el caso de Confirmaciones emitidas por sistemas electrónicos, éstas se ajustarán a los formatos que tengan establecidos dichos sistemas o, en su caso, en la forma que las Partes hayan acordado. Sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación 7.2, en este tipo de Confirmaciones, y en el supuesto en que el sistema electrónico no permita hacer referencia al Contrato Marco, se entenderá que, a todos los efectos, dichas Operaciones se realizan a su amparo.

023

03/2007



0,15



7Z0568112

12

#### OCTAVA.- MONEDA DE LA OPERACIÓN.

**8.1.- Moneda de la Operación.** Los pagos que deban realizarse en virtud de una Operación se efectuarán en la moneda que se especifique en cada una de las Confirmaciones (en adelante, "la Moneda de la Operación").

**8.2.- Cambio de Moneda de la Operación.** Excepcionalmente, la Parte beneficiaria del pago podrá aceptar una moneda distinta a la Moneda de la Operación, en los términos que las Partes acuerden.

#### NOVENA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO POR CIRCUNSTANCIAS IMPUTABLES A LAS PARTES.

Cualquiera de las Partes podrá anticipar el vencimiento de la totalidad de las Operaciones y por tanto del Contrato, con arreglo a lo dispuesto en las Estipulaciones Undécima a Decimocuarta, cuando la otra Parte, alguno de sus Garantes o alguna de sus Entidades Especificadas, incurra en alguna de las siguientes Causas de Vencimiento Anticipado:

**9.1.- Incumplimiento de las Obligaciones de Pago y/o de Entrega.** El incumplimiento de las obligaciones de pago y/o de entrega, de conformidad con lo establecido en la Estipulación Tercera, siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado en el plazo de tres (3) Días Hábiles a partir del día en que la notificación del incumplimiento por la Parte no incumplidora sea efectiva, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Vigésima.

**9.2.- Incumplimiento del Contrato.** El incumplimiento de cualquier obligación derivada del Contrato distinta de las de pago y/o entrega, y siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado en el plazo de treinta (30) días naturales a partir de que la notificación del incumplimiento por la Parte no incumplidora sea efectiva, de conformidad con lo establecido en la Estipulación Vigésima.

#### **9.3.- Incumplimiento Respecto de la Garantía.**

**9.3.1.-** El incumplimiento por el/los Garante/s de la obligación de pago y/o entrega derivada de la Garantía.

**9.3.2.-** El incumplimiento por el/los Garante/s de cualquier obligación distinta de la de pago y/o entrega derivada de la Garantía siempre que dicho



incumplimiento no fuese subsanado en el plazo previsto en el correspondiente documento de Garantía o, en su defecto, en el plazo de quince (15) días naturales a partir de la notificación por la Parte no incumplidora, de conformidad con lo previsto en la Estipulación Vigésima.

**9.3.3.-** La extinción o suspensión de la Garantía por cualquier causa, con anterioridad al cumplimiento o extinción de las obligaciones que por el mismo se garantizan, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

**9.3.4.-** La impugnación de la eficacia o validez de la Garantía por una de las Partes, por el/los propio/s Garante/s o por un tercero.

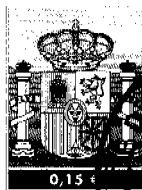
**9.4.- Falsedad de las Declaraciones.** La falsedad, incorrección o inexactitud de las declaraciones realizadas por una de las Partes o alguno de sus Garantes, en relación con el Contrato o con cualquier Documento de Garantía.

**9.5.- Incumplimiento de Contratos Financieros Determinados.** El incumplimiento por cualquiera de las Partes, por cualquiera de sus Garantes o por cualquiera de sus Entidades Especificadas, de alguno de los Contratos Financieros Determinados, cuando dicho incumplimiento, una vez realizadas las notificaciones pertinentes, diera lugar a la resolución o al vencimiento anticipado de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato Financiero Determinado.

**9.6.- Incumplimiento Cruzado.** El incumplimiento por cualquiera de las Partes, por cualquiera de sus Garantes o por cualquiera de sus Entidades Especificadas, de los contratos que constituyan el Endeudamiento Determinado cuando:

**9.6.1.-** El Endeudamiento Determinado que resulte o que pueda ser declarado deuda líquida, vencida y exigible con antelación a lo originariamente previsto en dichos contratos, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de los citados contratos, ascienda a una cantidad que, individual o conjuntamente considerada, sea igual o superior al Importe Máximo especificado en el Anexo I.

**9.6.2.-** Se incumplan a su vencimiento las obligaciones de pago contraídas en virtud de dichos contratos, en cantidades que, individual o conjuntamente consideradas, sean iguales o superiores al Importe Máximo especificado en el Anexo I.

0024  
03/2007

14

**9.7.- Situaciones de Insolvencia.** Si cualquiera de las Partes, cualquiera de sus Garantes, o cualquiera de sus Entidades Especificadas.

**9.7.1.-** Solicitare o fuese solicitada por un tercero, según proceda, la declaración de suspensión de pagos o quiebra o procedimiento de quita y espera o concurso de acreedores, o acudiese a sus acreedores para, de alguna forma, reestructurar su deuda.

**9.7.2.-** Incurra en impago de obligaciones o se promoviera contra la misma algún procedimiento judicial o extrajudicial que pudiera provocar el embargo o subasta de sus bienes, por un importe superior al establecido en el Anexo I.

**9.7.3.-** Incumpliera de forma generalizada sus obligaciones o llegara a admitir por escrito su incapacidad para cumplirlas en el momento en que fueran debidas.

**9.7.4.-** Adoptara algún acuerdo o medida con el propósito de hacer efectivo cualquiera de los supuestos anteriores.

**9.7.5.-** Si se iniciara un procedimiento judicial o se presentara cualquier escrito o demanda ante un Tribunal o Juzgado o contra cualquiera de las Partes cuyo resultado final:

a) tenga por objeto o pueda afectar a sus bienes por un importe superior al establecido en el Anexo I; y/o

b) tenga por objeto la designación de uno o varios comisarios, depositarios, interventores, administradores, síndicos o similares, de los bienes de cualquiera de las Partes por un importe superior al establecido en el Anexo I.

**9.7.6.-** Fuera objeto de medidas de intervención y/o sustitución por las autoridades competentes, cuando se trate de una entidad sometida a supervisión administrativa.

**9.8.- Disminución de la Solvencia Económica.** Cuando la solvencia de una de las Partes y/o de cualquiera de sus Garantes y/o cualquiera de sus Entidades Especificadas, se vea reducida sustancialmente como consecuencia de su participación, de cualquier modo, en una operación de fusión, escisión o cesión de activos y/o pasivos.

**9.9.- Extinción de la Personalidad Jurídica o Cambio del Estatuto Jurídico.** La extinción de la personalidad jurídica, cambio de la naturaleza o estatuto jurídico de una de las Partes, de cualquiera de sus Garantes, o de cualquiera de sus Entidades Especificadas.

**9.10.- Disolución de Sociedad.** Cuando se solicite o se adopte un acuerdo de disolución de una de las Partes y/o de sus Garantes o de cualquiera de sus Entidades Especificadas.

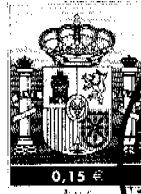
**9.11.- Otras causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes.** Las Partes podrán acordar en el Anexo I otras Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes, con los efectos que se establecen en la Estipulación 11.1.

#### **DÉCIMA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO DE OPERACIONES POR CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS SOBREVENIDAS.**

**10.1.- Prohibición o Imposibilidad Sobrevenida.** Cuando, con posterioridad a la fecha en que se haya suscrito una Operación, se modifiquen o se adopten nuevas disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la misma o se modifique la interpretación judicial o administrativa de dichas disposiciones, de manera que resulte prohibido o imposible para cualquiera de las Partes y/o para sus Garantes (en adelante, la Parte Afectada), efectuar o recibir los pagos o entregas debidos en virtud de dicha Operación, cumplir otras obligaciones derivadas de la misma o cumplir las obligaciones derivadas de la Garantía.

Lo anterior no será de aplicación cuando la prohibición o imposibilidad se produzca como consecuencia del incumplimiento por alguna de las partes y/o por sus Garantes de la obligación de mantener vigentes todas las autorizaciones necesarias para el buen fin de este Contrato, en cuyo caso, será de aplicación lo dispuesto en la Estipulación 9.2.

**10.2.- Cambio en la Legislación Fiscal.** Cuando, con posterioridad a la fecha en que se haya realizado una Operación, se modifiquen o se adopten nuevas disposiciones legales o reglamentarias de carácter fiscal, como consecuencia de las cuales, la Parte y/o su/s Garante/s (la Parte Afectada) que haya de realizar los pagos deba practicar repercusiones, deducciones o



7Z0568114

16

025 03/2007

retenciones por o a cuenta de un tributo o que de algún modo afecten sustancialmente a la Operación.

**10.3.- Otras Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.** Las Partes podrán acordar en el Anexo I, otras Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, con los efectos que se establecen en la Estipulación 11.2.

#### UNDÉCIMA.- CONSECUENCIAS DE LAS CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

**11.1.- Respecto a las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes.** En el supuesto de que cualquiera de las Partes, Garantes y/o Entidades Especificadas incurra en una o más de las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes establecidas en la Estipulación Novena, la Parte no incumplidora, podrá notificar a la Parte incumplidora el vencimiento anticipado de todas las Operaciones que en ese momento estén en vigor entre las Partes al amparo del presente Contrato Marco, fijando, al efecto, una Fecha de Vencimiento Anticipado.

**11.2.- Respecto a las Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.**

**11.2.1.-** En el caso en que se den uno o varios de los supuestos especificados en la Estipulación Décima, las Partes procurarán, de buena fe, llegar a un acuerdo en el plazo de treinta (30) días naturales, desde la fecha de efectividad de la notificación enviada por la Parte No Afectada a la Parte Afectada, o viceversa, proponiendo la apertura de negociaciones en orden a evitar el vencimiento anticipado de las Operaciones Afectadas.

**11.2.2.-** Si, en el plazo de treinta (30) días naturales establecidos en la Estipulación 11.2.1, las Partes no llegasen a un acuerdo, cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra Parte el vencimiento anticipado de todas las Operaciones Afectadas que en ese momento estén en vigor entre las Partes al amparo del presente Contrato Marco, fijando al efecto, una Fecha de Vencimiento Anticipado.

**11.3.-** La Fecha de Vencimiento Anticipado no podrá ser anterior a la fecha de efectividad de la notificación, enviada a los efectos de esta Estipulación, con arreglo a lo establecido en la Estipulación Vigésima.

#### **DUODÉCIMA.- EFECTOS DE LA FIJACIÓN DE UNA FECHA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.**

**12.1.-** Con los efectos establecidos en esta Estipulación y continúen o no existiendo cualesquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado, en la Fecha de Vencimiento Anticipado fijada:

a) se anticipará el vencimiento de todas las Operaciones que en ese momento estén en vigor entre las Partes por haberse producido una de las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes establecidas en la Estipulación Novena, o

b) se anticipará el vencimiento de las Operaciones Afectadas por haberse producido una Causa de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobvenidas.

**12.2.** A partir de la fijación de la Fecha de Vencimiento Anticipado quedarán en suspenso las obligaciones de pago y/o entrega establecidas en la Estipulación 3.1. respecto de las Operaciones cuyo vencimiento se haya anticipado, sin perjuicio de lo previsto en otras Estipulaciones del presente Contrato.

**12.3.** Una vez que sea efectiva la Fecha de Vencimiento Anticipado se procederá al cálculo de la Cantidad a Pagar derivada del vencimiento anticipado de las Operaciones, de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones siguientes.

#### **DECIMOTERCERA. ESTADO DE CUENTAS.**

Una vez que sea efectiva la Fecha de Vencimiento Anticipado, la/s Parte/s a la/s que corresponda/n realizará/n los cálculos previstos en la Estipulación Decimocuarta y facilitará/n a la otra Parte un estado de cuentas que contenga los siguientes extremos:



7Z0568115

026  
2007

18

a) un detalle de los cálculos practicados, incluyendo las correspondientes valoraciones, especificando, en su caso, la Cantidad a Pagar, de conformidad con la Estipulación Decimocuarta.

b) los datos de la/s cuenta/s en que deberá hacerse efectivo el pago de la Cantidad a Pagar.

#### DECIMOCUARTA. CÁLCULO DE LA CANTIDAD A PAGAR.

##### **14.1. Cantidad a Pagar por el Vencimiento Anticipado de Operaciones Motivado por las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias imputables a las Partes.**

**14.1.1. Aplicando el Criterio de Valor de Mercado.** La Cantidad a Pagar, será igual a:

a) la suma del Importe de Liquidación (calculado por la Parte no incumplidora) de todas las Operaciones cuyo vencimiento se haya anticipado (con signo positivo si el Importe de Liquidación es a recibir por la Parte no incumplidora y con signo negativo en caso de que la Parte no incumplidora tenga que pagar a la incumplidora dicho Importe de Liquidación) y el equivalente en la Moneda de Liquidación de los Importes Impagados debidos a la Parte no incumplidora, menos

b) el equivalente en la Moneda de Liquidación de los Importes Impagados debidos a la Parte incumplidora.

**14.1.2. Aplicando el Criterio de Valoración Sustitutiva.** En el supuesto en que no fuera posible determinar un Valor de Mercado, o aún siendo posible, el resultado no fuera comercialmente aceptable, la Cantidad a Pagar será una cantidad equivalente a la Valoración Sustitutiva de las Operaciones, cuyo vencimiento se haya anticipado, y respecto de las cuales no sea posible determinar un Valor de Mercado.

**14.1.3. Normas Comunes.** A la Cantidad a Pagar resultante de aplicar lo dispuesto en los apartados 14.1.1. y 14.1.2. precedentes, se sumarán, en su caso, las cantidades pendientes de pago por la Parte incumplidora, (incluyendo los intereses devengados al Tipo de Interés Aplicable), y se le restará las cantidades pendientes de pago por la Parte no incumplidora (incluyendo los intereses devengados al Tipo de Interés Aplicable), por Operaciones amparadas

por el Contrato Marco que, vencidas por causas diferentes a las de Vencimiento Anticipado, estuviesen pendientes de pago a la Fecha de Vencimiento Anticipado.

Si la Cantidad a Pagar resultante fuera positiva, la Parte incumplidora pagará a la Parte no incumplidora; por el contrario, si la Cantidad a Pagar resultante fuera negativa, la Parte no incumplidora pagará el valor absoluto de esa cantidad a la Parte incumplidora.

**14.2. Cantidad a Pagar por el Vencimiento Anticipado de Operaciones Motivado por las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.** En el caso en que se anticipen los vencimientos de Operaciones como consecuencia de las Causas de Vencimiento Anticipado de la Estipulación Décima y haya:

**14.2.1. Una Parte Afectada:** La Cantidad a Pagar se determinará con arreglo a lo dispuesto en la Estipulación 14.1. Las referencias a Parte incumplidora y a Parte no incumplidora, se entenderán como referencias a Parte Afectada y a Parte no Afectada.

**14.2.2. Dos Partes Afectadas:**

**I. Aplicando el Criterio de Valor de Mercado.**

a) Cada una de las Partes calculará el Importe de Liquidación resultante del vencimiento anticipado de las Operaciones Afectadas.

b) Al Importe de Liquidación resultante más alto que denominamos X, obtenido por una Parte (la Parte X), con el signo que le corresponda, se le restará el Importe de Liquidación resultante más bajo, que denominamos Y, obtenido (con su signo) por la otra Parte (la Parte Y), dividiendo dicho resultado entre dos. Al resultado que antecede  $\frac{X - Y}{2}$ , se le sumará:

2

El importe resultante de los Importes Impagados a la Parte X, menos los Importes Impagados a la Parte Y.

c) Si la Cantidad a Pagar resultante de la letra b), que antecede, fuera una cifra positiva, la Parte Y pagará a la Parte X, y si fuera una cifra negativa, la Parte X pagará el valor absoluto de esa cantidad, a la Parte Y.

**II. Aplicando el Criterio de Valoración Sustitutiva.**

027  
03/2007

770568116

20



Cada una de las Partes determinará la Valoración Sustitutiva de la/s Operación/es cuyo vencimiento se haya anticipado, la Valoración Sustitutiva más alta, que denominamos X, obtenida por una Parte (la Parte X), con el signo que le corresponda, se le restará la Valoración Sustitutiva más baja, que denominamos Y, obtenida por la otra Parte (la Parte Y) (con su signo), dividiendo dicho resultado entre dos  $\frac{X - Y}{2}$ .

2

Si la Cantidad a Pagar resultante del párrafo anterior fuera una cifra positiva, la Parte Y pagará a la Parte X, si fuera una cifra negativa, la Parte X pagará el valor absoluto de esa cantidad a la Parte Y.

### **14.3. Conversión de Monedas por Razón del Cálculo de la Cantidad a Pagar.**

**14.3.1.** El cálculo de la Cantidad a Pagar se practicará en la Moneda de Liquidación.

**14.3.2.** En el supuesto de que una cantidad que debiera integrarse en la Cantidad a Pagar no estuviera denominada en la Moneda de Liquidación, ésta se calculará, por la Parte legitimada a tal efecto, de conformidad con lo establecido en esta Estipulación, en función del tipo de cambio de esa otra moneda, respecto a la Moneda de Liquidación, en la Fecha de Vencimiento Anticipado (o en su caso, en una fecha posterior si el Valor de Mercado o la Valoración Sustitutiva se determina en una fecha posterior). El tipo de cambio de la Moneda de Liquidación será el tipo de cambio de contado ("Spot"), que proporcione una entidad de crédito o mediador en los mercados de FX (broker), destacados por su volumen de negociación en el mercado de la divisa en cuestión, para la compra de esa otra moneda contra la Moneda de Liquidación aproximadamente a las 11:00 a.m. en la ciudad en la que se encuentre la entidad que efectúe la cotización y en la fecha en que habitualmente se determine el tipo para la compra de esa otra moneda, con valor Fecha de Vencimiento Anticipado (o posterior). La entidad que proporcione la cotización será seleccionada de buena fe por la Parte, que con arreglo al Contrato, esté legitimada para calcular la correspondiente cantidad, y en caso de que les corresponda a ambas Partes, será seleccionada por acuerdo entre las mismas.



**DECIMOQUINTA. PAGOS.**

**15.1. Fecha de Pago.** La/s Parte/s notificará/n a la otra Parte, el importe de la Cantidad a Pagar calculado según lo establecido en la Estipulación Decimocuarta, así como la Fecha de Pago, que no podrá ser anterior a la de efectividad de la notificación de conformidad con lo establecido en la Estipulación Vigésima. El abono correspondiente se realizará con valor Fecha de Pago. La Cantidad a Pagar así calculada, devengará intereses al Tipo de Interés Ordinario, desde la Fecha de Vencimiento Anticipado, hasta la Fecha de Pago.

**15.2. Compensación de la Cantidad a Pagar.** La Parte acreedora del importe de la Cantidad a Pagar podrá compensar dicho importe con cualquier otro del que fuera deudora, frente a la otra Parte, en virtud de cualquier contrato distinto del Contrato.

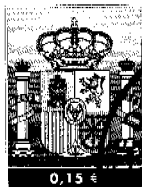
**15.3. Aplicación para pago de la Cantidad a Pagar.** Las Partes se autorizan mutuamente y de forma expresa, a aplicar para el pago de la Cantidad a Pagar adeudada por la otra Parte, en su caso, previa la compensación a que se refiere el apartado anterior, y que no haya sido abonada dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago, los saldos, depósitos, toda clase de cuentas en cualquier moneda, que la Parte deudora mantenga con la Parte acreedora, o en cualquiera de sus agencias, sucursales, delegaciones o establecimientos, facultando expresa e irrevocablemente a la Parte acreedora para que, sin previo aviso, pueda reducir o cancelar los saldos para pagar la deuda, abonando y traspasando la cantidad necesaria a la Parte acreedora y realizando valores u otra clase de títulos o derechos o depósitos, incluso a plazo, que la Parte deudora tenga o tuviese con la Parte acreedora. La Parte acreedora comunicará a la Parte deudora el detalle de la compensación realizada.

**DECIMOSEXTA. GENERAL.**

**16.1. Ausencia de Procedimientos Judiciales o Arbitrajes.** Las Partes declaran que ni ellas ni sus Garantes son parte en procedimientos judiciales o arbitraje alguno y no conocer la existencia de litigio o arbitraje pendiente o previsto contra ellas que puedan afectar su capacidad para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, de conformidad con el Contrato.

028

03/2007



770568117

22



**16.2. Renuncia.** El retraso por las Partes en el ejercicio de los derechos y acciones derivados del Contrato, no implicará de modo alguno, renuncia a tales derechos o acciones. El ejercicio singular o parcial de cualquier derecho o facultad no perjudicará la existencia y posterior ejercicio de tal derecho o facultad, ni cualquier otro previsto en el Contrato.

Los referidos derechos o acciones, derivados del presente Contrato, no excluyen cualesquiera otros derechos o acciones que la legislación vigente pueda reconocer a las Partes, los cuales permanecerán inalterados.

**16.3. Estipulaciones Nulas o Anulables.** Si una Estipulación del Contrato deviene nula o anulable, de conformidad con la legislación aplicable, dicha Estipulación se entenderá por no puesta o se modificará, y el resto del Contrato será válido o ejecutable, salvo que la naturaleza o finalidad del mismo se vea frustrada por ello.

**16.4. Entrega de Documentación.** Las Partes se comprometen a facilitar cualquier documento previsto en el Anexo I y/o en la correspondiente Confirmación, en la fecha especificada al efecto.

**16.5. Obligación de Obtener Autorizaciones.** Las Partes se comprometen a obtener y mantener en vigor, las autorizaciones que puedan ser necesarias para la validez y plena eficacia del Contrato.

**16.6. Conocimiento de los Riesgos de las Operaciones.** Las Partes manifiestan conocer y aceptar los riesgos inherentes o que puedan derivarse de la realización de las Operaciones reguladas por el presente Contrato Marco. Cada una de las Partes manifiesta que no ha sido asesorada por la otra Parte sobre las ventajas o conveniencia de realizar cualquiera de las Operaciones, realizándose las mismas sobre la base de las estimaciones y cálculos de riesgos que las propias Partes efectúen.

#### DECIMOSÉPTIMA. CESIÓN.

Las Partes no podrán ceder la totalidad o parte de este Contrato, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

No obstante lo anterior, podrán ser cedidos sin necesidad de consentimiento de la otra Parte, los derechos a recibir pagos y/o entregas que cualquiera de las

Partes ostente en virtud del Contrato, siempre que no suponga un perjuicio para la otra Parte.

#### **DECIMOCTAVA. GRABACIONES.**

Las Partes se autorizan mutuamente a efectuar la grabación de conversaciones telefónicas, que se mantengan entre ellas en relación con el Contrato o con las Operaciones, y a utilizar las mismas como medio de prueba, para cualquier incidencia, procedimiento arbitral y/o judicial, que entre ambas Partes se pudiera plantear directa o indirectamente.

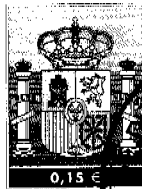
#### **DECIMONOVENA. GASTOS.**

Serán de cuenta de aquella Parte que haya incumplido sus obligaciones derivadas del Contrato, todos los gastos, incluidos los de valoración y tributarios, en que haya incurrido la otra Parte, como consecuencia de la defensa y/o ejecución de sus derechos en virtud del Contrato, de la Garantía o del vencimiento anticipado de cualquier Operación, incluyendo expresamente los honorarios profesionales de abogados, procuradores, peritos y, en su caso, fedatarios públicos o cualquier otro gasto que pudiera devengarse.

#### **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.**

A efectos de las notificaciones que deban realizarse en virtud del Contrato, las Partes acuerdan que podrá emplearse cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, considerándose cumplido el deber de notificación mediante el envío de carta o telegrama con acuse de recibo, telex o facsímil dirigido a los respectivos domicilios o indicativos reseñados en el Anexo I, constituyendo prueba fehaciente de la notificación el acuse de recibo de la carta o telegrama o el original del telex en el que conste su recepción por medio de los correspondientes indicativos.

En todo caso, en relación con la fecha de efectividad de las notificaciones, las realizadas por facsímil, deberán ir seguidas del envío del texto original por telegrama o carta con acuso de recibo y se considerarán efectivas en la fecha que conste en el citado acuse de recibo, de conformidad con el párrafo anterior.



720568118

03/2007

24

A efectos del Contrato, las Partes señalan como domicilio y números de telex y facsímil válidos para cualquier notificación, los que se indican en el Anexo I.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el Anexo I, deberá ser comunicado a la otra Parte, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efectos en tanto no se haya recibido el acuso de recibo de dicho cambio o modificación.

Si el día de la recepción de la notificación fuera día no hábil, se entenderá que la notificación será efectiva, a partir del Día Hábil siguiente.

#### VIGESIMOPRIMERA. VIGENCIA.

**21.1. Entrada en vigor y Efectos Retroactivos.** El presente Contrato Marco entrará en vigor y surtirá efectos desde la fecha que consta en el encabezamiento. No obstante lo anterior, los efectos del Contrato podrán retrotraerse, si así se pacta expresamente por las Partes en el Anexo I, desde la fecha allí señalada, quedando, en consecuencia, amparadas asimismo, por el presente Contrato Marco todas las Operaciones realizadas por las Partes entre la fecha señalada en el Anexo I y la del encabezamiento de este Contrato Marco, o bien aquéllas que las Partes expresamente especifiquen en el Anexo I.

**21.2. Terminación.** El presente Contrato Marco estará en vigor y surtirá plenos efectos hasta que cualquiera de las Partes notifique a la otra su deseo de darlo por terminado, con una antelación de, al menos, treinta (30) días naturales a la fecha de terminación señalada por la Parte notificante. La terminación del presente Contrato Marco no afectará a las Operaciones realizadas a su amparo, que seguirán reguladas por las Estipulaciones del presente Contrato y sus condiciones específicas.

#### VIGESIMOSEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El Contrato estará sujeto y se interpretará conforme a la legislación española.

#### VIGESIMOTERCERA. FUERO.

**23.1. Convenio Arbitral.** Las Partes, si así lo establecen en el Anexo I, podrán someter los conflictos o controversias que puedan surgir en relación con el

Contrato, su interpretación, cumplimiento y ejecución, a Arbitraje, en los términos contenidos en dicho Convenio Arbitral.

**23.2. Fuero.** Para el caso de que no estipulen el Convenio Arbitral, las Partes, con renuncia a su fuero propio, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales que se especifican en el Anexo I.

En prueba de conformidad, las Partes firman el presente Contrato Marco, por triplicado ejemplar, uno de ellos para su protocolización notarial, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento

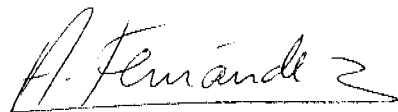
**EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.**  
**SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**  
P.P.



---

D. Mario Masiá Vicente

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**  
P.P.



---

D<sup>a</sup> Ana Fernández Manrique

030

770568119



03/2007

**ANEXO I  
AL  
CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS  
entre**

**De una parte  
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,  
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE  
TITULIZACIÓN  
en representación de  
BBVA-6 FTPYME FONDO DE  
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

**Y**

**de otra  
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA,  
S.A.**

**("Parte A")**

**("Parte B")**

**11 de junio de 2007**

**1.- Tipo de Interés de Demora.** A los efectos de la determinación del Tipo de Interés de Demora, definido en la Estipulación 1.2. del Contrato Marco de Operaciones Financieras (el "Contrato Marco"), el margen aplicable será del 2,00%.

**2.- Liquidación por Saldos.** A los efectos de la Estipulación Quinta del Contrato Marco, las Partes establecen que, a partir de la fecha de firma del presente documento, la liquidación por saldos prevista en dicha Estipulación si será aplicable a la Operación.

**3.- Domicilio para Confirmaciones y Notificaciones.**

- i) EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN  
Lagasca, 120 (1º)  
28006 Madrid  
Teléfono nº.: 91 411 84 67  
Telefax nº.: 91 411 84 68  
Atención : Dña. Paula Torres
- ii) BBVA  
Vía de los Poblados s/n, 3ª pl.  
28033 Madrid  
Contabilidad de Mercados y COAP  
Teléfono nº.: 91 374 44 73  
Telefax nº.: 91 374 69 19  
Atención: D. Pedro Díaz Gozalo  
Correo electrónico: C014865A@grupobbva.com

**4.- Garantía.** No aplicable.

**5.- Garante.** No aplicable.

**6.- Agente de Cálculo.** El Agente de Cálculo será Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.

**7.- Importe Máximo.** A los efectos de las Estipulaciones 9.6.1 y/o 9.6.2, Importe Máximo significa el importe mínimo entre: a) 3% Recursos Propios de la Parte B y b) 100.000.000,00 Euros.

**8.- Documentos a Entregar.** A los efectos de la Estipulación 16.4 del Contrato Marco, las Partes se comprometen a entregar la siguiente documentación:

Ambas partes entregarán a la otra parte en el momento de firma de este Contrato así como de cualquiera de las Confirmaciones que se formalicen al amparo del mismo, documentación acreditativa de las facultades de los firmantes.

**9.- Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes.**

9.1 La Estipulación Novena del Contrato Marco, excepción hecha del apartado 9.11 de dicha Estipulación conforme al punto 10 siguiente de este Anexo, sólo será aplicable respecto a la Parte B, de tal modo que sólo la Parte A podrá anticipar el vencimiento de las Operaciones y por tanto del Contrato. En caso de vencimiento anticipado de la totalidad de las Operaciones, la Parte A podrá aplicar lo establecido en la Estipulación Decimocuarta para todas las Operaciones, o para cada una de ellas, de forma separada de las demás.

En el caso de que se anticipase el vencimiento del Contrato y resultase que la cantidad liquidativa prevista en el presente Contrato tuviera que ser pagada por la Parte A, el pago de la misma será realizado por la Parte A de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

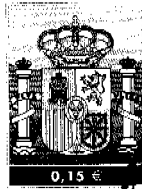
Se deja constancia, sin que ello limite las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a la Parte B, de que el incumplimiento por ésta de cualquiera de las obligaciones previstas en el apartado 16.2 de este Anexo dará derecho a la Parte A a anticipar el vencimiento de las Operaciones y por tanto del Contrato.

9.2 Situaciones de Insolvencia. A los efectos de lo previsto en la Estipulación 9.7.2 y 9.7.5, se establece un importe igual al 2% de los fondos propios, para la Parte B, según Ley de Sociedades Anónimas, calculado sobre las últimas cuentas anuales auditadas.

**10.- Otras Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Imputables a la Partes.**

De conformidad con lo previsto en la Estipulación 9.11, las Partes establecen las siguientes Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes adicionales: Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad neta que, en su caso, le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esta cantidad neta no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta situación de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, la Parte B podrá optar por resolver el Contrato de Permuta Financiera. En este caso, el Fondo (Parte A) asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista que le corresponda en los términos del Contrato de Permuta Financiera, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Si la cantidad liquidativa del Contrato de Permuta Financiera fuera obligación de pago de la Parte B y no del Fondo (Parte A), la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Permuta Financiera.

Igualmente se determinará que si en una Fecha de Pago la Parte B no efectuara el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo (Parte A), la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo podrá optar por resolver el Contrato de Permuta Financiera. En este caso, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Permuta Financiera. Si la cantidad liquidativa del Contrato de Permuta Financiera fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B, el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.



770568120

031

03/2007



Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera.

**11.- Entidades Especificadas.** A todos los efectos previstos en el Contrato, la Parte B designa como Entidades Especificadas a \_\_\_\_\_ y la Parte A designa como Entidades Especificadas a \_\_\_\_\_; Ninguna.

**12.- Efectos Retroactivos.** De conformidad con lo establecido en la Estipulación 21.1., los efectos del presente Contrato Marco se retrotraerán al día \_\_\_\_\_ y quedarán amparadas las siguientes operaciones: Ninguna.

**13.- Recomendaciones del Comité de Basilea.**

Las Partes manifiestan que conocen la recomendación del Comité de Basilea, dentro del Banco de Pagos Internacionales, en relación con la oportunidad de contratar las Operaciones financieras que son objeto de este Contrato, dentro de contratos marcos que prevean la existencia de una relación negocial única a efectos de resolución y liquidación, en su caso, de las posiciones contractuales de las Partes, independientemente de la coexistencia, dentro de dicha relación negocial única, de distintas operaciones financieras.

**14.- Convenio Arbitral.**

1.- Las Partes acuerdan que, los conflictos o controversias que puedan surgir en relación con este Contrato Marco, su interpretación, cumplimiento y ejecución se someterán a Arbitraje de Equidad.

2.- Los aspectos procesales del Arbitraje se regirán por el Reglamento de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Madrid, salvo en lo expresamente previsto en esta Estipulación.

3.- El conocimiento y decisión de las cuestiones litigiosas incumbirán a un Colegio Arbitral compuesto por tres Árbitros, que deberán tener un amplio conocimiento de los mercados de productos financieros y derivados y que serán designados de la siguiente forma:

3.1. Un Árbitro designado por cada una de las Partes.

3.2 Un tercer Árbitro designado de común acuerdo entre los dos Árbitros designados por las Partes.

3.3. En el supuesto en que (i) una de las Partes no haya designado un Árbitro en el plazo de treinta (30) días naturales a partir de la recepción del requerimiento de la otra Parte para que lo haga, (ii) los Árbitros designados por las Partes no acuerdan la designación del tercer Árbitro en el plazo de treinta (30) días naturales a partir de la aceptación del último de los Árbitros designados por las Partes, o (iii) en opinión de la Corte de Arbitraje el Árbitro designado por una de las Partes no reúne las condiciones establecidas en el párrafo 3 de esta Estipulación; la Corte designará el Árbitro de que se trate en el plazo de diez (10) días naturales.

4.- El Colegio Arbitral deberá dictar Laudo sobre la base del presente Contrato Marco, así como de las correspondientes Confirmaciones y cualquier otro documento relacionado con las cuestiones objeto de Arbitraje.

5.- Sin perjuicio de las provisiones de fondos a que estén sujetas las Partes de acuerdo con el Reglamento de la Corte de Arbitraje, todos los gastos y honorarios derivados del procedimiento de arbitraje serán por cuenta de la Parte cuya petición haya sido desestimada por el Laudo Arbitral, salvo lo establecido en el propio Laudo.

6.- El Colegio Arbitral deberá dictar Laudo en el plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de la aceptación del tercer Árbitro.



7.- Las Partes se comprometen a cumplir el Laudo Arbitral, sin perjuicio de los recursos legales que les asistan.

8.- A los efectos de la formalización judicial del Arbitraje o el recurso contra el Laudo Arbitral, las Partes, con renuncia expresa de su propio fuero, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

9.- La Parte B se compromete a no ejercer ninguna clase de acción en demanda de responsabilidad contra la Parte A.

#### 15.- Otras declaraciones

Cada parte interviniente en el presente Contrato declara y garantiza la otra que:

(a) Independientemente de la obligación incluida en el apartado 8 de este Anexo, en el momento de la firma de este Contrato, y en el momento de la firma de todas las Confirmaciones que sustenten operaciones incluidas dentro del ámbito de este Contrato, todas las autorizaciones y requisitos legales necesarios para la firma de este Contrato y/o de dichas Confirmaciones han sido cumplidos tan ampliamente como en derecho sea necesario.

(b) Las operaciones convenidas al amparo de este Contrato se basan en la buena fe de las partes respecto del cumplimiento de la obligación anterior.

(c) Toda la información remitida al efecto de la firma de este Contrato es cierta y exacta.

#### 16.- Disposiciones Adicionales.

##### 1.- Modificaciones del Anexo II del Contrato Marco

La definición de "*Cantidad a Pagar Floor*" queda redactada como sigue:

"**Cantidad a Pagar Floor**, significa, a efectos de la Operación de Opción de Tipo de Interés Floor, aquella cantidad que resulte de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$CPF = \frac{IT \times (TPF - TR) \times PR}{100 \times N}$$

Siendo:

CPF = Cantidad a Pagar Floor

IT = Importe Nominal

TR = Tipo de Referencia (En % anual)

TPF = Tipo Floor (En % anual)

PR = Número de días del Período de Referencia

N = Base de Liquidación dependiendo de los casos. Se fijará en la confirmación y podrá ser de 360 ó 365.

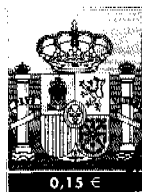
La cantidad resultante sólo se hará efectiva en el supuesto de que el Tipo de Referencia sea inferior al Tipo Floor".

##### 2.- Descenso de la calificación crediticia de la Parte B.

###### (i) Criterios de Fitch.

En el supuesto de que la calificación a largo plazo de la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B (o su sustituto) o de cualquier garante en su momento de la Parte B (o su sustituto) deje de tener una calificación mínima de A (o su equivalente) de Fitch o la deuda a corto plazo de la Parte B (o su sustituto) o de cualquier garante en su

770568121

32  
03/2007

caso de la Parte B deje de tener una calificación mínima de F1 (o su equivalente) de Fitch (ambas, las "Calificaciones Requeridas" por Fitch) y que, como consecuencia de lo anterior, la calificación vigente de los Bonos sea rebajada o puesta en revisión para una posible rebaja por Fitch ("Suceso Inicial en la Calificación de Fitch"), la Parte B deberá, con diligencia razonable en un plazo de 30 días desde el acaecimiento de dicho Suceso Inicial en la Calificación de Fitch, y a su coste, realizar cualquiera entre:

- (A) otorgar un contrato de garantía pignoratícia a favor de la Parte A en una cantidad que haga que la Parte A reciba confirmación de Fitch de que con dicha garantía la calificación de los Bonos no se vería afectada;
- (B) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera a una tercera entidad que la sustituya, satisfactoria para la Parte A y que reciba confirmación de Fitch de que con dicha cesión la calificación de los Bonos no se vería afectada;
- (C) conseguir que un documento de garantía de una tercera entidad satisfactoria para la Parte A garantice sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera y que reciba confirmación de Fitch de que con dicho documento de garantía la calificación de los Bonos no se vería afectada; o
- (D) adoptar cualquier otra medida que la Parte B acuerde con Fitch, que permita, una vez adoptada dicha medida, que la calificación de los Bonos se mantenga en la Calificación de Fitch.

En caso de que sean satisfechos en cualquier momento cualquiera de los apartados (iii) (B), (iii) (C) o (iii) (D) anteriores, toda garantía (o su equivalente, según el caso) prestada por la Parte B, de conformidad con lo previsto en el párrafo (iii) (A), será devuelta a la Parte B y la Parte B no será requerida a prestar ninguna garantía adicional.

#### (ii) Criterios de Fitch (continuación)

En el supuesto de que la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o su sustituto) o de cualquier garante en su momento de la Parte B (o su sustituto) deje de tener una calificación mínima de BBB+ (o su equivalente) por Fitch, o la deuda a corto plazo de la Parte B (o su sustituto) o de cualquier garante en su momento de la Parte B (o su sustituto) deje de tener una calificación mínima de F2 (o su equivalente) por Fitch y, a consecuencia de lo anterior, la calificación vigente de los Bonos sea rebajada o puesta en revisión para una posible rebaja por Fitch ("Primer Suceso Posterior en la Calificación de Fitch"), la Parte B deberá, dentro de los 30 días siguientes desde el acaecimiento de dicho Primer Suceso Posterior en la Calificación de Fitch, realizar cualquiera entre:

- (A) otorgar un contrato de garantía pignoratícia a favor de la Parte A en la fecha de firma del Contrato de Permuta Financiera, según lo descrito en el apartado (i) (A) anterior y prestar cualquier garantía prevista en el mismo, a condición de que en cualquier caso los cálculos del valor de mercado y la correcta y puntual constitución de la garantía sean verificados semanalmente por un tercero independiente (siendo soportados por la Parte B los costes de dicha verificación independiente); o
- (B) con una diligencia razonable, con carácter prioritario a la opción (A) anterior y a su costa, intentar entre:

1. ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera a una tercera entidad que la sustituya, satisfactoria para la Parte A (cuyo consentimiento, que no se denegará sin razón, se producirá si Fitch confirma que con dicha cesión mantendría la calificación de los Bonos por Fitch, o restablecería la calificación de los Bonos por Fitch, al nivel que tuviesen inmediatamente antes de dicho Primer Suceso Posterior en la Calificación de Fitch);

2. conseguir que un documento de garantía de una tercera entidad satisfactoria para la Parte A garantice sus derechos y obligaciones derivados de del Contrato de Permuta Financiera (cuyo consentimiento, que no se denegará sin razón, se producirá si Fitch confirma que con dicha garantía mantendría la calificación de los Bonos, o restablecería la calificación de los Bonos, al nivel que tuviesen inmediatamente antes de dicho Primer Suceso Posterior en la Calificación de Fitch); o
3. adoptar cualquier otra medida que la Parte B acuerde con Fitch, que permita, una vez adoptada dicha medida, que la calificación de los Bonos se mantenga, o se restablezca, al nivel que tuviesen inmediatamente antes de dicho Primer Suceso Posterior en la Calificación de Fitch.

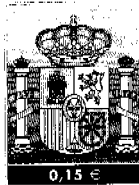
En caso de que sean satisfechos en cualquier momento cualquiera de los apartados (ii) (B) (1), (2) o (3) anteriores, toda garantía (o su equivalente, según el caso) prestada por la Parte B, de conformidad con un contrato de garantía pignoratícia suscrito de acuerdo con lo previsto en el apartado (i) (A) anterior o en el apartado (ii) (A), será devuelta a la Parte B y la Parte B no será requerida a prestar ninguna garantía adicional.

**(iii) Criterio de Fitch (continuación)**

En el supuesto de que la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o su sustituto) o de cualquier garante en su momento de la Parte B (o su sustituto) deje de tener una calificación mínima de BBB- (o su equivalente) por Fitch, o la deuda a corto plazo de la Parte B (o su sustituto) o de cualquier garante en su momento de la Parte B (o su sustituto) deje de tener una calificación mínima de F3 (o su equivalente) por Fitch y, como consecuencia de lo anterior, la calificación vigente de los Bonos sea rebajada o puesta en revisión para una posible rebaja por Fitch ("Segundo Suceso Posterior en la Calificación de Fitch"), la Parte B, con diligencia razonable, en un plazo de 30 días desde el acaecimiento de dicho Segundo Suceso Posterior en la Calificación de Fitch, y a su costa, procurará realizar entre:

- (A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera a una tercera entidad que la sustituya, satisfactoria para la Parte A (cuyo consentimiento, que no se denegará sin razón, se producirá si Fitch confirma que con dicha cesión mantendría la calificación de los Bonos por Fitch, o restablecería la calificación de los Bonos por Fitch, al nivel que tuviesen inmediatamente antes de dicho Segundo Suceso Posterior en la Calificación de Fitch);
- (B) conseguir que un documento de garantía de una tercera entidad satisfactoria para la Parte A garantice sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera (cuyo consentimiento, que no se denegará sin razón, se producirá si Fitch confirma que con dicha garantía mantendría la calificación de los Bonos, o restablecería la calificación de los Bonos, al nivel que tuviesen inmediatamente antes de dicho Segundo Suceso Posterior en la Calificación de Fitch); o
- (C) adoptar cualquier otra medida que la Parte B acuerde con Fitch, que permita, una vez adoptada dicha medida, que la calificación de los Bonos sea mantenida, o restablecida, al nivel que tuviesen inmediatamente antes de dicho Segundo Suceso Posterior en la Calificación de Fitch.

Para el cálculo del valor de mercado a los efectos de Fitch se actuará conforme a los criterios de Fitch indicados en su informe "Counterparty Risk in Structured Finance: Swap Criteria", de 13 de septiembre de 2004, o documento o informe de Fitch que pudiera sustituir al anterior en el futuro, proponiendo la Parte B una fórmula de estimación del valor de mercado de la Permuta



770568122

9033  
93/2007

Financiera, dentro de los quince (15) días siguientes a la pérdida de calificación A por la Parte B.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

**(iv) Criterio de Moody's**

La Parte B asumirá los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta Financiera:

- (i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación"), la Parte B llevará a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia:
  - a) Obtener un Sustituto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido).
  - b) Obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido.
  - c) Constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, de conformidad con los términos del Anexo de Garantía Crediticia.
- (ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación"), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible, (A) obtener un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido; o (B) obtener un Sustituto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido).

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, siempre que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos.

Las obligaciones de la Parte B bajo los apartados (iv) (i) y (iv) (ii) anteriores, así como las causas de Terminación Anticipada que se deriven de ellas, sólo estarán vigentes mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (iv) (i) y (iv) (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

A los efectos anteriores, "Garante" significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a las obligaciones presentes y futuras de la Parte B (la "Garantía"), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por

dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención; y "Sustituto" significa aquella entidad que se subroge en la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera o que suscriba un nuevo contrato de permuta con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Permuta Financiera (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera o en el nuevo contrato de protección que se suscriba.

Una entidad contará con el "Primer Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1.

Una entidad contará con el "Segundo Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3.

**(vi) Criterios de S&P:**

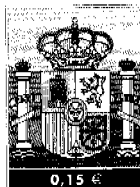
En el supuesto de que:

- (1) la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o quien le sustituya) deje de tener una calificación mínima de A-1 (o su equivalente) por S&P o la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o quien le sustituya) deje de tener una calificación mínima de A+ (o su equivalente) por S&P, si la Parte B (o quien le sustituya) no tuviera calificación de la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de S&P ; y
- (2) en su caso, la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de cualquier garante de la Parte B deje de tener una calificación mínima de A-1 (o su equivalente) por S&P o la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de cualquier garante de la Parte B deje de tener una calificación mínima de A+ (o su equivalente) por S&P, si cualquier garante de la Parte B no tuviera calificación de la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de S&P.

(ambas, las "Calificaciones Requeridas" por S&P)

siendo cada uno de supuestos anteriores un "Supuesto Inicial de la Calificación", la Parte B, en un plazo de 60 días y a su costa, deberá adoptar una de las siguientes medidas:

- (A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera,
  - (i) a una tercera entidad que la sustituya con las Calificaciones Requeridas por S&P o
  - (ii) a una tercera entidad sobre la que S&P haya confirmado que no se hallaría en un

034  
03/2007

770568123

Supuesto Inicial de la Calificación a condición de que dicha cesión no conlleve ningún requisito de retención o deducción en concepto o a cuenta de ningún impuesto; o

(B) conseguir que una tercera entidad garantice solidariamente, de conformidad con los criterios de S&P, el cumplimiento de las obligaciones de la Parte B derivadas del Contrato de Permuta Financiera, siempre que esa entidad (i) tenga las Calificaciones Requeridas de S&P o (ii) S&P haya confirmado que la misma no se halla en un Supuesto Inicial de la Calificación a condición de que esta garantía no conlleve ningún requisito de retención o deducción en concepto o a cuenta de ningún impuesto; o

En caso de que las medidas (vi)(A) o (vi)(B) arriba mencionadas no se hubieran adoptado en el plazo previsto, la Parte B a su costa,

(D) y dentro del plazo máximo de sesenta (60) Días Hábiles, deberá constituir una garantía en efectivo o en valores a favor de la Parte A, por un importe calculado, entre otros factores, en función del valor de mercado de la Permuta Financiera, conforme a los criterios vigentes en ese momento publicados por S&P.

A los efectos previstos en este apartado, "Calificación Requerida" significa con respecto a la entidad correspondiente, una calificación de su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada mínima de A-1 por S&P o de A+ de su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada, si la entidad correspondiente no tuviera calificación de la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de S&P o cualquier otra calificación que acuerde S&P en su momento, conforme a los criterios vigentes en ese momento publicados por S&P.

### 3.- Valor de Mercado.

"Valor de Mercado", significa, en relación con una o más Operaciones cuyo vencimiento se haya anticipado, una cantidad (en la Moneda de Liquidación) fijada por la Parte que, con arreglo a este Contrato Marco esté legitimada para determinarla, sobre la base de ofertas firmes proporcionadas por las Entidades de Referencia. Cada oferta firme expresará la cantidad que esa Parte recibirá (en cuyo caso dicha cantidad deberá expresarse con signo negativo) o pagaría (en cuyo caso dicha cantidad deberá expresarse con signo positivo) por contratar una Operación con la Entidad de Referencia, que tenga el efecto de mantener el valor económico que para esa Parte tiene cualquier pago o entrega que debiera haberse realizado a partir de la Fecha de Vencimiento Anticipado, en virtud de la Operación o grupo de ellas cuyo vencimiento se haya anticipado.

No se incluirán los Importes Impagados de las Operaciones o grupo de ellas cuyo vencimiento se haya anticipado, pero sí los pagos debidos después de la Fecha de Vencimiento Anticipado y que no se hayan efectuado por haberse fijado ésta.

La Parte que determine la cantidad, solicitará a las Entidades de Referencia que den sus ofertas firmes, en la medida de lo posible, en el mismo día y hora, en la Fecha de Vencimiento Anticipado o, en su caso, tan pronto como sea posible, después de esa fecha. En el caso de obtener más de tres ofertas firmes, se calculará la media aritmética de todas ellas descartando las ofertas firmes que tengan el mayor y el menor valor. Si se dieran únicamente tres ofertas firmes, el Valor de Mercado será el valor intermedio después de haberse descartado el valor más alto y el valor más bajo. Si se dieran únicamente tres ofertas firmes y dos de ellas fueran iguales, el Valor de Mercado será la media aritmética de las tres ofertas firmes. Si, transcurridos 30 Días Hábiles desde la Fecha de Vencimiento Anticipado.

- Solamente se obtienen dos ofertas firmes, el Valor de Mercado será la media aritmética de las dos ofertas firmes.
- Solamente se recibe una oferta firme, dicha oferta constituirá el Valor de Mercado.

Si no se obtiene ninguna oferta firme, se considerará que la determinación del Valor de Mercado no es posible."

#### **4.- Interpretación.**

En el presente Contrato y en la Confirmación, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en la Escritura de Constitución y en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto y del resto de la documentación relativa a la constitución del Fondo y la emisión de Bonos, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

#### **5.- Renuncia a la compensación.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Estipulación Quinta del Contrato Marco, la Parte B, en relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por la Parte A en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquélla, renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente a la Parte A que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

#### **6.- Fiscalidad.**

Al día de la fecha y de conformidad con la legislación vigente, los pagos a realizar por la Parte A a la Parte B en virtud del presente Contrato no están sujetos a retención o pago a cuenta de impuestos en España.

Al día de la fecha y de conformidad con la legislación vigente, los pagos a realizar por la Parte B a la Parte A en virtud del presente Contrato no están sujetos a retención o pago a cuenta de impuestos en España.

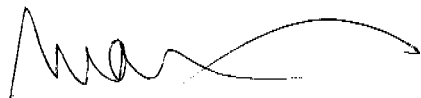
#### **7.- Condición resolutoria.**

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.

Las Agencias de Calificación, Fitch Ratings España S.A. ("**Fitch**"), Moody's Investors Service España S.A. ("**Moody's**") y Standard & Poor's España S.A. ("**S&P**"), con fecha 5 de junio de 2007, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones **AAA**, **Aaa** y **AAA** para los Bonos de las Series A1 y A2(G), las calificaciones **AA-**, **A2** y **A-** para los Bonos de la Serie B y las calificaciones **BBB+**, **Baa3** y **BBB-** para los Bonos de la Serie C, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos

En prueba de conformidad, las Partes firman el presente Anexo por triplicado en el lugar y fecha al principio indicado, que, a todos los efectos se considerará parte integrante del Contrato Marco.

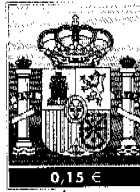
**EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,**  
**SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**  
P.p.



D. Mario Masiá Vicente

035

03/2007



770568124

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.  
P.p.

D<sup>a</sup> Ana Fernández Manrique



## ANEXO II

### DEFINICIONES PARA LA INTERPRETACIÓN DE LAS CONFIRMACIONES DE OPERACIONES DOCUMENTADAS AL AMPARO DEL CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS

A efectos de la interpretación de los términos contenidos en el Contrato Marco y en las Confirmaciones de las Operaciones que se realicen entre las Partes, los términos que a continuación se indican tendrán el significado que se les atribuye en este Anexo.

Las Partes podrán acordar la inclusión de otros términos y condiciones que complementen los aquí contenidos, si lo consideran necesario. En tal caso, los nuevos términos deberán ser definidos por las Partes de común acuerdo y por escrito en el Anexo I o en la correspondiente confirmación de la operación.

**Agente de Cálculo**, significa una de las Partes del Contrato Marco, o un tercero, que tiene la obligación de:

(a) Calcular el Tipo Variable, en su caso, para cada Fecha de Pago o Período de Cálculo.

(b) Calcular el Importe Variable, en cada Fecha de Pago o para cada Período de Cálculo.

(c) Calcular Importe Fijo, en cada Fecha de Pago o para cada Período de Cálculo.

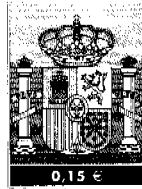
(d) Calcular otras cantidades pagaderas, en cada Fecha de Pago o para cada Período de Cálculo.

(e) Notificar a la/s Parte/s de la Operación en cuestión, la Fecha de Cálculo, para cada Fecha de Pago o para cada Período de Cálculo especificando:

- La Fecha de Pago,
- Las Partes obligadas a realizar los pagos,
- Las cantidades debidas y detalles razonables de cómo han sido calculadas esas cantidades.

(f) Notificar a la/s Parte/s, en su caso, cualquier cambio en el número de días del Período de Cálculo o en las cantidades debidas en la Fecha de Pago.

Cuando se requiera que el Agente de Cálculo seleccione entidades de crédito o



770568125

036  
03/2007

2

intermediarios de cualquier tipo para hacer cualquier cálculo o determinación o fijar un tipo de cambio, el Agente de Cálculo lo hará, cuando sea posible, después de consultarlo con la otra Parte (o con las Partes, si el Agente de Cálculo es un tercero) al objeto, según sea el caso, de obtener un tipo que razonablemente refleje las condiciones de mercado o de elegir una moneda convertible.

**Base de Liquidación**, significa, en relación con una Operación, el número de días que comprende el Periodo de Cálculo, respecto al cual se calculan los Importes Fijos o Variables dividido por la base que se especifique en la Confirmación de que se trate.

**Cantidad a Pagar Cap**, significa, a efectos de la Operación de Opción de Tipo de Interés Cap, aquella cantidad que resulte de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$CPC = \frac{IT \times (TR - TPC) \times PR}{100 \times N}$$

Siendo: CPC = Cantidad a Pagar Cap

IT = Importe Nominal

TR = Tipo de Referencia (En % anual)

TPC = Tipo Cap (En % anual)

PR = Número de días del Período de Referencia

N = Base de Liquidación dependiendo de los casos. Se fijará en la confirmación y podrá ser de 360 ó 365.

La cantidad resultante se hará efectiva en el supuesto de que el Tipo de Referencia sea superior al Tipo Cap.

**Cantidad a Pagar Floor**, significa, a efectos de la Operación de Opción de Tipo de Interés Floor, aquella cantidad que resulte de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$CPF = \frac{IT \times (TRF - TR) \times PR}{100 \times N}$$

Siendo: GPF = Cantidad a Pagar Floor

IT = Importe Nominal

TR = Tipo de Referencia (En % anual)

TPF = Tipo Floor (En % anual)

PR = Número de días del Periodo de Referencia

N = Base de Liquidación dependiendo de los casos. Se fijará en la confirmación y podrá ser de 360 ó 365.

La cantidad resultante sólo se hará efectiva en el supuesto de que el Tipo de Referencia sea superior al Tipo Floor.

**Cantidad Resultante**, significa, a efectos de las Operaciones de FRA, el importe que resulte de aplicar el diferencial entre el Tipo de Interés de la Operación y el Tipo de Interés de Liquidación sobre el Importe Nominal y durante el periodo acordado, descontando al Tipo de Interés de Liquidación al pagarse por anticipado en la Fecha de Liquidación. La fórmula a aplicar para obtener la Cantidad Resultante será:

- En el caso que el Tipo de Interés de Liquidación sea superior al Tipo de Interés de la Operación:

$$\frac{(TI - To) \times I \times p}{(100 \times N) + (TI \times p)}$$

- En el caso que el Tipo de Interés de Liquidación sea inferior al Tipo de Interés de la Operación:

$$\frac{(To - TI) \times I \times p}{(100 \times N) + (TI \times p)}$$

Siendo: To = Tipo de Interés de la Operación (En % anual)

TI = Tipo de Interés de Liquidación (En % anual)

I = Importe Nominal (en euros)

p = Periodo de la Operación (en días)

N = 360 ó 365 dependiendo de lo establecido en la Confirmación.

despreciándose en ambos casos los decimales.

**Cap.** Es aquella Opción de Tipo de Interés por la cual, una de las Partes (Comprador) se obliga a pagar a la otra (Vendedor), una Prima y la contraparte se obliga frente a ella a que, en el supuesto de que en una fecha futura, previamente pactada por las Partes, los Tipos de Referencia excedieran el Tipo Cap, el Vendedor pagará al Comprador una Cantidad Cap que se calculará de acuerdo a lo establecido en este mismo Anexo, sobre un Importe Nominal acordado por las Partes.



7Z0568126

37  
03/2007

4

**Collar.** Es aquella Operación que incorpora a la vez un Cap y un Floor, de tal modo que si el Tipo de Referencia excediese el Tipo Cap fijado por las Partes, una de las partes deberá pagar a la otra una Cantidad Cap calculada sobre un Importe Nominal, y si el Tipo de Referencia cayese por debajo del Tipo Floor, la Parte que recibió la Cantidad Cap deberá ahora pagar una Cantidad Floor, calculada sobre el mismo Importe Nominal, a la otra Parte. Si el Tipo de Referencia oscilara siempre entre el Tipo Floor y el Tipo Cap, ninguna de las Partes hará pago alguno a la otra.

**Comprador de FRA,** es, a efectos de las Operaciones de FRA, la Parte que deberá abonar al Vendedor del FRA la cantidad que resulte en el caso de que el Tipo de Interés de Liquidación sea inferior al Tipo de Interés de la Operación, o recibirla en caso contrario.

**Comprador de la Opción,** significa aquella Parte así designada en la Confirmación para las Operaciones de Opciones sobre cualquier subyacente.

**Convención Día Hábil,** significa, sin perjuicio de lo establecido en la definición de Día Hábil contenida en la Estipulación 1.2. del Contrato Marco y si las Partes así lo especifican, la convención utilizada para ajustar una fecha que sea un Día No Hábil. Los siguientes términos, utilizados en relación con Convención Día Hábil y una determinada fecha, significa que se realizará un ajuste de fechas en el supuesto que la fecha fijada sea un Día No Hábil, de forma que:

- (i) si se especifica "**Día Siguiente Hábil**" esa fecha pasará al primer Día Hábil siguiente.
- (ii) si se especifica "**Día Siguiente Modificado**" esa fecha pasará al primer Día Hábil siguiente, salvo que pertenezca al mes natural siguiente, en cuyo caso, se entenderá como Día Hábil, el inmediatamente anterior.
- (iii) si se especifica "**Día Hábil Anterior**" esa fecha pasará al primer Día Hábil anterior.

**Divisa CALL o Divisa de Compra,** significa, a efectos de las Opciones sobre Divisa, la divisa especificada como tal en la correspondiente Confirmación.

**Divisa PUT o Divisa de Venta**, significa, a efectos de las Opciones sobre Divisa, la divisa especificada como tal en la correspondiente Confirmación.

**Estilo de Opción**, las Opciones podrán ser Opciones Americanas u Opciones Europeas.

**Fecha de Cálculo** significa, en relación con una Fecha de Pago o Período de Cálculo, el primer día en que sea posible realizar la notificación, que el Agente de Cálculo debe hacer para esa Fecha de Pago o Período de Cálculo.

**Fechas de Determinación del Tipo de Interés Variable**, serán las fechas especificadas como tales, o determinadas según el método fijado al efecto para la determinación del Tipo de Interés Variable. Si alguna Fecha de Determinación del Tipo de Interés Variable no fuese Día Hábil, se estará a lo dispuesto en la correspondiente Confirmación.

**Fecha de Ejercicio**, significa, a efectos de las Operaciones de Opciones, la fecha en la que el Comprador de la Opción puede ejercitar su derecho de opción.

**Fecha de Fijación del Tipo de Interés de Liquidación** significa, a efectos de las Operaciones de FRA, la fecha de determinación del Tipo de Interés de Liquidación, que será el Día Hábil que coincida con la Fecha de Inicio.

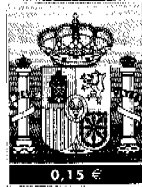
**Fecha de Inicio** significa, la fecha especificada como tal, y en la que empiezan a surtir efecto las obligaciones de las Partes, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente Confirmación.

**Fecha de Intercambio Final** significa respecto a la Operación correspondiente la fecha que se especifique como tal en la Confirmación o, en su defecto, la Fecha de Vencimiento.

**Fecha de Intercambio Inicial** significa, respecto a la Operación correspondiente la fecha que se especifique en la Confirmación o, en su defecto, la Fecha de Inicio.

038

03/2007



770568127

6

**Fecha de Liquidación** significa, a efectos de las Operaciones de FRA, la Fecha de Valor en que deberá pagarse la cantidad resultante del posible diferencial de intereses en la Operación de que se trate, y será la del día que se haga constar en la Confirmación.

**Fecha de Operación** es el día en que se acuerden los términos esenciales de la Operación objeto de la Confirmación.

**Fechas de Pago**, serán aquéllas en las que deberán realizarse pagos durante el Período de Duración de la Operación y que se señalen en la Confirmación, incluida la Fecha de Vencimiento.

**Fecha de Pago de la Prima** significa, a efectos de las Operaciones de Opciones, la fecha así determinada en la Confirmación de que se trate.

**Fecha de Valor** significa, la fecha en la cual deben hacerse efectivas las obligaciones de pago, liquidación y/o entrega resultantes de las Operaciones.

**Fecha de Vencimiento** significa, la fecha especificada como tal y que es el último día del Período de Duración de la Operación. A efectos de las Operaciones de Opciones, la Fecha de Vencimiento es la última fecha o, en su caso, la única fecha en que puede ejercitarse la Opción.

**Floor.** Es aquella Opción de Tipo de Interés por la cual una de las Partes (Comprador) se obliga a pagar a la otra (Vendedor), una Prima y la contraparte se obliga frente a ella a que, en el supuesto de que en una fecha futura previamente pactada por las Partes, los Tipos de Referencia cayesen por debajo del Tipo Floor, el Vendedor pagará al Comprador una Cantidad Floor que se calculará de acuerdo con lo establecido en este mismo Anexo, sobre un Importe Nominal acordado por las Partes.

**Futuro.** Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), en una fecha determinada (Fecha de Operación) acuerda la compra a la otra Parte (Vendedor) de un subyacente, en una fecha futura acordada por las Partes (Fecha de Vencimiento), a un precio que se fija en la Fecha de la Operación.

**Hora de Vencimiento**, significa, a efectos de las Opciones, la hora que se especifique como tal en la Confirmación y que será la última hora en el lugar acordado entre las Partes en la Fecha de Vencimiento, en la que el Vendedor estará obligado a aceptar la notificación de ejercicio de la Opción.

**Importe Fijo**, significa las cantidades que el Pagador del Tipo Fijo deberá satisfacer en cada Fecha de Pago o para el correspondiente Período de Cálculo y que se especificarán en la Confirmación. Dichas cantidades serán el resultado de aplicar el Tipo Fijo al Importe Nominal por el número de días del correspondiente Período de Cálculo o, en el caso de la primera Fecha de Pago, desde la Fecha de Inicio. En las Operaciones de Opciones, el Importe Fijo significa la Prima.

**Importe Variable**, significa la cifra que resulte de aplicar al Importe Nominal el Tipo Variable, determinado en la Fecha de Determinación del Tipo Variable para el correspondiente Período de Cálculo o, en el caso del primer periodo, el Tipo Variable calculado en la Fecha de Inicio, por el número de días transcurridos entre dicha fecha y la primera Fecha de Pago o de Vencimiento.

**Importe de Intercambio Final**, significa la cantidad que se especifique como tal y que deberá pagarse, en la Fecha de Intercambio Final.

**Importe de Intercambio Inicial**, la cantidad que se especifique como tal y que deberá pagarse. en la Fecha de Intercambio Inicial.

**Importe Nominal o Ncional** significa, la cantidad expresada en la correspondiente divisa y especificada como tal y que podrá ser el importe teórico o el importe del activo subyacente y sobre el que se aplicarán los Tipos Cap, Floor, Fijos, Variables, de Referencia, de Interés de la Operación, de Interés de Liquidación, de Cambio o Precio, así como cualquier otro que se especifique en la correspondiente Confirmación.

**Margen o Diferencial** significa, el tipo anual expresado en decimales o, en su caso, el precio que se especifique como tal para una Operación. A los efectos de determinar los Importes Variables, cuando el Margen sea positivo se sumará al Tipo Variable y cuando el Margen sea negativo se restará al Tipo Variable.

039



7Z0568128

03/2007



8

**Número de Días del Período de Referencia**, significa a efectos de las Operaciones de Opciones de Tipos de Interés (Cap, Floor, Collar), el número de días comprendidos en el correspondiente Período de Cálculo o de Referencia.

**Opción Americana**, es aquella que puede ser ejercitada en cualquier fecha dentro del Período de Ejercicio.

**Opción Europea** es aquella que puede ser ejercitada solamente en una Fecha de Ejercicio, determinada previamente y fijada en la Confirmación.

**Opción sobre Divisas**, es una Operación por la que el Comprador adquiere el derecho pero no la obligación de comprar al Vendedor al Precio de Ejercicio, un importe determinado de la Divisa CALL o Divisa de Compra y a vender al Vendedor al Precio de Ejercicio un importe determinado de la Divisa PUT o Divisa de Venta.

**Opción de Tipos de Interés**. Es aquella Operación por la cual una Parte (Comprador), mediante el pago de una prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho pero no la obligación, de tomar (call) o prestar (put) un depósito por un Importe Nominal a un determinado Tipo de Interés Fijo o Variable, en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). El Vendedor se compromete frente al Comprador a tomar o prestar un depósito por un Importe Nominal en caso de que el Comprador ejercite la opción. Tanto la Prima como el Tipo Fijo/Variable, la Fecha de Ejercicio y el depósito nominal se determinarán en la Confirmación correspondiente. Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega

**Opción sobre Materias Primas (Commodity Option)**. Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), mediante el pago de una Prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (call) o vender (put) la mercancía de que se trate al precio pactado (Precio de Ejercicio) en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). El Vendedor se compromete frente al Comprador a vender o comprar una cantidad determinada de la mercancía en cuestión, en caso de que el Comprador ejercite a opción. Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega.



**Opción sobre Renta Variable.** Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), mediante el pago de una Prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (call) o vender (put) el activo subyacente (valores de renta variable) al precio pactado (Precio de Ejercicio) en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). El Vendedor se compromete frente al Comprador a vender o comprar el activo subyacente en caso de que el Comprador ejercite la opción. Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega.

**Opción sobre Índices de Renta Variable.** Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), mediante el pago de una Prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (call) o vender (put) el activo subyacente (índices de renta variable) al precio pactado (Precio de Ejercicio) en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega.

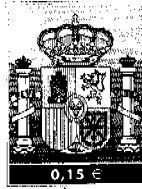
**Opción sobre Renta Fija.** Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), mediante el pago de una Prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (call) o vender (put) el activo subyacente (títulos de renta fija) al precio pactado (Precio de Ejercicio) en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). El Vendedor se compromete frente al Comprador a vender o comprar el activo subyacente en caso de que el Comprador ejercite la opción. Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega.

**Operación a Plazo de Tipo de Interés (FRA).** Es aquella Operación por la cual las Partes, para protegerse contra una futura variación de tipos de interés, para un Importe Nominal y durante un Período de Duración determinado, convienen que si el Tipo de Interés de la Operación resultase inferior/superior al Tipo de Interés de Liquidación, una de las Partes Vendedor/Comprador, deberá abonar a la otra Parte, Comprador/Vendedor la Cantidad Resultante según la fórmula financiera aplicable descrita en este mismo Anexo.

**Operación de Compraventa de Divisas al Contado (FX Spot).** Es aquella Operación en la que una de las Partes compra un importe de una divisa contra la venta a la otra Parte de un importe acordado en otra divisa a un tipo de cambio determinado, siendo

040

03/2007



7Z0568129



10

ambos importes pagaderos con Fecha de Valor dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Operación.

**Operación de Compraventa de Divisas a Plazo (FX Forward).** Es aquella Operación en la que una de las Partes compra un importe de una divisa contra la venta a la otra Parte de un importe acordado en otra divisa a un tipo de cambio determinado en la Fecha de la Operación siendo ambos importes pagaderos en una Fecha de Valor posterior a los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Operación

**Pagador del Tipo Fijo,** es la Parte obligada a pagar, en las Fechas de Pago establecidas en la Confirmación o con la periodicidad convenida por las Partes durante el Periodo de Duración de la Operación, un importe calculado con referencia a un Tipo Fijo anual o a precio fijo sobre un Importe Nominal o uno o más importes fijos.

**Pagador del Tipo Variable,** significa la Parte obligada a pagar, en las Fechas de Pago establecidas en la Confirmación o con la periodicidad convenida por las Partes durante el Periodo de Duración de la Operación, un importe calculado mediante la aplicación del Tipo Variable o un precio variable sobre un Importe Nominal o uno o más importes variables.

**Par de Divisas,** significa, a efectos de las Operaciones de Opciones sobre Divisas, las dos divisas que se intercambiarán en el supuesto en que se ejercite la Opción. Una de las divisas estará especificada en la Confirmación como CALL o de Compra o PUT o de Venta, siendo la otra necesariamente PUT o de Venta o CALL o de Compra, respectivamente, según proceda.

**Periodo de Cálculo,** significa cada periodo comprendido dentro del Periodo de Duración y que comienza el ultimo día del Periodo de Cálculo anterior, incluido éste y finaliza el último día del siguiente Periodo de Cálculo Aplicable, excluido éste. El Periodo de Cálculo Inicial comenzará en la Fecha de Inicio de la Operación, incluida ésta, y terminará en el último día del primer Periodo de Cálculo, excluido éste.

**Periodo de Duración,** significa, el periodo de tiempo que comienza en la Fecha de Inicio de la Operación y termina en la Fecha de Vencimiento, ambas incluidas.

**Periodo de Ejercicio**, significa, a efectos de las Operaciones de Opciones Americanas, salvo que las Partes especifiquen lo contrario, el período de tiempo que comienza en la Fecha de Operación (inclusive) y finaliza en la Fecha de Vencimiento (también inclusive), en la cual son ejercitables el derecho o derechos inherentes a las Opciones Americanas.

**Permuta Financiera de Divisas (FX Swap)**. Es aquella Operación en la que una de las Partes compra un importe de una divisa contra la venta a la otra Parte de un importe acordado en otra divisa a un tipo de cambio determinado, siendo ambos importes pagaderos con Fecha de Valor dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Operación, y simultáneamente la Parte que compró, vende, y la Parte que vendió, compra, los mismos importes en las mismas divisas, a un tipo de cambio determinado en la Fecha de Operación, siendo ambos importes pagaderos en una Fecha de Valor posterior a los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Operación.

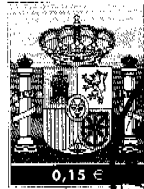
**Permuta Financiera de Tipos de Interés (Interest Rate Swap)**. Es aquella Operación por la cual las Partes acuerdan intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar un Tipo Fijo y un Tipo Variable sobre un Importe Nominal y durante un Período de Duración acordado.

**Permuta Financiera de Tipos de Interés Día a Día (Call Money Swap u Overnight Indexed Swap)**, es aquella Operación de Permuta Financiera de Tipos de Interés por la cual las Partes acuerdan intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar un Tipo Fijo y un Tipo Variable sobre un Importe Nominal durante un Período de Cálculo acordado, pero en la cual el Tipo Variable se determina en base al tipo medio ponderado de los depósitos a un día cruzados en el Mercado Interbancario (TMP), capitalizados (CTMP) de acuerdo con la siguiente fórmula;

$$CTMP = \left[ \frac{d_n}{\pi_{i-1}} \left( 1 + \frac{TMP_i \times n_i}{360} \right) - 1 \right] \times \frac{360}{d}$$

Siendo:

$i$  = significa un índice, correspondiendo al primer Día Hábil del Período de Cálculo el valor 1 y así sucesivamente.



7Z0568130

03/2007

12

$d_0$  = número de Días Hábiles en el Mercado Interbancario de que se trate durante el Período de Cálculo.

$d$  = número de días naturales durante el Período de Cálculo.

$TMP_i$  = en el caso concreto de operaciones en euros referenciadas al mercado interbancario español, significa, con respecto a cualquier día durante un Período de Cálculo, el tipo medio ponderado de los depósitos interbancarios no transferibles a un día cruzados en el Mercado Interbancario en el día en cuestión, con vencimiento día siguiente hábil, publicado en el Boletín de la Central de Anotaciones del Banco de España en el capítulo IV Mercado de Dinero, epígrafe 1, Depósitos Interbancarios no Transferibles, "Tipo de interés medio día a día" (expresado en tanto por ciento).

$n_i$  = el número de días en que se aplica el tipo  $TMP_i$ , de tal forma que:

$$\sum_{i=1}^{d_0} n_i = d$$

**Permuta Financiera de Tipos de Interés Variables (Basis Swap).** Es aquella Operación por la cual, las Partes acuerdan intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar dos Tipos Variables sobre un Importe Nominal y durante un Período de Duración acordado.

**Permuta Financiera de Divisas y Tipos de Interés (Cross-Currency Interest Rate Swap).** Es aquella Operación por la cual, en la Fecha de Intercambio Inicial, una de las Partes compra un importe de una divisa contra la venta a la otra Parte de un importe acordado en otra divisa a un tipo de cambio determinado, acordando intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar un Tipo Fijo o Variable sobre los importes comprados/vendidos de cada divisa. y durante un Período de Duración acordado, obligándose, en la Fecha de Intercambio Final a vender el importe de la divisa que cada Parte compró en la Fecha de Intercambio Inicial y comprar el Importe de la divisa que cada Parte vendió en esa misma fecha.

**Permuta Financiera de Materias Primas (Commodity Swap).** Es aquella Operación por la cual las Partes, en una fecha determinada, acuerdan intercambiarse entre sí el importe resultante de aplicar sobre un Importe Nominal la revalorización del precio/cotización de una cantidad o índice de materias primas, por el importe resultante de aplicar sobre el mismo Importe Nominal la revalorización del precio/cotización de una cantidad o índice de otras materias primas.

**Permuta Financiera de Intereses y Acciones (Equity Swap).** Es aquella Operación por la cual las Partes, en una fecha determinada, acuerdan intercambiarse entre sí el importe resultante de aplicar un Tipo Fijo o Variable sobre un Importe Nominal y durante un Periodo de Duración acordado, por el importe resultante de aplicar la revalorización del precio/cotización de un lote de acciones o de un índice bursátil durante ese mismo período, sobre el mismo Importe Nominal.

**Permuta Financiera de Índices de Acciones (Equity Index Swap).** Es aquella Operación por la cual las Partes, en una fecha determinada, acuerdan intercambiarse entre sí el importe resultante de aplicar sobre un Importe Nominal la revalorización del precio/cotización de un índice de acciones por el importe resultante de aplicar sobre el mismo Importe Nominal la revalorización del precio/cotización de otro índice de acciones distinto.

**Permuta Financiera de Activos (Asset Swap).** Es aquella Operación por la cual, las Partes, en una fecha determinada, acuerdan intercambiarse entre sí el importe resultante de los intereses fijos o variables pagados por un activo de renta fija cuyo titular es una de las Partes, por el importe resultante de aplicar un Tipo Fijo o Variable sobre un Importe Nominal equivalente al nominal de los activos de renta fija mencionados.

**Precio de Ejercicio,** significa, a efectos de las Operaciones de Opciones, el precio especificado en la Confirmación, al que el comprador/vendedor de la Opción pactan, comprar/vender el subyacente de la Opción en la Fecha de Ejercicio. En las Opciones de Compra que se liquiden por la entrega de importes, el Comprador deberá abonar al Vendedor de la Opción el Precio de Ejercicio al ejercitar su derecho de opción para que éste le entregue el subyacente o el importe de la Divisa CALL o Divisa de Compra obje-

9042  
03/2007

720568131

14

to de la Opción Compra. En las Opciones de Venta que se liquiden por la entrega de importes, el Vendedor de la Opción deberá abonar al Comprador el Precio de Ejercicio, cuando el Comprador de la Opción ejercite su derecho de opción, y siempre que éste le entregue el subyacente o el importe de la Divisa PUT o Divisa de Venta objeto de la Opción de Venta. En las Opciones de Divisas, Precio de Ejercicio es el Tipo de Cambio especificado en la Confirmación, al cual se cambia el Par de Divisas en la Fecha de Ejercicio.

**Prima** significa, a efectos de las Operaciones de Opciones, las cantidades a abonar por una Parte a la otra como contraprestación a las obligaciones que las Partes asumen, y que así se indique, en su caso, en la correspondiente Confirmación. En las Opciones sobre Divisa, la Prima puede especificarse como un precio que se establecerá como un porcentaje del importe de la Divisa PUT o Divisa de Venta o de la Divisa CALL o Divisa de Compra, según el caso

**Referencia de Liquidación**, significa, el sistema o procedimiento que permita determinar el Tipo de Interés de Liquidación, el Tipo de Referencia o cualquier otro tipo de mercado o precio que las Partes especifiquen. La Referencia de Liquidación la establecerán las Partes en la Confirmación de que se trate.

**Tipo Cap**, significa, a efectos de las Operaciones de Opciones de Tipos de Interés CAP, el tipo máximo a partir del cual se da el presupuesto para realizar los cálculos que determinan la Cantidad a Pagar CAP.

**Tipo Fijo**, significa, en relación con cualquier Fecha de Pago o Periodo de Cálculo, el tipo (expresado en decimales) equivalente al tipo especificado como tal en la Confirmación de la Operación correspondiente y que se aplicará al Importe Nominal para la determinación de los Importes Fijos.

**Tipo Floor**, significa, a efectos de las Operaciones de Opciones de Tipos de Interés Floor, el tipo mínimo a partir del cual se da el presupuesto para realizar los cálculos que determinan la Cantidad a Pagar Floor.

**Tipo de Interés de la Operación**, significa, a efectos de las Operaciones de FRA, el tipo de interés fijo que convengan las Partes para el periodo contratado expresado en

tanto por ciento anual sobre la base anual que las Partes determinen en la Confirmación correspondiente.

**Tipo de Interés de Liquidación**, significa, a efectos de las Operaciones de FRA, el tipo obtenido de la Referencia de Liquidación en la Fecha de Inicio de la Operación y para el periodo contratado entero más próximo.

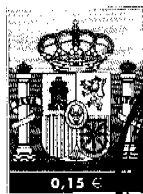
**Tipo de Referencia**, significa, en relación con una Fecha de Pago, con un Periodo de Cálculo o con una Fecha de Determinación, el tipo expresado en decimales, obtenido de la Referencia de Liquidación que se especifique en la Confirmación de que se trate y que se aplicará al Importe Nominal para la determinación de los Importes Variables.

**Tipo Variable**, significa el tipo expresado en decimales obtenido de la Referencia de Liquidación que se especifique en la correspondiente Confirmación y que se aplicará al Importe Nominal para determinar el Importe Variable.

**Vendedor de FRA** es, a efectos de las Operaciones de FRA, la Parte que deberá abonar al Comprador la cantidad que reste en el caso de que el Tipo de Interés de Liquidación sea superior al Tipo de Interés de la Operación o a recibirla en el caso contrario.

**Vendedor de la Opción** es, a efectos de las Operaciones de Opciones, aquella Parte así designada en la Operación de que se trate.

043



720568132

03/2007

3027013 0001



**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**  
Paseo de la Castellana número 81  
28046 MADRID

Madrid, 11 de junio de 2007

## CONFIRMACIÓN DE PERMUTA FINANCIERA DE TIPOS DE INTERESES VARIABLES

Por el presente documento BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("**BBVA**") y EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "**Sociedad Gestora**"), en nombre y representación de BBVA-6 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "**Fondo**"), confirman los términos y condiciones de la operación (la "**Operación**") acordada entre las Partes en la Fecha de Operación a los efectos establecidos en el Contrato Marco de Operaciones Financieras de fecha 11 de junio de 2007, quedando amparada por tanto en dicho Contrato.

En caso de discrepancia entre lo dispuesto en el contrato marco de Operaciones Financieras arriba indicado y esta Confirmación, prevalecerá esta última.

En este contrato, los términos escritos con sus letras iniciales en mayúscula tendrán el significado que tanto en la Escritura de Constitución del Fondo como en el Folleto de emisión de los Bonos de Titulización (los "**Bonos**") se les otorga. Los términos que no aparezcan definidos en el Folleto (comprensivo de los Factores de Riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores, el Módulo Adicional y el glosario de definiciones), o que sean expresamente definidos en el Contrato Marco de Operaciones Financieras, tendrán el significado que en el mismo se indiquen.

Los términos de la Operación a la que esta Confirmación hace referencia son los siguientes:

### Términos generales:

<b>Número de Referencia</b>	1
<b>Tipo de Operación:</b>	PERMUTA FINANCIERA DE TIPOS DE INTERESES VARIABLES
<b>Fecha de Operación:</b>	11 de junio de 2007
<b>Parte A:</b>	BBVA-6 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
<b>Parte B:</b>	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. (" <b>BBVA</b> ")
<b>Fechas de Liquidación:</b>	Coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los 22 de marzo, 22 de junio, 22 de septiembre y 22 de diciembre de cada año o, en caso de que algunos de estos días no fuera un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera fecha de liquidación será el 24 de septiembre de 2007, por no ser hábil el 22 de septiembre de 2007.

Las cantidades variables a pagar por la Parte A y por la Parte B para cada Periodo de Liquidación respectivo se liquidarán por neto, siendo abonadas por la Parte pagadora a la Parte receptora en cada Fecha de Pago.



**Fecha Vencimiento:** Será la primera en la que se produzca cualquiera de las circunstancias enumeradas de (i) a (iv) para la extinción del Fondo, conforme a lo establecido en el apartado 4.4.4 del Documento de Registro del Folleto.

**Importe Nominal:** Será en cada Fecha de Liquidación la media diaria, durante el Periodo de Liquidación de la Parte A inmediatamente anterior, del Saldo Vivo de los Préstamos no Morosos.

**Importes Variables Parte A:**

**Pagador del Importe Variable Parte A:** El Fondo representado por la Sociedad Gestora

**Periodo de Liquidación de la Parte A:** Los periodos de liquidación para la Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo la primera e incluyendo la última. Excepcionalmente, a) el primer periodo de liquidación de la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo, incluida, y el 18 de septiembre de 2007 primera Fecha de Determinación, incluido, y b) el último periodo de liquidación de la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Determinación precedente a la fecha en que se produzca el vencimiento del Contrato de Permuta Financiera, excluida, y la fecha en la que se produzca el vencimiento, incluida.

**Tipo de Interés Parte A** Será para cada periodo de liquidación de la Parte A el tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la suma del importe total de los intereses percibidos de los de los Préstamos e ingresados al Fondo durante el periodo de liquidación de la Parte A, disminuida en el importe de los intereses corridos correspondientes a la cesión de los Préstamos que, en su caso, hubiere pagado el Fondo durante el mismo periodo de liquidación de la Parte A, entre (ii) el Importe Nominal, multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del periodo de liquidación de la Parte A.

**Importe Variable Parte A** Será en cada Fecha de Liquidación la cantidad que resulte de la aplicación de fórmula siguiente:

$$IVPA = \frac{IN \times \%TIPA \times PR}{B}$$

siendo:

IVPA = Importe Variable Parte A

IN = Importe Nominal

%TIPA = Tipo de Interés Parte A determinado para el Periodo de Liquidación de la Parte A inmediatamente anterior a la Fecha de Liquidación

PR = Número de días del Periodo de Liquidación de la Parte A.

B = 36000

**Importes Variables Parte B:**

044

03/2007



7705681.33



**Pagador del Importe Variable Parte B:**

BBVA

**Periodo de Liquidación de la Parte B:**

Los periodos de liquidación para la Parte B serán los días efectivamente transcurridos entre dos fechas de liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, a) el primer periodo de liquidación de la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos, incluida y el 24 de septiembre de 2007, por no ser Día Hábil el 22 de septiembre de 2007, excluido, y b) el último periodo de liquidación de la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Pago precedente a la fecha en que se produzca el vencimiento del Contrato de Permuta Financiera, incluida, y la fecha en la que se produzca el vencimiento, excluida.

**Tipo de Interés Parte B**

Será para cada periodo de liquidación de la Parte B el tipo de interés anual que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés Nominal aplicable a cada Serie A1, A2(G), B y C determinado para el Periodo de Devengo de Intereses en curso coincidente con cada periodo de liquidación de la Parte B, ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada Serie A1, A2(G), B y C durante el Periodo de Devengo de Intereses en curso, más (ii) un 0,65 por ciento.

**Importe Variable Parte B**

Será en cada Fecha de Liquidación la cantidad resultado de sumar:

(i) La cantidad que resulte de la aplicación de fórmula siguiente:

$$CVPB = \frac{IN \times \%TIPB \times PR}{B}$$

siendo:

CVPB = Cantidad Variable Parte B

IN = Importe Nominal.

%TIPB = Tipo de Interés Parte B determinado para el Periodo de Liquidación de la Parte B que vence

PR = Número de días del Periodo de Liquidación de la Parte B.

B = 36000

(ii) el importe a que ascienda en la Fecha de Liquidación correspondiente la comisión devengada por el Contrato de Administración o, en caso de sustitución, por un nuevo contrato de administración

**Agente de Cálculo:** Sociedad Gestora

**Broker:** Ninguno

**Días Hábiles:** Todos los días que no sean:

- festivo en la ciudad de Madrid, o
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

**Cesión:**

Esta Operación no será cedida por ninguna de las Partes sin el previo consentimiento por escrito de la otra.

**Oficinas:**

- a. La Oficina de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. para esta Operación es:  
Vía de los Poblados s/n - 3ª Planta  
28033 (Madrid)  
Teléfono nº.: 91 374 44 73  
Telefax nº.: 91 374 69 19  
Departamento: Contabilidad de Mercados y COAP  
Atención: D. Pedro Díaz Gozalo  
Correo electrónico: C014865A@grupobbva.com
- b. La Oficina de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN para esta Operación es:  
Lagasca, 120 (1º)  
28006 Madrid  
Teléfono nº.: 91 411 84 67  
Telefax nº.: 91 411 84 68

Por favor, confirmen que lo anteriormente convenido se ajusta correctamente a los términos de nuestro acuerdo completando las dos copias de esta confirmación incluidas con tal propósito y devolviéndonoslas debidamente firmadas.

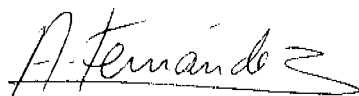
**EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,  
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN  
P.p.**



---

D. Mario Masiá Vicente

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.  
P.P**



---

Dª Ana Fernández Manrique

045

03/2007



7Z0568134



*Contrato de Agencia de Pagos*

En Madrid, a 11 de junio de 2007

**REUNIDOS**

**De una parte,**

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "**Sociedad Gestora**") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "**Real Decreto 926/1998**"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **BBVA-6 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "**Fondo**"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 24 de abril de 2007, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 28 de mayo de 2007, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

**Y de otra parte,**

Dª Ana Fernández Manrique, con D.N.I. nº. 812151-K, en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("**BBVA**"), con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4, con C.I.F. A-48265169, constituida con la denominación de "Banco Bilbao Vizcaya, S.A.", en virtud de escritura de fusión de los Bancos Banco de Bilbao, S.A. y Banco de Vizcaya, S.A., autorizada por el Notario de Bilbao, D. José María Arriola Arana, el 1 de octubre de 1988, con el número 4.350 de su protocolo; habiendo causado inscripción 1ª en el Registro Mercantil de Vizcaya de la hoja número BI-17-A, al folio 183 del libro 1.545

### *Contrato de Agencia de Pagos*

de la Sección 3ª de Sociedades, tomo 2.083; y mediante otra escritura de fusión de las Entidades "Banco Bilbao Vizcaya, S.A." y "Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A.", en la que la primera de dichas sociedades absorbe a la segunda, autorizada el día 25 de enero de 2000 por el citado Notario Sr. Arriola, ha sido adoptada su actual denominación de "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.", cuya primera copia ha causado la 1.035ª inscripción en el Registro Mercantil de Vizcaya.

Dª Ana Fernández Manrique se encuentra facultada para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de BBVA, en su reunión celebrada el día 27 de febrero de 2007, según consta en la certificación de acuerdos expedida el día 29 de mayo de 2007 por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº.Bº. del Presidente, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Ramón Corral Beneyto con fecha 26 de julio de 2006, con el número 3.964 de su protocolo.

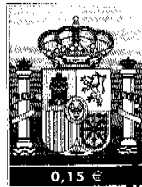
Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

### **EXPONEN**

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BBVA al Fondo de derechos de crédito sobre Préstamos no Hipotecarios y de derechos de crédito sobre Préstamos Hipotecarios, estos últimos mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "**Emisión de Bonos**") ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "**Escritura de Constitución**").
- II. Que con fecha 7 de junio de 2007, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto (en lo sucesivo, el "**Folleto**"), comprensivo de los Factores de Riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores, el Módulo Adicional y el glosario de definiciones, y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y Emisión de los Bonos.
- III. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en el mismo acto de su constitución ha adquirido y BBVA le ha cedido determinados derechos sobre siete mil quinientos sesenta (7.560) préstamos de su titularidad concedidos a empresas (personas jurídicas) pequeñas y medianas (PYMEs, conforme a la definición de la Comisión Europea –Recomendación de 6 de mayo de 2003) no financieras domiciliadas en España (los "**Préstamos**"), cuyo valor capital total asciende a mil quinientos millones ciento un mil doscientos cuarenta y ocho euros con noventa y siete céntimos (1.500.101.248,97 euros), e integrados por 1.266 Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (los "**Préstamos Hipotecarios**"), cedidos éstos mediante la emisión por BBVA de Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo, y por 6.294 Préstamos sin garantía de hipoteca inmobiliaria (los "**Préstamos no Hipotecarios**"), cedidos por BBVA directamente al Fondo.
- IV. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en el mismo acto de su constitución realiza una Emisión de Bonos (los "**Bonos**") por importe de mil quinientos millones (1.500.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por quince mil (15.000) Bonos denominados en euros y agrupados en tres Clases de Bonos, distribuidas en cuatro Series de la siguiente manera:

046

03/2007



720568135



*Contrato de Agencia de Pagos*

- a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal de mil cuatrocientos diecisiete millones cuatrocientos mil (1.417.400.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):
- i) Serie A1 por importe nominal total de mil doscientos un millones novecientos mil (1.201.900.000,00) euros integrada por doce mil diecinueve (12.019) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1").
  - ii) Serie A2(G) por importe nominal total de doscientos quince millones quinientos mil (215.500.000,00) euros integrada por dos mil ciento cincuenta y cinco (2.155) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2(G)" o los "Bonos de la Serie A2(G)").
- b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de cincuenta millones trescientos mil (50.300.000,00) euros integrada por quinientos tres (503) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
- c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de treinta y dos millones trescientos mil (32.300.000,00) euros integrada por trescientos veintitrés (323) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en la Nota de Valores del Folleto, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BBVA, en su condición de cedente de los Préstamos, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras Fitch Ratings España, S.A. ("Fitch"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Standard & Poor's España, S.A. ("S&P"), todas ellas conjuntamente las "Agencias de Calificación", con fecha 5 de junio de 2007, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones AAA, Aaa y AAA para los Bonos de las Series A1 y A2(G), las calificaciones AA-, A2 y A- para los Bonos de la Serie B y las calificaciones BBB+, Baa3 y BBB- para los Bonos de la Serie C, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que en la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora ha designado a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear") como Entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos, a los efectos del artículo 44 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, en su redacción vigente.
- VIII. Que, de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto, la Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria sexta de

## **Contrato de Agencia de Pagos**

la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores, y de Mercado Regulado, de acuerdo con lo que se recoge en la Exposición Anotada de Mercados Regulados y Disposiciones Adicionales en aplicación de la Directiva de Servicios de Inversión (93/22), publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 12 de mayo de 2005.

- IX.** Que la Sociedad Gestora, de una parte, y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("BBVA") y CALYON SUCURSAL EN ESPAÑA ("CALYON") como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras y por CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, CITIGROUP GLOBAL MARKETS LIMITED, DEXIA BANQUE BELGIQUE, S.A. y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, SUCURSAL EN ESPAÑA como Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C, de otra parte, han acordado regular las condiciones de colocación y de aseguramiento de la suscripción de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C a que hace referencia el expositivo IV anterior y de la fijación del margen para la determinación del Tipo de Interés Nominal de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C y de la comisión de aseguramiento y colocación aplicables a los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C, en virtud del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, que se formaliza en esta misma fecha cuyo contenido declara conocer BBVA por ser parte del mismo.
- X.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de agencia de pagos (el "Contrato de Agencia de Pagos").

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Agencia de Pagos (el "Contrato"), que se registrará por las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **1.- DEFINICIONES INTERPRETACIÓN.**

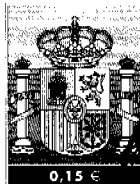
En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se registrará por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

### **2.- OBJETO.**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, designa a BBVA, Agente de Pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo.

BBVA, con la firma del presente Contrato, acepta dicho nombramiento y se compromete a realizar las funciones de Agente de Pagos de acuerdo con las cláusulas contenidas en el



7Z0568136

047

03/2007

**Contrato de Agencia de Pagos**

presente Contrato, la Escritura de Constitución del Fondo y el Folio de documentos, todos ellos que BBVA declara conocer y haber recibido una copia de los mismos.

### 3.- DESEMBOLSO DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN DE BONOS Y ENTREGA DE LOS BONOS.

#### 3.1 Abono de los pagos por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos.

De conformidad con el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, excepto BBVA, abonará al Agente de Pagos, en la Fecha de Desembolso, antes de las 14:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el importe nominal correspondiente a los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C que hubiere colocado cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C. El abono al Fondo a través del Agente de Pagos lo efectuarán las Entidades Aseguradoras y Colocadoras mediante ingreso OMF en la cuenta abierta a nombre de BBVA, en su calidad de Agente de Pagos, en el Banco de España número 0182. Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras comunicarán inmediatamente al Agente de Pagos, por telefax al nº. 91 374 70 63 de Madrid, el abono realizado.

BBVA, en su condición de Agente de Pagos y Entidad Aseguradora y Colocadora, a su vez, procederá a abonar al Fondo antes de las 15:00 horas (hora CET) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe que, conforme a lo establecido en los párrafos anteriores, le abonen el resto de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras más el importe nominal correspondiente a los Bonos que hubiere colocado y, en su caso, suscrito por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento, conforme a lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. El abono al Fondo lo efectuará mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería número 0182-3009-57-020150117-3 abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora en BBVA.

#### 3.2 Retraso en los pagos.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente, si el Agente de Pagos incurriera en retraso en el abono al Fondo de las cantidades correspondientes al pago del desembolso de la Emisión de Bonos de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3.1 anterior, se devengarán intereses de demora a favor del Fondo que el Agente de Pagos pagará mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería. Los intereses de demora se devengarán día a día, calculándose sobre la base de un año de 360 días y sobre la suma pendiente de abono, al tipo de interés de referencia EONIA más un (1) punto porcentual, y se liquidarán semanalmente y al término del retraso por pago de las cantidades adeudadas. Los intereses de demora se capitalizarán semanalmente a los efectos del artículo 317 del Código de Comercio.

Si el retraso del Agente de Pagos tuviera por causa un retraso en el abono por alguna de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de las cantidades adeudadas en virtud del Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, conforme establece el mencionado contrato en su cláusula 7.2, por insuficiencia de fondos en su cuenta en BBVA, se devengarán intereses de demora para la entidad incumplidora sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiese podido incurrir, siendo dicha entidad incumplidora la responsable del pago y no el Agente de Pagos. Los intereses de demora se devengarán día a día, calculándose sobre la base de un año de 360 días y sobre la suma pendiente de pago, al tipo de interés de referencia EONIA incrementado en un (1) punto porcentual, y se liquidarán semanalmente y al término del retraso por pago de las cantidades adeudadas. Los intereses de



### ***Contrato de Agencia de Pagos***

demora se capitalizarán semanalmente a los efectos del artículo 317 del Código de Comercio. En este caso no se derivará responsabilidad alguna para el Agente de Pagos.

A tales efectos, se entiende por tipo de interés de referencia EONIA (*Euro OverNight Index Average*), el tipo de interés efectivo a un día (*overnight*) calculado como la media ponderada de todas (sin excepciones) las operaciones de préstamo no garantizadas a un día (*overnight*) en el mercado interbancario, iniciadas dentro del área euro por un panel de bancos contribuidores. El cálculo es realizado por el Banco Central Europeo y fijado entre las 6:45 PM y 7:00 PM (hora CET), y presentado con dos cifras decimales. A estos efectos se tomará el tipo de referencia EONIA que figure en la página electrónica EONIA suministrada por REUTERS, u otras pantallas que suministren la misma información en el caso de que desaparezca la anterior o no esté disponible, referidas a cada uno de los días en que se mantenga el incumplimiento.

Asimismo, el Agente de Pagos tendrá obligación de pagar dichos intereses en caso de que el pago por el desembolso de la Emisión de los Bonos que las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras hubieran realizado al Agente de Pagos en la forma y en el momento que se establece en la cláusula 3.1 anterior, le fuera ingresado con retraso al Fondo o les fuera devuelto a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras por causas imputables al Agente de Pagos. En este último supuesto y una vez tuviera conocimiento de tal situación, el Agente de Pagos se compromete a realizar los mayores esfuerzos y con la mayor celeridad posible para cursar nuevas instrucciones a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras para que efectúen nuevamente el ingreso al Agente de Pagos del importe que les hubiera sido devuelto.

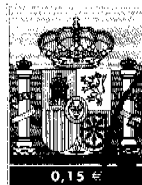
#### **3.3 Entrega de los Bonos.**

De conformidad con el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, antes de las 14:00 horas (hora CET) del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso, la Sociedad Gestora dará instrucciones por escrito a Iberclear para que realice la primera inscripción de los Bonos de cada Serie a favor de BBVA, o a favor de otras entidades participantes en Iberclear que BBVA hubiera comunicado previamente por escrito a la Sociedad Gestora, en su condición de Agente de Pagos, sin perjuicio de que el desembolso de los Bonos se realizará en la Fecha de Desembolso.

De conformidad con el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, BBVA, en su condición de Agente de Pagos y Entidad Aseguradora y Colocadora, y el resto de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, directamente o a través de sus custodios, comunicarán a Iberclear con fecha de valor de la Fecha de Desembolso las operaciones tanto de traspaso de Bonos contra pago, como de traspaso de Bonos de cuenta propia a cuenta de terceros o de traspaso de Bonos libre pago, que correspondan en función del resultado de la colocación y el desembolso de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C que hubieran acordado entre ellos, e incluso su liquidación a través de Euroclear y Clearstream.

#### **3.4 Abono de la comisión de aseguramiento y colocación.**

De conformidad con el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C devengada a favor de cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras será percibida por cada una de ellas en un sólo pago en la Fecha de Desembolso, una vez le hubieren abonado al Fondo a través del Agente de Pagos el importe nominal de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C colocados por cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de



7Z0568137

048

03/2007

**Contrato de Agencia de Pagos**

aseguramiento, conforme a lo establecido en la cláusula 3.1.

El pago del importe de la comisión de aseguramiento y colocación de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C devengada, lo efectuará el Agente de Pagos, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora, en las cuentas que a estos efectos le hubieren comunicado al Agente de Pagos cada Entidad Aseguradora y Colocadora. El cálculo del importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación de las Series A1, A2(G), B y C devengada a favor de cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras lo efectuará el Agente de Pagos en los términos acordados entre las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, comunicando por escrito a la Sociedad Gestora el importe devengado correspondiente a cada una de ellas.

**3.5 Obligación de suministrar información.**

BBVA en su condición de Agente de Pagos deberá cumplimentar los estados de información sobre el control de difusión alcanzada en la colocación de cada Serie A1, A2(G), B y C, utilizando para ello el modelo al respecto establecido por la CNMV y para cada una de dichas Series. A tal efecto, los restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen por el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos a suministrar al Agente de Pagos la información necesaria con relación al importe que hubieren colocado o asegurado de cada una de dichas Series, dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Desembolso de la suscripción de los Bonos para que el Agente de Pagos pueda cumplimentar debidamente los citados formularios.

BBVA en su condición de Agente de Pagos se compromete a entregar a la Sociedad Gestora los citados formularios, debidamente cumplimentados y firmados en la totalidad de las páginas por persona(s) con poder bastante, dentro de los siete (7) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Desembolso una vez hubiere recibido la información necesaria de cada una de las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

Asimismo, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen por el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos a suministrar la información necesaria para la correcta inclusión de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C en AIAF a requerimiento por escrito de la Sociedad Gestora.

**4.- SERVICIO FINANCIERO DE LA EMISIÓN DE BONOS.**

4.1. La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, comunicará al Agente de Pagos los siguientes extremos con relación a la emisión de los Bonos:

- i) En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar en relación a los Bonos de cada una de las Series, los tipos de interés nominales resultantes para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente, según los criterios contenidos en las estipulaciones 11.4.b) y c) de la Escritura de Constitución y en los apartados 4.8.1.2 y 4.8.1.3 de Nota de Valores del Folleto, así como el importe de los intereses y el importe correspondiente a la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que las disposiciones legales aplicables exijan efectuar.
- ii) Con una antelación mínima de dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar en relación a los Bonos de cada una de las Series, el importe de los

## *Contrato de Agencia de Pagos*

intereses que realmente será satisfecho, junto al importe del reembolso por la amortización de los mismos.

Simultáneamente a la recepción de estas comunicaciones, el Agente de Pagos procederá a notificarlas tanto a Iberclear como AIAF.

La Sociedad Gestora también comunicará al Agente de Pagos las notificaciones adicionales previstas en el apartado 4 del Módulo Adicional de Valores del Folleto.

- 4.2. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en cada Fecha de Pagos de los Bonos, abonará al Agente de Pagos con cargo a la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo, valor ese mismo día, el importe total correspondiente al pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos de acuerdo con la cláusula 4.1.ii) anterior, para que el Agente de Pagos, actuando como mediador en el pago, satisfaga los correspondientes pagos a los titulares de los Bonos a través de sus entidades depositarias participantes en Iberclear (las “**Entidades Participantes**”) en la forma en que se determina en el párrafo siguiente.

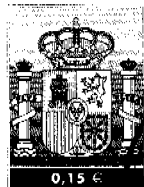
En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, el Agente de Pagos efectuará el pago a los titulares de los Bonos de los intereses y del reembolso del principal de los Bonos que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, hubiere determinado de acuerdo con la estipulación 4.1.ii) anterior, una vez deducido, en su caso, el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que deba efectuar la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con la legislación fiscal aplicable, mediante abono de los mismos, valor ese mismo día, a través de Iberclear, en cuanto entidad encargada del registro contable de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, dentro de los plazos y con los procedimientos habituales del mismo.

Si en una Fecha de Pago, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, no hubiera puesto a disposición del Agente de Pagos los fondos necesarios para atender el pago que corresponda efectuar en dicha Fecha de Pago, el Agente de Pagos no estará obligado a realizar pago alguno, comunicando por escrito esta circunstancia a la Sociedad Gestora antes de las 12:00 horas de la Fecha de Pago correspondiente.

- 4.3. A su vez, en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, valor ese mismo día, el Agente de Pagos ingresará en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo los importes correspondientes a las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago de intereses de los Bonos hubiere efectuado con arreglo a las disposiciones legales aplicables. Dichos importes retenidos quedarán depositados hasta la fecha en que la Sociedad Gestora deba proceder a su ingreso efectivo en la Administración Tributaria, en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo.

- 4.3.1 El procedimiento para hacer efectiva la exclusión de retención o ingreso a cuenta sobre los intereses de los Bonos satisfechos a sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o satisfechos a contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y obtenidos mediante establecimiento permanente en España, de acuerdo con la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999, estará sujeto a los siguientes requisitos:

1. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo como entidad emisora, abonará a las Entidades Participantes, a través del Agente de Pagos, el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención vigente a esa fecha, a la totalidad de los intereses.



7Z0568138

049

03/2007

*Contrato de Agencia de Pagos*

2. Antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento de cada cupón, las Entidades Participantes deberán presentar ante la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos una relación detallada de los titulares sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes por obtención de rentas en territorio español mediante establecimiento permanente con sus datos identificativos, código ISIN de los valores, el número de valores de los que sean titulares a la fecha de vencimiento de cada cupón, los rendimientos brutos correspondientes e importe retenido.
3. Los titulares de los Bonos sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes por obtención de rentas en territorio español mediante establecimiento permanente deberán acreditar tal circunstancia ante las Entidades Participantes de los valores antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento del cupón, a fin de que las Entidades Participantes puedan elaborar la relación indicada en el apartado anterior.
4. La Sociedad Gestora, tan pronto como reciba la citada relación, abonará inmediatamente, a través del Agente de Pagos, a las Entidades Participantes el importe retenido a dichos sujetos pasivos o contribuyentes.
5. Las Entidades Participantes abonarán inmediatamente el importe retenido a los titulares sujetos pasivos o contribuyentes.

4.3.2 Para los intereses de los Bonos obtenidos por personas o entidades no residentes en España que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente en territorio español y que no obtengan los rendimientos derivados de los Bonos a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales, la exclusión de retención fiscal y el cumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de las obligaciones de información sobre la identidad de los titulares de los Bonos establecidas en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de acuerdo con la redacción establecida por la Ley 19/2003, de 4 de julio, y por la Ley 23/2005, de 18 de noviembre, y cuyo desarrollo reglamentario se ha efectuado por medio del Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, que modifica el Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, se llevará a cabo con ocasión de cada pago de intereses en la forma que se describe seguidamente:

1. El Agente de Pagos hará llegar a Iberclear, para su distribución a sus Entidades Participantes, con una antelación no inferior a quince días antes de la fecha de pago de cada interés, un aviso (el "Aviso") informando del próximo pago del interés y notificando a las Entidades Participantes del plazo durante el cual deberán remitir al Agente de Pagos, a través de Iberclear, la información descrita en los apartados siguientes.
2. En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo como entidad emisora, abonará a las Entidades Participantes, a través del Agente de Pagos, el importe líquido que resulte de la aplicación al tipo general de retención vigente a esa fecha, conforme a la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, a la totalidad de los intereses.
3. Las Entidades Participantes que sean titulares de Bonos en nombre y por cuenta de terceros deberán remitir al Agente de Pagos, no más tarde del día diez del mes siguiente a la fecha

### ***Contrato de Agencia de Pagos***

de pago de cada cupón la siguiente información relativa a los titulares de los Bonos en cada una de las Fechas de Pago:

- a) Un certificado emitido por cada Entidad Participante conforme al modelo previsto en el Anexo 2 a este Contrato o en cualquier otra forma o procedimiento de información que surta los mismos efectos de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
- b) Una relación de perceptores comprensiva de los titulares de Bonos en cada una de las Fechas de Pago que no sean residentes en territorio español o en un país o territorio calificado como paraíso fiscal de acuerdo con la normativa fiscal española, y asimismo no actúen en territorio español, respecto de los Bonos, a través de un establecimiento permanente, que tengan sus Bonos depositados en dicha Entidad Participante a la fecha de referencia para el pago del cupón correspondiente.

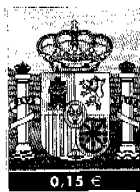
A los efectos de lo previsto en este párrafo, el Agente de Pagos elaborará un modelo de relación de perceptores que se adjuntará como anexo al Aviso.

4. Las Entidades Participantes que en cada una de las Fechas de Pago sean titulares en nombre y por cuenta propia de Bonos deberán remitir al Agente de Pagos, no más tarde del día diez del mes siguiente a la fecha de pago del cupón, un certificado en la forma prevista en el Anexo 1 a este Contrato o en cualquier otra forma o procedimiento de información que surta los mismos efectos de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
5. Iberclear, por su parte, remitirá al Agente de Pagos, no más tarde de la fecha de pago de los cupones correspondientes, una lista de Entidades Participantes junto con el saldo global de Bonos que cada Entidad tenga acreditadas en el registro central en la citada fecha de pago, desglosando las que mantengan por cuenta propia de las que ostenten por cuenta de clientes.
6. El Agente de Pagos remitirá a la Sociedad Gestora la información y documentación recibida de las Entidades Participantes, así como la lista recibida de Iberclear a las que se refieren los apartados anteriores, en una o varias veces, no más tarde del día quince del mes siguiente a la fecha de pago del cupón.

El Agente de Pagos no asume ninguna otra obligación frente a la Sociedad Gestora distinta de las anteriormente expresadas respecto a las materias objeto de la presente Cláusula. Del mismo modo, el Agente de Pagos no asume responsabilidad alguna frente a la Sociedad Gestora ni ningún tercero por los retrasos, omisiones o errores en que puedan incurrir Iberclear o sus Entidades Participantes en la remisión de información a que se refiere la presente Cláusula, ni por la veracidad o exactitud del contenido de la información recibida de ésta o de aquéllas.

7. Las Entidades Participantes elaborarán la relación indicada en el número 3 anterior incluyendo a los titulares de los valores en cada una de las Fechas de Pago que en el momento en que vaya a procederse a la remisión de la relación a la Sociedad Gestora tengan acreditado su derecho a beneficiarse de una exención de retención sobre los rendimientos derivados de los Bonos, de acuerdo con los registros de cada Entidad Participante.
8. La Sociedad Gestora, una vez realizados los cálculos de las cantidades que, a su juicio, proceda abonar a aquellos titulares de Bonos que puedan beneficiarse de una exención de retención sobre los rendimientos derivados de dichos Bonos atendiendo a la información

770568139



03/2007

*Contrato de Agencia de Pagos*

recibida por ésta en virtud de lo previsto en los apartados precedentes, abonará inmediatamente, a través del Agente de Pagos, a las Entidades Participantes el importe retenido en exceso a dichos contribuyentes.

9. Las Entidades Participantes abonarán inmediatamente el importe retenido en exceso a los titulares contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

10. Los titulares de los Bonos que no puedan beneficiarse de la exención sobre los rendimientos derivados de los Bonos podrán solicitar la devolución del exceso de retención o tributación mediante el procedimiento previsto en la legislación vigente.

4.3.3 A consecuencia de lo establecido en los apartados 4.3.1 y 4.3.2 anteriores, una vez recibida la información de las Entidades Participantes, bien directamente o a través del Agente de Pagos, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, ingresará al Agente de Pagos para su distribución a las Entidades Participantes, el importe de la retención o ingreso a cuenta que proceda abonar a aquellos titulares de los Bonos que hayan acreditado su derecho a beneficiarse de una exención de retención sobre los rendimientos derivados de dichos Bonos, mediante orden de cargo en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo.

4.4. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago de los Bonos, el Agente de Pagos entregará a la Sociedad Gestora relación de la distribución del pago que se hubiere liquidado a cada una de las Entidades Participantes tenedoras de las anotaciones en cuenta de la emisión de los Bonos, con indicación, con relación a cada una de las Series, de la razón social de la Entidad Participante tenedora y N.I.F., el número de Bonos, y el importe liquidado de los intereses brutos, la retención y los intereses netos.

4.5. La Sociedad Gestora, por cuenta y en representación del Fondo, practicará, en su caso, la retención y el ingreso a cuenta por las rentas que en concepto de intereses sean devengadas por los Bonos, con arreglo a las disposiciones legales aplicables en el momento de exigibilidad o percepción de las mismas, y a las declaraciones de titularidad que, en su caso, le fueran efectuadas por las Entidades Participantes de los Bonos o por Iberclear. Asimismo, corresponderá a la Sociedad Gestora efectuar las declaraciones y las certificaciones acreditativas relativas a las retenciones que hubiere practicado o los ingresos a cuenta que hubiere efectuado que sean exigidas por las disposiciones legales aplicables.

**5.- DETERMINACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS DE REFERENCIA.**

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base a la Sociedad Gestora para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos, conforme a lo establecido en las estipulaciones 11.4.c) y d) de la Escritura de Constitución y recogido en los apartados 4.8.1.3 y 4.8.1.4 de la Nota de Valores del Folleto.

El Agente de Pagos mantendrá, a disposición de la Sociedad Gestora, los listados con el contenido de las páginas electrónicas, o, en su caso, las declaraciones de las entidades de referencia para la determinación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo, como documentos acreditativos del Tipo de Interés de Referencia determinado.

**6.- DURACIÓN.**

Este Contrato permanecerá vigente hasta que, según corresponda, (i) hayan sido amortizados

## *Contrato de Agencia de Pagos*

todos los Bonos emitidos por el Fondo, (ii) se extingan todas las obligaciones asumidas por el Agente de Pagos en relación con los Bonos, o (iii) concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste, todo ello sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes a solicitar la cancelación anticipada del presente Contrato de acuerdo con la cláusula 7 siguiente.

### **7.- CANCELACIÓN ANTICIPADA.**

#### **7.1 Renuncia.**

El Agente de Pagos podrá renunciar en cualquier momento al desempeño de las funciones encomendadas en este Contrato siempre y cuando comunique la renuncia por escrito a la Sociedad Gestora con una antelación de al menos dos (2) meses, a la fecha de finalización prevista.

#### **7.2 Revocación.**

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1, de P-1 o de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá revocar la designación de BBVA como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1, de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos, y sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación. Si BBVA fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BBVA en el Contrato de Agencia de Pagos. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la sustitución del Agente de Pagos serán por cuenta de la entidad sustituida.

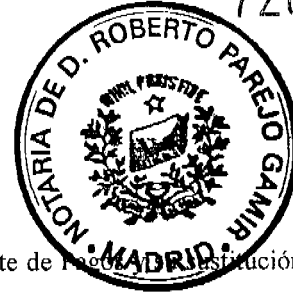
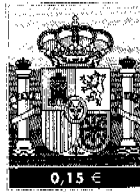
#### **7.3 Resolución.**

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho en el momento, si fuera el caso, en que el Agente de Pagos sea declarado en concurso, si fuera legalmente posible.

7.4 En caso de cesar del Agente de Pagos en el desempeño de sus funciones bajo este Contrato, bien sea por renuncia, revocación o resolución, la Sociedad Gestora deberá designar otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F-1, de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, que le sustituya como nuevo Agente de Pagos antes de dar por resuelto el presente Contrato o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos, y sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

Ni la renuncia del Agente de Pagos ni la revocación de su designación como tal, surtirá efectos hasta que la designación por la Sociedad Gestora del Agente de Pagos sustituto sea efectiva.

7.5 Si BBVA fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BBVA en el presente Contrato.



7Z0568140

051

03/2007

**Contrato de Agencia de Pagos**

Los gastos e impuestos en que se incurra por la renuncia del Agente de Pagos y la sustitución serán por cuenta del Agente de Pagos renunciante.

- 7.6 En la fecha efectiva de la renuncia o revocación del Agente de Pagos, el Agente de Pagos cesante deberá entregar al Agente de Pagos sustituto toda la documentación relativa a los servicios contemplados en este Contrato que esté en su posesión en su calidad de Agente de Pagos, y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, deberá pagar al Agente de Pagos cesante todos los importes debidos a éste, de acuerdo con la cláusula 8 siguiente y hasta tal fecha efectiva.
- 7.5 El cese del Agente de Pagos en el desempeño de sus funciones bajo este Contrato, bien sea por renuncia, revocación o resolución, así como la designación del Agente de Pagos sustituto, será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV.

**8.- REMUNERACIÓN Y RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.**

- 8.1. En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará a aquel, durante la vigencia del contrato, una comisión de doce mil euros (12.000,00) euros, impuestos incluidos en su caso, que será exigible en cada Fecha de Pago y se pagará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

En el supuesto de que el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara la totalidad de la comisión, los importes devengados y no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado.

Dado que este Contrato se reputa mercantil, constituye una operación regular y típica de las partes intervinientes y no contiene acto inscribible, no está sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.5 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido del citado impuesto. La presente operación está sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido conforme al artículo 4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, gozando de exención por dicho Impuesto con arreglo a lo preceptuado en el artículo 20.1, apartado 18º, k) de la citada Ley. En el supuesto de que, en el futuro, los servicios contemplados en este Contrato no estuvieran exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido o estuvieran sujetos a cualquier otro impuesto indirecto, los correspondientes impuestos serán repercutidos al Agente de Pagos como menos importe de la comisión establecida en el primer párrafo de esta cláusula.

- 8.2. En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, el Agente de Pagos renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

**9.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las estipulaciones contenidas en el mismo, y en lo que en dichas estipulaciones no se contemple, se



## **Contrato de Agencia de Pagos**

atendrán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a lo dispuesto en el Código Civil y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

### **10.- NOTIFICACIONES.**

**10.1.** Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas, con este Contrato podrán realizarse por escrito y se entregaran en mano o se enviarán por telefax, correo electrónico o cualquier otro sistema de teletransmisión que permita dejar constancia de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a:

**Para la Sociedad Gestora:**

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención: Dña. Paula Torres.

Correo electrónico: paula.torres@eurotitulizacion.es

**Para BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.:**

BBVA

Clara del Rey, 26 – 1º. Planta

Madrid (28003)

Teléfono nº.: 91 537 87 98

Telefax nº.: 91 374 70 63

Departamento: Valores- Cupones

Atención: Dª Cecilia Arranz Toribio.

Correo electrónico: carranz@grupobbva.com

**10.2.** No obstante, también podrán enviarse a otra dirección, telefax o correo electrónico, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

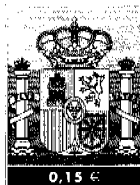
### **11.- CONFIDENCIALIDAD.**

Ni durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, ninguna parte contratante revelará a personas, firmas o sociedades (salvo que medie la autorización de la otra parte, o fuera necesario para el debido cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos previstos en este Contrato, o que la ley o Bolsa o mercado organizado competente lo exija o que lo ordene un tribunal o autoridad competente, o sea una información usual en interés legítimo por parte de los titulares de los Bonos, o sea requerido por la CNMV o por las Agencias de Calificación) información relativa a los negocios, finanzas u otras cuestiones de índole confidencial de las partes contratantes que dicha parte haya obtenido en el curso de sus funciones previstas en el presente Contrato o de otro modo, y ambas partes contratantes se esforzarán todo lo posible dentro de lo razonable por impedir que se efectúe tal revelación.

### **12.- MODIFICACIONES.**

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se

052



770568141

03/2007

*Contrato de Agencia de Pagos*

perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

13.- **JURISDICCIÓN.**

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

14.- **CONDICIÓN RESOLUTORIA.**

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales para cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VI de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un solo efecto.

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.**  
**SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**  
 P.P.

---

D. Mario Masiá Vicente

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**  
 P.P.

---

Dª Ana Fernández Manrique

**Anexo 1**

**Modelo de certificación en el que la Entidad Participante es titular en nombre y por cuenta propia de los Bonos**

[●] (nombre), [●] (domicilio), [●] (NIF), en calidad de [●], en nombre y representación de la entidad abajo señalada, a los efectos previstos en el apartado 3 del artículo 12 del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, redactado por el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea,

**CERTIFICO:**

- 1 Que el nombre o razón social de la entidad que represento es: [●];
- 2 Que su residencia fiscal es la siguiente: [●];
- 3 Que la entidad que represento está inscrita en el Registro Mercantil de [●] (Provincia), con el número [●];
- 4 Que la entidad que represento está sometida a la supervisión de [●] (órgano supervisor), en virtud de (*normativa que lo regula*) [●];

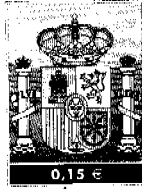
\_\_\_\_\_  
*Número(s) de entidad en Iberclear*

\_\_\_\_\_  
*En*

\_\_\_\_\_  
*Fecha*

\_\_\_\_\_  
*Firma autorizada*

\_\_\_\_\_  
*Nombre y cargo del firmante*



770568142

03/2007

Contrato Agencia de Pagos

## Anexo 2

**Modelo de certificación en el que la Entidad Participante no es titular en nombre y por cuenta propia de los Bonos**

[●] (nombre), [●] (domicilio), [●] (NIF), en calidad de [●], en nombre y representación de la entidad abajo señalada, a los efectos previstos en el apartado 3 del artículo 12 del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, redactado por el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea,

## CERTIFICO:

- 1 Que el nombre o razón social de la entidad que represento es: [●];
- 2 Que su residencia fiscal es la siguiente: [●];
- 3 Que la entidad que represento está inscrita en el Registro Mercantil de [●] (Provincia), con el número [●];
- 4 Que la entidad que represento está sometida a la supervisión de [●] (órgano supervisor), en virtud de (*normativa que lo regula*) [●];
- 5 Que, de acuerdo con los registros de la entidad que represento, la relación de titulares adjunta a la presente certificación, comprensiva del nombre de cada uno de los titulares de Bonos no residentes, su país de residencia y el importe de los correspondientes rendimientos, es exacta, y no incluye personas o entidades residentes en España o en los países o territorios que tienen en España la consideración de paraíso fiscal de acuerdo con las normas reglamentarias en vigor.

\_\_\_\_\_  
Número(s) de entidad en Iberclear

\_\_\_\_\_  
En

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Firma autorizada

\_\_\_\_\_  
Nombre y cargo del firmante

***Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca***

En Madrid, a 11 de junio de 2007

**REUNIDOS**

**De una parte,**

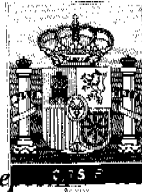
D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "**Sociedad Gestora**") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª, con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "**Real Decreto 926/1998**"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **BBVA-6 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "**Fondo**"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 24 de abril de 2007, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 28 de mayo de 2007, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

**Y de otra parte,**

Dª Ana Fernández Manrique, con D.N.I. nº. 812151-K, en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("**BBVA**"), con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4, con C.I.F. A-48265169, constituida con la denominación de "Banco Bilbao Vizcaya, S.A.", en virtud de escritura de fusión de los Bancos Banco de Bilbao, S.A. y Banco de Vizcaya, S.A., autorizada por el Notario de Bilbao, D. José María Arriola Arana, el 1 de octubre de 1988, con el número 4.350 de su protocolo; habiendo causado inscripción 1ª en el Registro Mercantil de Vizcaya de la hoja número BI-17-A, al folio 183 del libro 1.545 de la Sección 3ª de Sociedades, tomo 2.083; y mediante otra escritura de fusión de las Entidades "Banco Bilbao Vizcaya, S.A." y "Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A.", en la que la primera de dichas sociedades absorbe a la segunda, autorizada el día 25 de enero de 2000 por el citado



770568143

054

03/2007

*Contrato de Administración de los Préstamos y De Hipoteca*

Notario Sr. Arriola, ha sido adoptada su actual denominación de "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.", cuya primera copia ha causado la 1.035ª inscripción en el Registro Mercantil de Vizcaya.

Dª Ana Fernández Manrique se encuentra facultada para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de BBVA, en su reunión celebrada el día 27 de febrero de 2007, según consta en la certificación de acuerdos expedida el día 29 de mayo de 2007 por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº.Bº. del Presidente, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Ramón Corral Beneyto con fecha 26 de julio de 2006, con el número 3.964 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

**EXPONEN**

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BBVA al Fondo de derechos de crédito sobre Préstamos no Hipotecarios y de derechos de crédito sobre Préstamos Hipotecarios, estos últimos mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 7 de junio de 2007, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto (en lo sucesivo, el "Folleto"), comprensivo de los Factores de Riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores, el Módulo Adicional y el glosario de definiciones, y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y Emisión de los Bonos.
- III. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en el mismo acto de su constitución ha adquirido y BBVA le ha cedido determinados derechos sobre siete mil quinientos sesenta (7.560) préstamos de su titularidad concedidos a empresas (personas jurídicas) pequeñas y medianas (PYMES, conforme a la definición de la Comisión Europea -Recomendación de 6 de mayo de 2003) no financieras domiciliadas en España (los "Préstamos"), cuyo valor capital total asciende a mil quinientos millones ciento un mil doscientos cuarenta y ocho euros con noventa y siete céntimos (1.500.101.248,97 euros), e integrados por 1.266 Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (los "Préstamos Hipotecarios"), cedidos éstos mediante la emisión por BBVA de Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo, y por 6.294 Préstamos sin garantía de hipoteca inmobiliaria (los "Préstamos no Hipotecarios"), cedidos por BBVA directamente al Fondo.
- IV. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en el mismo acto de su constitución realiza una Emisión de Bonos (los "Bonos") por importe de mil quinientos millones (1.500.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por quince mil (15.000) Bonos denominados en euros y agrupados en tres Clases de Bonos, distribuidas en cuatro Series de la siguiente manera:
  - a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal de mil cuatrocientos diecisiete millones cuatrocientos mil (1.417.400.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):

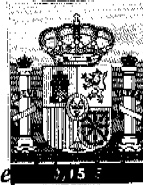
**Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**

- i) Serie A1 por importe nominal total de mil doscientos un millones novecientos mil (1.201.900.000,00) euros integrada por doce mil diecinueve (12.019) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “Serie A1” o los “Bonos de la Serie A1”).
- ii) Serie A2(G) por importe nominal total de doscientos quince millones quinientos mil (215.500.000,00) euros integrada por dos mil ciento cincuenta y cinco (2.155) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “Serie A2(G)” o los “Bonos de la Serie A2(G)”).
- b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de cincuenta millones trescientos mil (50.300.000,00) euros integrada por quinientos tres (503) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “Serie B” o los “Bonos de la Serie B”).
- c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de treinta y dos millones trescientos mil (32.300.000,00) euros integrada por trescientos veintitrés (323) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “Serie C” o los “Bonos de la Serie C”).

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en la Nota de Valores del Folleto, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BBVA, en su condición de cedente de los Préstamos, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras Fitch Ratings España, S.A. (“Fitch”), Moody’s Investors Service España S.A. (“Moody’s”) y Standard & Poor’s España, S.A. (“S&P”), todas ellas conjuntamente las “Agencias de Calificación”, con fecha 5 de junio de 2007, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones AAA, Aaa y AAA para los Bonos de las Series A1 y A2(G), las calificaciones AA-, A2 y A- para los Bonos de la Serie B y las calificaciones BBB+, Baa3 y BBB- para los Bonos de la Serie C, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de administración de los Préstamos y depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (el “Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca”).

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (indistintamente, el “Contrato” o el “Contrato de Administración”), que se registrará por las siguientes.



770568144

0372007

Contrato de Administración de los Préstamos y Depósitos de Hipoteca

Certificados de Transmisión de Hipoteca

## ESTIPULACIONES

### 1.- DEFINICIONES E INTERPRETACION

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto y del resto de documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que en lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

### 2.- ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en la Escritura de Constitución del Fondo, la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, encomienda a BBVA (el "Administrador"), que acepta la administración y gestión de los Préstamos adquiridos por el Fondo y el depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. La regulación prevista en el presente Contrato complementa lo dispuesto en la Escritura de Constitución del Fondo a la que se refieren los Expositivos I y V anteriores, respecto de la administración y gestión de los Préstamos y el depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

El Administrador vendrá obligado a realizar los actos previstos en este Contrato, disponiendo al efecto de los poderes y facultades que en virtud del presente Contrato se le otorgan para realizar o hacer que se realice cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente al respecto, con sujeción, en todo caso, a lo estipulado en este Contrato y la legislación que resulte aplicable.

Cualquier actuación que exceda de las funciones propias de administración y gestión previstas en las cláusulas siguientes del presente Contrato, requerirá la autorización expresa de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, sin que por tanto el contenido de las cláusulas 3 y 4 pueda entenderse como una relación exhaustiva.

Caso de que BBVA deba ser sustituido en la administración de los Préstamos y en el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, BBVA se compromete a continuar realizando sus funciones hasta el momento mismo de la efectiva sustitución, de modo que no se origine, con motivo de dicha sustitución, ningún perjuicio al Fondo y a los tenedores de los Bonos.

El Administrador se compromete a no ejercer ninguna clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo.

### 3.- ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS PRÉSTAMOS.

#### 3.1. General.

El Administrador administrará los Préstamos, dedicando el mismo tiempo y atención que dedica y ejerce en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, en los términos previstos en el presente Contrato.



## ***Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca***

El Administrador, en el desempeño de su función, deberá cumplir las instrucciones que la Sociedad Gestora pueda dar a lo largo de la vigencia de este Contrato y sujeto a las previsiones del mismo y se compromete a que los que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Préstamos son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables.

**3.1.1** El Administrador seguirá siendo responsable del tratamiento de los registros informáticos y del mantenimiento de los ficheros relativos a los Préstamos y a los Deudores, de conformidad con la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, manteniendo por tanto indemnes al Fondo y a la Sociedad Gestora en su representación de cualquier perjuicio que pudiera ocasionarles.

### **3.2. Custodia de escrituras, pólizas, documentos y archivos.**

El Administrador mantendrá todas las escrituras, pólizas, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Préstamo, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente y previa información a la Sociedad Gestora.

Todos los registros informáticos relativos a los Préstamos se mantendrán de tal forma que puedan ser identificados y distinguidos de los relativos a otros préstamos que mantenga el Administrador.

El Administrador facilitará, razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, pólizas, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, pólizas y documentos.

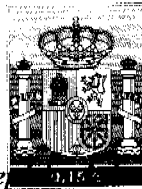
### **3.3. Gestión de cobros.**

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer por los Deudores derivadas de los Préstamos, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos.

El Administrador, en cuanto gestor de cobros, recibirá por cuenta de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Préstamos, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto que corresponda al Fondo, y las ingresará diariamente en una cuenta transitoria interna abierta en el Administrador a nombre del Fondo. Posteriormente, el Administrador ingresará dichas cantidades en la Fecha de Cobro correspondiente, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería que el Fondo mantiene abierta a su nombre en BBVA, cuenta número 0182-3009-57-020150117-3, o por traslado de la misma, en su caso, a la que le indicare la Sociedad Gestora .

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente en pago de los Préstamos.

Las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Préstamos que correspondan al Fondo las ingresará en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería el séptimo (7º) día



7Z0568145

056

03/2007

*Contrato de Administración de los Préstamos y De Certificación de Transmisión de Hipoteca*

posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, con valor del séptimo (7º) día natural posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador (las "Fechas de Cobro"). A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid.

No obstante, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de F2, de P-1 o de A-2 según las escalas de calificación de Fitch, Moody's y S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador, le cursará instrucciones para que dichas cantidades las ingrese con anterioridad en la Cuenta de Tesorería pudiendo llegar a ser incluso en el día inmediatamente posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador. En caso de que la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador sea de F2, según la escala de calificación de Fitch, las cantidades recibidas por el Administrador derivadas de los Préstamos las ingresará al Fondo en la Cuenta de Tesorería no más tarde del segundo día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día. En caso de un descenso de la calificación de la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de Baa3, según la escala de calificación de Moody's, las cantidades recibidas por el Administrador derivadas de los Préstamos las ingresará al Fondo en la Cuenta de Tesorería el primer día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día. Además, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de F2 según la escala de calificación de Fitch, el Administrador deberá constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo por una cantidad que esté en línea con los criterios de Fitch descritos en su informe "Commingling Risk in Structured Finance Transactions: Servicer and Account Bank Criteria" de 9 de junio de 2004 o documento o informe de Fitch que pudiera sustituir al anterior en el futuro.

La Sociedad Gestora podrá cursar las mismas instrucciones en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador no estuviera calificada por Fitch o Moody's o S&P.

Sin perjuicio de lo anterior, en tanto las cantidades satisfechas por los Deudores por razón de los Préstamos no sean ingresadas en la Cuenta de Tesorería, el Administrador comunicará diariamente a la Sociedad Gestora el importe a que asciendan las mismas.

No obstante, si en algún caso excepcional, el Administrador no ingresara alguna cantidad recibida de los Deudores que corresponda al Fondo en la Fecha de Cobro correspondiente, ingresará la cantidad demorada con la fecha valor de la Fecha de Cobro que hubiera correspondido de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores. Si por traslado de la Cuenta de Tesorería o por cualquier otro motivo, la cantidad demorada no fuera ingresada al Fondo con la fecha valor que hubiera correspondido, el Administrador, en cada Fecha de Pago, abonará al Fondo, valor ese mismo día, un importe equivalente a los intereses que le hubieren correspondido al Fondo por el depósito en su Cuenta de Tesorería de las cantidades demoradas. Como período de devengo de estos intereses, para cada una de las cantidades demoradas, se tomará el transcurrido entre la Fecha de Cobro y valor en la que hubiera correspondido el ingreso al Fondo y la Fecha de Cobro y valor en la que el Administrador efectuó realmente el ingreso. La liquidación de estos intereses será llevada a cabo por la Sociedad Gestora en representación del Fondo, quien lo comunicará al Administrador, debidamente justificada, con una antelación mínima de dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

El Administrador deberá comunicar a la Sociedad Gestora el detalle de las cantidades recibidas por los Préstamos con el procedimiento de información previsto a estos efectos en el Anexo A2.1 del presente Contrato.

## ***Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca***

La Sociedad Gestora podrá modificar los plazos, las Fechas de Cobro y forma de ingreso en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador con una antelación mínima de treinta (30) días a la primera Fecha de Cobro sobre la que tuviera efecto la correspondiente modificación.

### **3.4 Fijación del tipo de interés.**

En el caso de los Préstamos a tipo de interés variable, sin perjuicio de su posible renegociación a un tipo de interés fijo, el Administrador continuará fijando los tipos de interés aplicables a cada uno de los periodos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos de Préstamo, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstos establezcan al efecto.

### **3.5. Subrogación de los Préstamos.**

El Administrador estará autorizado para permitir subrogaciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos, descritos en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional del Folleto, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, en el caso de que pudieran derivarse consecuencias que afecten negativamente la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

En relación con los Préstamos Hipotecarios, el Deudor podrá instar la subrogación al Administrador en los citados Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios (la "Ley 2/1994"). La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente.

### **3.6. Facultades y actuaciones con relación a los procesos de renegociación de los Préstamos.**

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente los Préstamos o sus garantías por causa distinta del pago del Préstamo, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o el valor económico de los Préstamos o de las garantías, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos propios se tratase.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su condición de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994, podrá dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo, para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones previstos en este apartado, la novación modificativa del Préstamo en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés bien por el alargamiento del plazo de vencimiento, y siempre que para el caso de Préstamos Hipotecarios no se perjudique el rango de primera hipoteca en virtud de dichas novaciones.

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda novación modificativa de un Préstamo suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una modificación. No obstante, la Sociedad Gestora autoriza inicialmente al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés y alargamiento del



770568146

057  
03/2007

*Contrato de Administración de los Préstamos y De Certificación de la Admisión de Hipoteca*

plazo de vencimiento de los Préstamos, sin necesidad del consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujetas a los siguientes requisitos de habilitación genérica:

**3.6.1 Renegociación del tipo de interés.**

El tipo de interés de los Préstamos podrá ser renegociado con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:

1. En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo. El Administrador, sin incentivar la renegociación del tipo de interés, deberá actuar en relación con dicha renegociación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.

2. El Administrador, sin perjuicio de lo que se determina en el apartado 3 siguiente, podrá renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos en unas condiciones que sean consideradas de mercado y no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus créditos y préstamos tanto a tipo de interés variable como fijo. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por el Administrador en el mercado español para préstamos o créditos concedidos a PYMES de importe y demás condiciones sustancialmente similares al Préstamo.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, cancelar, dejar en suspenso o modificar la habilitación para la renegociación del tipo de interés por parte del Administrador.

3. En ningún caso la renegociación puntual del tipo de interés aplicable a un Préstamo podrá efectuarse en caso que (i) la modificación sea a un tipo de interés variable con un índice de referencia para su determinación distinto del tipo Euribor o Mibor o de los tipos o índice de referencia del mercado hipotecario, establecidos en el apartado 3 de la norma sexta bis de la Circular nº. 8/1990, de 7 de septiembre, del Banco de España, y (ii) que el margen o diferencial medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos pendientes de reembolso (incluido el margen que pudiera resultar de la renegociación a tipo de interés fijo según lo previsto en el apartado 4.(ii) siguiente) no sea superior a 50 puntos básicos porcentuales sobre los tipos o índice de referencia Euribor o Mibor. Para el caso de los Préstamos con índices de referencia distintos a los tipos o índice Euribor o Mibor o que sean renegociados a tipo de interés fijo, se estará a lo dispuesto en el apartado 4 siguiente para la homogeneización en términos de margen sobre un índice de referencia Euribor o Mibor a los efectos previstos en el presente apartado.

4. A efectos del apartado 3 inmediatamente anterior:

- (i) Se considerará como margen o diferencial del Préstamo a tipo de interés variable con índice de referencia distinto a los tipos o índices Euribor o Mibor, el resultado de incrementar o reducir el margen aplicable del Préstamo en la diferencia entre las medias simples de los valores de los tres (3) últimos meses, publicados por el Banco de España, del (a) índice de referencia correspondiente al Préstamo y del (b) índice EURIBOR a un año (Referencia interbancaria a un año).
- (ii) Se considerará como margen del Préstamo novado a tipo de interés fijo, la diferencia entre el tipo de interés fijo aplicable al Préstamo y el tipo de interés fijo EURIBOR BASIS de la pantalla de Reuters ISDAFIX2, o cualquier otra que pudiera reemplazarla, correspondiente a las 11:00AM CET del día en que tenga

### **Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**

efecto el nuevo tipo de interés fijo correspondiente al plazo de la vida media del Préstamo según su nuevo calendario de amortización. En defecto de un tipo de interés fijo EURIBOR BASIS al mismo plazo, éste se calculará por la interpolación lineal entre los tipos de interés fijos EURIBOR BASIS a los plazos inferior y superior más próximos a la vida media del Préstamo.

*Cálculo de la vida media de un Préstamo novado a tipo de interés fijo: media de los plazos desde la fecha de efectividad de la novación hasta cada una de las fechas de liquidación del Préstamo, utilizando como ponderaciones los pesos de principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al sistema de amortización que le sea de aplicación, sobre el importe del principal pendiente de vencimiento, de acuerdo con la siguiente expresión:*

$$V = \frac{\sum (P \times d)}{T} \times \frac{1}{365}$$

Donde:

- V = Vida media del Préstamo novado a tipo de interés fijo expresada en años.
- P = Principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al sistema de amortización que le sea de aplicación.
- d = Número de días transcurridos desde la fecha de efectividad de la novación hasta la fecha de liquidación correspondiente.
- T = Principal pendiente de vencimiento a la fecha de efectividad de la novación.

#### **3.6.2 Alargamiento del plazo de vencimiento.**

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos podrá ser postergada (“**alargamiento del plazo**”) con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:

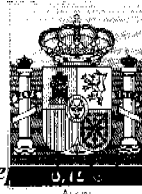
(i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador, sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.

(ii) El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10,00% del importe nominal de la Emisión de Bonos.

(iii) El alargamiento del plazo de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que, en todo caso, se mantenga o se incremente la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Préstamo, manteniendo el mismo sistema de amortización.
- b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 2 de junio de 2042.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso o modificar la habilitación para el alargamiento del plazo por parte del Administrador.



7Z0568147

058

03/2007

*Contrato de Administración de los Préstamos y De Hipoteca*

*Certificado de la Comisión de*

- 3.6.3 En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del tipo de interés de un Préstamo, o de sus vencimientos, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos. Tanto las pólizas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos serán custodiados por el Administrador conforme a lo establecido en la cláusula 3.2 del presente Contrato.

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, del tipo de interés de los Préstamos o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.

### 3.7. Acción contra los Deudores en caso de incumplimiento de pago de los Préstamos.

#### *Actuaciones en caso de demora.*

- 3.7.1. El Administrador aplicará igual diligencia y el mismo procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos que al resto de los préstamos de su cartera.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Anexo 1 del presente Contrato, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría como si de préstamos de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo, de conformidad con lo previsto en la cláusula 3.11. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

#### *Actuaciones judiciales.*

- 3.7.2. El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos y, en su caso, contra los garantes. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora ha otorgado en la Escritura de Constitución un poder, tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de BBVA para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos y, en su caso, a los garantes, el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario o conveniente.

El Administrador, con carácter general, deberá iniciar el procedimiento judicial que corresponda si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los

### *Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca*

intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a la presentación de la demanda ejecutiva si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.

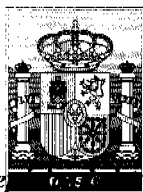
Si hubieran transcurrido seis (6) meses desde el impago más antiguo, sin que el Deudor reanudase los pagos o sin que el Administrador, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo, y el Administrador no hubiera presentado la demanda ejecutiva sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá directamente al inicio del procedimiento judicial correspondiente para la reclamación total de la deuda.

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en su caso, subrogarse en la posición de aquel y continuar con el procedimiento judicial.

3.7.3. Adicionalmente a la acciones judiciales contra los Deudores por parte del Administrador conforme a lo establecido en la cláusula 3.7.2 anterior, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, dispondrá también de acción contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos y, en su caso, contra los garantes. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial que corresponda conforme a lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, cumpliendo, en su caso, los requisitos de legitimación que la habiliten para ello.

Por si fuera legalmente preciso y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, BBVA ha otorgado en la Escritura de Constitución un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho, para que la Sociedad Gestora pueda, actuando en nombre y en representación del Fondo, requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos y, en su caso, a terceros garantes, el pago de su deuda.

1. Por lo que se refiere a los Préstamos Hipotecarios, en caso de impago por parte de algún Deudor, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas para las participaciones hipotecarias en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario (el "Real Decreto 685/1982"), y que son así mismo de aplicación para los certificados de transmisión de hipoteca:
  - (i) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria.
  - (ii) Concurrir en igualdad de derechos con BBVA, en cuanto entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquélla.
  - (iii) Si el Administrador no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario, tanto por principal como por intereses.
  - (iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquélla y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.



770568148

059 03/2007

*Contrato de Administración de los Préstamos y De Hipoteca*

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación del cuenta del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. El Administrador quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con BBVA en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago del Préstamo Hipotecario. La Sociedad Gestora procederá, directamente o a través del Administrador, a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

2. En el supuesto de incumplimiento por el Deudor (o, en su caso, por terceros garantes) de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos no Hipotecarios, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de acción ejecutiva contra dichos Deudores (y, en su caso, terceros garantes), de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil (artículos 517.4º y 517.5º).
3. En el supuesto de incumplimiento por el Deudor (o, en su caso, por terceros garantes) de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos con garantías pignoraticias, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de acción para la ejecución de dichas garantías, previa inscripción, en su caso, de la cesión del Préstamo respectivo en el registro correspondiente. En particular:
  - a) Tratándose de Préstamos garantizados mediante prenda dineraria, y previa entrega, en su caso, de la cartilla, libreta, resguardo o escritura pública justificativos del derecho de crédito pignorado o anotación o inscripción en los mismos o en las matrices, protocolos o registros correspondientes de la transmisión de la prenda, se dispondrá de los medios de ejecución previstos en el propio contrato, en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el Código Civil (artículo 1.872).
  - b) Tratándose de Préstamos garantizados mediante prenda sobre participaciones en fondos de inversión (representadas mediante anotaciones en cuenta), y previa inscripción de la cesión de la garantía en el registro de la entidad encargada del registro contable de las participaciones, se dispondrá de los medios de ejecución previstos en el propio contrato, en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el Código Civil (artículo 1.872).

La descripción de las acciones y actuaciones anteriores no supone la renuncia del Administrador o de la Sociedad Gestora, a cualesquiera otras acciones o actuaciones judiciales o extrajudiciales que pudieran iniciarse frente a los Deudores, o en su caso, cualesquiera garantes u otros terceros, para el cobro de las cantidades adeudadas o el mantenimiento o ejecución de las garantías de los Préstamos.

- 3.7.4. El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.



## ***Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca***

### **3.8. Seguros de daños de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios.**

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de incendio y de daños de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas en relación con cada Préstamo Hipotecario y el respectivo inmueble hipotecado.

Siempre que el Administrador tuviera conocimiento de que el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por algún Deudor, procederá a requerir al Deudor el pago de las mismas e incluso contratar el seguro de incendio y de daños por cuenta del Deudor, si estuviera habilitado a ello por la escritura del Préstamo Hipotecario, anticipando el pago de las primas sin perjuicio de obtener el reembolso del Deudor de las cantidades satisfechas.

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo las cantidades cobradas.

### **3.9. Subasta de inmuebles y bienes.**

El Administrador se compromete a notificar a la Sociedad Gestora los lugares, fechas, condiciones y valoración de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios y de los bienes embargados en garantía de los Préstamos, las subastas que se señalen, así como las propuestas de actuación y postura, con la antelación suficiente para que la Sociedad Gestora pueda adoptar las medidas que estime oportunas y cursar al Administrador, con margen de tiempo suficiente, instrucciones al respecto.

El Administrador se compromete a concurrir a las subastas de inmuebles y de bienes, pero en ellas se atenderá en todo a las instrucciones que haya recibido de la Sociedad Gestora, de modo que solamente ofrecerá postura o solicitará la adjudicación del inmueble o del bien en favor del Fondo, en cumplimiento estricto de las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora.

En caso de que llegasen a adjudicarse inmuebles u otros bienes al Fondo, la Sociedad Gestora procederá, directamente o a través del Administrador, a la venta de los mismos en el plazo más breve posible en condiciones de mercado y el Administrador colaborará activamente para facilitar su enajenación.

### **3.10. Información.**

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información que se establece en el Anexo 2 del presente Contrato relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para ellos de los Préstamos, con la situación de morosidad, con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos, y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora, las actuaciones judiciales y de subasta de inmuebles o bienes, manteniendo en sus archivos comprobantes de las correspondientes comunicaciones.

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora

770568149



060

03/2007

*Contrato de Administración de los Préstamos y De Hipoteca*

solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

**3.11. Gastos por suplidos.**

**3.11.1.** El Administrador estará obligado a anticipar todas las cantidades necesarias para mantener en vigor las pólizas de seguro de daños de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios y las que se precisen para proceder a la reclamación judicial o extrajudicial de las cantidades adeudadas por los Deudores.

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, estará obligada, por su parte, a reembolsar al Administrador, en las Fechas de Pago de los Bonos y previa justificación suficiente de las mismas, las citadas cantidades, o por la administración y la gestión de venta de los bienes o inmuebles adjudicados al Fondo y cualquier otro gasto suplido de carácter excepcional en el que hubiera podido incurrir como consecuencia del desempeño de los servicios establecidos en el presente Contrato, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de las cantidades suplidas por el Administrador, las cantidades no pagadas se atenderán sin penalidad alguna en las siguientes Fechas de Pago, hasta su total reembolso.

**3.11.2.** El Fondo estará obligado a devolver al Administrador las cantidades que por cualquier concepto hubiese percibido del mismo y que correspondiesen realmente al Administrador, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

**4.- DEPÓSITO DE LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.**

El Administrador, en su calidad de entidad de depósito, confirma en este acto que obra en su poder el título representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a que hace referencia el Expositivo III para su guarda y custodia.

El Administrador declara conocer los términos y condiciones de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y su representación en títulos nominativos múltiples o individuales, de acuerdo con las determinaciones de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca formalizadas en la Escritura de Constitución.

En particular declara conocer el compromiso de BBVA, como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlos o canjearlos tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, así como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la estipulación 4.1 de la Escritura de Constitución y en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro del Folleto, haya de tener lugar la venta de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La Sociedad Gestora también podrá hacer entrega al Administrador de los títulos representativos de nuevos Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo en sustitución de los anteriores para su guarda y custodia, sin limitación alguna, depósito que se regirá por lo términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

## ***Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca***

El administrador mantendrá los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora.

El Administrador facilitará el acceso, en todo momento, a los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, fotocopia o título original de cualquiera de dichos Certificados de Transmisión de Hipoteca.

### **5.- COMPENSACIÓN.**

En el supuesto excepcional de que alguno de los Deudores por los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, dado que la cesión se realiza sin conocimiento del Deudor, resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente.

### **6.- COMPROMISOS GENERALES.**

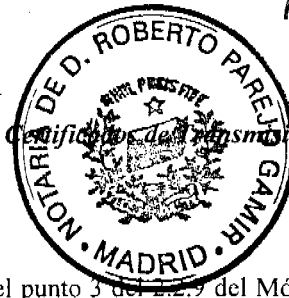
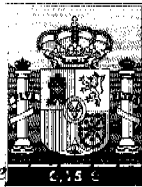
Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, el Administrador se compromete frente a la Sociedad Gestora a:

- (a) tener en cuenta los intereses del Fondo en sus relaciones con los Deudores de los Préstamos y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en el presente Contrato;
- (b) cumplir las instrucciones de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con las cláusulas de este Contrato;
- (c) obtener y mantener en pleno vigor todas las licencias y autorizaciones que puedan ser necesarias o convenientes en relación con el desarrollo de los servicios establecidos en el presente Contrato; y
- (d) disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones derivadas de este Contrato.

### **7.- RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR E INDEMNIZACIÓN.**

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en la Escritura de Constitución en cuanto Entidad Cedente de los Préstamos adquiridos por el Fondo.

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de administración, gestión e información de los Préstamos y custodia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca establecidas en el presente



7Z0568150

061 03/2007

**Contrato de Administración de los Préstamos y De Certificados de Transmisión de Hipoteca**

Contrato o en caso de incumplimiento según lo establecido en el punto 3 del 2.2.9 del Módulo Adicional del Folleto.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción contra el Administrador cuando el incumplimiento de la obligación de pago de cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Préstamos, tanto en concepto de reembolso de principal y de intereses, como por cualquier otro concepto que corresponda al Fondo, no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador.

Extinguidos los Préstamos, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado.

**8.- REMUNERACIÓN Y RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.**

- 8.1. El Administrador como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Préstamos y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a percibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato, según lo previsto en la cláusula 12, una comisión de administración igual al 0,01% anual, Impuesto de Valor Añadido incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos en cada Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago y sobre el Saldo Vivo medio diario de los Préstamos que administre durante dicho Periodo de Determinación. Si, conforme a lo establecido en la cláusula 12.2 del presente Contrato, BBVA fuera sustituido en dicha labor de administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor del nuevo Administrador, que podrá ser superior a la contratada con BBVA en el presente Contrato.

La comisión por administración se abonará en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida al Administrador, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, hasta su pago total.

- 8.2. En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, el Administrador renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.
- 8.3. Asimismo, el Administrador en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir en relación con la administración y gestión de los Préstamos, tales como los ocasionados por razón de las actuaciones judiciales y/o ejecutivas, incluidos los gastos y costas procesales, o por la administración y la gestión de venta de los bienes o inmuebles adjudicados al Fondo, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de

## ***Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca***

Liquidación del Fondo.

### **9.- RENUNCIA.**

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, de administrador de los Préstamos y de depositario de los correspondientes contratos y registros, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

### **10.- SUBCONTRATACIÓN.**

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de este Contrato, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente.

Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del presente Contrato o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

### **11.- SERVICIOS NO EXCLUSIVOS.**

El Administrador podrá prestar servicios similares a los previstos en este Contrato a otras personas, firmas o sociedades que realicen negocios similares, o que compitan con los negocios de la Sociedad Gestora, o que administren otros Fondos de Titulización de Activos.

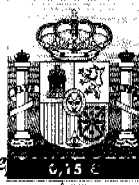
### **12.- DURACIÓN Y SUSTITUCIÓN.**

**12.1.** El presente Contrato terminará según corresponda, (i) en la fecha en la que resultaren amortizados todos los Préstamos, (ii) cuando se hubiesen extinguido íntegramente la totalidad de las obligaciones asumidas por el Administrador en relación con aquéllos, o (iii) cuando concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste.

**12.2.** No obstante, en caso de concurso del Administrador o de intervención por el Banco de España, o en caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones que el presente Contrato le impone al mismo o en caso de descenso o pérdida de la calificación crediticia del Administrador o cambio en su situación financiera que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora, además de exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por el presente Contrato, procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las siguientes actuaciones para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

(i) Requerir al Administrador para que subcontrate o delegue en otra entidad la realización de las obligaciones y compromisos asumidos en el presente Contrato.

(ii) Garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad o parte de las obligaciones del Administrador establecidas en el presente Contrato.



720568151

062  
03/2007

*Contrato de Administración de los Préstamos y de Certificados de Transmisión de Hipoteca*



(iii) Constituir un depósito de valores o de efectivo a favor del Fondo por importe suficiente para garantizar la totalidad o parte de las obligaciones del Administrador para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

(iv) Resolver el presente Contrato, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador que cuente con una calidad crediticia suficiente y que acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración o, en su caso, en un nuevo contrato de administración.

En caso de concurso del Administrador, la actuación (iv) anterior será la única posible.

Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales actuaciones anteriores será cubierto por el Administrador, y en ningún caso por el Fondo o la Sociedad Gestora.

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o sustitución del Administrador, o porque la Sociedad Gestora lo estime conveniente, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras con las que los Deudores pudieran haber suscrito, en su caso, los contratos de seguro de daños aparejados a los Préstamos Hipotecarios subyacentes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca) la transmisión al Fondo de los derechos de crédito sobre los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras.

De igual forma y en los mismos supuestos, la Sociedad Gestora podrá requerir al Administrador para llevar a cabo cuantos actos y cumplir con cuantas formalidades sean necesarias, incluidas notificaciones a terceros e inscripciones en los registros contables pertinentes, con el fin de garantizar la máxima eficacia de la cesión de los Préstamos y de las garantías accesorias frente a terceros, todo ello en los términos que se describen en la cláusula 3.7.3.

El Administrador se compromete a entregar a la Sociedad Gestora los datos personales de los Deudores y, en su caso, los terceros garantes y las compañías aseguradoras, que sean requeridos para poder llevar a cabo la notificación a éstos.

Producida la terminación anticipada del presente Contrato, el Administrador saliente pondrá a disposición del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.

### 13.- CONFIDENCIALIDAD.

Ni durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, ninguna parte contratante revelará a personas, firmas o sociedades (salvo que medie la autorización de la otra parte, o fuera necesario para el debido cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos previstos en este Contrato, o que la ley o Bolsa o mercado organizado competente lo exija o que lo ordene un tribunal o autoridad competente, o sea una información usual en interés legítimo por parte de los titulares de los Bonos, o sea requerido por la CNMV o por las Agencias de

***Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca***

Calificación) información relativa a los negocios, finanzas u otras cuestiones de índole confidencial de las partes contratantes que dicha parte haya obtenido en el curso de sus funciones previstas en el presente Contrato o de otro modo, y ambas partes contratantes se esforzarán todo lo posible dentro de lo razonable por impedir que se efectúe tal revelación.

**14.- NOTIFICACIONES.**

- 14.1. Sin perjuicio de lo establecido en el Anexo 2 de este Contrato, todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato deberán realizarse por escrito y entregadas en mano o enviadas por telefax, correo electrónico o cualquier otro sistema de teletransmisión que permita dejar constancia de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a:

**Para la Sociedad Gestora:**

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención : Dña. Paula Torres.

Correo electrónico: paula.torres@eurotitulizacion.es

**Para BBVA:**

BBVA- Central de Operaciones

Administración de Préstamos

Clara del Rey, 26 – 3ª. Planta

28002 Madrid

Teléfono nº.: 91 374 70 48

Atención: Dª. María Rosario Reglero Álvarez

Correo electrónico: rosario.reglero@grupobbva.com

- 14.2. No obstante, también podrán enviarse a otra dirección, telefax o correo electrónico, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

**15.- GASTOS E IMPUESTOS.**

Las partes acuerdan que cuantos gastos e impuestos se deriven de la firma y ejecución del presente Contrato serán a cargo del Fondo.

**16.- MODIFICACIONES.**

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.



7Z0568152

063

03/2007

*Contrato de Administración de los Préstamos y De Hipoteca***17.- JURISDICCIÓN.**

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

**18.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple, se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a lo dispuesto en el Código Civil y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

**19.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.**

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales para cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VI de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y a la fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.**  
**SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**  
**P.P.**

D. Mario Masiá Vicente

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**  
**P.P.**

Dª. Ana Fernández Manrique



<b>ANEXO 1: PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES RECUPERATORIAS EN CASO DE DEMORA.</b>
--

#### **A1.1 Actuaciones precontenciosas.**

La filosofía recuperatoria de BBVA para los créditos impagados de PYMES y Negocios consiste en la definición de una sistemática de trabajo que permita una rápida y eficiente corrección de la situación irregular. Se basa en una gestión muy personalizada donde la figura del Gestor de Recuperaciones de Empresa es clave y donde la relación de este con el deudor, con el apoyo del letrado, es permanente.

##### **A1.1.1 Tipología de los asuntos**

La fase recuperatoria comienza con la entrada en mora del préstamo. Después se clasifican los asuntos en función de su importe exigible en:

###### **■ Asuntos Singulares:**

Aquellos en los que el cliente-PYME tiene posiciones globales o parciales impagadas y su riesgo global en productos de empresa (Leasing, descuento comercial, operaciones de extranjero, créditos, etc.) es superior a 30.000,00 euros, sin incluir en este importe el crédito hipotecario comprador.

Estos asuntos se analizan en un Comité a los 60 días de su primer incumplimiento. El comité está presidido por el Director de Riesgos de la Territorial y ejerce como ponente el Jefe de Seguimiento de Riesgos; participan entre otros el letrado que ejerce como asesor jurídico y el Jefe del CER. En este Comité se toma una predecisión donde se define la estrategia inicial a seguir.

Con la predecisión tomada se prepara el expediente que se pasa al gestor de recuperaciones de empresa para que se inicien las gestiones recuperatorias extrajudiciales y se actualice y recabe más información sobre el deudor y los garantes en su caso.

###### **■ Resto de asuntos:**

Para el resto de asuntos normalmente se espera a la entrada en mora y en ese momento es directamente el Jefe de Seguimiento de Riesgo el que decide la iniciación del proceso recuperatorio, reclamación del expediente y asignación del asunto al CER para la gestión de todo el proceso.

El tratamiento de estos asuntos sigue la sistemática del proceso recuperatorio de los préstamos de particulares.

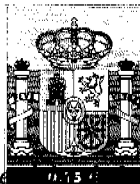
##### **A1.1.2 Proceso recuperatorio**

###### **A1.1.2.1 Asuntos singulares**

###### Gestión inicial

El Gestor de Recuperaciones de Empresas recibe el expediente del deudor con la predecisión del comité de recuperaciones, comprueba que está totalmente completo, incluyendo las Propuesta de Pase a Mora, títulos ejecutivos, contratos, documentos legales, información patrimonial y el resto de información disponible tanto del deudor como de los garantes si los hubiera. Con esta documentación se inicia el proceso recuperatorio normalmente con un contacto directo con los

064



7Z0568153

03/2007

*Contrato de Administración de los Préstamos y Deudas Hipotecas* Certificado de Transmisión de



administradores de la PYME para su resolución precontenciosa a la vez que todas las tareas de actualización de informes si fuera necesario.

En esta fase previa se analiza el expediente diferenciando si los asuntos tienen o no fiadores.

Se inician los contactos para el cobro/regularización de la deuda por vía amistosa. Se trata de mantener una relación negociadora directa con el deudor a través del Gestor de Recuperaciones de Empresa que a la vez permite recabar información.

#### Entrada en Mora

Inmediatamente se procede al envío de la **Carta Centralizada de Reclamación** a todos los titulares y garantes relacionadas con ese asunto.

Tras un plazo de espera de veinte días sin respuesta positiva de los deudores se envían **Telegramas** de reclamación formal al deudor y garantes y se inicia la siguiente fase, que consiste fundamentalmente en la preparación de los elementos necesarios para la reclamación judicial de la deuda.

Durante esta fase se siguen manteniendo gestiones con los deudores y garantes a través del Gestor de Empresas

#### Análisis de la solvencia del deudor y del garante en su caso

El análisis de la solvencia es el elemento clave que definirá proceso recuperatorio.

Se estudian informes on line (informes comerciales, cuentas depositadas, accionariado, afecciones de pago, etc.) e informes off line (Registro Mercantil, depósito de cuentas, obligaciones mercantiles, Registro de la Propiedad, Bancos, Clientes, Provedores, etc.) tanto del deudor como de los garantes si los hubiera.

Tras el análisis de esta información se establece de manera consensuada la estrategia definitiva.

Una vez establecida la estrategia a seguir se procede según el siguiente esquema:

- Inicio de reclamación judicial
- Estudio de acciones especiales.
- Externalización

#### Etapa prejudicial, inicio de reclamación judicial

Si a la vista de estudio de solvencia se considera que esta es positiva se procede con carácter inmediato a preparar toda la documentación para iniciar los trámites judiciales: liquidación y cierre de cuentas, telegramas de requerimiento de pago y anuncio de acciones judiciales, redacción de la demanda con el letrado, etc.

#### Estudio de acciones especiales

Si la solvencia es negativa se procede a un análisis detallado con letrados expertos para buscar acciones especiales tales como responsabilidades de los administradores, acciones penales por situaciones fraudulentas, acciones paulianas, alzamiento de bienes, etc.

#### Externalización

## ***Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca***

Sólo se realiza la entrega a la empresa externa cuando no se ha visto solvencia alguna tanto del deudor como de los garantes, ni la posibilidad de realizar acciones especiales. Si tras las gestiones de la empresa externa el asunto es devuelto se aparca para revisar en un año.

Todo el proceso de asignación es manual y está supervisado y controlado por el Gestor de Recuperaciones de Empresas.

### **A1.1.2.2 Resto de asuntos**

#### Entrada en Mora

Se procede al envío de una carta centralizada de reclamación a todos los titulares y garantes relacionados con el préstamo. Así mismo se da un plazo de espera de veinte días para la regularización.

Si el plazo de veinte días es superado sin regularizarse el préstamo, se continúa con el proceso de recuperación bien externalizando el mismo o bien directamente por BBVA.

#### Externalización

Se realizan dos entregas a la empresa externa:

- **Primera entrega:** (dos meses de gestión) para asuntos hasta 3.000 € de deuda exigible
- **Segunda entrega:** (tres meses) para asuntos hasta 1.500 € de deuda exigible

En el proceso de externalización, que está automatizado, se definen Filtros de exclusión comunes, tales como:

- Deuda exigible en mora del préstamo: inferior a 3.000 euros.
- Riesgo global del deudor: inferior a 30.000 euros.
- Posición de pasivo del deudor: menor del 25% de la deuda y/o menos de 6.000 euros.
- Sin riesgo en CIRBE.
- Sin otros procedimientos judiciales en el BBVA.
- Sin impagos en otros préstamos en vigor.
- Sin otras posiciones con preacuerdos de pago establecidos.

#### Etapas prejudicial

Distinguimos en función de la deuda exigible:

##### ■ **Deudas hasta 300 € de exigible**

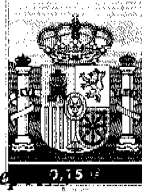
La ley impide iniciar procedimiento de ejecución por debajo de ese importe. Una vez devuelto por la Agencia Externa de Recobro, se "aparca" para externalización periódica en un plazo de 6 meses.

##### ■ **Deudas entre 300 € y 1.000 € de importe exigible**

Una vez devuelto y no cobrado por Agencia Externa de Recobro, se solicita verificación de solvencias y simultáneamente se envía a los titulares un telegrama preaviso. Es requisito imprescindible para iniciar los trámites de interposición de la demanda, que la expectativa de recobro compense los costos más un mínimo del 40 % de la deuda reclamada. En caso contrario, se aparca el asunto, y se vuelve a realizar este ejercicio dentro de 1 año.

##### ■ **Deudas de más de 1.000 € hasta 15.000 € de exigible**

065



770568154

03/2007

Contrato de Administración de los Préstamos y Deudas Hipotecadas. Certificado de Trámite de Inscripción de Hipoteca



Una vez devuelto y no cobrado por agencia externa, si fuera el caso, se solicitará la verificación de solvencias y se les envía a todos los titulares implicados un telegrama de preaviso. Si la verificación de solvencia es positiva, iniciaremos los trámites demanda (liquidación e intervención de la cuenta, telegrama de requerimiento y pago de tasas judiciales) si las expectativas de recobro cubren todos los costes asociados más un mínimo del 20 % de la deuda reclamada. En el supuesto de que no hubiera solvencia suficiente, se "aparca" la gestión del asunto para reconsiderarla al cabo de 6 meses.

■ **Deudas de más de 15.000 € hasta 30.000 € de exigible**

Se demanda en todos los casos.

Plazos que manejan las agencias externas en función del tipo de asunto:

- Primera entrega (dos meses de gestión) para préstamos hasta 3.000 euros de deuda exigible.
- Segunda entrega (tres meses de gestión) para préstamos hasta 1.500 euros de deuda exigible.
- Los deudores y garantes son insolventes, así como no hay posibilidad de realizar acciones especiales. Si la agencia no puede gestionarlo de una manera favorable a la entidad el asunto se aparca para volver a retomararlo en el plazo de un año.

**A1.2 Actuaciones judiciales.**

Una vez agotados los procedimientos de cobro de los impagados, los procedimientos judiciales que se utilizan preferentemente son la ejecución sobre inmuebles hipotecados y el de ejecución dineraria, regulados en los artículos 655 a 675 y 681 a 698, y en los artículos 571 y siguientes, respectivamente, de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Las principales fases son las siguientes:

**A. Ejecución sobre inmuebles hipotecados.**

**1.- Requerimiento fehaciente de pago.**

Este requerimiento debe practicarse en el domicilio designado a tal efecto en la escritura de préstamo con hipoteca que resulte vigente en el Registro de la Propiedad y puede hacerse:

- a) Extrajudicialmente, de forma notarial, mediante acta, al menos diez días antes del inicio del procedimiento de ejecución de la hipoteca.
- b) Judicialmente, si no se ha practicado en forma notarial, en la misma demanda ejecutiva mediante petición al Juez el cual lo acordará en el auto judicial en el que se admite la demanda y se despacha la ejecución.

**2. - Presentación de la demanda ejecutiva.**

La competencia para el conocimiento de esta demanda, corresponderá al Juzgado de Primera instancia del lugar donde radique la finca.

A la demanda se acompañará el título ejecutivo acreditativo del crédito que fundamenta la ejecución y de los demás documentos fehacientes que acrediten que la liquidación de la deuda reclamada se ha practicado con arreglo a lo pactado en el citado título, (art. 685 en relación con los arts. 550, 573 y 574 todos de la LEC).

**3.- Auto judicial por el que se admite la demanda y se despacha la ejecución.**

## ***Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca***

El despacho de la ejecución se notificará al deudor.

En este auto, como ya se ha indicado, si no se acredita el requerimiento de pago al deudor mediante el correspondiente requerimiento notarial, se ordenará que se le requiera judicialmente de pago, (art. 686).

### **4.- Mandamiento judicial al Registro de la Propiedad para que expida certificación de dominio y cargas.**

El Registrador, además de expedir la certificación, notificará la existencia de la ejecución al titular de la última inscripción de dominio, si no ha sido requerido de pago notarial o judicialmente, y a los titulares de derechos inscritos con posterioridad al derecho del ejecutante, (art. 689).

### **5.- Petición de señalamiento de subasta.**

Esta petición se formulará por el actor, pero la subasta no podrá celebrarse, art. 691:

a) Hasta que no hayan transcurrido, por lo menos 30 días desde que se practicó el requerimiento de pago y las notificaciones indicadas anteriormente.

b) Hasta que no hayan transcurrido por lo menos 20 días desde su anuncio y notificación al deudor.

### **6.- Notificación de la subasta al deudor.**

Esta notificación se practicará con al menos veinte días de antelación respecto a la fecha de su celebración, (art.691).

### **7.- Celebración de la subasta.**

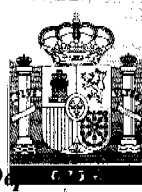
Condiciones de participación:

- Consignación previa del 30 % del valor de tasación de los bienes.
- El acreedor ejecutante no está obligado a consignar para participar en la subasta (art.669 en relación con el 647).

### **8.- Aprobación del remate.**

A) Subasta con postores, (art.670):

- a) Si la postura es igual ó superior al 70% del tipo, se aprueba el remate a favor del mejor postor.
- b) Si la postura es inferior al 70% del tipo, el ejecutado puede presentar un tercero que:
  - Que mejore la postura por encima del 70% del tipo.
  - Que cubra la deuda del ejecutante.
  - Si el ejecutado no lo presenta, el ejecutante puede:
    - + Pedir la adjudicación por el 70% del tipo.



7Z0568155

03/2007  
99066

*Contrato de Administración de los Préstamos y Depósitos y Certificación de Aprobación de Hipoteca*

- + Por la deuda, siempre que sea superior a la mejor postura.
- Si ninguno hace uso de su derecho:
  - + Se aprueba el remate del mejor postor si concurre alguna de estas condiciones:

Que la postura supere el 50% del tipo de subasta.

Que la postura iguale al menos el importe de la deuda.

- c) Si la mejor postura no cumple estos requisitos, resuelve el Juez sobre la aprobación del remate.
- d) Subasta sin postores, (art 671):

El acreedor podrá pedir la adjudicación de los bienes, a su elección:

- Por el 50% del tipo de subasta.
- Por el importe de su deuda.

#### 9.- Consignación del remate, (art. 670).

Aprobado el remate a favor del mejor postor, éste dispondrá de un plazo de 20 días para consignar la diferencia entre lo depositado para participar en la subasta y el precio total del remate.

#### 10.- Pago del crédito hipotecario, (art 692).

El precio del remate se destinará al pago del crédito del ejecutante sólo hasta el límite de la responsabilidad hipotecaria cuando existan otros créditos posteriores a la hipoteca inscritos o anotados.

#### 11.- Auto judicial de aprobación del remate y adjudicación del bien ejecutado, (art. 674).

El testimonio de este auto servirá de título al adjudicatario para la inscripción en el Registro de la Propiedad a su nombre del bien ejecutado.

#### 12.- Entrega de la posesión judicial del inmueble adjudicado en la subasta, (art. 675).

Esta entrega implica la puesta en posesión del inmueble al adjudicatario y el lanzamiento de los ocupantes que carezcan de título justificativo de la ocupación.

### B. Ejecución dineraria.

- A.- Notificación previa y fehaciente al deudor de la cantidad exigible resultante de la liquidación practicada de conformidad con lo pactado en la escritura o en la póliza.
- B.- Presentación de la demanda de juicio ejecutivo.

## *Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca*

El procedimiento seguirá los siguientes pasos:

- a) Admisión de la demanda y auto despachando la ejecución.
- b) Requerimiento judicial al deudor para que pague la cantidad debida.

(No será necesario el requerimiento cuando a la demanda ejecutiva se acompañe acta notarial que acredite haberse requerido de pago al deudor con, al menos diez días de antelación respecto a la fecha de presentación de la demanda).

- c) Embargo de los bienes del deudor con expedición de los oportunos mandamientos.

El embargo se practica sobre los bienes que designe el acreedor, que normalmente serán los que el deudor haya declarado en el momento de solicitud del crédito.

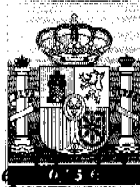
Si el deudor no señalase bienes para embargar, la ley obliga a que al propio deudor comunique al Juzgado los bienes susceptibles de embargo que sean suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución. Si el deudor no atiende el requerimiento del Juzgado, puede ser sancionado por desobediencia grave y con multas coercitivas.

Otra forma de conocer los bienes del deudor, es mediante la información que el Juzgado puede pedir a entidades financieras, organismos y registros públicos y personas físicas y jurídicas, que están obligados a prestar su colaboración en las actuaciones de ejecución.

Una vez realizado el embargo de bienes del deudor suficientes para cubrir la cantidad reclamada, hay que hacer una serie de actuaciones encaminadas a asegurar esos embargos dependiendo del tipo de bien embargado. Las actuaciones más comunes son:

- Si se trata de inmuebles, se anotará el embargo en el Registro de la Propiedad.
- Si es un sueldo o pensión, se oficiará al pagador para que retenga la cantidad correspondiente y la deposite en el Juzgado.
- Si se trata de un saldo en cuenta, depósito, participación en fondo de inversión o valores depositados en entidad de crédito, se oficiará para su puesta a disposición del Juzgado.
- Si son bienes muebles, por ejemplo, vehículos se anotará su embargo en el Registro de la Jefatura de Tráfico.
- Si se trata de otros derechos de crédito o cobro, se oficiará al obligado a fin de notificarle el embargo para que no pague al deudor/ejecutado, sino que deposite el importe en el Juzgado.

La ejecución de los embargos depende del tipo de bienes embargados, ya que algunos se pueden realizar de forma inmediata o previos unos tramites muy cortos y sencillos, como son los embargos de sueldo, pensiones, saldos en cuenta, depósitos y créditos en general, que son realizables de forma inmediata o los de fondos de inversión y valores cotizados que se pueden realizar una vez que se proceda a su venta por mandato judicial.



770568156

67  
03/2007

*Contrato de Administración de los Préstamos y Deudas Hipotecas*



Sin embargo, para ejecutar otros bienes muebles e inmuebles embargados es necesario proceder a su subasta judicial. La Ley también contempla otras formas de realización, como son la venta por entidad especializada o el convenio de realización, pero en la práctica el procedimiento que se sigue es el de la subasta.

d) Justiprecio de los bienes embargados para determinar su valor de tasación.

Para sacar un bien embargado a subasta, es necesario previamente proceder a su valoración o avalúo. Para ello se designa un perito judicial que hace una valoración, que es comunicada al acreedor y deudor propietario del bien, que pueden impugnar dicha valoración presentando otra que ellos hayan encargado, en cuyo caso decidirá el Juez. El valor aprobado servirá de tipo para la subasta.

e) Señalamiento de fecha, hora y lugar para la celebración de la subasta.

Una vez valorado el bien, objeto de ejecución, se señala una única subasta, que es pública y a la que pueden acudir cualquier interesado y realizar posturas siempre que previamente haya depositado una señal que varía entre el 20 ó 30 % del tipo de subasta (valor del bien) según se trate de bienes muebles o inmuebles, respectivamente.

f) Celebración de la subasta.

El acreedor ejecutante, siempre que haya postores, puede intervenir en la subasta sin necesidad de consignar y en caso de que resulte adjudicatario puede ceder el remate a un tercero, lo cual debería realizarse en todo caso a favor del Fondo en caso de ejecución de un préstamo titulado.

En la subasta se pueden hacer posturas por los importes que interesen los postores, pero el remate sólo se aprobará cuando supere el 50 ó 70 % del tipo o valor del bien, según se trate de bienes muebles o inmuebles, respectivamente. Si la puja es inferior a dichos porcentajes, se da traslado al deudor y al acreedor para que la mejore, y si no lo hacen, se puede aprobar el remate por el 30% o por el 50%, respectivamente.

g) Aprobación del remate.

Aprobado el remate, se dictará el Auto de Adjudicación a favor del adjudicatario, cuyo testimonio constituye el título de propiedad del bien, para que proceda a la liquidación del Impuesto de Transmisiones y a la inscripción en el Registro si es un inmueble.

A continuación se pondrá en posesión del bien al adjudicatario y si es un inmueble y está ocupado, puede ser necesario el lanzamiento del ocupante, cuando éste no lo desaloje voluntariamente.

A veces se presentan incidentes en este trámite del lanzamiento cuando el ocupante cree que tiene derecho a seguir en posesión del inmueble a pesar de la adjudicación (por ejemplo ocupante con contrato de arrendamiento), resolviendo el Juzgado en el mismo procedimiento.

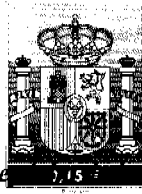
h) Consignación por el rematante del importe de su postura en el plazo de 10 días (bienes muebles) o de 20 días (bienes inmuebles).

i) Entrega al acreedor del importe de la postura hasta donde alcance su crédito.



*Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca*

- j) Adjudicación de los bienes subastados al acreedor, a petición de éste, en defecto de posturas en la subasta o si son inferiores al 50% del avalúo.



720568157

068

03/2007

Contrato de Administración de los Préstamos y De *Certificado de Transmisión de*  
Hipoteca



**ANEXO 2: OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN EN SOPORTE LÓGICO.**

**A2.1. Fichero de movimientos de operaciones.**

**Descripción:**

Detalle individualizado del cobro de todas las cantidades debidas y pagaderas por los prestatarios en virtud de los Préstamos. En función del tipo del flujo dichos cobros podrán ser agrupados (cobro de cuotas ordinarias) o individualizados (amortizaciones anticipadas, recuperación de impagados, etc.).

**Periodicidad:**

Diariamente, a lo largo de la vida de los Préstamos, se genera un fichero para su transmisión a la Sociedad Gestora.

**Formato lógico:**

Se adjunta el formato lógico de este fichero.

**A2.1. Fichero de movimientos de operaciones.**

**A2.2. Fichero de control de morosidad.**

**Descripción:**

Detalle individualizado por cada uno de los Préstamos en situación de impago, con indicación de las cantidades debidas por cada concepto y el estado que se encuentra en el proceso ejecutivo.

**Periodicidad:**

Mensual: los días (99) de cada mes o hábil (AA).

**Formato lógico:**

Se adjunta el formato lógico de este fichero.

**A.2.2. Fichero de control de morosidad.**

**A2.3. Fichero de actualización de préstamos.**

Este fichero recoge las modificaciones que se van produciendo en cada uno de los Préstamos, como son:

- i) las variaciones de las cuotas (próxima cuota) de los préstamos y de los atributos que la determinan, como son las nuevas determinaciones del tipo de interés variable y la modificación del vencimiento final (amortizaciones anticipadas con reducción de plazo), y
- ii) las modificaciones que se producen en el resto de las características del préstamo, tales como, entre otras, novación del tipo de interés, modificaciones del calendario de vencimientos, subrogación del prestatario e incorporación de garantías adicionales.

***Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca***

**Periodicidad:**

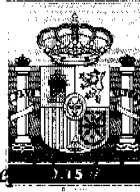
Diariamente, a lo largo de la vida de los Préstamos, se genera un fichero para su transmisión a la Sociedad Gestora por aquellos Préstamos que hayan experimentado alguna modificación en sus características.

**Formato lógico:**

Se adjunta el formato lógico de este fichero.

**A.2.3. Fichero de actualización de préstamos.**

770568158



03/2007

Contrato de Administración de los Préstamos y De Hipoteca

Certificado de Transmisión de

**Anexo A2.1: Fichero de movimientos de operaciones.**

**Descripción:**

Definición de la formación de cada campo en el fichero de movimiento de operaciones de cada préstamo titulizado a entregar por el administrador.

**Formato:**

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija (--).

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C : alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej: 20150331
- N: numérico.

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej: 3,50 se pondría 003500000

La composición del fichero es con tres tipos registros:

- tipo A: **Registro de cabecera**, obligatorio un registro
- tipo D: **Registros de detalle**, de cero a n registros
- tipo Z: **Registro de cola**, obligatorio un registro

**Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**

**Fichero: Fichero de movimiento de operaciones.**

**Registro de Cabecera**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	FLAREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	A	
1	FLACER	C	2	39	38	Relleno a ceros	0	
2	FLAFON	C	40	43	4	Código del Fondo		
3	FLAADM	C	44	47	4	Código del Administrador		
4	FLACED	C	48	51	4	Código del Cedente		
5	FLAFIL	C	52	63	12	Nombre del fichero en formato (XXXXXXXXX.XXX)		
6	FLAFEC	D	64	71	8	Fecha del fichero		
7	FLAREL	C	72	184	128	Relleno a blancos		

**Registro de Detalle**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	FLDREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	D	
1	FLDPRI	C	2	21	20	Préstamo		
2	FLDPAI	C	22	39	18	Participación (PH) o Certificado (CTH)		
3	FLDOPE	C	40	43	4	Operación		TBLOPERA
4	FLDDIV	C	44	46	3	Divisa		TBLDIVIS
5	FLDFEC	D	47	54	8	Fecha de la Cuota		
6	FLDFCO	D	55	62	8	Fecha Contable		
7	FLDFPA	D	63	70	8	Fecha de Pago Prestatario ( Fecha Valor)		
8	FLDFAB	D	71	78	8	Fecha de Abono al Fondo		
9	FLDPRI	N	79	91	13	Importe Principal		
10	FLDSPR	C	92	92	1	Signo campo anterior		
11	FLDINT	N	93	105	13	Importe Intereses		
12	FLDSIN	C	106	106	1	Signo campo anterior		
13	FLDSUB	N	107	119	13	Importe Subsidio		
14	FLDSSU	C	120	120	1	Signo campo anterior		
15	FLDSEG	N	121	133	13	Importe Seguros		
16	FLDSSE	C	134	134	1	Signo campo anterior		
17	FLDCOM	N	135	147	13	Importe Comisiones		
18	FLDSCO	C	148	148	1	Signo campo anterior		
19	FLDDEM	N	149	161	13	Importe Demora		
20	FLDSDE	C	162	162	1	Signo campo anterior		
21	FLDÓTR	N	163	175	13	Importe Otros		
22	FLDSOT	C	176	176	1	Signo campo anterior		
23	FLDCUO	N	177	189	13	Nuevo importe de la cuota		
24	FLDFAM	D	190	197	8	Nueva fecha de amortización final		
25	FLDCAN	C	198	198	1	Indicador Cancelación registro anterior	S/N	
26	FLDANU	C	199	199	1	Indicador Anulación flujo aplicado	S/N	

**Registro de Cola**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción Registro de Cola	Literal	Referencia
0	FLZREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	Z	
1	FLZNUE	C	2	39	38	Relleno a nueves	9	
2	FLZCNT	N	40	46	7	Total Registros no A y no Z		
3	FLZEFE	N	47	59	13	Total Efectivo		
4	FLZREL	C	60	199	140	Relleno a blancos		



7Z0568159

070  
03/2007

Contrato de Administración de los Préstamos y De Hipoteca *Certificados de Ejecución de*



Anexo A2.2: Fichero de control de morosidad.

**Descripción:**

El fichero de información para el control de la morosidad de los préstamos tiene por objeto efectuar la conciliación mensual de los préstamos con cuotas impagadas y de los préstamos en mora.

Dicho control de la morosidad se lleva a cabo a través de la comunicación de los saldos impagados de cada préstamo por conceptos y el estado en que se encuentra respecto al proceso de ejecución de la deuda.

Se genera mensualmente.

**Formato:**

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija ordenado ascendentemente por las 39 primeras posiciones.

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C : alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej: 20150331
- N: numérico.

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej: 3,50 se pondría 00350000

La composición del fichero es con tres tipos de registros:

- tipo A: **Registro de cabecera**, obligatorio un registro
- tipo D: **Registros de detalle**, de cero a n registros
- tipo Z: **Registro de cola**, obligatorio un registro

**Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**

**Fichero: Control de Morosidad  
BMOR**

**Registro de Cabecera**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción Registro de Cabecera	Literal	Referencia
0	MOAREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	A	
1	MOACER	C	2	39	38	Relleno a ceros	0	
2	MOAADM	C	40	43	4	Código del Administrador		
3	MOAFON	C	44	47	4	Código del Fondo		
4	MOAFIL	C	48	59	12	Nombre del Fichero en formato (XXXXXXXXX.XXX)		
5	MOAFEC	D	60	67	8	Fecha del Fichero		
6	MOAREL	C	68	313	246	Relleno a blancos		

**Registro de Detalle**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción Registro de Detalle	Literal	Referencia
0	MODREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	D	
1	MODPRE	C	2	21	20	Préstamo		
2	MODPAR	C	22	39	18	Participación (PH) o Certificado (CII)		
3	MODJUR	C	40	43	4	Situación Morosidad		TBLSIJUR
4	MODFVT	D	44	51	8	Fecha Vencimiento		
5	MODPRI	N	52	64	13	Importe Principal		
6	MODINT	N	65	77	13	Importe Intereses		
7	MODDEM	N	78	90	13	Importe Demora		
8	MODCOM	N	91	103	13	Importe Comisiones		
9	MODOTR	N	104	116	13	Importe Otros		
10	MODFUP	D	117	124	8	Fecha Ultimo Pago		
11	MODDPP	N	125	137	13	Deuda Pendiente después ultimo pago - Principal		
12	MODDPR	N	138	150	13	Deuda Pendiente después ultimo pago - Resto		
13	MODPRO	C	151	163	4	Procedimiento		TBLSIPRO
14	MODSUB	N	164	176	13	Tipo de Subasta		
15	MODFUT	D	177	184	8	Fecha Ultima Tasación		
16	MODTAS	N	185	197	13	Valor Ultima Tasación		
17	MODOFI	C	198	242	45	Oficina Ejecutiva		
18	MODCON	C	243	287	45	Persona de Contacto		
19	MODTEL	C	288	300	13	Teléfono		
20	MODFAX	C	301	313	13	Fax		

**Registro de Cola**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción Registro de Cola	Literal	Referencia
0	MOZREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	Z	
1	MOZNUE	C	2	39	38	Relleno a nueves	9	
2	MOZCNT	N	40	46	7	Total Registros no A y no Z		
3	MOZEFE	N	47	59	13	Total Efectivo		
4	MOZREL	C	60	313	254	Relleno a blancos		

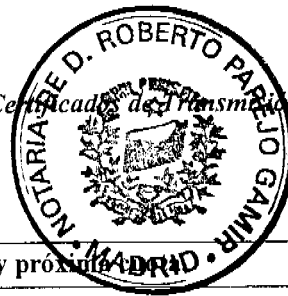


770568160

03/2007

Contrato de Administración de los Préstamos y De Hipoteca

Certificado de Transmisión de



**Anexo A2.3: Fichero de actualización de préstamos y próximos**

**Descripción:**

Este fichero recoge las modificaciones que se van produciendo en las características financieras y no financieras de los préstamos como son

En cuanto a la características financieras:

- las variaciones de las cuotas (próxima cuota) de los préstamos y de los atributos que las determinan, como son las nuevas determinaciones del tipo de interés variable y la modificación del vencimiento final (amortizaciones anticipadas con reducción de plazo), y otros financieros.

las modificaciones que se producen en el resto de las características financieras del préstamo, tales como, entre otras, novación del tipo de interés, modificaciones del calendario de vencimientos y sistema de amortización.

En cuanto a la características no financieras:

- la subrogación del prestatario e incorporación de garantías adicionales.

Se entrega diariamente, incorporando aquellos préstamos que cambien sus características y únicamente los atributos que se ven modificados.

La sociedad gestora determinará la fecha de entrega en función de las características de los préstamos y de los procesos informáticos del cedente/administrador.

**Formato:**

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija (-) .

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C : alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej: 20150331
- N: numérico

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej: 3,50 se pondría 003500000

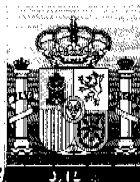
La composición del fichero es con once tipos de registros:

- tipo A: **Registro de cabecera**, obligatorio un registro
- tipo B: **Registro de General**, un registro por cada préstamo que tenga modificación



*Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca*

- tipo **C: Registros de detalle de Comisiones**, un registro por cada clase de comisión que tenga modificación de cada préstamo.
- tipo **I: Registros de detalle de Intereses**, un registro por cada clase de interés que tenga modificación de cada préstamo
- tipo **M: Registros de detalle de Divisas**, un registro por cada clase de divisa que tenga modificación de cada préstamo
- tipo **N: Registros de detalle de Subvenciones**, un registro por cada clase de subvención que tenga modificación de cada préstamo
- tipo **P: Registros de detalle de Garantías**, un registro por cada garantía que tenga modificación de cada préstamo
- tipo **S: Registros de detalle de Seguros**, un registro por cada clase de seguro que tenga modificación de cada préstamo
- tipo **T: Registros de detalle de Prestatarios**, un registro por cada prestatario que tenga modificación de cada préstamo
- tipo **X : Registro próxima cuota**, un registro por cada préstamo que experimenta una nueva determinación de la cuota
- tipo **Z: Registro de cola**, obligatorio un registro



720568161

0372  
2007Contrato de Administración de los Préstamos y De  
Hipoteca

Certificado de Transmisión de



Fichero: Fichero de actualización préstamos - próximas cuotas

APRES

## Registro de Cabecera

APRESTA

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literar	Referencia
0	ACACER	C	1	20	20	Relleno a ceros	0	
1	ACAREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	A	
2	ACAADM	C	22	25	4	Código del Administrador		
3	ACAFAON	C	26	29	4	Código del Fondo		
4	ACAFIL	C	30	41	12	Nombre del Fichero en formato (XXXXXXXXX.XXX)		
5	ACAFEC	D	42	49	8	Fecha del Fichero		
6	ACAREL	C	50	344	295	Relleno a blancos		

## Registro General

APRESTD

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literar	Referencia
0	ACBPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACBREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	B	
2	ACBCED	C	22	25	4	Código del Cedente		
3	ACBACT	C	26	29	4	Motivo Actualización		TBLACTUA
4	ACBCON	C	30	33	4	Clase de Contrato		TBLCONTR
5	ACBPRO	C	34	53	20	Numero de Promoción		
6	ACBCPR	C	54	57	4	Clase de Préstamo		TBLCLPRE
7	ACBFPR	C	58	61	4	Finalidad del Préstamo		TBLCLFPR
8	ACBFIP	D	62	69	8	Fecha Inicio Préstamo		
9	ACBFIE	D	70	77	8	Fecha Formalización Escritura del Préstamo		
10	ACBDIV	C	78	80	3	Divisa Actual del Préstamo		TBLDIVIS
11	ACRBIPI	N	81	93	13	Principal/Formalizado Inicial del Préstamo		
12	ACBDIS	N	94	106	13	Disponible		
13	ACBPPA	N	107	119	13	Principal Pendiente Actual		
14	ACBSAM	C	120	123	4	Sistema de Amortización		TBLSISAM
15	ACBPVA	N	124	132	9	Porcentaje Anual Variación s/Sistema Amortización		
16	ACBSPV	C	133	133	1	Signo Campo anterior		
17	ACBFAM	D	134	141	8	Fecha de Amortización Final		
18	ACBPCA	C	142	145	4	Periodicidad de Carencia		TBLPERIO
19	ACBFCA	D	146	153	8	Fecha Final Carencia		
20	ACBIPA	D	154	161	8	Fecha Primera/Próxima Amortización		
21	ACBPAM	C	162	165	4	Periodicidad de Amortización		TBLPERIO
22	ACBFPE	D	166	173	8	Fecha Primera/Próxima Amortización Extra		
23	ACBPAE	C	174	177	4	Periodicidad de Amortización Extra		TBLPERIO
24	ACBFPC	D	178	180	3	Numero de la 1ª cuota participada		
25	ACBAAT	C	181	181	1	Amort. Anticipada Total: Permitida	S/N	
26	ACBAPC	C	182	182	1	Amort. Anticipada Parcial: Recálculo de Cuota	S/N	
27	ACBAPV	C	183	183	1	Amort. Anticipada Parcial: Reducción de Vencimiento	S/N	
28	ACBAPM	C	184	184	1	Amort. Anticipada Parcial: Mixta (Cuota y Vencimto)	S/N	
29	ACBPCM	N	185	197	13	Amort. Anticipada Parcial: Capital mínimo después		
30	ACBPPM	N	198	206	9	Amort. Anticipada Parcial: % mínimo Amortización		
31	ACBPSC	C	207	207	1	% Campo anterior sobre que Capital	I/A	
32	ACBAPX	N	208	220	13	Amort. Anticipada Parcial: Importe máximo		
33	ACBAPI	N	221	233	13	Amort. Anticipada Parcial: Importe mínimo		
34	ACBPAR	C	234	251	18	Numero Participación (PH) o Certificado (CTH)		
35	ACBFEM	D	252	259	8	Fecha Emisión/Cesión Participaciones		
36	ACBPRJ	N	260	272	13	Principal Participado		
37	ACBNRC	N	273	274	2	Numero Registros C Comisiones		
38	ACBNRI	N	275	276	2	Numero Registros I Intereses		
39	ACBNRM	N	277	278	2	Numero Registros M Multidivisas		
40	ACBNRN	N	279	280	2	Numero Registros N Subvencion		
41	ACBNRP	N	281	282	2	Numero Registros P Garantías		
42	ACBNRS	N	283	284	2	Numero Registros S Seguros		

**Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**

**Registro General**

**APRESTD**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
43	ACBNRT	N	285	286	2	Número Registros T Prestatarios		
44	ACBNRX	N	287	288	2	Número Registros X Próxima Cuota		
45	ACBSPA	C	289	289	1	Es para Sustituir otra Participación/Certificado	S/N	
46	ACBPAS	C	290	307	18	Participación/Certificado a Sustituir		
47	ACBTIN	N	308	316	9	Tipo interés para cálculo Cuadro		
48	ACBPCC	N	317	329	13	Importe principal 1ª Cuota (sistemas crecientes)		
49	ACBREL	C	330	344	15	Relleno a blancos		

**Registro de Comisiones**

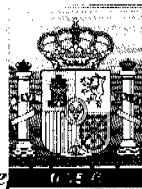
**APRESTC**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACCPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACCREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	C	
2	ACCCOM	C	22	25	4	Clase de Comisión		TBLCLCOM
3	ACCFII	D	26	33	8	Fecha inicio participación Comisión/Efecto Actualización		
4	ACCFII	C	34	37	4	Periodicidad de Liquidación		TBLPERIO
5	ACCBAS	C	38	41	4	Base de Cálculo		TBLBASCA
6	ACCCAL	C	42	45	4	Concepto para Cálculo		TBLCLCAL
7	ACCCOV	C	46	49	4	Clase de Operación vinculada		TBLOPERA
8	ACPCO	N	50	58	9	Porcentaje comisión		
9	ACCIFC	N	59	71	13	Importe fijo		
10	ACRCIMX	N	72	84	13	Importe Máximo		
11	ACCIMI	N	85	97	13	Importe Mínimo		
12	ACCCCO	C	98	98	1	Cobro importe Comisión opcional (prestamista)	S/N	
13	ACCREL	C	99	344	246	Relleno a blancos		

**Registro de Tipos de Interés**

**APRESTI**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACIPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACIREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	I	
2	ACICIN	C	22	25	4	Clase de Interés o Subsidio		TBLCLINT
3	ACIFII	D	26	33	8	Fecha inicio participación / Efecto Actualización		
4	ACIPLI	C	34	37	4	Periodicidad de Liquidación Intereses o Subsidio		TBLPERIO
5	ACIBAS	C	38	41	4	Base de Cálculo		TBLBASCA
6	ACIFUF	D	42	49	8	Fecha Última Liquidación a Tipo de Interés Fijo		
7	ACIPRI	C	50	53	4	Periodicidad de Revisión Tipo de Interés o Subsidio		TBLPERIO
8	ACIFPR	D	54	61	8	Fecha Próxima Revisión Tipo de Interés o Subsidio		
9	ACITFI	N	62	70	9	Tipo de Interés o Subsidio Nominal Actual		
10	ACITID	C	71	71	1	Tipo Interés de Demora a Tipo Nominal Ordinario	S/N	
11	ACIIND	C	72	75	4	Índice de Referencia		
12	ACIMID	N	76	77	2	Meses anterioridad toma valor de índice		
13	ACIDIV	N	78	86	9	Margen o Diferencial Interés Variable		
14	ACIDIS	C	87	87	1	Signo Campo Anterior		
15	ACIENT	N	88	96	9	Puntos de Variación para cambio de Tipo Nominal		
16	ACISIG	C	97	97	1	Signo Campo Anterior (+) ; (-) ; ( A valor absoluto)		
17	ACIRED	N	98	106	9	Cifra redondeo del tipo calculado (fracción de punto)		
18	ACREM	C	107	107	1	Múltiplos cifra redondeo	S/N	
19	ACIRES	C	108	108	1	Ajuste del redondeo: alza(+), baja(-), más próxima(P)		
20	ACIMAX	N	109	117	9	Tipo Máximo Interés		
21	ACIMIN	N	118	126	9	Tipo Mínimo Interés		
22	ACISP	C	127	130	4	Índice Sustitutivo 1		
23	ACISPM	N	131	132	2	Meses anterioridad toma valor de índice		
24	ACIDSP	N	133	141	9	Margen o Diferencial Interés Sustitutivo 1		
25	ACISDP	C	142	142	1	Signo Campo Anterior		
26	ACISS	C	143	146	4	Índice Sustitutivo 2		
27	ACISSM	N	147	148	2	Meses anterioridad toma valor de índice		
28	ACIDSS	N	149	157	9	Margen o Diferencial Interés Sustitutivo 2		
29	ACISDS	C	158	158	1	Signo Campo Anterior		



770568162

073  
03/2007Contrato de Administración de los Préstamos y De  
Hipoteca

Certificados de Titulación

Registro de Tinos de Interés

## APRESTI

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
30	ACIREL	C	159	344	186	Relleno a blancos		

Registro de Tinos de Subvención

## APRESTN

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACNPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACNREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	N	
2	ACNCSU	C	22	25	4	Clase de Subvención		
3	ACNFIS	D	26	33	8	Fecha Inicio Participación Subvención / Efecto		
4	ACNPLS	C	34	37	4	Periodicidad de Liquidación		
5	ACNBAS	C	38	41	4	Base de Cálculo		
6	ACNPRS	C	42	45	4	Periodicidad de revisión de la Subvención		TBLPERIO
7	ACMFPS	C	46	53	8	Fecha próxima Revisión de la Subvención		
8	ACNTIS	N	54	62	9	Tipo de Subvención Nominal Actual		
9	ACNREL	C	63	344	282	Relleno a blancos		

Registro de Garantías

## APRESTP

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACPPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACPREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	P	
2	ACPCPG	C	22	25	4	Código Formalización Garantía		
3	ACPRGA	N	26	27	2	Rango de la Garantía		
3	ACPTPR	C	28	31	4	Tipo de propiedad		TBLPROPI
4	ACPUSO	C	32	35	4	Tipo de Uso		TBLUSOBI
5	ACPVIA	C	36	37	2	Vía Pública		TBLVIAPU
6	ACPDIR	C	38	82	45	Dirección		
7	ACPNUM	C	83	87	5	Numero o Punto Kilométrico		
8	ACPESC	C	88	88	1	Escalera		
9	ACPPIS	C	89	90	2	Piso		
10	ACPLET	C	91	91	1	Letra		
11	ACPPOB	C	92	136	45	Población		
12	ACPCPO	C	137	141	5	Código Postal		
13	ACPEXP	C	142	153	12	Expediente		
14	ACPNRE	N	154	157	4	Código del Registro de la Propiedad		
15	ACPDRE	C	158	202	45	Descripción del Registro de la Propiedad		
16	ACPTOM	N	203	207	5	Tomo		
17	ACPLIB	N	208	211	4	Libro		
18	ACPFOL	N	212	215	4	Folio		
19	ACPINS	N	216	218	3	Inscripción		
20	ACPNFI	C	219	229	11	Numero de Finca		
21	ACPFTA	D	230	237	8	Fecha Tasación		
22	ACPTAS	N	238	250	13	Importe Tasación		
23	ACICTA	C	251	259	9	CIF Tasadora		
24	ACPICP	N	260	272	13	Importe Cobertura de Principal		
25	ACPMIO	N	273	275	3	Meses de Cobertura de Intereses Ordinarios		
26	ACPPIO	N	276	284	9	Porcentaje Cobertura de Intereses Ordinarios		
27	ACPIIO	N	285	297	13	Importe Cobertura de Intereses Ordinarios		
28	ACPMIM	N	298	300	3	Meses de Cobertura de Intereses Moratorios		
29	ACPPIM	N	301	309	9	Porcentaje Cobertura Intereses Moratorios		
30	ACPIIM	N	310	322	13	Importe Cobertura Intereses Moratorios		
31	ACPCG	N	323	331	9	Porcentaje Cobertura de Costas y Gastos		
32	ACPICG	N	332	344	13	Importe Cobertura de Costas y Gastos		

Registro de Seguros

## APRESTS

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
---	-------	------	------	------	------	-------------	---------	------------

**Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**

0	ACSPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACSREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	S	
2	ACSCSE	C	22	25	4	Clase de Seguro		TBLCLASE
3	ACSDIV	C	26	28	3	Divisa Actual del Seguro		TBLDIVIS
4	ACSCCA	C	29	37	9	CIF Compañía Aseguradora		
5	ACSPOL	C	38	54	17	Numero de Póliza		
6	ACSCOB	N	55	67	13	Importe Cobertura del Seguro		
7	ACSFEP	D	68	75	8	Fecha Efecto de la Prima		
8	ACSPPR	C	76	79	4	Periodicidad de la Prima		TBLPERIO
9	ACSPCO	C	80	80	1	Prima Constante ?		S/N
10	ACSIPR	N	81	93	13	Importe de la Prima		
11	ACSREL	C	94	344	251	Relleno a blancos		

**Registro de Prestatarios**

**APRESTT**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACTPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACTREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	T	
2	ACTNTI	C	22	24	3	Número del Prestatario/Deudor		(1)
3	ACTDEU	C	25	28	4	Clase deudor		TBLDEUD
4	ACTTEN	C	29	29	1	Tipo de Entidad		(2)
5	ACTCIF	C	30	38	9	CIF/DNI		
6	ACTAP1	C	39	88	50	Apellido 1		(3)
7	ACTAP2	C	89	138	50	Apellido 2		(3)
8	ACTNOM	C	139	188	50	Nombre		(3)
9	ACTCNA	C	189	194	6	Código de Actividades Económicas		(4)
10	ACTFIL	C	195	344	150	Relleno a blancos		

- (1) Número secuencial de 1 a 999  
 (2) F para persona física o J para persona jurídica  
 (3) Cuando sea una entidad jurídica, se rellenarán los tres  
 (4) Se cumplimentará solamente cuando el campo 4

**Registro Proxima Cuota**

**APRESX**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACXPPE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACXREF	C	21	21	1	Tipo de Registro	X	
2	ACXFEC	D	22	29	8	Fecha de la Cuota		
3	ACXPRI	N	30	42	13	Importe Principal		
4	ACXINT	N	43	55	13	Importe Intereses		
5	ACXCAP	N	56	68	13	Capital pendiente posterior		
10	ACXREL	N	69	344	276	Relleno a blancos		

**Registro de Divisas**

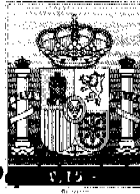
**APRESTM**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACMPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACMREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	M	
2	ACMDIV	C	22	25	4	Divisa Alternativa		TBLDIV
3	ACMREL	C	26	344	319	Relleno a blancos		

**Registro de Cola**

**APRESTZ**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACZNUF	C	1	20	20	Relleno a nuevas		9
1	ACZREG	C	21	21	1	Tipo de Registro		Z
2	ACZCNA	N	22	28	7	Total Registros no A y no Z		
3	ACZCND	N	29	35	7	Total Registros D Generales		



7Z0568163

07A  
07/2007

Contrato de Administración de los Préstamos y Depósitos Hipotecarios Certificados de la Asociación de



Registro de Cola  
APPRESTZ

4	ACZREL	C	36	344	309	Relleno a blancos		
---	--------	---	----	-----	-----	-------------------	--	--

## *Contrato de Intermediación Financiera*

En Madrid, a 11 de junio de 2007

### **REUNIDOS**

#### **De una parte,**

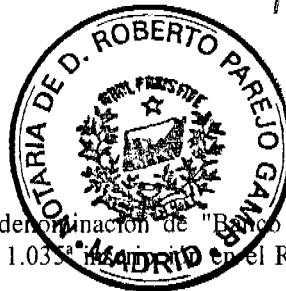
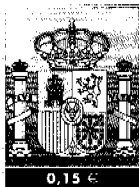
D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "**Sociedad Gestora**") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "**Real Decreto 926/1998**"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **BBVA-6 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "**Fondo**"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 24 de abril de 2007, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 28 de mayo de 2007, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

#### **Y de otra parte,**

Dª Ana Fernández Manrique, con D.N.I. nº. 812151-K, en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("**BBVA**"), con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4, con C.I.F. A-48265169, constituida con la denominación de "Banco Bilbao Vizcaya, S.A.", en virtud de escritura de fusión de los Bancos Banco de Bilbao, S.A. y Banco de Vizcaya, S.A., autorizada por el Notario de Bilbao, D. José María Arriola Arana, el 1 de octubre de 1988, con el número 4.350 de su protocolo; habiendo causado inscripción 1ª en el Registro Mercantil de Vizcaya de la hoja número BI-17-A, al folio 183 del libro 1.545 de la Sección 3ª de Sociedades, tomo 2.083; y mediante otra escritura de fusión de las Entidades "Banco Bilbao Vizcaya, S.A." y "Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A.", en la que la primera de dichas sociedades absorbe a la segunda, autorizada el día 25 de enero de 2000 por



7Z0568164

075  
08/2007**Contrato de Intermediación Financiera**

el citado Notario Sr. Arriola, ha sido adoptada su actual denominación de "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.", cuya primera copia ha causado la 1.035ª inscripción en el Registro Mercantil de Vizcaya.

Dª Ana Fernández Manrique se encuentra facultada para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de BBVA, en su reunión celebrada el día 27 de febrero de 2007, según consta en la certificación de acuerdos expedida el día 29 de mayo de 2007 por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Ramón Corral Beneyto con fecha 26 de julio de 2006, con el número 3.964 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

**EXPONEN**

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BBVA al Fondo de derechos de crédito sobre Préstamos no Hipotecarios y de derechos de crédito sobre Préstamos Hipotecarios, estos últimos mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 7 de junio de 2007, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto (en lo sucesivo, el "Folleto"), comprensivo de los Factores de Riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores, el Módulo Adicional y el glosario de definiciones, y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y Emisión de los Bonos.
- III. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en el mismo acto de su constitución ha adquirido y BBVA le ha cedido determinados derechos sobre siete mil quinientos sesenta (7.560) préstamos de su titularidad concedidos a empresas (personas jurídicas) pequeñas y medianas (PYMES, conforme a la definición de la Comisión Europea -Recomendación de 6 de mayo de 2003) no financieras domiciliadas en España (los "Préstamos"), cuyo valor capital total asciende a mil quinientos millones ciento un mil doscientos cuarenta y ocho euros con noventa y siete céntimos (1.500.101.248,97 euros), e integrados por 1.266 Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (los "Préstamos Hipotecarios"), cedidos éstos mediante la emisión por BBVA de Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo, y por 6.294 Préstamos sin garantía de hipoteca inmobiliaria (los "Préstamos no Hipotecarios"), cedidos por BBVA directamente al Fondo.
- IV. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en el mismo acto de su constitución realiza una Emisión de Bonos (los "Bonos") por importe de mil quinientos millones (1.500.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por quince mil (15.000) Bonos denominados en euros y agrupados en tres Clases de Bonos, distribuidas en cuatro Series de la siguiente manera:
  - a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal de mil cuatrocientos diecisiete millones cuatrocientos mil (1.417.400.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):



## **Contrato de Intermediación Financiera**

- i) Serie A1 por importe nominal total de mil doscientos un millones novecientos mil (1.201.900.000,00) euros integrada por doce mil diecinueve (12.019) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “Serie A1” o los “Bonos de la Serie A1”).
- ii) Serie A2(G) por importe nominal total de doscientos quince millones quinientos mil (215.500.000,00) euros integrada por dos mil ciento cincuenta y cinco (2.155) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “Serie A2(G)” o los “Bonos de la Serie A2(G)”).
- b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de cincuenta millones trescientos mil (50.300.000,00) euros integrada por quinientos tres (503) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “Serie B” o los “Bonos de la Serie B”).
- c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de treinta y dos millones trescientos mil (32.300.000,00) euros integrada por trescientos veintitrés (323) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “Serie C” o los “Bonos de la Serie C”).

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en la Nota de Valores del Folleto, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

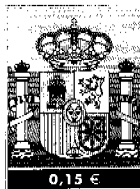
- V. Que BBVA, en su condición de cedente de los Préstamos, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras Fitch Ratings España, S.A. (“Fitch”), Moody’s Investors Service España S.A. (“Moody’s”) y Standard & Poor’s España, S.A. (“S&P”), todas ellas conjuntamente las “Agencias de Calificación”, con fecha 5 de junio de 2007, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones AAA, Aaa y AAA para los Bonos de las Series A1 y A2(G), las calificaciones AA-, A2 y A- para los Bonos de la Serie B y las calificaciones BBB+, Baa3 y BBB- para los Bonos de la Serie C, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de intermediación financiera (el “Contrato de Intermediación Financiera”).

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Intermediación Financiera (el “Contrato”), que se registrará por las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.**

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto que sean



7Z0568165

03/2007

**Contrato de Intermediación Financiera**

expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indica.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

**2.- OBJETO.**

Establecer la remuneración de BBVA por los servicios de intermediación financiera que ha desarrollado y que han permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la cesión a éste de los Préstamos y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos.

Esta remuneración no tendrá el carácter de comisión o contraprestación debida por la entrega de un bien o prestación de un servicio concreto al Fondo, sino que tendrá el carácter de remuneración por el proceso global de intermediación financiera y de mejora de crédito realizado por BBVA.

**3.- REMUNERACIÓN.**

- 3.1. BBVA tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada (el "Margen de Intermediación Financiera") que se determinará al vencimiento de cada periodo de devengo trimestral comprendido entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y los gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, devengados por el Fondo de acuerdo con la contabilidad del Fondo y previos al cierre del día inmediatamente anterior a cada Fecha de Determinación.

Excepcionalmente, (i) el primer periodo de devengo del Margen de Intermediación Financiera comprenderá desde la fecha de otorgamiento del presente Contrato, incluida, hasta la primera Fecha de Determinación, el 18 de septiembre de 2007, excluida, que corresponde al cuarto (4º) Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago, 24 de septiembre de 2007, por ser día inhábil el 22 de septiembre de 2007, y (ii) el último periodo de devengo del Margen de Intermediación Financiera comprenderá a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro del Folleto y en la estipulación 3.1 de la Escritura de Constitución, en la que se haya procedido a la liquidación de los Préstamos y de los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), ambas incluidas.

- 3.2. La liquidación del Margen de Intermediación Financiera establecido en la cláusula 3.1 anterior que hubiere sido devengado en cada uno de los periodos de devengo al cierre del día anterior a cada Fecha de Determinación se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, que BBVA declara conocer y aceptar en todos sus términos.

La primera fecha de liquidación del Margen de Intermediación Financiera tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, el 24 de septiembre de 2007, por ser día inhábil el 22 de septiembre de 2007.

## **Contrato de Intermediación Financiera**

- 3.3 Las Fechas de Pago correspondientes a la Emisión de Bonos son los días 22 de marzo, 22 de junio, 22 de septiembre y 22 de diciembre de cada año o, caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

A estos efectos igual que a los efectos de la Emisión de Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los días que no sean:

- festivo en la ciudad de Madrid, o
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

- 3.4 En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad del Margen de Intermediación Financiera, el importe que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna al Margen de Intermediación Financiera que se hubiere devengado, en su caso, en el siguiente periodo trimestral y se hará efectivo en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los importes del Margen de Intermediación Financiera no pagados en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia al importe que corresponda abonar en la Fecha de Pago correspondiente.

### **4.- DURACIÓN.**

El presente Contrato permanecerá vigente hasta la fecha de extinción del Fondo.

### **5.- IMPUESTOS.**

El importe de la remuneración determinado en la cláusula 3 anterior, comprenderá cualquier impuesto indirecto que sobre la misma pudiera ser aplicable.

### **6.- RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.**

En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo a BBVA en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, BBVA renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

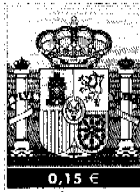
### **7.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las estipulaciones contenidas en el mismo, y en lo que en dichas estipulaciones no se contemple, se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a lo dispuesto en el Código Civil y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

### **8.- NOTIFICACIONES.**

- 8.1 Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato, salvo aquellas que tengan un régimen específico, deberán efectuarse por escrito y se entregaran en mano o se enviarán por telefax, correo electrónico o cualquier otro sistema de teletransmisión que permita dejar constancia de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a:

**Para la Sociedad Gestora:**



770568166

077  
03/2007**Contrato de Intermediación Financiera**

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE  
TITULIZACIÓN  
Lagasca, 120 (1º)  
28006 Madrid  
Teléfono nº.: 91 411 84 67  
Telefax nº.: 91 411 84 68  
Atención : Dña. Paula Torres  
Correo electrónico: paula.torres@eurotitulizacion.es

**Para BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.:**  
BBVA  
Vía de los Poblados s/n - 3ª Planta  
28033 (Madrid)  
Teléfono nº.: 91 374 44 73  
Telefax nº.: 91 374 69 19  
Departamento: Contabilidad de Mercados y COAP  
Atención: D. Pedro Díaz Gozalo  
Correo electrónico: C014865A@GRUPOBBVA.COM

8.2 No obstante, también podrán enviarse a otra dirección, telefax o correo electrónico, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

**9.- CESIÓN.**

BBVA podrá ceder, transmitir o subrogar en todo o en parte y en una o varias veces los derechos de crédito derivados del presente Contrato previa comunicación escrita a la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, sin que ello pueda implicar para el Fondo la imposición de obligaciones adicionales, distintas o más gravosas de las establecidas en el presente Contrato.

**10.- MODIFICACIONES.**

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

**11.- JURISDICCIÓN.**

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

**12.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.**

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales para cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VI de este Contrato.

**Contrato de Intermediación Financiera**

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y a la fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.**  
**SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**  
**P.P**



---

D. Mario Masía Vicente

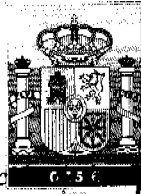
**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**  
**P.P**



---

Dª Ana Fernández Manrique

770568167

78  
09/2007

Contrato de *Dirección, Aseguramiento y Colocación* de Fondos de las Serfegas A.S. (G),  
By C

En Madrid, a 11 de junio de 2007

### REUNIDOS

#### De una parte,

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "**Sociedad Gestora**") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "**Real Decreto 926/1998**"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **BBVA-6 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "**Fondo**"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 24 de abril de 2007, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 28 de mayo de 2007, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

#### De otra parte, como Entidades Directoras, y Aseguradoras y Colocadoras,

- Dª Ana Fernández Manrique, con D.N.I. nº. 812151-K, en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (en adelante, indistintamente, "**BBVA**", "**Entidad Directora**" y "**Entidad Aseguradora y Colocadora**"), con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4, con C.I.F. A-48265169, constituida con la denominación de "Banco Bilbao Vizcaya, S.A.", en virtud de escritura de fusión de los Bancos Banco de Bilbao, S.A. y Banco de Vizcaya, S.A., autorizada por el Notario de Bilbao, D. José María Arriola Arana, el 1 de octubre de 1988, con el número 4.350 de su protocolo; habiendo causado inscripción 1ª en el Registro Mercantil de Vizcaya de la hoja número BI-17-A, al folio 183 del libro 1.545 de la Sección 3ª de Sociedades, tomo 2.083; y mediante otra escritura de fusión de las Entidades "Banco Bilbao Vizcaya, S.A." y "Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A.", en la que la primera de dichas sociedades absorbe a la segunda, autorizada el día 25 de enero de 2000 por el citado Notario Sr. Arriola, ha sido adoptada su actual denominación de "Banco Bilbao Vizcaya

**Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C**

Argentaria S.A.", cuya primera copia ha causado la 1.035ª inscripción en el Registro Mercantil de Vizcaya.

Dª Ana Fernández Manrique se encuentra facultada para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de BBVA, en su reunión celebrada el día 27 de febrero de 2007, según consta en la certificación de acuerdos expedida el día 29 de mayo de 2007 por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº.Bº. del Presidente, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Ramón Corral Beneyto con fecha 26 de julio de 2006, con el número 3.964 de su protocolo.

- D. José Manuel Vivancos Machimbarrena y D. José Ignacio Abarrategui Pastor, con DD.NN.II. números 9.278.113-M y 2.513.805-C, respectivamente, en nombre y representación de CALYON SUCURSAL EN ESPAÑA (en adelante, indistintamente, "CALYON", "Entidad Directora" y "Entidad Aseguradora y Colocadora"), entidad de crédito, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana número 1, con C.I.F. A-0011043-G, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 5.208 general, 4.393 de la sección 3ª del libro de Sociedades, folio 103, hoja número 41.727, inscripción 1ª.

D. José Manuel Vivancos Machimbarrena se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. José Manuel García-Lozano Zulueta, el día 12 de diciembre de 2003, con el número 1.784 de su protocolo.

D. José Ignacio Abarrategui Pastor se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. José Manuel García-Lozano Zulueta, el día 31 de julio de 2003, con el número 1.217 de su protocolo.

En adelante BBVA y CALYON conjuntamente las "Entidades Directoras".

**Y de otra parte, como Entidades Aseguradoras y Colocadoras,**

- D. César de la Vega Junquera, con D.N.I. número 51364578-N, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA (en adelante, indistintamente "Entidad Aseguradora y Colocadora" y "BANCAJA"), Entidad de Crédito de naturaleza fundacional y carácter Benéfico Social, fundada en el año 1878 con la denominación de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia", con domicilio social en Castellón, calle Caballeros nº. 2, de duración indefinida, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja nº. CS-2749, folio 1, inscripción 1ª., y sometida al protectorado de la Generalitat Valenciana. Con N.I.F. nº. G-46002804.

D. César de la Vega Junquera se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Valencia D. José Luis Pavía Sanz, el día 10 de enero de 2006, con el número 87 de su protocolo.

- D. Carlos Wilhelm López Jall, con pasaporte español en vigor número RE009602869160, en nombre y representación de CITIGROUP GLOBAL MARKETS LIMITED (en adelante, indistintamente, "CITIGROUP" y "Entidad Aseguradora y Colocadora"), es una compañía constituida conforme al derecho inglés en el Reino Unido, que está inscrita en el registro de sociedades de Inglaterra y Gales con el número 1763297. Asimismo está inscrita en la CNMV como Empresa de Servicios de Inversión del Espacio Económico Europeo en Libre Prestación de Servicios con el número 152 de fecha 5 de enero de 1996, con número de identificación B429625629 y domicilio en Citigroup Centre, Canada Square, Canary Wharf, Londres E14 5LB.

079



7Z0568168

03/2007

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de Bonos de las Series 71, 72 y 73  
By C



D. Carlos Wilhelm López Jall se encuentra facultado para este acto en virtud del poder de fecha 29 de diciembre de 2005 otorgado ante el Notario de Londres D. Ian Roderick Campbell.

- D. Carlos Roldán Santías, con D.N.I. número 47.494.436-B, en nombre y representación de DEXIA BANQUE BELGIQUE S.A. (en lo sucesivo indistintamente, “DEXIA CAPITAL MARKETS” y “Entidad Aseguradora y Colocadora”). DEXIA BANQUE BELGIQUE S.A. es un banco constituido y registrado en Bélgica que figura inscrito en el Registro de Bancos de Bélgica con el número BE 0403.201.185, con domicilio en Boulevard Pacheco 44, 1000 Bruselas (Bélgica). Asimismo, DEXIA BANQUE BELGIQUE S.A. está inscrito en el Banco de España como entidad de crédito comunitaria, operante en España sin establecimiento.

D. Carlos Roldán Santías se encuentra facultado para este acto en virtud del poder otorgado a su favor el día 7 de junio de 2007.

- D. Arturo Alonso Pérez y D. Fernando García Buitrago, con DD.NN.II. números 16.039.631-Y y 5.408.268-W, en nombre y representación de SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, Sucursal en España (en adelante, indistintamente, “SG” y “Entidad Aseguradora y Colocadora”), entidad de duración indefinida, con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso nº 1, Torre Picasso, inscrita en el Banco de España como sucursal de entidad de crédito extranjera comunitaria con el número de código 0108, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 10.205, Folio 35, Hoja 18.909.

D. Arturo Alonso Pérez y D. Fernando García Buitrago se encuentran facultados para este acto en virtud de las escrituras de poder otorgadas a su favor ante los Notarios de Madrid D. Francisco Fernández de Arévalo y Delgado y D. Cruz Gonzalo López-Muller Gómez, los días 23 de enero de 1997 y 9 de febrero de 2005 para sus números 167 y 330 de protocolo, respectivamente.

En adelante BANCAJA, CITIGROUP, DEXIA CAPITAL MARKETS y SG y conjuntamente BBVA, CALYON, BANCAJA, CITIGROUP, DEXIA CAPITAL MARKETS y SG, serán denominadas las “Entidades Aseguradoras y Colocadoras”.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

### EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BBVA al Fondo de derechos de crédito sobre Préstamos no Hipotecarios y de derechos de crédito sobre Préstamos Hipotecarios, estos últimos mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la “Emisión de Bonos”) ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la “Escritura de Constitución”).
- II. Que con fecha 7 de junio de 2007, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto (en lo sucesivo, el “Folleto”), comprensivo de los Factores de Riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores, el Módulo Adicional y el glosario de definiciones, y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y Emisión de los Bonos.
- III. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en el mismo acto de su constitución ha adquirido



**Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C**

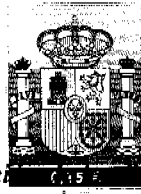
y BBVA le ha cedido determinados derechos sobre siete mil quinientos sesenta (7.560) préstamos de su titularidad concedidos a empresas (personas jurídicas) pequeñas y medianas (PYMEs, conforme a la definición de la Comisión Europea –Recomendación de 6 de mayo de 2003) no financieras domiciliadas en España (los “**Préstamos**”), cuyo valor capital total asciende a mil quinientos millones ciento un mil doscientos cuarenta y ocho euros con noventa y siete céntimos (1.500.101.248,97 euros), e integrados por 1.266 Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (los “**Préstamos Hipotecarios**”), cedidos éstos mediante la emisión por BBVA de Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo, y por 6.294 Préstamos sin garantía de hipoteca inmobiliaria (los “**Préstamos no Hipotecarios**”), cedidos por BBVA directamente al Fondo.

- IV. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en el mismo acto de su constitución realiza una Emisión de Bonos (los “**Bonos**”) por importe de mil quinientos millones (1.500.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por quince mil (15.000) Bonos denominados en euros y agrupados en tres Clases de Bonos, distribuidas en cuatro Series de la siguiente manera:
- a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal de mil cuatrocientos diecisiete millones cuatrocientos mil (1.417.400.000,00) euros (indistintamente la “**Clase A**” o los “**Bonos de la Clase A**”):
    - i) Serie A1 por importe nominal total de mil doscientos un millones novecientos mil (1.201.900.000,00) euros integrada por doce mil diecinueve (12.019) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie A1**” o los “**Bonos de la Serie A1**”).
    - ii) Serie A2(G) por importe nominal total de doscientos quince millones quinientos mil (215.500.000,00) euros integrada por dos mil ciento cincuenta y cinco (2.155) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie A2(G)**” o los “**Bonos de la Serie A2(G)**”).
  - b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de cincuenta millones trescientos mil (50.300.000,00) euros integrada por quinientos tres (503) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie B**” o los “**Bonos de la Serie B**”).
  - c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de treinta y dos millones trescientos mil (32.300.000,00) euros integrada por trescientos veintitrés (323) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie C**” o los “**Bonos de la Serie C**”).

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en la Nota de Valores del Folleto, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BBVA, en su condición de cedente de los Préstamos, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras Fitch Ratings España, S.A. (“**Fitch**”), Moody’s Investors Service España S.A. (“**Moody’s**”) y Standard & Poor’s España, S.A. (“**S&P**”), todas ellas conjuntamente las “**Agencias de Calificación**”, con fecha 5 de junio de 2007, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones **AAA**, **Aaa** y **AAA** para los Bonos de las Series A1 y A2(G), las calificaciones **AA-**, **A2** y **A-** para los Bonos de la Serie B y las calificaciones **BBB+**, **Baa3** y **BBB-** para los Bonos de la Serie C, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del

770568169

080  
08/2007

**Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C**

Periodo de Suscripción de los Bonos.

- VII. Que la Sociedad Gestora ha designado en la Escritura de Constitución a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en lo sucesivo "Iberclear") como entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos, a los efectos del artículo 44 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.
- VIII. Que la Sociedad Gestora solicitará, una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija (en lo sucesivo "AIAF"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y de Mercado Regulado, de acuerdo con lo que se recoge en la Exposición Anotada de Mercados Regulados y Disposiciones Adicionales en aplicación de la Directiva de Servicios de Inversión (93/22), publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 12 de mayo de 2005.
- IX. Que, en virtud del Contrato de Agencia de Pagos, que se formaliza en esta misma fecha, entre BBVA y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, BBVA asume las obligaciones de prestación de servicios financieros y de pagos como Agente de Pagos para gestionar y realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos.
- X. Que la Sociedad Gestora, y las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras han acordado regular las condiciones de colocación y de aseguramiento de la suscripción de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C a que hace referencia el expositivo IV anterior y de la fijación del margen para la determinación del Tipo de Interés Nominal de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C y de la comisión de aseguramiento y colocación aplicable a los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C, en virtud del presente contrato de dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos (el "Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C").
- XI. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos (el "Contrato").

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato, que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### 1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

- 1.1. En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito.

**Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C**

- 1.2. La Sociedad Gestora confirma que se ha realizado por un traductor jurado una traducción jurada del Folleto al inglés (la "Traducción Jurada del Folleto") únicamente a efectos informativos, que se pondrá a disposición de las Entidades Directoras y de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras tan pronto como esté disponible y antes del inicio del Periodo de Suscripción, enviándola a la dirección de correo electrónico indicada en la cláusula 19 siguiente para cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras. No obstante, en el supuesto de que exista cualquier discrepancia entre el Folleto y la Traducción Jurada del Folleto, el Folleto deberá prevalecer, circunstancia que deberá ser advertida por las Entidades Directoras y por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras a los potenciales suscriptores de los Bonos.

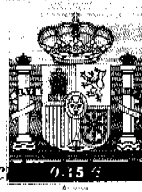
La Sociedad Gestora autoriza a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras a distribuir el Folleto y la Traducción Jurada del Folleto de acuerdo con la legislación que resulte aplicable.

**2.- OBJETO.**

- 2.1. El objeto del presente Contrato lo constituye la fijación de las condiciones de colocación y de aseguramiento de la suscripción de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C y del margen para la determinación del Tipo de Interés Nominal de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C y de la comisión de aseguramiento y colocación aplicable a los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C, en los términos y condiciones estipulados en las cláusulas del presente Contrato.
- 2.2. Con sujeción a lo establecido en el presente Contrato, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se obligan a procurar la colocación para suscripción por terceros de los Bonos de cada una de las Series A1, A2(G), B y C y, en su defecto, irrevocablemente (salvo lo previsto en la cláusula 15 siguiente) y de forma mancomunada, y conforme a los respectivos compromisos de aseguramiento asumidos por cada una de ellas, según se recoge en la cláusula 4 siguiente, a suscribir por cuenta propia en la fecha de cierre del Periodo de Suscripción y al precio de suscripción de los Bonos que será del 100% de su valor nominal, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo, quince mil (15.000) Bonos por un importe nominal de mil quinientos millones (1.500.000.000,00) de euros correspondiente a los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C que se recogen en el Expositivo IV de este Contrato, distribuidas de la siguiente manera:
- i) Serie A1 por importe nominal total de mil doscientos un millones novecientos mil (1.201.900.000,00) euros integrada por doce mil diecinueve (12.019) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.
  - ii) Serie A2(G) por importe nominal total de doscientos quince millones quinientos mil (215.500.000,00) euros integrada por dos mil ciento cincuenta y cinco (2.155) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.
  - iii) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de cincuenta millones trescientos mil (50.300.000,00) euros integrada por quinientos tres (503) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.
  - iv) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de treinta y dos millones trescientos mil (32.300.000,00) de euros integrada por trescientos veintitrés (323) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo, actuando a

720568170

081  
0972007

**Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C**

través de la Sociedad Gestora.

**2.3. BBVA y CALYON intervienen en la Emisión de Bonos como Entidades Directoras.**

De las funciones y actividades que pueden llevar a cabo las Entidades Directoras conforme al artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos (el "Real Decreto 1310/2005"), las Entidades Directoras han llevado y llevarán a cabo las siguientes:

1. BBVA, conjuntamente con la Sociedad Gestora, ha realizado el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.
2. BBVA y CALYON realizan conjuntamente, en los términos del presente Contrato: (i) actuaciones y actividades temporales y comerciales de la oferta pública de suscripción de la Emisión de Bonos, (ii) coordinación con los potenciales inversores y llevanza de un libro donde se anotarán las órdenes de suscripción de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C, (iii) coordinación con las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras y (iv) las restantes actuaciones y actividades que se prevén para las Entidades Directoras en la Nota de Valores y en el presente Contrato y en especial las establecidas en la cláusula 3.

Hasta la Fecha de Desembolso, las Entidades Directoras serán las responsables de distribuir a las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras, la información sobre el Fondo y los Bonos procedente de la Sociedad Gestora, con el fin de garantizar que dichas Entidades Aseguradoras y Colocadoras dispongan de la citada información. Cualquier solicitud de información por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras sobre el Fondo y los Bonos deberá realizarse a través de las Entidades Directoras, que la trasladarán a la Sociedad Gestora.

**3.- FIJACIÓN DEL MARGEN PARA LA DETERMINACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS NOMINAL DE LOS BONOS DE LAS SERIES A1, A2(G), B Y C Y DE LA COMISIÓN DE ASEGURAMIENTO Y COLOCACIÓN APLICABLE A LOS BONOS DE LAS SERIES A1, A2(G), B Y C.**

**3.1.** Conforme a lo establecido en el apartado 4.8.1.2 de la Nota de Valores del Folleto, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle.

- Serie A1: margen máximo del 0,20%, incluido.
- Serie A2(G): margen máximo del 0,05%, incluido.
- Serie B: margen máximo del 0,35%, incluido.
- Serie C: margen máximo del 0,85%, incluido.

Asimismo, conforme a lo establecido en el apartado 4.1.3 de la Nota de Valores, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de cada una de las Series A1, A2(G), B y C percibirán en su conjunto con cargo al Fondo una comisión de aseguramiento y de colocación, sobre el importe nominal de los Bonos de la Serie correspondiente, comprendida entre:

- el 0% y el 0,06%, ambos incluidos, para los Bonos de la Serie A1, A2(G), B y C.

**Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C**

- 3.2. El margen definitivo para la determinación del Tipo de Interés Nominal de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C y la comisión de aseguramiento y colocación aplicable a los mismos, expresados en tanto por ciento, serán determinados por común acuerdo de las Entidades Directoras y comunicadas por escrito a la Sociedad Gestora antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción (12 de junio de 2007) y dentro de los rangos establecidos para cada una de las Series que se detallan en la cláusula 3.1 anterior. A estos efectos las Entidades Directoras podrán establecer entre ellas el procedimiento que estimen adecuado o conveniente para determinar el margen definitivo aplicable a los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C y la comisión de aseguramiento y colocación aplicable a los mismos y sin que el procedimiento o cualquier discrepancia que existiera sobre el mismo tenga efectos sobre lo acordado en este Contrato.

Antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción, las Entidades Directoras comunicarán por escrito a la Sociedad Gestora el margen definitivo para la determinación del Tipo de Interés Nominal de las Series A1, A2(G), B y C y la comisión de aseguramiento y colocación aplicable a los mismos que hubieren determinado dentro de los máximos establecidos para cada una de las Series que se detallan en la cláusula 3.1 anterior, mediante comunicación escrita firmada por sus apoderados respectivos que suscriben el presente Contrato, o, por imposibilidad o ausencia de los mismos, por otros apoderados con poder suficiente, y enviada por telefax al número (34) 91 411 84 68 de la Sociedad Gestora.

- 3.3. En ausencia de acuerdo entre las Entidades Directoras para la determinación del margen definitivo para la determinación del Tipo de Interés Nominal de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C o la comisión de aseguramiento y colocación aplicable a los mismos, las Entidades Directoras harán constar en la comunicación a la Sociedad Gestora, establecida en la cláusula 3.2 anterior, la falta de acuerdo en la determinación del margen definitivo o la comisión de aseguramiento y colocación aplicables a los Bonos de las Series que corresponda.

En ausencia de acuerdo o en ausencia de la comunicación establecida en la cláusula 3.2. anterior en el plazo previsto, la Sociedad Gestora fijará el margen definitivo para la determinación del Tipo de Interés Nominal de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C o la comisión de aseguramiento y colocación aplicable a los mismos sobre los que no hubiera habido acuerdo o no se hubiesen comunicado debidamente, en los siguientes márgenes y comisiones:

(i) Márgenes para la determinación del Tipo de Interés Nominal:

- **Serie A1:** margen del 0,12%.
- **Serie A2(G):** margen del 0,01%.
- **Serie B:** margen del 0,22%.
- **Serie C:** margen del 0,54%.

(ii) Comisión de aseguramiento y colocación sobre el importe nominal de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C:

- del 0% para los Bonos de la Serie A1, A2(G), B y C.

- 3.4. El margen para la determinación del Tipo de Interés Nominal de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C y la comisión de aseguramiento y colocación aplicable a los mismos que hubieren sido fijados conforme a lo establecido en las cláusulas 3.1, 3.2 y 3.3 anteriores, serán comunicados por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a la CNMV y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, mediante comunicación escrita firmada por su apoderado que suscribe



7Z0568171

882  
3/2007

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de Bonos de las Series A1, A2(G), B y C

el presente Contrato, o, por imposibilidad o ausencia del mismo, por otros medios con poder suficiente, y enviada por telefax. La comunicación a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras la realizará la Sociedad Gestora al número de fax o a la dirección de correo electrónico indicados en la cláusula 19 siguiente para cada de ellas. Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras pondrán en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos, el margen para la determinación del Tipo de Interés Nominal que hubiere sido fijado para los Bonos de cada una de las Series.

La comunicación a la CNMV del margen para la determinación del Tipo de Interés Nominal de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C y de la comisión de aseguramiento y colocación aplicable a los mismos, la efectuará la Sociedad Gestora como información adicional al Folleto. Asimismo, el margen para la determinación del Tipo de Interés Nominal de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C y la comisión de aseguramiento y colocación aplicable a los mismos que hubieren sido fijados se harán constar en el acta notarial de desembolso de la Emisión de Bonos.

#### 4.- COMPROMISO DE ASEGURAMIENTO Y COLOCACIÓN.

##### 4.1. Aseguramiento.

El compromiso de aseguramiento mancomunado de cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras en cuanto a su participación en el aseguramiento de la colocación de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C queda determinado de la siguiente forma:

##### Bonos de la Serie A1

Entidad Aseguradora y Colocadora	Nº Bonos	Nominal asegurado (euros)
BBVA	5.850	585.000.000,00
CALYON	5.849	584.900.000,00
BANCAJA	80	8.000.000,00
CITIGROUP	80	8.000.000,00
DEXIA CAPITAL MARKETS	80	8.000.000,00
SG	80	8.000.000,00
<b>Total Serie A1</b>	<b>12.019</b>	<b>1.201.900.000,00</b>

##### Bonos de la Serie A2(G)

Entidad Aseguradora y Colocadora	Nº Bonos	Nominal asegurado (euros)
BBVA	1.077	107.700.000,00
CALYON	1.078	107.800.000,00
<b>Total Serie A2(G)</b>	<b>2.155</b>	<b>215.500.000,00</b>

##### Bonos de la Serie B

Entidad Aseguradora y Colocadora	Nº Bonos	Nominal asegurado (euros)
BBVA	251	25.100.000,00
CALYON	252	25.200.000,00
<b>Total Serie B</b>	<b>503</b>	<b>50.300.000,00</b>

*Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C*

**Bonos de la Serie C**

Entidad Aseguradora y Colocadora	Nº Bonos	Nominal asegurado (euros)
BBVA	162	16.200.000,00
CALYON	161	16.100.000,00
<b>Total Serie C</b>	<b>323</b>	<b>32.300.000,00</b>

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de cada una de las Series A1, A2(G), B y C es de cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción.

4.2. Los derechos y las obligaciones que corresponden a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras en virtud del presente Contrato son independientes y, en consecuencia, tienen carácter mancomunado. Por tanto, en el supuesto de que alguna Entidad Aseguradora y Colocadora, a pesar de los compromisos contraídos en este Contrato, no pusiera a disposición del Fondo, a través del Agente de Pagos, las cantidades que le correspondan conforme a lo pactado en el presente Contrato, ello no afectará a las otras Entidades Aseguradoras y Colocadoras, que únicamente vendrán obligadas a cumplir sus respectivos compromisos individuales, sin que, en consecuencia, queden obligadas a asumir la parte correspondiente a la Entidad Aseguradora y Colocadora incumplidora, todo ello sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder al Fondo, representado por la Sociedad Gestora, contra dicha Entidad Aseguradora y Colocadora.

4.3. Cada Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete irrevocablemente a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su respectivo compromiso de aseguramiento establecido en la cláusula 4.1 anterior, si no hubieran procedido a la colocación entre inversores de la totalidad de dicho compromiso durante el Periodo de Suscripción.

**4.4. Colocación.**

Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procurará la colocación en suscripción por terceros de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C por el importe nominal a que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento que se establecen en la cláusula 4.1 anterior.

BBVA y CALYON serán las entidades responsables de la llevanza de un libro donde se anotarán las órdenes de suscripción de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C recibidas de inversores y los importes efectivamente colocados, tanto las que hubieran sido recibidas y aceptadas por BBVA y CALYON como las tramitadas y comunicadas a BBVA y CALYON por las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

4.5. Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, excepto BBVA, abonará al Fondo a través del Agente de Pagos el importe por la suscripción de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C por él colocado (o en su caso suscrito por cuenta propia) el día 14 de junio de 2007, valor ese mismo día, antes de las 14:00 horas (hora CET), en la forma que se establece en la cláusula 7.1 de este Contrato.

**5.- PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN.**

**5.1. Tramos.**

Cada una de las Series se compone exclusivamente de un tramo de colocación.



720568172

0372007

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C



## 5.2. Período de Suscripción.

El Periodo de Suscripción se iniciará las 13:00 horas (hora CET) del día 12 de junio de 2007 y finalizará a las 14:00 horas (hora CET) del mismo día.

## 5.3. Procedimiento de colocación.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras dirigirán la colocación de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C exclusivamente a inversores cualificados.

Las solicitudes de suscripción de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas ante las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y con arreglo a los procedimientos que se establecen a continuación en los apartados siguientes.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán colocar Bonos de las Series A1, A2(G), B y C a inversores fuera de España con sujeción en todo caso a lo previsto en la cláusula 5.4 de este Contrato.

### 5.3.1. Reglas para la formulación, recepción, tramitación y adjudicación de las órdenes de suscripción de los Bonos de la Series A1, A2(G), B y C.

Los interesados en la suscripción de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C podrán dirigirse directamente a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los mismos. Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, por su parte, recibirá y cursará con arreglo a la legislación vigente aplicable las solicitudes de suscripción que reúnan los requisitos señalados en la Emisión de Bonos.

Toda tramitación de una solicitud de suscripción por una Entidad Aseguradora y Colocadora supondrá la confirmación por la citada Entidad de que ha cumplido con la debida diligencia con las normas, españolas o de cualquier otra legislación que sea aplicable, relativas al blanqueo de capitales, en relación con la suscripción y cualesquiera otros actos u operaciones relacionados con la colocación de los Bonos en España o en cualquier otra jurisdicción; y que ha comprobado con la debida diligencia que el inversor: (i) ha sido debidamente identificado, incluyendo las identificaciones requeridas por la normativa de blanqueo de capitales aplicable; y (ii) reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para ser calificado como "inversor cualificado".

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procederán libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las órdenes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridad a las órdenes de aquellos de sus clientes que estimen más apropiadas o convenientes e incluso suscribir por cuenta propia, para sí o empresas de su grupo, Bonos de las Series A1, A2(G), B y C.

## 5.4. Restricciones de venta.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras declaran que no han ejercido ni ejercerán acción alguna en ningún país o jurisdicción distinta de España que exija el cumplimiento de normativa especial, con el fin de llevar a cabo una oferta pública de los Bonos, salvo que cumplan con los requisitos que se establezcan en la legislación local aplicable.

En consecuencia, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras quedan obligadas a abstenerse de realizar cualquier actividad de promoción, colocación o intermediación que pudiera ser interpretada como dirigida a promover ofertas de suscripción o compra de los Bonos en cualquier país o



*Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C*

jurisdicción distinta de España o respecto de nacionales o residentes en cualquier país en donde estén prohibidas o limitadas dichas actividades de promoción, oferta, colocación, intermediación o venta salvo que cumplan con los requisitos que se establezcan en la legislación local aplicable. Asimismo, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a informar a los potenciales inversores de que el Folleto redactado en español y registrado por la CNMV, es el único con validez legal a efectos de realizar una oferta de suscripción.

No obstante, si, a pesar de lo establecido en el párrafo anterior, cualquier Entidad Aseguradora y Colocadora procediera a realizar una oferta pública de los Bonos en cualquier jurisdicción distinta de España y no cumpliera con las limitaciones legales que al efecto estableciera dicho país o jurisdicción, las responsabilidades que de la acción descrita se pudieran derivar serán a cargo exclusivamente de la Entidad Aseguradora y Colocadora que hubiera llevado a cabo dicha acción, sin que lo dispuesto en las cláusulas 5.4.1. y 5.4.2. siguientes limite o restrinja en forma alguna dicha responsabilidad.

- 5.4.1. Los Bonos no han sido ni serán registrados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Valores de los Estados Unidos de América de 1933, conforme se ha modificado (la “**Ley sobre Valores de EE.UU.**”), y no podrán ofrecerse ni venderse dentro de los Estados Unidos, salvo de conformidad con una exención o si se considera una operación no sujeta a los requisitos de registro de la Ley sobre Valores de EE.UU.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras manifiestan y garantizan que no han ofrecido ni vendido y acuerdan que no ofrecerán ni venderán, cualesquiera Bonos dentro de los Estados Unidos, salvo de acuerdo con la regla 903 de la Regulación S bajo la Ley sobre Valores de EE.UU. En consecuencia, ni las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, ni sus filiales, ni cualquier persona que actúe en sus nombres han realizado, ni realizarán esfuerzo alguno de venta dirigido con respecto a los Bonos. Los términos utilizados en este apartado tienen los significados que se les da por la Regulación S.

Los términos utilizados en este apartado tienen los significados que se les da por el Código de Renta Interna de los Estados Unidos y las regulaciones del mismo, incluyendo las Reglas D.

- 5.4.2. Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras declaran y garantizan que (i) solamente han comunicado, o han hecho que se comunique y solamente comunicarán, o harán que se comunique, cualquier invitación o inducción para realizar una actividad de inversión (dentro del significado dado en la sección 21 de la Ley sobre Mercados y Servicios Financieros de 2000 (la “**FSMA**”) recibida por el mismo en relación con la emisión o venta de cualesquiera Bonos en circunstancias en las que la sección 21 (1) de la FSMA no se aplique al Fondo; y (ii) han cumplido,- y cumplirán, todas las estipulaciones aplicables de la FSMA con respecto a cualquier cosa que hagan en relación con los Bonos en, desde o cualquier modo, que implique al Reino Unido.

**5.5. Desembolso de los Bonos.**

Los inversores a quienes les hubieren sido adjudicados Bonos de las Series A1, A2(G), B y C, deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora correspondiente el precio de emisión (100% de su valor nominal) por cada Bono adjudicado en suscripción el día 14 de junio de 2007 (la “**Fecha de Desembolso**”) antes de las 13:00 horas (hora CET), valor ese mismo día.

**6.- COMISIONES.**

- 6.1. Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de cada una de las Series A1, A2(G), B y C percibirán en su conjunto con cargo al Fondo una comisión por el aseguramiento y la colocación, sobre el importe nominal de los Bonos de la Serie correspondiente que hubiere sido fijada para cada una de dichas Series conforme a lo establecido en las cláusulas 3.1, 3.2, 3.3 y 4.1.



7Z0568173

03/2007

*Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C*



- 6.2. BBVA y CALYON como Entidades Directoras no percibirán remuneración alguna por la dirección de la Emisión de Bonos.
- 6.3. La distribución del importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada uno de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, lo efectuará el Agente de Pagos en los términos acordados entre las Entidades Directoras, comunicando el Agente de Pagos por escrito a la Sociedad Gestora el importe correspondiente a cada una de ellas.
- 6.4. El importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras será percibida por cada una de ellas en un solo pago en la Fecha de Desembolso, una vez le hubieren abonado al Fondo el importe nominal de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C colocados por cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento, conforme a lo establecido en las cláusulas 4.1 y 7.1.

El pago del importe de la comisión de aseguramiento y colocación, lo efectuará el Agente de Pagos, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora, en las cuentas que a estos efectos le hubieren comunicado al Agente de Pagos cada Entidad Aseguradora y Colocadora.

## 7.- PAGO DEL DESEMBOLSO Y ENTREGA DE LOS BONOS.

### 7.1. Abono al Fondo por el desembolso de los Bonos.

Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, excepto BBVA, abonará al Agente de Pagos en la Fecha de Desembolso, antes de las 14:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el importe nominal correspondiente a los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento, conforme a lo establecido en la cláusula 4.1. El abono al Fondo a través del Agente de Pagos lo efectuarán las Entidades Aseguradoras y Colocadoras mediante ingreso OMF en la cuenta abierta a nombre de BBVA, en su calidad de Agente de Pagos, en el Banco de España número 0182. Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras comunicarán inmediatamente al Agente de Pagos, por telefax al nº. 91 374 70 63 de Madrid, el abono realizado.

BBVA, a su vez, en su condición de Agente de Pagos y Entidad Aseguradora y Colocadora, procederá a abonar al Fondo en la Fecha de Desembolso, antes de las 15:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el importe que, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, le abonen el resto de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, más el importe nominal correspondiente a los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C que hubiere colocado y, en su caso, suscrito por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento, conforme a lo establecido en la cláusula 4.1. El abono al Fondo lo efectuará mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería número 0182-3009-57-020150117-3 abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora en BBVA.

### 7.2. Retraso en los pagos por el desembolso de los Bonos.

Si alguna de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras incurriera en retraso en el pago de las cantidades adeudadas por el desembolso de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C de conformidad con lo pactado en las cláusulas 4 y 7.1 del presente Contrato, se devengarán intereses de demora a favor del Fondo sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiese podido incurrir dicha Entidad Aseguradora y Colocadora. Los intereses de demora se devengarán día a día, calculándose sobre la base de un año de 360 días y sobre la suma pendiente de pago, al tipo de interés de referencia EONIA más un (1) punto porcentual, y se liquidarán semanalmente y al término del retraso por pago de las cantidades adeudadas. Los intereses de demora se capitalizarán semanalmente a los efectos del

**Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C**

artículo 317 del Código de Comercio.

A tales efectos, se entiende por tipo de interés de referencia EONIA (*Euro OverNight Index Average*), el tipo de interés efectivo a un día (*overnight*) calculado como la media ponderada de todas (sin excepciones) las operaciones de préstamo no garantizadas a un día (*overnight*) en el mercado interbancario, iniciadas dentro de la zona euro por un panel de bancos contribuidores. El cálculo es realizado por el Banco Central Europeo y fijado entre las 6:45 PM y 7:00 PM (hora CET), y presentado con dos cifras decimales. A estos efectos se tomará el tipo de referencia EONIA que figure en la página electrónica EONIA suministrada por REUTERS, u otras pantallas que suministren la misma información en el caso de que desaparezca la anterior o no esté disponible, referidas a cada uno de los días en que se mantenga el incumplimiento.

No obstante, sin perjuicio de cuanto antecede, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras no tendrán obligación de pagar dichos intereses en caso de que el pago por el desembolso de los Bonos de las Series A1, A3(G), B y C que les corresponda haya sido realizado al Agente de Pagos en la forma y en el momento que se establece en las cláusulas 4 y 7.1 anteriores, y por insuficiencia o incorrección de las instrucciones de pago recibidas del Agente de Pagos, el importe del pago realizado le fuera ingresado con retraso al Agente de Pagos o les fuera devuelto a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras. En este último supuesto y una vez tuvieran conocimiento de tal situación, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a realizar los mayores esfuerzos y con la mayor celeridad posible para recabar nuevas instrucciones del Agente de Pagos y efectuar nuevamente el ingreso al Agente de Pagos del importe que les hubiera sido devuelto.

**7.3. Entrega de los Bonos de las Series A1, A3(G), B y C.**

Antes de las 14:00 horas (hora CET) del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso, la Sociedad Gestora cursará instrucciones por escrito a Iberclear para que realice la primera inscripción de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C a favor de BBVA en su condición de Agente de Pagos, o a favor de otras entidades participantes en Iberclear que BBVA hubiera comunicado previamente por escrito a la Sociedad Gestora, sin perjuicio de que el desembolso de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C se realizará en la Fecha de Desembolso, asumiendo las Entidades Aseguradoras y Colocadoras personalmente el pago del desembolso de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C conforme a lo previsto en las cláusulas 4 y primer párrafo de la cláusula 7.1 del presente Contrato.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y BBVA, en su condición también de cedente de los derechos de crédito sobre los Préstamos, exoneran de toda responsabilidad a la Sociedad Gestora para el caso de que se produjera un incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

BBVA, en su condición de Agente de Pagos y Entidad Aseguradora y Colocadora, y las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadores, directamente o a través de sus custodios, comunicarán a Iberclear con fecha de valor de la Fecha de Desembolso las operaciones tanto de traspaso de Bonos contra pago, como de traspaso de Bonos de cuenta propia a cuenta de terceros o de traspaso de Bonos libre pago, que correspondan en función del resultado de la colocación y el desembolso de la Emisión de Bonos, e incluso su liquidación a través de Euroclear y Clearstream.

**7.4. Compensación.**

En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo



770568174

085  
03/2007

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C



podiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

#### 8.- OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN SOBRE LA COLOCACIÓN.

BBVA en su condición de Agente de Pagos deberá cumplimentar los estados de información sobre el control de difusión alcanzada en la colocación de cada Serie A1, A2(G), B y C, utilizando para ello el modelo al respecto establecido por la CNMV y desglosado para cada una de las Series. A tal efecto, cada una de las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras se compromete individualmente a suministrar al Agente de Pagos la información necesaria con relación al importe que hubiere colocado o asegurado de cada Serie A1, A2(G), B y C, dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Desembolso de la suscripción de los Bonos para que el Agente de Pagos pueda cumplimentar debidamente los citados formularios.

BBVA en su condición de Agente de Pagos se compromete a entregar a la Sociedad Gestora los citados formularios, debidamente cumplimentados y firmados en la totalidad de las páginas por persona(s) con poder bastante, dentro de los siete (7) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Desembolso una vez hubiere recibido la información necesaria de cada uno de las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

Asimismo, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a suministrar la información necesaria de la que dispongan y puedan legalmente suministrar para la correcta inclusión de la emisión de los Bonos en AIAF a requerimiento por escrito de la Sociedad Gestora.

#### 9.- DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA, EN SU PROPIO NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL FONDO, Y DE BBVA.

9.1. La Sociedad Gestora, respecto de las declaraciones y garantías que afecten al Fondo y a la Sociedad Gestora, declara en la fecha de firma de este Contrato, así como en la Fecha de Desembolso:

- a) Que la Sociedad Gestora es una entidad legalmente constituida en cumplimiento de la normativa específica que le es aplicable por su naturaleza.
- b) Que el Fondo es un Fondo de Titulización de Activos, válidamente constituido por la Sociedad Gestora de acuerdo con el Real Decreto 926/1998 y la Ley 19/1992, en lo que resulte de aplicación, a través de la Escritura de Constitución que se menciona en el expositivo I de este Contrato.
- c) Que, de acuerdo con lo que establece la Escritura de Constitución y el Folleto, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tiene facultades bastantes para la celebración del presente Contrato y para la asunción de las obligaciones que del mismo se derivan.
- d) Que el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente Contrato no supone, en ningún caso la violación de ningún otro Contrato celebrado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, con terceras personas, ni de sus Estatutos, ni de la legislación vigente.
- e) Que el presente Contrato, y todos aquellos contratos que son suscritos en esta fecha de constitución del Fondo por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y forman parte de la operación de titulización mencionada en los Expositivos, constituyen obligaciones válidas y legalmente vinculantes para el Fondo y exigibles en sus propios términos.
- f) Que las obligaciones que en los referidos contratos asume la Sociedad Gestora constituyen obligaciones válidas, legalmente vinculantes y exigibles para la Sociedad Gestora en

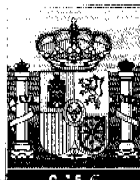
**Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C**

representación del Fondo.

- g) Que para llevar a cabo la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, ha adoptado u obtenido cuantos acuerdos, autorizaciones, aprobaciones, consentimientos y registros tanto internos como de las autoridades competentes son requeridos por la legislación vigente que le es aplicable.
- h) Que el Folleto ha sido inscrito por la CNMV en sus Registros Oficiales, se ajusta a lo previsto en la normativa vigente y que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en el Folleto es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.
- i) Que los Bonos constituirán obligaciones válidas y vinculantes del Fondo, representado por la Sociedad Gestora.
- j) Que los Bonos, junto con sus intereses, constituirán, una vez desembolsados, una deuda directa e incondicional del Fondo, dentro de los términos aplicables a los mismos según lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto.
- k) Que no existe actualmente ningún gravamen sobre la totalidad o parte de los ingresos o activos del Fondo diferentes a los descritos en el Folleto y en la Escritura de Constitución.
- l) Que mediante la adquisición por el Fondo de los derechos de crédito sobre los Préstamos cedidos por BBVA que se formaliza en la Escritura de Constitución, el Fondo ostenta la titularidad plena y efectiva de los mismos.
- m) Que la Sociedad Gestora no ha llevado ni llevará a cabo durante la vigencia del presente Contrato, ninguna oferta pública ni oferta privada de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C distinta del objeto del presente Contrato.
- n) Que la Sociedad Gestora no ha desarrollado ni desarrollará durante la vigencia del presente Contrato ninguna actividad que pudiera ser contraria a las restricciones de venta mencionadas en la cláusula 5.4 anterior.
- o) Que la Sociedad Gestora no ha realizado ni realizará esfuerzos de venta dirigida (según se define en la Regulación S bajo la Ley sobre Valores de EE.UU.) con respecto a los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C.
- p) Que la Sociedad Gestora no ha autorizado a ninguna persona para realizar en su nombre esfuerzos de venta dirigida (según se define en la Regulación S bajo la Ley sobre Valores de EE.UU.) con respecto a los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C.
- q) Que la Sociedad Gestora manifiesta, a su leal saber y entender, que no existe ningún interés importante del mercado de los Estados Unidos (según se define en la Regulación S bajo la Ley sobre Valores de EE.UU.) sobre los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C.

**9.2.** BBVA, en su condición de cedente de los derechos de crédito sobre los Préstamos, declara que en la fecha de la firma del presente Contrato, así como en la Fecha de Desembolso:

- a) Que se mantienen las características de BBVA, de los Préstamos y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los Préstamos Hipotecarios recogidas en el Folleto y declaradas en la Escritura de Constitución y se mantendrán vigentes en la Fecha de Desembolso a excepción de



7Z0568175

08/2007

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos B y C



las numeradas con (11), (12), (14) y (17) que se recogen en el apartado 2.3 del Módulo Adicional de Valores del Folleto.

- b) Que el presente Contrato, y todos aquellos contratos que son suscritos en esta fecha de constitución del Fondo por BBVA forman parte de la operación de titulización mencionada en los Expositivos y contienen obligaciones válidas y legalmente vinculantes para BBVA y exigibles en sus propios términos; y el cumplimiento de los mismos no supone ningún caso de violación de ningún contrato celebrado por BBVA con terceras personas ni de la legislación vigente.
- c) Que el Folleto ha sido inscrito por la CNMV en sus Registros Oficiales, y ha llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto sobre BBVA, la cartera de préstamos seleccionados que han sido en su mayor parte cedidos al Fondo.
- d) Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

#### 10.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA EN REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

- 10.1. La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará antes del comienzo del Periodo de Suscripción, una copia de la Escritura de Constitución en la CNMV.

Mediante el depósito de la Escritura de Constitución en la CNMV, se produce la notificación a la CNMV de la designación de Iberclear como entidad encargada del registro contable de los Bonos representados en anotaciones en cuenta, establecida en las estipulaciones de la Escritura de Constitución.

- 10.2. La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará no más tarde del primer Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, una copia de la Escritura de Constitución en Iberclear, entidad encargada de registro contable de los Bonos, para que proceda a realizar la llevanza del registro contable de los Bonos representados mediante anotaciones en cuenta.

Asimismo, la Sociedad Gestora cursará, no más tarde del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso, instrucciones a Iberclear para que proceda a realizar la primera inscripción del registro contable de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C conforme a lo previsto en la cláusula 7.3 del presente Contrato.

- 10.3. La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se obliga asimismo a informar puntualmente a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadores durante la vigencia de este Contrato de cualquier hecho relevante que pudiera afectar al cumplimiento de las obligaciones asumidas como Entidades Directoras o como Entidades Aseguradoras y Colocadoras en el presente Contrato, o cualquier cambio que afecte a cualesquiera de las declaraciones, compromisos y garantías de la Sociedad Gestora contenidos en el presente Contrato.
- 10.4. La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, solicitará, una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos y recibidos los estados de información sobre el control de difusión alcanzada en la colocación, la inclusión de la emisión de Bonos en AIAF de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en el futuro por Iberclear o cualquier otra entidad que pueda sustituirlo.

***Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C***

10.5. La Sociedad Gestora será responsable del contenido de la información elaborada por la propia Sociedad Gestora. En el supuesto de que las Entidades Directoras, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras o BBVA, en su condición también de cedente de los Préstamos, distribuyeran información no facilitada expresamente por la Sociedad Gestora, las Entidades Directoras, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y BBVA serán responsables del contenido de la información elaborada por sí mismas y la distribución de la misma será bajo su exclusiva responsabilidad.

**11.- IMPUESTOS Y GASTOS.**

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, asume a su cargo la obligación de pagar todos los gastos, tributos, recargos, arbitrios, tasas, cargas, honorarios y demás conceptos actuales o futuros que se originen o devenguen como consecuencia de la preparación, otorgamiento, modificación, cumplimiento, ejecución y resolución del presente Contrato y entre ellos, y con carácter meramente enumerativo, los siguientes:

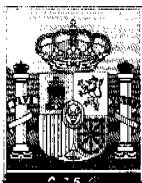
- a) Los honorarios, corretajes y suplidos de los fedatarios públicos que, en su caso, intervengan en la formalización de este Contrato y sus modificaciones, así como los que se deriven de requerimientos y trámites necesarios para la emisión de los Bonos.
- b) Los impuestos, recargos, arbitrios y tasas, ya sean estatales, autonómicos, provinciales o locales, que graven ahora o puedan gravar en el futuro, y mientras subsista vigente este Contrato, su otorgamiento, así como los que dimanen de la propia emisión de los Bonos.
- c) Todos los gastos relativos a la constitución del Fondo, Folleto y su traducción, incluido su Registro en la CNMV y su publicidad, y los de inclusión en Iberclear para la llevanza del registro contable de los Bonos y de admisión a cotización en AIAF.

Ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora asumirán los gastos en que incurran las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras que no fueren aceptados por la Sociedad Gestora por su intervención en la dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos, incluidos los de su propio asesoramiento legal, que serán soportados a su propio cargo.

**12.- RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO.**

12.1. En el caso de incumplimiento por la Sociedad Gestora, en su propio nombre o en representación del Fondo, o por las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, de las obligaciones respectivamente contraídas por las partes en virtud del presente Contrato, o por falta de veracidad o inexactitud de las manifestaciones realizadas por las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras en la cláusula 5.4 de este Contrato o por la Sociedad Gestora o por BBVA, en su condición de cedente de los Préstamos, en las cláusulas 9.1 y 9.2, respectivamente, de este Contrato, todos los gastos o impuestos, de la clase que fueran, y cualquier deuda, perjuicio, acción, demanda, reclamación, daño o responsabilidad que se causen o devenguen por dicho incumplimiento o por dicha falta de veracidad o inexactitud, y las costas judiciales y los honorarios de abogados y procuradores que se incurran por cualquier parte para la defensa de cualquier acción, demanda o reclamación por dicho incumplimiento o por dicha falta de veracidad o inexactitud, serán de exclusiva cuenta y cargo de la parte incumplidora o que hubiera realizado la declaración falsa o inexacta, que quedará obligada a indemnizar a las otras partes y a sus consejeros, directivos y empleados por tales conceptos, además de los restantes daños y perjuicios que se les ocasionen.

12.3. Las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a no ejercer ninguna clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, sin perjuicio de la



7Z0568176

087/2007

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A y B y C



responsabilidad en que pueda incurrir la Sociedad Gestora derivado del incumplimiento de sus manifestaciones realizadas en la cláusula 9.1 o de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato.

### 13.- CONFIDENCIALIDAD.

Ni durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, ninguna parte contratante revelará a personas, firmas o sociedades (salvo que medie la autorización de la otra parte, o fuera necesario para el debido cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos previstos en este Contrato, o que la ley o Bolsa o mercado organizado competente lo exija o que lo ordene un tribunal o autoridad competente, o sea una información usual en interés legítimo por parte de los titulares de los Bonos, o sea requerido por la CNMV u otra autoridad supervisora nacional o extranjera o por las Agencias de Calificación, o sea información que por cualquier otro medio tenga carácter público) información relativa a los negocios, finanzas u otras cuestiones de índole confidencial de las partes contratantes que dicha parte haya obtenido en el curso de sus funciones previstas en el presente Contrato o de otro modo, y todas las partes contratantes se esforzarán todo lo posible dentro de lo razonable por impedir que se efectúe tal revelación.

### 14.- AUSENCIA DE ASESORAMIENTO POR ENTIDADES ASEGURADORAS Y COLOCADORAS.

La Sociedad Gestora, en su nombre y en nombre y por cuenta del Fondo, reconoce y acepta que las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, salvo BBVA, están actuando exclusivamente dentro del marco de una relación contractual en los términos reflejados en el presente Contrato y que tiene por objeto la Emisión de Bonos y en ningún caso estarán actuando como un asesor financiero o un fiduciario de la Sociedad Gestora, del Fondo o de cualquier otro sujeto en cuestiones de tipo legal, fiscal, de inversión, contable o regulatorio en ninguna jurisdicción. Las citadas Entidades Aseguradoras y Colocadoras no tendrán responsabilidad de ningún tipo con la Sociedad Gestora ni con el Fondo a este respecto. La Sociedad Gestora, en su propio nombre y en nombre y por cuenta del Fondo, asimismo reconoce y acepta que cualquier estudio por parte de las citadas Entidades Aseguradoras y Colocadoras sobre el Fondo, la Emisión de Bonos, los términos de los Bonos o sobre cualquier otro tema relacionado con la Emisión de Bonos se realizará para el exclusivo beneficio de las citadas Entidades Aseguradoras y Colocadoras y no a favor de la Sociedad Gestora, del Fondo o de cualquier otro sujeto. Sin perjuicio de cuanto antecede, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras habrán hecho o podrán haber hecho recomendaciones a la Sociedad Gestora y al Fondo en relación con la fijación del precio y con la colocación de la Emisión de Bonos habiendo tenido en cuenta asimismo la normativa aplicable.

### 15.- CONDICIONES RESOLUTORIAS.

- 15.1. El presente Contrato quedará resuelto en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional para cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VI de este Contrato o en los supuestos previstos en la legislación vigente.
- 15.2. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 12, en caso de resolución del presente Contrato por producirse la circunstancia prevista en el párrafo anterior, ninguna de las partes tendrá obligaciones adicionales respecto a la otra en relación con este Contrato.

### 16.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las Cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas Cláusulas no se contemple se atenderán las partes



**Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C**

contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a las disposiciones del Código Civil y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

**17.- DURACIÓN.**

Este Contrato permanecerá vigente hasta la Fecha de Desembolso inclusive, excepto las cláusulas 8, 10 y 11 y sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedasen pendientes de pago a esa fecha o de lo previsto en la cláusula 12 del presente Contrato.

**18.- FISCALIDAD.**

La presente operación de aseguramiento es de carácter financiero y, por lo tanto, está sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido, conforme el artículo 4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, gozando de exención por dicho Impuesto, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 20, número 1, apartado 18, letra m), de la citada Ley.

En consecuencia la operación no está sujeta al concepto de "transmisiones patrimoniales onerosas" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en virtud de lo dispuesto en la redacción del artículo 7.5 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

A la fecha del presente Contrato, las comisiones de aseguramiento y colocación a satisfacer por el Fondo a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras bajo el presente Contrato no están sometidas a ninguna retención a cuenta de impuestos españoles, siempre que, en el caso de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras no residentes en España y que no actúen a través de un establecimiento permanente en territorio español, éstas acrediten su residencia a efectos fiscales en un Estado con el que España haya suscrito un convenio para evitar la doble imposición que exima de tributación es España las rentas derivadas de actividades empresariales, para lo cual habrán de aportar un certificado de residencia fiscal a efectos del citado convenio emitido por las autoridades competentes de dicho Estado dentro del período de doce meses anteriores a la fecha en que se satisfagan las comisiones de aseguramiento y colocación por parte del Fondo.

**19.- NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax o correo electrónico a las direcciones e indicativos detallados a continuación:

**Para la Sociedad Gestora:**

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención: D. Mario Masía Vicente

Dña. Paula Torres

**Para las Entidades Aseguradoras y Colocadoras:**

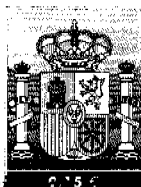
**BBVA**

Vía de los Poblados s/n

28033 MADRID

Teléfono nº.: 91 537 9377

7Z0568177

088  
03/2007

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de Bonos B y C

Telefax nº.: 91 5370651  
Atención: Teresa García- Agulló Bustillo  
Correo electrónico: tgarciaa@grupobbva.com

**CALYON**

Pº de la Castellana, 1  
28046 MADRID  
Teléfono nº.: 91 432 78 12  
Telefax nº.: 91 432 75 02  
Atención: D. César Goyache Pais  
Correo electrónico: cesar.goyache@es.calyon.com

**BANCAJA**

Pintor Sorolla, 8  
46002 Valencia  
Teléfono nº.: 96 387 55 36  
Telefax nº.: 96 387 57 92  
Atención: D. Benito Castillo Navarro  
D. Santiago de Santos  
Correo electrónico: bcastillona@bcj.gbancaja.com  
[ssantos@bcj.gbancaja.com](mailto:ssantos@bcj.gbancaja.com)

**CITIGROUP**

Citigroup Global Markets Limited  
Citigroup Centre  
Canada Square  
Canary Wharf  
London E14 5LB  
Tel: + 20 7986 9000  
Fax: + 20 7986 1929  
Atención: Debt Syndicate Desk

**DEXIA CAPITAL MARKETS**

Paseo de las Doce Estrellas 4  
28042 MADRID  
Teléfono: 91 7213315  
Telefax: 91 7213320  
Atención: D. Juan Cuadrado  
Correo electrónico: jcuadrado@dexiasabadell.com

**SOCIÉTÉ GÉNÉRALE**

Torre Picasso  
Plaza Pablo Ruíz Picasso 1  
28020 MADRID  
Teléfono nº.: 91 589 36 73  
Telefax nº.: 91 589 39 75  
Atención: D. Carlos Cortezo García  
Correo electrónico: [carlos.cortezo@sgeib.com](mailto:carlos.cortezo@sgeib.com)

**Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C**

**20.- JURISDICCIÓN.**

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

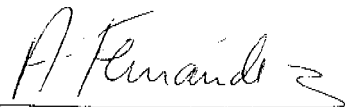
Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y a la fecha indicados en el encabezamiento, en ocho ejemplares, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.**  
**SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**  
P.P.



D. Mario Masiá Vicente

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**  
P.P.



Dª Ana Fernández Manrique

**CALYON SUCURSAL EN ESPAÑA**  
P.P.



D. Juan Manuel Vivancos Machimbarrena



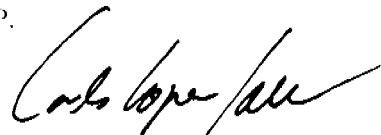
D. José Ignacio Abarregui Pastor

**CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA**  
P.P.



D. César de la Vega Junquera

**CITIGROUP GLOBAL MARKETS LIMITED**  
P.P.



D. Carlos Wilhelm López Jall



770568178

089  
03/2007

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de Seguros de la Ser...  
By C

DEXIA BANQUE BELGIQUE S.A.  
P.P.

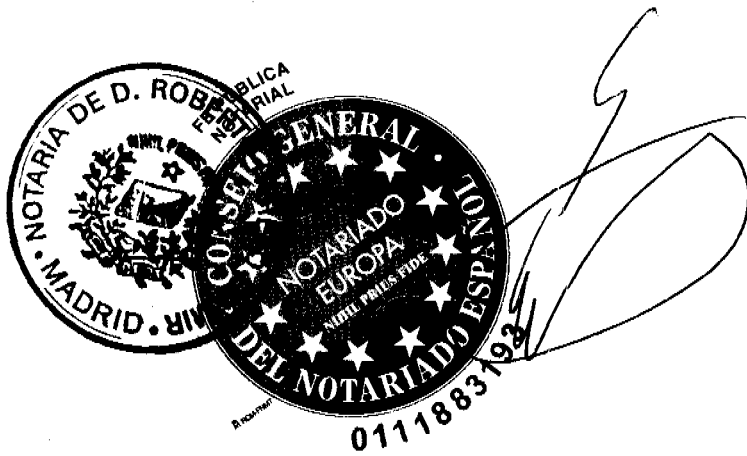
D. Carlos Roldán Santías

SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, Sucursal en España  
P.P.

D. Arturo Alonso Pérez

D. Fernando García Buitrago

ES COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia de BBVA-6 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, la expido en ochenta y nueve folios de papel notarial, serie 7Z, números correlativos - ---- 0568090/177 y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello en - Madrid, el siguiente día de su otorgamiento.-DOY FE:-



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89  
DOCUMENTO SIN CUANTIA